

Acta Nro. 072/2020 de Sesión Ordinaria.

En la sala de sesiones de la Presidencia del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo ISBM: San Salvador, a las siete horas con treinta minutos del día catorce de octubre del año dos mil veinte. Para mantener distanciamiento social y cumplir con las medidas sanitarias correspondientes por la PANDEMIA COVID-19, el Directorio está en su derecho disponer participar en la Sesión de forma presencial o en línea. Por lo que, estando **REUNIDOS PRESENCIALMENTE** desde el inicio los **Directores y Directoras:** para celebrar sesión ordinaria, licenciada **Silvia Azucena Canales Lazo, Directora Presidenta;** licenciada **Dalia Patricia Vásquez de Guillén, Directora Propietaria** por el Ministerio de Hacienda; Asimismo, **REUNIDOS VIRTUALMENTE** desde el inicio los **Directores y Directoras:** licenciada **Mirna Evelyn Ortiz de Acosta, Directora Suplente** actuando en calidad de Propietaria en sustitución del licenciado Ernesto Antonio Esperanza León, electos en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; profesor **David de Jesús Rodríguez Martínez** y licenciados **Francisco Cruz Martínez y Francisco Javier Zelada Solís, Directores Propietarios** electos en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. También en esta modalidad se contó con los **Directores y Directoras:** profesora **Gloria de María Roque de Ramírez** y licenciado **Ismael Quijada Cardoza, tres Directores Suplentes,** electos en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Se hace constar que el doctor **Hervin Jeovany Recinos Carias,** llamó para disculparse por no poder estar desde el principio en la reunión, que se incorporará en media hora aproximadamente. Asimismo, solicitaron disculpas por no poder asistir los **Directores Suplentes:** licenciado **Hermelindo Ricardo Cardona Alvarenga, Segundo Director Propietario** y el ingeniero **Óscar Alejandro López Valencia, Segundo Director Suplente,** ambos designados por el MINEDUCYT; licenciada **Carla Hananía de Varela, Primera Directora Propietaria** y la ingeniera **María Beatriz Cuenca Aguilar, Segunda Directora Suplente,** ambos designados por el MINEDUCYT. Los Directores asistentes atendieron convocatoria efectuada por la Directora Presidenta, de conformidad con lo establecido en el Artículo Diez literal a), en relación con lo dispuesto en los Artículos Catorce y Veintidós literal b), todos de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM.

Punto Uno: Establecimiento de Quórum.

Presencialmente dos Directores Propietarios, **virtualmente tres** Directores Propietarios y **un** Director Suplente, actuando en calidad de Propietario, **el quórum quedó establecido legalmente con seis Directores,** conforme a lo regulado en los Artículos 12 y 14 de la Ley del ISBM, y Artículo 7 del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

De igual forma, se hace constar que están presentes en la sesión como personal de apoyo, la señora #####, Asistente del Consejo Directivo y la licenciada #####, Asesora Legal del Consejo
-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Directivo interina, en sustitución de la licenciada #####, Asesora Legal del Consejo Directivo, por encontrarse gozando de licencia por motivos de enfermedad; conforme a lo dispuesto en el inciso final del Artículo 1 y Artículo 22 del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

Punto Dos: Aprobación de la Agenda.

La Directora Presidenta sometió a aprobación los puntos según propuesta de Agenda:

1. Establecimiento de quórum.
2. Aprobación de agenda.
3. Puntos presentados por la jefatura de la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones
 - 3.1 Aprobación de cuatro (4) solicitudes para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica para Gastos Funerarios.
 - 3.2 Informe de Seguimiento a encomienda Sub Punto 15.1 A, Acta 71
 - 3.3 Informe de Seguimiento a encomienda Sub Punto 15.1 B, Acta 71
 - 3.4 Informe de Seguimiento a encomienda, Sub Punto 15.7, Acta 71, en relación a Caja Express
4. Informes técnicos de casos de reembolsos:
 - 4.1 Informe técnico general de casos de reembolsos correspondiente al mes de octubre de 2020.
 - 4.2 Informe recomendativo de aprobación de siete casos mayores precedentes (07).
5. Informe relativo a las capacitaciones de Ética del Consejo Directivo-2020.
6. Informes de seguimiento a Encomiendas del Acta Nro. 071, presentados por la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud.
7. Informe semanal de “Comisión especial para seguimiento de Hospitales Públicos” según encomienda del Consejo Directivo conforme al Acuerdo del Sub Punto 4.2 del Acta Nro. 56, presentado por Tesorería del ISBM.
8. Acciones de Personal:
 - 8.1 Informe semanal de empleados activos del 05 al 09 de octubre del 2020, presentado por la Gerencia de Recursos Humanos.
 - 8.2 Informe recomendativo en relación a Proceso Sancionatorio de Referencia P-TERMINACIÓN/ENE/01-2020.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- 8.3 Informe recomendativo en relación a proceso sancionatorio a una empleada por el cometimiento de la infracción grave contenida en el Literal B) del Artículo 152 de la LACAP.
9. Informes presentados por la Sub Dirección Administrativa:
 - 9.1 Informe sobre existencia de kits de alcohol gel y mascarillas en establecimientos institucionales de salud".
 - 9.2 Informe de gestión realizada de inscripción de inmueble y la recolección de desechos sólidos en Alcaldía de Lourdes, Colon, inmueble propiedad del ISBM.
10. Informe de Suspensiones de medicamentos, presentados por la GACI.
11. Informe de verificación de información y normativas publicadas en sitio web y propuesta de procedimiento para recopilación y publicación de información oficiosa en Portal de Transparencia.
12. Informes presentado por la Sub Dirección de Salud:
 - 12.1 Informe semanal de recepción de medicamentos PNUD y LACAP.
 - 12.2 Informe en relación a medicamentos que presenten desabastecimiento o dificultades de contratación, detallando las estrategias de orientación al usuario.
13. Informe sobre existencias de medicamentos en Botiquines Magisteriales, y como muestra el Botiquín Magisterial de San Salvador y Mejicanos, presentado por la Unidad de Auditoría Interna.
14. Informe de Presidencia.
15. Varios:
 - 15.1 Lectura de Correspondencia:
 - 15.1 A ACOPACREMS DE R.L., para el préstamo de dispositivos.
 - 15.1 B BASES MAGISTERIALES SALVADOREÑAS, Departamento de La Paz
 - 15.1 C Marta Rutilia Melara de Portillo, propietaria del inmueble donde Funciona el Consultorio Magisterial de Apastepeque, San Vicente.
 - 15.1D Escrito presentado por la profesora Gloria de María Roque de Ramírez y licenciado Francisco Cruz Martínez, Directores del Consejo Directivo ISBM.
 - 15.2 Resolución de casos:
 - 15.3 Informe sobre las Inversiones Financieras del ISBM e Informe de Ingresos y Gastos al 30 de septiembre de 2020.

Acto seguido y sin ninguna objeción el Consejo Directivo por unanimidad de seis votos favorables se **aprobó la agenda**, la cual se desarrolló de la siguiente manera:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

A las ocho de la mañana con nueve minutos se incorporó a la sesión el doctor **Hervin Jeovany Recinos Carias, Director Suplente** actuando en calidad de Director Propietario por el Ministerio de Salud.

Punto Tres: Puntos presentados por la jefatura de la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones

Con relación a este Punto la Directora Presidenta informó al pleno que son cuatro documentos presentados por la jefatura de la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones.

Se dio lectura al primer documento:

3.1 Aprobación de cuatro (4) solicitudes para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica para Gastos Funerarios.

La Sección de Riesgos Profesionales Beneficios y Prestaciones, recibió cuatro solicitudes para ayuda económica por gastos funerarios, según el siguiente detalle:

Nro.	SOLICITANTE	DOCENTE FALLECIDO (A)	FECHA DE SOLICITUD	Nro. DE REGISTRO INSTITUCIONAL
1	####	####	29/09/2020	GF-108/2020
2	####	####	02/10/2020	GF-109/2020
3	####	####	05/10/2020	GF-110/2020
4	####	####	05/10/2020	GF-111/2020

De conformidad a los artículos 45 literal a) y 46 de la Ley del ISBM, el Instructivo Nro. 23/2018, denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE AYUDA ECONÓMICA PARA GASTOS FUNERARIOS", el Manual Nro. ISBM 02/2018 denominado "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISBM" y conforme al PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE LA AYUDA ECONOMICA POR GASTOS FUNERARIOS, CUANDO EXISTIERAN CIRCUNSTANCIAS QUE RESTRINGEN MOVILIDAD, RESTRICCIÓN DE SERVICIOS, EMISIÓN DE DOCUMENTOS, ENTRE OTRAS CIRCUNSTANCIAS, aprobado en el Punto 9 del Acta 55 del 02 de julio del 2020, la Sección de Riesgos Profesionales Beneficios y Prestaciones revisó las solicitudes presentadas y verificó la documentación con la que se acredita por parte de los solicitantes el beneficio de la prestación económica de ayuda para gastos funerarios, determinando que es procedente la aprobación de las referidas solicitudes.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección de Salud, a través de la Sección de Riesgos Profesionales Beneficios y Prestaciones, luego de la revisión y verificación de la documentación con la que se acredita por parte de los solicitantes el beneficio de la prestación económica de ayuda para gastos funerarios, según el Instructivo Nro. 23/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE AYUDA ECONÓMICA PARA GASTOS FUNERARIOS", Manual Nro. ISBM 02/2018, denominado "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISBM" y conforme al PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE LA AYUDA ECONOMICA POR GASTOS FUNERARIOS, CUANDO EXISTIERAN CIRCUNSTANCIAS QUE RESTRINGEN MOVILIDAD, RESTRICCIÓN DE SERVICIOS, EMISIÓN DE DOCUMENTOS, ENTRE OTRAS CIRCUNSTANCIAS, aprobado en el Punto 9 del Acta 55 del 02 de julio del 2020 y de conformidad a los artículos 20 literal g), 22 literal a), 45 literal a) y 46 de la Ley del ISBM, recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar el pago del beneficio de ayuda económica para gastos funerarios por un monto de \$3,152.77, según el detalle consignado en el Romano I de la parte recomendativa del Punto.
- II. Encomendar a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud a través de la Sección de Riesgos Profesionales Beneficios y Prestaciones las notificaciones correspondientes, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.
- III. Encomendar a la Unidad Financiera Institucional, la continuidad de los trámites pertinentes para el pago oportuno.
- IV. Declarar el acuerdo de aplicación inmediata, para la notificación correspondiente.

Concluida la lectura y análisis del punto presentado, la Directora Presidenta sometió a votación el acuerdo del Punto, conforme a la recomendación planteada, el pleno aprobó por unanimidad de siete votos favorables. Asimismo, informa que el acuerdo será certificado de forma individual a los solicitantes, conforme a los requisitos de emisión del acto administrativo que dispone la Ley de Procedimientos Administrativos.

POR TANTO, agotado el Punto anterior, y tomando en consideración las gestiones efectuadas por la Sub Dirección de Salud, a través de la Sección de Riesgos Profesionales Beneficios y Prestaciones, luego de la revisión y verificación de la documentación con la que se acredita por parte de los solicitantes el beneficio de la prestación económica de ayuda para gastos funerarios, según el Instructivo Nro. 23/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE AYUDA ECONÓMICA PARA GASTOS FUNERARIOS", Manual Nro. ISBM 02/2018, denominado "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GESTIÓN

ADMINISTRATIVA DEL ISBM” y conforme al PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE LA AYUDA ECONOMICA POR GASTOS FUNERARIOS, CUANDO EXISTIERAN CIRCUNSTANCIAS QUE RESTRINGEN MOVILIDAD, RESTRICCIÓN DE SERVICIOS, EMISIÓN DE DOCUMENTOS, ENTRE OTRAS CIRCUNSTANCIAS, aprobado en el Punto 9 del Acta 55 del 02 de julio del 2020 y de conformidad a los artículos 20 literal g), 22 literal a), 45 literal a) y 46 de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo, por unanimidad de siete votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Aprobar el pago del beneficio de ayuda económica para gastos funerarios por un monto de US \$3,152.77, según el detalle siguiente:**

a) GF-108/2020

FECHA DE PRESENTACIÓN SOLICITUD	BENEFICIARIO			DOCENTE FALLECIDO							Último Salario Base
	NOMBRE	DUI y NIT	SOLICITANTE	NOMBRE	CARGO	CAUSA PRINCIPAL* DE MUERTE SEGÚN CERTIFICACIÓN DE PARTIDA DE DEFUNCIÓN	TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	ENFERMEDAD O CAUSA SUBYACENTE QUE CONLLEVARON A LA MUERTE	NIP, NIT E ID	FECHA DE MUERTE	MONTO A PAGAR
29/09/2020	####	DUI **** NIT ****	ESPOSA	####	DOCENTE	####	ENFERMEDAD COMÚN	####	NIP **** NIT **** ID ****	12/04/2020	\$ 764.08

* Certificación de partida de defunción expedida el 30 de abril de 2020.

b) GF-109/2020

FECHA DE PRESENTACIÓN SOLICITUD	BENEFICIARIO			DOCENTE FALLECIDO							Último Salario Base
	NOMBRE	DUI y NIT	SOLICITANTE	NOMBRE	CARGO	CAUSA PRINCIPAL* DE MUERTE SEGÚN CERTIFICACIÓN DE PARTIDA DE DEFUNCIÓN	TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	ENFERMEDAD O CAUSA SUBYACENTE QUE CONLLEVARON A LA MUERTE	NIP, NIT E ID	FECHA DE MUERTE	MONTO A PAGAR
02/10/2020	####	DUI **** NIT ****	HIJO	####	DOCENTE	####	ENFERMEDAD COMÚN	####	NIP **** NIT **** ID ****	15/10/2019	\$ 707.48

* Certificación de partida de defunción expedida el 16 de octubre de 2019.

c) GF-110/2020

FECHA DE PRESENTACIÓN SOLICITUD	BENEFICIARIO			DOCENTE FALLECIDO							Último Salario Base
	NOMBRE	DUI y NIT	SOLICITANTE	NOMBRE	CARGO	CAUSA PRINCIPAL* DE MUERTE SEGÚN CERTIFICACIÓN DE PARTIDA DE DEFUNCIÓN	TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	ENFERMEDAD O CAUSA SUBYACENTE QUE CONLLEVARON A LA MUERTE	NIP, NIT E ID	FECHA DE MUERTE	MONTO A PAGAR
05/10/2020	####	DUI **** NIT ****	HERMANO	####	DOCENTE	####	ENFERMEDAD COMÚN	####	NIP **** NIT **** ID ****	01/08/2020	\$ 973.73

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

* Certificación de partida de defunción expedida el 07 de agosto de 2020.

d) GF-111/2020

FECHA DE PRESENTACIÓN SOLICITUD	BENEFICIARIO			DOCENTE FALLECIDO							Último Salario Base
	NOMBRE	DUI y NIT	SOLICITANTE	NOMBRE	CARGO	CAUSA PRINCIPAL* DE MUERTE SEGÚN CERTIFICACIÓN DE PARTIDA DE DEFUNCIÓN	TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	ENFERMEDAD O CAUSA SUBYACENTE QUE CONLLEVARON A LA MUERTE	NIP, NIT E ID	FECHA DE MUERTE	MONTO A PAGAR
05/10/2020	####	DUI **** NIT ****	HIJO	####	DOCENTE	####	ENFERMEDAD COMÚN	####	NIP **** NIT **** ID ****	02/08/2020	\$ 707.48

* Certificación de partida de defunción expedida el 17 de agosto de 2020.

- II. **Encomendar a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud** a través de la Sección de Riesgos Profesionales Beneficios y Prestaciones las notificaciones correspondientes, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.
- III. **Encomendar a la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones y Unidad Financiera Institucional**, gestionar el pago de las prestaciones autorizadas a favor de los usuarios para garantizar el pronto pago.
- IV. **Aprobar el Acuerdo de aplicación inmediata**, para la notificación correspondiente

Se dio lectura al segundo documento:

3.2 Informe de Seguimiento a encomienda Sub Punto 15.1 A, Acta 71

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

Dándole seguimiento a la solicitud del Acta 71, punto 15.

Subpunto 15.1 LECTURA DE CORRESPONDENCIA, literal B.

Correspondencia suscrita por la Docente #####, petición dirigida al Consejo Directivo de ISBM, recibido en fecha 06 de octubre de 2020, encomendado a la Sub Dirección de Salud, a través de La Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, analizando el caso por La Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, solicitando aprobación para la adquisición de lentes con las características siguientes *LENTES MULTIFOCALES PRIMIMUM POLICARBONATO BLANCO CON ANTIREFLEJANTE EN ARO GOTHAM 51-18-135 COLOR ROSADO CERRADO* a un costo DE \$425.00.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a trabajo social comunicarse con la Docente #####, para explicarle que NO procede la ayuda ECONOMICA solicitada de compra de lentes, ya que está en proyecto dicho BENEFICIO, y no se tiene sustento FINANCIERO para ese beneficio de Reembolso, si se puede colaborar por parte del Instituto, en buscarle disponibilidad de consulta entre los Especialistas proveedores de Oftalmología.

Concluida la lectura del documento el licenciado Francisco Javier Zelada Solís, recomendó dejar consignado en el acuerdo que desde el comité de gestión para la búsqueda de una lista de donantes, es decir entidades con las que se pueda obtener lentes para apoyar las necesidades de lentes para los maestros que no los pueden adquirir. La licenciada Mirna Evelyn Ortiz de Acosta, dijo estar de acuerdo con la recomendación, pero dejando claro que la ayuda será de acuerdo a las necesidades prescritas por el médico oftalmólogo, procurando que no se sepa antes de conseguir los donantes y ver en qué términos se daría la ayuda, para que no se incremente el gasto. El licenciado Francisco Cruz Martínez, dijo que es complicado el hecho de diferenciar a quien sí y a quien no se le darán lentes, propone que se logre la gestión con una institución hermana para todos los maestros, hizo el recordatorio que para el año 2021 se contempló como un adicionado, porque originalmente no estaba contemplado, reitera que es una deuda que se tiene para con todos los maestros y esa es su petición. El pleno estuvo de acuerdo encomendar a la unidad competente, realizar las gestiones de apoyo interinstitucional para que pueda gozar del beneficio de lentes la maestra ##### y para cualquier otro afiliado que lo requiera de la población adscrita.

Acto seguido la Directora Presidenta sometió a votación el acuerdo del Punto dando por recibido el informe más la referida encomienda.

Finalizada la lectura del informe de Seguimiento a encomienda Sub Punto 15.1A, Acta 71, presentado por el Jefe de la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literal a) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de siete votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido el informe de Seguimiento a encomienda Sub Punto 15.1A, Acta 71,** presentado por el Jefe de la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones.

- II. **Encomendar a la Unidad de Planificación y Cooperación Institucional,** realizar la gestión de apoyo interinstitucional para la servidora ##### y de otros usuarios de la población adscrita, que puedan acceder al beneficio de lentes.

Se dio lectura al tercer documento:

Sin embargo, se presenta opción a la docente #####, y se tramita solicitud que está en espera de respuesta, enviada a la Comisión Calificadora de Invalidez, en fecha 06 de octubre 2020, si la respuesta **es menor del 50%**, se solicitará *al Policlínico Magisterial correspondiente, que inicie trámites para extender referencia para hospital de tercer nivel con la especialidad de Neurología, a nombre Beneficiaria #####, para cubrir su consulta, exámenes y tratamiento.*

Concluida la lectura del documento el licenciado Francisco Javier Zelada Solís, expresó que ya se tiene un antecedente planteado por la anterior señora Ministra de Salud, si el instructivo no nos lo permite, se puede hacer la gestión para que por lo difícil de la enfermedad se le pueda dar la atención, así como se hizo en ocasión pasada. El pleno tuvo a bien encomendar a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, garantizar el seguimiento a la enfermedad de la hija de la usuaria a través de los hospitales de la red nacional con el objetivo de no interrumpir el tratamiento. Acto seguido la Directora Presidenta sometió a votación el acuerdo del Punto dando por recibido el informe más la encomienda.

Finalizada la lectura del informe de Seguimiento a encomienda Sub Punto 15.1B, Acta 71, presentado por el Jefe de la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literal a) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de ocho votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido el informe de Seguimiento a encomienda Sub Punto 15.1B, Acta 71,** presentado por el Jefe de la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones.
- II. **Encomendar a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud,** garantizar el seguimiento a la enfermedad de la hija de la usuaria a través de la red nacional con el objetivo de no interrumpir el tratamiento.

Se dio lectura al cuarto documento:

3.4 Informe de Seguimiento a encomienda, Sub Punto 15.7, Acta 71, en relación a Caja Express

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

Dándole seguimiento a la solicitud del Consejo Directivo de ISBM, encomendado del Acta 71, punto 15. del **Subpunto 15.7:**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Literal ii Encomendar a la Unidad de Desarrollo Tecnológico, Sub Dirección de Salud, Gerencia Técnica de Servicios de Salud, Sección de Riesgos, Beneficios y Prestaciones y Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud, el seguimiento a los acuerdos tomados en el Punto 15.3.

Literal iii. Encomendar a la Sub Dirección Administrativa, a la Unidad Financiera Institucional analizar la vialidad del pago Express por Caja Chica y presentar las modificaciones necesarias a los instructivos para llevar a cabo estos reembolsos menores a 250.00, dicho análisis deberá presentarse a la Sub Dirección de Salud, a efectos que sea considerado en la reforma al instructivo arriba detallado.

Subpunto 15.9 asignación del responsable máximo de citas médicas para la solución de casos elaboración del procedimiento, para que puedan autorizar se entregue el comprobante del reembolso express, para evitar los casos en que los pacientes se van de los establecimientos sin su cita y que posterior a ello pueda generarse el comprobante para el reembolso correspondiente.

Se cuenta con esta información para iniciar, la reunión a realizar en fecha de 14 de octubre 2020, con Sub Gerente Administrativa, Jefatura de Unidad Financiera Institucional, Unidad de Desarrollo Tecnológico, Sub Dirección de Salud, Gerencia Técnica de Servicios de Salud, Sección de Riesgos, Beneficios y Prestaciones y Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud para iniciar a desarrollar el Manual de CAJA CHICA EXPRESS.

Pago de CAJA CHICA EXPRESS por consultas a especialistas con base a referencia, por no tener cupo; para dar la oportuna respuesta a las necesidades de los docentes evitando la morbilidad se descompense y tener su cita en la semana programada por el Técnico de Servicio Social y Aprobada por el Medico Regente Magisterial y autorizada por la Gerencia Técnica de Servicios de Salud; caso *EN EMERGENCIAS* más crítico a mortalidad, preparar transporte o ambulancia para traslado inmediato.

Para lo que es necesario modificar el *"INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS"* O *"CREAR UN MANUAL DE CAJA CHICA EXPRESS"*.

I. CASOS EN LOS QUE PROCEDE LA CAJA CHICA EXPRESS POR EL INSTITUTO

De conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, el servidor público docente tendrá derecho a que el ISBM le reembolse los gastos médico-hospitalarios en que hubiera incurrido a consecuencia de no haberle proporcionado los servicios a que tiene derecho, en los siguientes casos **desarrollando la Ley de ISBM:**

- 1) Cuando por circunstancias especiales de emergencia, o por condiciones o patologías específicas del paciente, no hubiera sido posible su atención por los médicos o centros hospitalarios mediante los cuales el Instituto proporcione el servicio.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- 2) Cuando se tratara de procedimientos de diagnósticos o tratamientos que estando en el cuadro básico de servicios que proporciona el Instituto, éste no pudiera brindarlos en ese momento.
- 3) Cuando se tenga programación de consulta con especialista o presenta descompensación, NO hay cupo con especialistas proveedores de ISBM o presenta emergencia se activará el Caja Chica Express.

El reembolso será procedente, previa comprobación ante el Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones y aprobado por el Consejo Directivo del ISBM de las situaciones anteriores, y cuando el servicio lo haya adquirido el docente dentro del territorio nacional.

El Caja Chica Express procederá, previa comprobación de no existencia de cupo con Especialistas Proveedores o se presente un estado de EMERGENCIA comprobado, donde Especialistas Proveedores no tenga cupo y este descompensado la morbilidad del beneficiario, se solicitara autorización en el Policlínico más cercano aprobado por el Medico Regente Magisterial y en caso *DE EMERGENCIAS*, se brindara transporte o ambulancia para traslado inmediato, cumpliendo los requisitos establecidos en el Instructivo de Afiliación.

II. PROCEDIMIENTO PARA EL CAJA CHICA EXPRESS POR PARTE DEL ISBM POR GASTOS MÉDICO-HOSPITALARIOS EN QUE HUBIERE INCURRIDO EL DOCENTE A CONSECUENCIA DE NO HABÉRSELE PROPORCIONADO EL SERVICIO A QUE TIENE DERECHO.

B) A la solicitud de reembolso agregará Documentos de respaldo:

- Resumen Clínico del Médico Especialista,
- Constancia de Aprobación del Gerente administrativo Técnico de Servicios de Salud,
- Constancia de Autorización extendida por el Medico Magisterial Regente del Policlínico,
- Facturas de consumidor final en original (duplicado-cliente) o sus equivalentes tales como: recibo de ingreso de las entidades gubernamentales; comprobantes de donación de la liga nacional contra el cáncer u otro documento probatorio emitido por una entidad de salud no gubernamental legalmente establecida en El Salvador, de los gastos médico-hospitalarios en los que hubiere incurrido el servidor público docente, que deberá estar emitidas a nombre de este o de sus beneficiarios inscritos en el ISBM, con los requisitos establecidos en las leyes tributarias, tales como: detalle de los bienes o servicios recibidos, fecha de emisión y el monto consignado en Dólares de los Estados Unidos de América.

La solicitud de Caja Chica Express y sus documentos de respaldo, podrán presentarse en los Policlínicos Magisteriales o Mesa de Entrada de Oficinas Centrales, el personal designado para la recepción de solicitudes de Caja Chica Express en dichos establecimientos, verificará que la solicitud esté debidamente firmada y con los documentos anexos que especifique el Reembolso:

1. Copia de la aprobación del Gerente administrativo Técnico de Servicios de Salud,
2. Indicaciones Médicas:
 - Resumen Clínico de Médico Especialista Tratante,
 - Fotocopias de exámenes de Laboratorio o Gabinete ya homologados por el Policlínico,
 - Receta extendida por el Policlínico o Médico Especialista tratante, homologados por el Policlínico.
3. Facturas Original, con nombre del afiliado o beneficiario y nombre del medicamento indicado completo y precio por unidad y escrito en letras el total,
4. Documento de Identidad Personal o Pasaporte,
5. Carnet del Afiliado o del Beneficiario,
6. Cuenta de Banco.

Después emitirá una constancia de recepción, siempre y cuando la solicitud contenga el nombre completo del solicitante, la factura original y lugar señalado para notificaciones. Acto seguido, deberá ingresarse la solicitud y documentación anexa en el Sistema de Transparencia Documental, TRANSDOC, y transferirse a Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones dependencia que analizará el expediente previa aprobación del Gerente administrativo Técnico de Servicios de Salud, pasará a la Unidad Financiera Institucional, y procederá al pago de Reembolso.

Si la solicitud del interesado no reúne los requisitos necesarios, Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones requerirá para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos que se le exijan, con indicación de que, si no realiza la actuación requerida, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición, si fuera procedente conforme a la Ley.

C) La Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, conformará el expediente administrativo de cada caso, verificará y revisará la procedencia de la solicitud y sus documentos anexos, la documentación presentada para sustento de la causal de reembolso que se invoca. los clasificará y tramitará, de acuerdo a lo siguiente:

Solicitudes de Reembolsos hasta por el valor de US \$250.00 serán analizadas y resueltas por el Jefe de la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones y Aprobadas por La Gerencia Administrativa Técnica de Servicios de Salud, pasará a la Unidad Financiera Institucional, y procederá al pago de Reembolso.

1. La Jefatura de la Sub Dirección de Salud informará por escrito al Consejo Directivo, en la segunda sesión ordinaria de cada mes, sobre los casos de reembolsos que hayan sido analizados y resueltos en el mes anterior, por la Jefatura de la Sección de Riesgos Profesionales Beneficios y Prestaciones Aprobadas por La Gerencia

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Administrativa Técnica de Servicios de Salud y pagadas por la Unidad Financiera Institucional.

2. El Caja Chica Express será resuelto y autorizado por el Medico Regente Magisterial, previa consulta con Gerencia Administrativa Técnica de Servicios de Salud.

El informe deberá incluir, además, los datos siguientes:

- Detalle de la fecha en que se hayan ejecutado los pagos de los reembolsos aprobados por la Jefatura de la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones;
- Especificación de las fechas en que se hayan realizado los pagos de los casos de reembolsos aprobados por la Gerencia Administrativa Técnica de Servicios de Salud;
- Detalle de los casos de reembolsos que, en la instancia de la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, se haya declarado improcedentes durante el mes reportado, ya sea por no cumplir con los requisitos establecidos para aprobar el pago o porque el usuario no subsanó observaciones efectuadas para completar información o presentar documentación complementaria a su solicitud. "*****"

.....

Concluida la lectura del documento la licenciada Mirna Evelyn Ortíz de Acosta, preguntó ¿si el fondo propuesto será parte de la caja chica que se tiene para pagar viáticos, o se independizará los fondos de la caja chica express, se tendrán dos tipos de caja chica? La otra pregunta que le genera el punto es cuál será el monto asignado, será de US\$509.00 porque no debe pasar de esta cantidad, para que estemos dentro de la Ley.

El licenciado Francisco Cruz Martínez dijo que previo a la recomendación de la asesora legal interina de la Presidencia, si se tiene un fondo establecido de caja chica, estará contemplado un rubro pequeño para pago express.

La Directora Presidenta dijo que el fin de esta caja express que el reembolso sea de inmediato, para que los maestros no tengan que hacer todo un proceso.

La asesora legal expuso que el documento leído solo es un informe de avance, no presenta recomendación de aprobación, antes tiene que ser visto por la UFI, por el momento es solo una propuesta, esta considera que US\$250.00 sea el monto que se puede dar.

La licenciada Ortíz de Acosta recomendó tener cuidado con el manejo de los fondos pequeños, además deberán tener remesas directas para cumplir con la finalidad, también citó el caso de los maestros que residen en San Miguel, que lo ideal sería no hiciera falta que el paciente llegue hasta el ISBM para tramitar el reembolso.

La licenciada Dalia Patricia Guillén de Vásquez, dijo que en el informe se citan los pasos que se deberán seguir, si en un caso se aprueba, reitera que están citados los pasos para evitar cualquier mal uso, la idea es hacer más expedita la acción del reembolso. El pleno tuvo a bien encomendar a la Unidad Financiera Institucional, analice la factibilidad del fondo necesario para que a través de caja express el paciente pueda directamente adquirir los medicamentos o servicios que no le puedan ser prestados por el Instituto, como una medida para evitar el mal manejo de los fondos.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Acto seguido la Directora Presidenta sometió a votación el acuerdo del Punto dando por recibido el informe más la encomienda.

Finalizada la lectura del informe de Seguimiento a encomienda Sub Punto 15.7, Acta 71, en relación a caja express, presentado por el Jefe de la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literal a) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de ocho votos favorables,
ACUERDA:

- I. **Dar por recibido el informe de Seguimiento a encomienda Sub Punto 15.7, Acta 71,** en relación a caja express, presentado por el Jefe de la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones.
- II. **Encomendar a la Unidad Financiera Institucional,** analizar la factibilidad de la cuantía del fondo necesario para que a través de caja express el paciente pueda directamente adquirir los medicamentos o servicios que no le puedan ser prestados por el Instituto, como una medida para evitar el mal manejo de los fondos.

Punto Cuatro: Informes técnicos de casos de reembolsos:

La Directora Presidenta informó que la Sub Dirección de Salud previa gestión de la jefatura de la Sección de de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, ha presentado dos informes relativos a casos de reembolsos. Los cuales se pasarán a conocer, siendo éstos:

4.1 Informe técnico general de casos de reembolsos correspondiente al mes de octubre de 2020.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

En cumplimiento a Certificación del Acuerdo del Punto 8, del Acta 216, correspondiente a la Sesión Ordinaria de fecha 22 de mayo de 2018, en la cual el Consejo Directivo aprobó el Instructivo N° 21/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGROS POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS", y en respuesta al Romano VII, numeral 1, en el que se gira la indicación de presentar informe relacionado a solicitudes de reembolsos evaluados, casos mayores desde \$250.01 y casos menores de hasta \$250.00 al Consejo Directivo, por lo que la Sub Dirección de Salud, presenta informe correspondiente al mes de octubre.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

✓ **CASOS MAYORES APROBADOS DESDE \$250.01:**

Cinco (05) solicitudes de reembolsos mayores, por la cantidad de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA SIETE 64/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,697.64), presentadas por servidores públicos docentes afiliados al Instituto, por cumplir con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo N° 21/2018 denominado "Instructivo para Trámites de Reintegro por Utilización de Forma Inadecuada de los Servicios del Instituto y de Solicitudes de Reembolsos por Gastos Médicos".

✓ **CASOS MENORES APROBADOS DE HASTA \$250.00:**

Dieciséis (16) solicitudes de reembolsos menores, por la cantidad de UN MIL SETENTA Y TRES 57/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,073.57), presentadas por servidores públicos docentes afiliados al Instituto, por cumplir con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo N° 21/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGROS POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS".

✓ **CASOS NO PROCEDENTES MENORES HASTA \$250.00**

Dos casos.

Concluida la lectura del informe, con base al Artículo 20 literal a) de la Ley del ISBM y lo normado en el Instructivo Nro. 21/2018; el Consejo Directivo, por unanimidad de siete votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido y quedar enterados del contenido del informe técnico general de casos de reembolsos correspondiente al mes de octubre de 2020:**

CASOS MAYORES DESDE US \$250.00:

Cinco (05) solicitudes de reembolsos mayores, por la cantidad de **DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA SIETE 64/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,697.64):**

No.	NOMBRE ID EDAD	N° DE CASO FECHA DE SOLICITUD PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO MOTIVO DEL REEMBOLSO	MONTO APROBADO	No. CORRELATIVO DE ACTA FECHA FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE PAGO DEL REEMBOLSO
1	##### ID: ****	CASO 31-2020 22/07/2020	\$268.44 TRATAMIENTO MÉDICO CON: APREPITANT	\$268.43 DE ACUERDO AL PRECIO REGULADO POR LA DNM	ACTA DE CD 065 PUNTO 06 FECHA 03/09/2020 NOTIFICADO 08/09/2020	11/09/2020

	EDAD: ** AÑOS POR SU ESPOSA ##### ID: **** EDAD ** AÑOS	CHALATENANGO	120 MG/80mg 9 TABLETAS Medicamento en proceso de compra por licitación, informa licenciado #####, técnico de gestión y abastecimiento de insumos y medicamentos.			
2	##### ID: **** EDAD ** AÑOS	CASO 33-2020 17/08/2020 SANTA ANA	\$476.48 MEDICAMENTO ESPECIFICO O INDISPENSABLE: RANOZALACINA 500 MG TABLETA No se tuvo ofertas en proceso de licitación pública, de acuerdo a lo informado por el licenciado #####, Técnico de Gestión y Abastecimiento de Insumos y Medicamentos del ISBM	\$476.48	ACTA DE CD 065 PUNTO 06 FECHA 03/09/2020 NOTIFICADO 08/09/2020	11/09/2020
3	##### ID: **** EDAD ** AÑOS	CASO 35-2020 27/07/2020 SANTA ANA	\$782.06 PROCEDIMIENTO MÉDICO POR REPARO DE ARTERIA ULNAR DERECHA Y DE TENDONES FLEXORES DERECHO: A) Exámenes de Laboratorio: Hemograma más Plaquetas \$12.00 B) Médico de Cirujano: \$250.00 C) Medico Anestesiólogo \$150.00 D) Honorarios Hospitalarios: \$370.06	\$782.06	ACTA DE CD 067 PUNTO 05 FECHA 18/09/2020 NOTIFICADO 22/09/2020	28/09/2020
4	##### ID **** EDAD ** AÑOS A FAVOR DE SU ESPOSO ##### ID: **** EDAD ** AÑOS	CASO 37-2020 26/08/2020 SAN MIGUEL	\$570.67 MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO: ACETATO DE LEUPROLIDE 3.75 MG/ML 02 AMPOLLAS se cuenta con medicamento en botiquín de san salvador, antes de esa fecha no tuve llamada de ninguna persona consultando o por vía correo electrónico ya que la médico de Ciudad Barrios me consultaba por esa vía y no me había consultado, informa licenciado #####, Técnico de Gestión y Abastecimientos de Insumos y Medicamentos.	\$570.67	ACTA DE CD 067 PUNTO 05 FECHA 18/09/2020 NOTIFICADO 22/09/2020	28/09/2020
5	##### ID: **** EDAD ** AÑOS	CASO 38-2020 26/08/2020 SAN MIGUEL	\$600.00 MEDICAMENTO ESPECIFICO O INDISPENSABLE: CAPECITABINA 500MG TABLETAS No se contaba con existencia en los Botiquines magisteriales, ni farmacias proveedoras de la Institución de dicho medicamento Especifico o Indispensable de	\$600.00	ACTA DE CD 067 PUNTO 05 FECHA 18/09/2020 NOTIFICADO 22/09/2020	28/09/2020

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

			acuerdo a lo informado por el licenciado #####, Técnico Gestión y Abastecimiento de Insumos y Medicamentos.		
--	--	--	---	--	--

CASOS MENORES HASTA US \$250.00:

Dieciséis (16) solicitudes de reembolsos menores, por la cantidad de **UN MIL SETENTA Y TRES 57/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,073.57):**

No.	NOMBRE ID EDAD	N° DE CASO FECHA DE SOLICITUD PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO MOTIVO DEL REEMBOLSO	MONTO APROBADO	No. CORRELATIVO DE ACTA FECHA FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE PAGO DEL REEMBOLSO
1	##### ID: **** EDAD ** AÑOS	MENOR 136-2020 07/08/2020 LA LIBERTAD	\$27.23 CUADRO BASICO DIOSMINA 600 MG 30 TABLETAS Farmacias proveedoras de servicio al ISBM, que solicitó el medicamento la usuaria, no tenían en existencia. Según informa licenciado #####, Técnico de Gestión y Abastecimiento de Insumos y Medicamentos.	\$27.23	ACTA DE LA GTA DE SS No. 12-2020. DE FECHA: 18/09/2020 NOTIFICADO: 21/09/2020	23/09/2020
2	##### ID **** EDAD ** AÑOS A FAVOR DE SU HIJA ##### ID: **** EDAD ** AÑOS	MENOR 142-2020 12/08/2020 SAN VICENTE	\$183.37 CONSULTA MEDICA \$15.00 EXAMEN DE LABORATORIO T3 T4 TSH \$16.00 EXAMENES DE GABINETE: Ultrasonografía de Tiroides 24 de junio (madre) \$28.60 Ultrasonografía de Tiroides 20 de junio (hija) \$28.60 Ultrasonografía abdominal \$23.00 MEDICAMENTOS: ESOMEPRAZOL 40MG \$30.55 AMPOL NEUROBIONDC 25.000 \$22.80 GAMALATE B6 60G \$18.82	\$111.20 CONSULTA MEDICA \$15.00 EXAMEN DE LABORATORIO T3 T4 TSH \$16.00 EXAMENES DE GABINETE: Ultrasonografía de Tiroides 24 de junio (madre) \$28.60 Ultrasonografía de Tiroides 20 de junio (hija) \$28.60 Ultrasonografía abdominal \$23.00 ARANCELES DE LA INSTITUCIÓN	ACTA DE LA GTA DE SS No. 12-2020. DE FECHA: 18/09/2020 NOTIFICADO: 21/09/2020	23/09/2020
3	##### ID: **** EDAD ** AÑOS	MENOR 147-2020 25/08/2020 SAN VICENTE	\$110.17 MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO: ACETATO DE LEUPROLIDE 3.75 MG/ML FRASCO No se contaba con el medicamento en botiquines magisteriales. Según informa licenciado #####, Técnico de Gestión y Abastecimiento de Insumos y Medicamentos.	\$110.17	ACTA DE LA GTA DE SS No. 12-2020. DE FECHA: 18/09/2020 NOTIFICADO: 21/09/2020	23/09/2020
4	##### ID: **** EDAD ** AÑOS	MENOR 148-2020 27/08/2020 SANTA ANA	\$85.00 PROCEDIMIENTO DE LABORATORIO GABINETE: Ultrasonografía RENAL \$35.00 Rx de Lumbosacra \$50.00	\$48.64 Ultrasonografía RENAL \$21.00 Rx de Lumbosacra \$27.64 ARANCELES INSTITUCIONALES	ACTA DE LA GTA DE SS No. 12-2020. DE FECHA: 18/09/2020	23/09/2020

					NOTIFICADO: 21/09/2020	
5	##### ID **** EDAD ** AÑOS A FAVOR DE SU ESPOSO ##### ID: **** EDAD ** AÑOS	MENOR 149-2020 27/08/2020 SANTA ANA	\$100.00 MEDICAMENTO ESPECÍFICO O INDISPENSABLE: CLORHIDRATO DE IRINOTECAN 100 MG FRASCO VIAL El medicamento se encuentra en proceso de compra. Según informa licenciado #####, Técnico de Gestión y Abastecimiento de Insumos y Medicamentos.	\$100.00	ACTA DE LA GTA DE SS No. 12-2020. DE FECHA: 18/09/2020 NOTIFICADO: 21/09/2020	23/09/2020
6	##### ID: **** EDAD ** AÑOS	CASO 151-2020 31/08/2020 SAN SALVADOR	\$34.69 MEDICAMENTO ESPECÍFICO O INDISPENSABLE NUCLEO CMP FORTE CAPSULA Medicamento fuera del cuadro no se cuenta con existencia dentro de la Institución. Según informa licenciado #####, Técnico de Gestión y Abastecimiento de Insumos y Medicamentos.	\$34.69	ACTA DE LA GTA DE SS No. 12-2020. DE FECHA: 18/09/2020 NOTIFICADO: 21/09/2020	23/09/2020
7	##### ID: **** EDAD ** AÑOS	CASO 152-2020 31/08/2020 LA LIBERTAD	\$63.93 MEDICAMENTO ESPECÍFICO O INDISPENSABLE SULFATO AMANTADINA 100MG. TABLETA No se cuenta en existencias en la Institución, quedando desierto en la última licitación pública realizada. Según informa licenciado #####, Técnico de Gestión y Abastecimiento de Insumos y Medicamentos.	\$63.93	ACTA DE LA GTA DE SS No. 12-2020. DE FECHA: 18/09/2020 NOTIFICADO: 21/09/2020	23/09/2020
8	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 153-2020 07/08/2020 LA LIBERTAD	\$31.66 CUADRO BASICO IDROXICLOROQUINA 400 MG TABLETA NO hay en existencia en Botiquines Magisteriales, ni en farmacias proveedoras de ISBM. Según informa licenciado #####, Técnico de Gestión y Abastecimiento de Insumos y Medicamentos.	\$31.66	ACTA DE LA GTA DE SS No. 12-2020. DE FECHA: 18/09/2020 NOTIFICADO: 21/09/2020	23/09/2020
9	##### ID **** EDAD ** AÑOS A FAVOR DE SU ESPOSA ##### ID: **** EDAD ** AÑOS	CASO 155-2020 03-09/2020 USULUTAN	\$30.00 EXAMEN DE LABORATORIO Prolactina \$30.00	\$25.00 EXAMEN DE LABORATORIO Prolactina \$25.00 ARANCEL INSTITUCIONAL	ACTA DE LA GTA DE SS No. 12-2020. DE FECHA: 18/09/2020 NOTIFICADO: 21/09/2020	23/09/2020
10	##### ID: ****	CASO 156-2020	\$45.45	\$45.45	ACTA DE LA GTA DE SS No.	23/09/2020

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

	EDAD ** AÑOS	03-09/2020 SANTA ANA	MEDICAMENTO CUADRO BASICO: HIDROXICLOROQUINA 400MG TABLETA NO hay en existencia en Botiquines Magisteriales, ni en farmacias proveedoras de ISBM. Según informa licenciado ##### Técnico de Gestión y Abastecimiento de Insumos y Medicamentos.		12-2020. DE FECHA: 18/09/2020 NOTIFICADO: 21/09/2020	
11	##### ID: **** EDAD ** AÑOS	CASO 157-2020 05-09/2020 LA LIBERTAD	\$14.92 MEDICAMENTO CUADRO BASICO LEVOTIROXINA 100 MCG TABLETAS NO en existencia en farmacias proveedoras de ISBM que solicitó la usuaria.	\$14.92	ACTA DE LA GTA DE SS No. 12-2020. DE FECHA: 18/09/2020 NOTIFICADO: 21/09/2020	23/09/2020
12	##### ID **** EDAD ** AÑOS A FAVOR DE SU HIJO ##### ID: **** EDAD ** AÑOS	CASO 158-2020 03-09/2020 MORAZAN	\$191.50 MEDICAMENTO CRONICO RESTRINGIDO: ENZIMAS PANCREATICA 150MG COMPRIMIDOS Medicamento esta fuera del cuadro, no se cuenta con existencia en el ISBM. Según informa licenciado #####, Técnico de Gestión y Abastecimiento de Insumos y Medicamentos.	\$191.50	ACTA DE LA GTA DE SS No. 12-2020. DE FECHA: 18/09/2020 NOTIFICADO: 21/09/2020	23/09/2020
13	##### ID: **** EDAD ** AÑOS	CASO 159-2020 02-09/2020 SONSONATE	\$47.17 MEDICAMENTO CUADRO BASICO: HIDROXICLOROQUINA 400MG TABLETA NO hay en existencia en Botiquines Magisteriales, ni en farmacias proveedoras de ISBM. Según informa licenciado #####, Técnico de Gestión y Abastecimiento de Insumos y Medicamentos.	\$47.17	ACTA DE LA GTA DE SS No. 12-2020. DE FECHA: 18/09/2020 NOTIFICADO: 21/09/2020	23/09/2020
14	##### ID: **** EDAD ** AÑOS	CASO 160-2020 19-08/2020 SONSONATE	\$41.70 CONSULTA MEDICA TRES \$30.00 MEDICAMENTO CUADRO BASICO: AZITROMICINA 500MG TABLETAS NO hay en existencia en Botiquines Magisteriales, ni en farmacias proveedoras de ISBM. Según informa licenciado #####, Técnico de Gestión y Abastecimiento de Insumos y Medicamentos.	\$41.70	ACTA DE LA GTA DE SS No. 12-2020. DE FECHA: 18/09/2020 NOTIFICADO: 21/09/2020	23/09/2020
15	##### ID: **** EDAD ** AÑOS	CASO 161-2020 09-09/2020 SAN SALVADOR	\$80.00 MEDICAMENTO ESPECÍFICO O INDISPENSABLE ACIDO URSODEXICOLICO 500MG. no se cuenta en existencias en la Institución, quedando desierto en la última licitación pública. Según informa licenciado#####,	\$80.00	ACTA DE LA GTA DE SS No. 12-2020. DE FECHA: 18/09/2020 NOTIFICADO: 21/09/2020	23/09/2020

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

			Técnico de Gestión y Abastecimiento de Insumos y Medicamentos.			
16	##### ID: **** EDAD ** AÑOS	MENOR 162-2020 14/09/2020 SANTA ANA	\$100.31 MEDICAMENTO CUADRO BASICO LEVODOPA MAS CARBIDOPA 250/25 MG TABLETAS Las Farmacias que solicitó el medicamento el usuario, no contaban con existencias.	\$100.31	ACTA DE LA GTA DE SS No. 12-2020. DE FECHA: 18/09/2020 NOTIFICADO: 21/09/2020	23/09/2020

2 CASOS NO PROCEDENTES MAYORES DESDE US \$250.01:

No.	NOMBRE ID EDAD	N° DE CASO FECHA SEGÚN COMPROBANTE DE TRANSDOC PROCEDENCIA No. DE ACTA FECHA DE RESOLUCIÓN	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO	RESUMEN DE IMPROCEDENCIA	FECHA DE NOTIFICACIÓN	INFORMACIÓN ADICIONAL
1	##### ID **** EDAD ** AÑOS A FAVOR DE SU ESPOSO ##### ID: **** EDAD ** AÑOS	MENOR 134-2020 30/07/2020 SAN SALVADOR ACTA DE CD No. 063 PUNTO: 5.2 DE FECHA 20/08/2020	\$125.00 PROCEDIMIENTO DE TRATAMIENTO: HEMODIALISIS	\$00.00 RECOMENDACIÓN. Posterior al análisis del caso la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud considera NO PROCEDENTE EL PAGO , ya que el usuario tenía cupo programado y no se presentó a la hora indicada de su tratamiento, llegando tarde por lo que le ofrecieron otro cupo y decide marcharse y se presenta como paciente privado, a La Clínica Medical Cervice, S.A. de C.V., Información brindada por la Licda. Sonia Villalta de Monge, Coordinadora de La Clínica Medical Cervice, S.A. de C.V. Proveedor de servicio del ISBM, y por no cumplir lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral b) del Instructivo N° 21/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS".	23/09/2020	N/A
2	##### ID: **** EDAD ** AÑOS	MENOR 150-2020 28/08/2020 SAN SALVADOR	\$30.00 CONSULTA MEDICA: CON: Otorrino-laringólogo	\$00.00 RECOMENDACIÓN. Posterior al análisis del caso la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud considera NO PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos en médicos de servicios de salud por consulta con médico especialista; teniendo de referencia que no gestiono los servicios de médicos especialista otorrinolaringólogos con los proveedores institucionales del ISBM, y se contaba con proveedores institucionales para la atención del usuario, se Informó a través de la Gerencia Técnica Médica Administrativa a todos los especialistas proveedores incluyendo a los otorrinolaringólogos el Protocolo de Atención Médica en las clínicas ofertadas para el inicio de las consultas en forma gradual y de acuerdo a los lineamientos de Bioseguridad, en fecha 08 de junio de 2020 de acuerdo a la información brindada por la Doctora #####,	23/09/2020	N/A

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

				Supervisora de Apoyo Médico Hospitalaria del ISBM y por no cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 4) del Instructivo Nro. 21/2018, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS.	
--	--	--	--	--	--

El presente informe es para conocimiento y no requiere autorización del Consejo Directivo. Un ejemplar de dicho documento se agregará a los anexos del Acta.

S procedió a la lectura del segundo documento:

4.2 Informe recomendativo de aprobación de siete casos mayores precedentes.

La Sub Dirección de Salud, a través de la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones recibió solicitudes de reembolso por gastos médicos, según el siguiente detalle:

CASOS MAYORES		
Solicitantes	Fecha de solicitud	Nro. de registro institucional (casos mayores)
##### POR SU HIJA #####	07/08/2020	32-2020
#####	02/09/2020	39-2020
#####	28/08/2020	40-2020
##### POR SU ESPOSA #####	25/08/2020	41-2020
##### POR SU ESPOSO #####	09/09/2020	43-2020
##### POR SU ESPOSA #####	11/09/2020	45-2020
#####	16/05/2020	25-2020

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley del ISBM y las regulaciones establecidas en el Instructivo Nro. 21/2018 denominado "Instructivo para Trámites de Reintegro por Utilización de Forma Inadecuada de los Servicios del Instituto y de Solicitudes de Reembolsos por Gastos -Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Médicos”, la Sub Dirección de Salud a través del Técnico de Reembolsos y Reintegros revisó las solicitudes presentadas y verificó la documentación de las mismas, preparando el análisis técnico de cada caso para la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones.

En fecha 30 de septiembre de 2020, la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones, a través de la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, emitió recomendación para aprobar el pago de siete solicitudes de reembolso mayores desde \$250.01, arriba detalladas, según consta en el Acta Nro. 18-2020, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley del ISBM y las regulaciones del Instructivo Nro. 21/2018.

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección de Salud, después de la revisión y evaluación de las solicitudes, realizada por la Sección de Riesgos Profesionales Beneficios y Prestaciones y la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones, según consta en Acta Nro. 18, de fecha 30 de septiembre de 2020, y de conformidad a los artículos 20 literales a) y s), 22 literal k), 49 de la Ley del ISBM y Romano VI del Instructivo Nro. 21/2018 denominado “INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS”, recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar el pago de siete casos de reembolsos mayores por gastos médicos, considerando la recomendación emitida por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones que verificó el cumplimiento del artículo 49 de la Ley del ISBM, según detalle de los cuadros consignados en el Romano I de la parte recomendativa del Punto.
- II. Encomendar a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud a través de la Sección de Riesgos Profesionales Beneficios y Prestaciones las notificaciones, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos, además esta Gerencia deberá remitir el caso de la usuaria #####, para verificación de cumplimiento contractual, por parte del Administrador del Contrato, suscrito con la Policlínica Casa de Salud, S.A. de C.V..
- III. Encomendar a la Unidad Financiera Institucional la continuidad del trámite pertinente para el pago oportuno.
- IV. Declarar el acuerdo de aplicación inmediata, para las notificaciones correspondientes a los solicitantes.

Concluida la lectura y análisis del punto presentado, la Directora Presidenta sometió a votación el acuerdo del Punto, conforme a la recomendación planteada, el pleno aprobó por unanimidad de siete votos favorables. Asimismo, informa que el acuerdo será certificado de forma individual a los solicitantes, conforme a los requisitos de emisión del acto administrativo que dispone la Ley -Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

POR TANTO, agotado el Punto anterior, La Sub Dirección de Salud, después de la revisión y evaluación de las solicitudes, realizada por la Sección de Riesgos Profesionales Beneficios y Prestaciones y la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones, según consta en Acta Nro. 18, de fecha 30 de septiembre de 2020, y de conformidad a los artículos 20 literales a) y s), 22 literal k), 49 de la Ley del ISBM y Romano VI del Instructivo Nro. 21/2018 denominado “INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS”, el Consejo Directivo, por unanimidad de ocho votos favorables, **ACUERDA**:

- I. Aprobar el pago de siete casos de reembolsos mayores por gastos médicos, considerando la recomendación emitida por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones que verificó el cumplimiento del artículo 49 de la Ley del ISBM, según el detalle siguiente:

CASO MAYOR Nro. 32-2020

Nro	NOMBRE ID EDAD	Nro. DE CASO FECHA DE SOLICITUD PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO
1	##### ID: **** EDAD ** AÑOS A FAVOR DE SU HIJA ##### ID: **** EDAD ** AÑOS *Beneficiaria Activa de conformidad al Artículo 5 literal c, de la Ley del ISBM (Discapacidad)	CASO 32-2020 07/08/2020 SAN VICENTE	\$460.00 EXAMENES DE LABORATORIO: a) Cultivo de Hongos en Heces \$25.00 b) pH en Heces \$5.00 c) Coprocultivo \$25.00 d) Sangre Oculta en Heces \$5.00 e) Panel Gastrointest inal \$400.00	\$428.68 EXAMENES DE LABORATORIO: a) Cultivo de Hongos en Heces \$15.67 DE ACUERDO AL ARANCEL INSTITUCIONAL b) pH en Heces \$5.00 c) Coprocultivo \$8.00 DE ACUERDO AL ARANCEL INSTITUCIONAL d) Sangre Oculta en Heces \$0.01 DE ACUERDO AL ARANCEL INSTITUCIONAL e) Panel Gastrointestinal	DIAGNÓSTICO: CUADRO DIARREICO AGUDO. COMENTARIO DE LA USUARIA. Refiere la docente en su carta explicativa que su hija es referida por el doctor #####, Nefrólogo, proveedor de servicios del ISBM, presentándose a la emergencia, de El Hospital Diagnostico con el Doctor #####, Gastroenterólogo, con cuadro Diarreico Agudo quien indica Exámenes de Laboratorio: Sangre Oculta en Heces, pH en Heces, Coprocultivo, Cultivo de Hongos en Heces y Panel Gastrointestinal, tratándola ambulatoriamente, refiriendo que por motivos de la emergencia del COVID-19 y las consulta con médicos especialistas han sido suspendidos por ISBM; teniendo que acudir por sus propios medios ya que era urgencia por su estado de salud, se realiza en el Laboratorio Centro de Diagnóstico exámenes de Laboratorio de forma privada en fecha 23 de junio 2020, presentado factura, por Sangre Oculta en Heces, pH en Heces, Coprocultivo y Cultivo de Hongos en Heces, con un precio de \$60.00; y <u>factura</u> , por Panel Gastrointestinal, con un precio de \$400.00. Con un gasto total de \$460.00, La usuaria realiza el correspondiente trámite de reembolso.

				\$400.00	<p>ANÁLISIS TÉCNICO. De acuerdo al expediente clínico y carta explicativa de la usuaria, en fecha 16 de junio del 2020, consulto de emergencia con el doctor #####, Nefrólogo, proveedor de servicios del ISBM, por Cuadro Diarreico Agudo, quien la refiere a la consulta de emergencia en el Hospital de Diagnóstico, proveedor de servicios del ISBM, debido a su condición de paciente post trasplante renal, encontrándose en dicho lugar, Recibió consulta con el doctor #####, Gastroenterólogo, privado, quien le indica los exámenes de laboratorio siguientes: Sangre Oculta en Heces, PH en Heces, Coprocultivo, Cultivo de Hongos en Heces y Panel Gastrointestinal, diagnosticándole Síndrome Diarreico Agudo, con presencia de E. Coli, E. Coll, y Norovirus positivo, presentando factura de fecha 23 de junio de 2020, por los exámenes de laboratorio siguientes: Cultivo de Hongos en Heces \$25.00, pH en Heces \$5.00, Coprocultivo \$25.00, Sangre Oculta en Heces \$5.00, haciendo un precio total de \$60.00 y factura, por el examen de laboratorio Panel Gastrointestinal, con un precio de \$400.00., para un gasto total de \$460.00, sin embargo, la hija de la usuaria al momento de la atención no se identificó como beneficiaria del ISBM, no obstante, al momento de la atención de emergencia se contaba disponibilidad servicios de atención médica y hospitalaria, y servicios de laboratorios, de acuerdo a lo informado por Licenciada #####, Supervisor de Laboratorios de ISBM, en relación al caso, conforme a los antecedentes de tratamiento de la usuaria, el presente caso es considerado como una emergencia médica, en cuanto al tratamiento post trasplante renal que recibe, luego de haber sido diagnostica con Insuficiencia Renal Crónica clase funcional IV, considerada además como población de alto riesgos durante la emergencia sanitaria por la pandemia del COVID-19, era necesario, la atención médica hospitalaria y los exámenes de laboratorio para conocer el origen de la enfermedad que presento y descartar cualquier tipo de complicación en el riñón trasplantado que hubiese puesto en riesgo la salud de la hija de la usuaria, los aranceles institucionales para los exámenes de laboratorio realizadas por la usuaria son: Cultivo de Hongos en Heces \$15.67, Coprocultivo \$8.00, y Sangre Oculta en Heces \$0.01, para los exámenes de laboratorio pH en Heces y Panel Gastrointestinal no se cuenta con arancel institucional al no ser ofertados por los proveedores del ISBM, verificándose el precio promedio de mercado para cada uno de los exámenes realizados, teniendo como resultado que el examen de pH en Heces es de \$7.00, y Panel Gastrointestinal es de \$400.00, por lo que los gastos realizadas por la usuaria para los exámenes de Cultivo de Hongos en Heces, Coprocultivo y Sangre Oculta en Heces están por arriba de los aranceles institucionales y para los exámenes pH en Heces es y Panel Gastrointestinal la compra efectuada por</p>
--	--	--	--	----------	--

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

					<p>la usuaria está dentro del precio promedio de mercado a nivel nacional, de acuerdo a lo informado por Licenciada #####, Supervisor de Laboratorios de ISBM.</p> <p>RECOMENDACIÓN. Posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos por exámenes de laboratorio: Cultivo de Hongos en Heces \$15.67, Coprocultivo \$8.00, y Sangre Oculta en Heces \$0.01, de acuerdo al arancel institucional, y los exámenes de laboratorio pH en Heces \$5.00 y Panel Gastrointestinal \$400.00 de acuerdo al precio promedio de mercado, considerando los antecedentes de tratamiento post trasplante renal que recibe, luego de haber sido diagnóstica con Insuficiencia Renal Crónica clase funcional IV, además de estar dentro de la población de alto riesgo durante la emergencia sanitaria por la pandemia del COVID-19, era necesario, la atención médica hospitalaria y los exámenes de laboratorio para conocer el origen de la enfermedad que presente y descartar cualquier tipo de complicación en el riñón trasplantado que hubiese puesto en riesgo la salud de la hija de la usuaria, y por cumplir a lo establecido en el Art. 49 literal a) y b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) y 2) del Instructivo Nro. 21/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS".</p>
--	--	--	--	--	--

CASO MAYOR Nro. 39-2020

Nro.	NOMBRE ID EDAD	Nro. DE CASO FECHA DE SOLICITUD PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO
2	##### ID: **** EDAD ** AÑOS	CASO 39-2020 02-09/2020 SAN SALVADOR	\$540.00 CONSULTA MEDICA GASTROENTERÓLOGO \$40.00 PROCEDIMIENTOS DE GABINETE: a) Tomografía Axial Computarizada de tórax \$125.00 b) Tomografía Axial Computarizada de Abdomen \$200.00 c) Tomografía Axial Computarizada de Pelvis \$175.00	\$517.00 CONSULTA MEDICA GASTROENTERÓLOGO \$17.00 DE ACUERDO AL ARANCEL INSTITUCIONAL PROCEDIMIENTOS DE GABINETE: a) Tomografía Axial Computarizada de tórax \$125.00 b) Tomografía Axial Computarizada de Abdomen \$200.00 c) Tomografía Axial Computarizada de Pelvis \$175.00	DIAGNÓSTICO: CÁNCER DE COLON. COMENTARIO DE USUARIA. Refiere la usuaria en su carta explicativa que, a finales de abril 2020 , inicio con fuertes dolores de estómago, náuseas y vómitos, consulto con el médico magisterial quien le indico una serie de exámenes de laboratorio, en cuyos resultados apareció infección por Helicobacter Pylori, para ser tratada con antibióticos potentes y de varios tipos por 14 días, empeorando mi estado de salud, presentado estreñimiento, dolor y distensión abdominal, vómitos, por lo que en fecha 07 de julio 2020 consulto en Casa de la Salud siendo ingresada de emergencia y revisándome médico internista Diagnosticándome Gastritis Medicamentosa tratada con antieméticos, antiácido, dándole alta, al ver que no mejoraba, persistiendo intolerancia a la vía oral consulto en la Casa de Salud, en fecha 19 de julio 2020 , con toma de exámenes de

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

					<p>laboratorio, Rayo x de tórax, Radiografía simple de Abdomen, se mantenía el estreñimiento, Diagnosticándome Dolor Abdominal Difuso más Estreñimiento con una instancia intrahospitalaria de 07 horas, dándole alta; el 24 de julio 2020, tome la decisión de consultar con Doctor #####, Coloproctólogo privado, dando indicaciones para preparación de colonoscopia, al explicarle no había defecado, y que pase toda la noche vomitando, suspendió la Colonoscopia y le pregunte que recomendaría y sugirió una Tomografía Abdominal, pero ante la emergencia no logramos coordinar para que extendiera la boletas de TAC; decidí hacer me TAC de Tórax, Abdomen y Pelvis, dado mi antecedente de paciente oncológica. Consultando en Hospital Diagnostico, en fecha 29 de julio 2020, consulte con Doctor #####, Cirujano Oncólogo, la estabilizaron y prepararon para Extirpación el 01 de agosto 2020, de Tumor Abdominal en Intestino Grueso, dejando Ileocolestomia Temporal, con resultado de Biopsia diagnosticando Cáncer de Colon, al momento 30 días post cirugía, estoy en gestión para aplicación de Quimioterapia en Hospital Nacional Rosales por Doctor #####, Oncólogo del Hospital Nacional Rosales, proveedor de servicios del ISBM. Usuaría solicita respetuosamente el Reembolso de los gastos.</p> <p>ANÁLISIS TÉCNICO. La usuaria consulto a finales de abril de 2020, con Médico Magisterial quien le indico una serie de exámenes de laboratorio, que fueron necesarios para diagnosticarla por Infección por Helicobacter Pylori, tratándola con antibióticos por 14 días, luego al empeorar su estado de salud, presento estreñimiento, dolor, distensión abdominal, vómitos por lo que en fecha 07 de julio 2020 consulto en Policlínica Casa de Salud, proveedor de servicios del ISBM, siendo ingresada para ser evaluada por médico internista Diagnosticándole Gastritis Medicamentosa, tratada con antieméticos y anti inflamatorios gástricos, por 07 horas para luego darle de alta, al ver que no mejoraba en fecha 19 de julio 2020, se realizó exámenes de laboratorio de Rayos x de tórax, Radiografía simple de Abdomen, no obstante, mantenía el estreñimiento, Diagnosticándole Dolor Abdominal Difuso más Estreñimiento, con una instancia intrahospitalaria de 07 horas, para luego darle alta. en fecha 24 de julio de 2020, consulto con el doctor ##### Gastroenterólogo, privado quien la evaluó y le giró instrucciones para preparación de colon para colonoscopia, por la sintomatología presentada durante la noche vómitos incontinentes fecales, dolor y distensión abdominal, el Doctor ##### suspende la Colonoscopia sugiriendo una Tomografía Abdominal; ante la emergencia y antecedente de paciente oncológica, decide la usuaria solicitar estudios de extensión de imágenes TAC de Tórax, Abdomen y Pelvis, presentado factura por la</p>
--	--	--	--	--	--

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

					<p>consulta médica con el gastroenterólogo por el costo de US\$40.00. Posteriormente, consulta en el Hospital Diagnostico, y presenta factura de fecha 28 de julio de 2020, por realización de exámenes de Tac de Tórax por el costo de US\$ 125.00, Tac de Abdomen por la cantidad de US\$ 200.00, Tac de Pelvis por el monto de US\$ 175.00, en fecha 29 de julio 2020, con el Doctor #####, Cirujano Oncólogo, la estabilizaron y prepararon para Extirpación de Tumor Abdominal en Intestino Grueso, en fecha 01 de agosto 2020, dejando ileocolestomia Temporal, con resultado de Biopsia diagnosticando Cáncer de Colon, de acuerdo a la información y expediente clínico de la usuaria, los exámenes de gabinete y consultas médicas realizadas no fueron provistos por los proveedores institucionales del ISBM, mientras era tratada por múltiples diagnósticos y medicamentos sin corresponder al diagnóstico oportuno, debido a las diferentes patologías que presentaba y la restricciones en las atenciones a nivel hospitalario y consulta externa que han regido en el periodo de la pandemia por COVID-19, no se le ofreció un manejo adecuado por los proveedores que visito, de acuerdo la gravedad de su enfermedad terminal, al momento 30 días postcirugía, se encuentra en Quimioterapia en el Hospital Nacional Rosales; la usuaria solicita reembolso por consulta médica con médico gastroenterólogo por el costo de \$40.00, exámenes de gabinete de Tomografía Axial Computarizada de tórax \$125.00, Tomografía Axial Computarizada de Abdomen \$200.00 y Tomografía Axial Computarizada de Pelvis \$175.00, para un total de \$540. 00, sin embargo la usuaria presenta error aritmético en el total solicitado en cuanto que solo presenta dos facturas que no suman dicha cantidad solicitada, sino más bien \$496.00, no obstante la consulta médica con especialistas se encuentra arancelada por el costo de \$17.00 por lo que la compra de gastos médicos por consulta con médico especialista con gastroenterólogo se encuentra por arriba del arancel institucional, de acuerdo a lo informado por el Doctor #####, Gerente Técnico Administrativo de Servicios de Salud, para los exámenes de gabinete realizados se encuentran arancelados por medio de los Proveedores Hospitalarios del ISBM de acuerdo al siguiente detalle: Tomografía Axial Computarizada de Tórax el costo es de \$275.00, Tomografía Axial Computarizada de Abdomen su costo es de \$275.00, y Tomografía Axial Computarizada de Pelvis es por el precio \$275.00, haciendo un total \$825.00, de acuerdo a lo informado por el Doctor #####, Gerente Técnico Administrativo de Servicios de Salud, por lo que la compra de los exámenes de gabinete realizada por la usuaria se encuentra por debajo del precio arancelado institucionalmente.</p> <p>RECOMENDACIÓN. Posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso</p>
--	--	--	--	--	--

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

					de gastos médicos en concepto de compra de servicios de médico por consulta con gastroenterólogo privado de acuerdo al arancel institucional y exámenes de gabinete por Tomografía Axial Computarizada de tórax Tomografía Axial Computarizada de Abdomen, Tomografía Axial Computarizada de Pelvis, de acuerdo al monto solicitada por la usuaria por estar dentro de los aranceles institucionales, debido a que los exámenes de gabinete y consulta médica realizada no fueron provistos por los proveedores institucionales del ISBM, mientras era tratada por múltiples diagnósticos y medicamentos sin corresponder al diagnóstico oportuno, debido a las diferentes patologías que presentaba y la restricciones en las atenciones a nivel hospitalario y consulta externa que han regido en el periodo de la pandemia por COVID-19, no se le ofreció un manejo adecuado por los proveedores que visito, de acuerdo la gravedad de su enfermedad terminal, y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo Nro. 21/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS".
--	--	--	--	--	--

CASO MAYOR Nro. 40-2020

Nro.	NOMBRE ID EDAD	Nro. DE CASO FECHA DE SOLICITUD PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO
3	##### ID: **** EDAD ** AÑOS	40-2020 28-08/2020 CHALATENANGO	\$255.00 SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE: a) PROCEDIMIENTO MÉDICO POR COLPOSCOPIA \$100.00 b) ULTRASONOGRAFIA POR BIOPSIA \$50.00 c) PROCEDIMIENTO MÉDICO POR CONO LEEP \$105.00	\$238.50 a) PROCEDIMIENTO MÉDICO POR COLPOSCOPIA \$83.00 DE ACUERDO AL ARANCEL INSTITUCIONAL b) ULTRASONOGRAFIA POR BIOPSIA \$50.00 c) PROCEDIMIENTO MÉDICO POR CONO LEEP \$105.00	COMENTARIO DE LA USUARIA. Refiere usuaria en su carta explicativa: que tuvo una emergencia de salud, quisiera hacer de su conocimiento que debido a la emergencia que se está viviendo y en vista que NO se está atendiendo en el ISBM por cuarentena COVID-19, consultando en fecha 04 de mayo 2020 con la Doctora #####, Ginecóloga Privada, de clínica grupo burgos, quien me indico una serie de procedimientos: Colposcopia, Biopsia y Cono Leed, y decidí realizarlos en fecha 04 de mayo 2020, en servicios ultrasonograficos S.A. DE S.V., con factura, con un precio de \$150.00; realizando Cotización de Cérvix a un precio de \$100.00 y toma de Biopsia de cérvix a un precio de \$50.00; y en fecha 16 de mayo 2020, le realizaron en Hospital Centro Ginecológico S.A. de S.V., con factura, el procedimiento Cono Leed a un precio de \$105.00; por lo que usuaria presenta su solicitud de Reembolso. ANÁLISIS TÉCNICO. La usuaria consulto en fecha 04 de mayo 2020 con la Doctora #####, Ginecóloga Privada, de la Clínica Grupo Burgos, por el diagnóstico de Displacia Moderada, debido a la cuarentena domiciliar,

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

					<p>indicándole el procedimiento médico de Colposcopia, Cono Leep. y exámenes de ultrasonografía para Biopsia y decide en esa misma fecha realizarse el procedimiento médico de Colposcopia y examen de ultrasonografía de biopsia de forma privada en Servicios Ultrasonograficos S.A., presentando factura por el monto total de \$150, dólares, \$100 por la Colposcopia y \$50 por la Biopsia, respectivamente, en fecha 16 de mayo de 2020 en el Hospital Centro Ginecológico S.A. DE C.V., se realiza de forma privada el procedimiento médico de Cono Leep, por un costo total de \$105.00, en relación al caso y de acuerdo a la información y expediente de la usuaria, los servicios médicos y de ultrasonografía no se encontraban disponibles al momento que requirió la atención, debido a la regulaciones para atenciones de emergencia por el COVID-19, y medidas de bioseguridad implementadas por los proveedores institucionales tanto públicos como privados, de acuerdo a lo informado por por el Doctor #####, Gerente Técnico Administrativo de Servicios de Salud, sin embargo por el diagnóstico de la usuaria era necesaria la realización de este tipo de procedimientos médicos y examen de ultrasonografía para tratamiento adecuado y descartar lesión de las células del cuello uterino provocada por una infección, los procedimientos y exámenes realizados por la usuaria se encuentran arancelados según el siguiente detalle: Para el procedimiento médico de Colposcopia es US\$83.50, para el examen de ultrasonografía de Biopsia de cérvix es de US\$ 69.30, y para el procedimiento de Cono Leep US\$ 277.50, por lo que la ultrasonografía de Biopsia de cérvix, y el procedimiento de Cono Leep son menores al arancel institucional y el procedimiento Colposcopia, es mayor al arancel institucional.</p> <p>RECOMENDACIÓN. Posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso de gastos médicos en concepto de compra de servicios médicos por Procedimientos médicos de Colposcopia de acuerdo al arancel institucional, Cono Leep, y examen de Ultrasonografía, de acuerdo al precio cancelado por la usuaria, y debido a la limitación de servicios médicos por el estado de emergencia, ante la pandemia del COVID-19 y en vista del proceso de su enfermedad, la cual era necesaria la atención médica para descartar lesión de las células del cuello uterino provocada por una infección y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo Nro. 21/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS".</p>
--	--	--	--	--	---

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

--	--	--	--	--	--

CASO MAYOR Nro. 41-2020

Nro.	NOMBRE ID EDAD	Nro. DE CASO FECHA DE SOLICITUD PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO
4	##### ID: **** EDAD ** AÑOS A FAVOR DE SU ESPOSA ##### ID: **** EDAD ** AÑOS	41-2020 25-08/2020 SANTA ANA	\$2,486.00 PROCEDIMIENTO MÉDICO HOSPITALARIO POR: REDUCCION OSTEOSINTESIS EN TOBILLO DERECHO	\$2,000.00 PROCEDIMIENTO MÉDICO HOSPITALARIO POR: REDUCCION OSTEOSINTESIS EN TOBILLO DERECHO \$2,000.00 DE ACUERDO AL ARANCEL INSTITUCIONAL	COMENTARIO DE USUARIO. Refiere usuario en su carta explicativa que el 11 de junio 2020 , mi esposa al bajar de una grada, sufre caída lastimándose el Tobillo Derecho consultando en el Policlínico de Santa Ana, para solicitar atención médica, una señorita me recibió enviándome al Hospital San Juan de Dios de Santa Ana, al llegar al hospital el personal de seguridad me dijo que tenía que esperar para entrar, al ver mi esposa sufrir y que requería una atención pronta y oportuna ya que el pie le quedo al revés, y por temor al contagio de COVID-19, ante la imposibilidad de no poder entrar ya que había una fila de aproximadamente 125 personas; tome la decisión de acudir al Centro Quirúrgico Monte Sion, para ingresarla por la fractura del pie, presentando factura, de fecha 12 de agosto 2020, por servicios médicos hospitalarios por un total de \$2,486.00; realizando el trámite de reembolso por gastos médicos de emergencia. ANÁLISIS TÉCNICO. El usuario se presentó de emergencia con su esposa en fecha 11 de junio 2020, al Policlínico Magisterial de Santa Ana, debido a la fractura del pie derecho, por lo que es referida al Hospital San Juan de Dios en Santa Ana proveedor de servicios del ISBM y al ver la espera para ingresar al Hospital y que no ingresaban, decide llevarla de forma privada al Centro Quirúrgico Monte Sion con una estancia de 02 días y 01 noche, donde le realizan estudios: Radiografía de Tobillo Derecho Lateral y anteroposterior que diagnostica Fractura de Maléolo Lateral y Fractura de Maléolo Medial Derecho con Esguince Grado II de Tobillo Derecho, indicando Cirugía de tobillo Derecho más colocación de Material Osteosíntesis. Practicándole exámenes Hemograma, Tiempos de Sangramiento y Coagulación, se prepara para valoración preoperatoria realizándole; Electrocardiograma en límites normales , Valoración Cardiopulmonar normal , con exámenes de Laboratorio Normales, Se realiza cirugía por el Doctor ##### Cirujano Ortopeda privado con Diagnostico pre operatorio Fractura Maleolar de Tobillo Derecho, se realiza reducción de fractura y se coloca placa osteosíntesis con 07 orificios, colocando 07 tornillos de 3.5 mm, se cierra por planos y se coloca bota de yeso corta; y presenta factura, con fecha 12 de agosto 2020 , por servicios

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

					<p>médicos hospitalarios para que recibiera la atención medica requerida a un precio total de \$2,486.00., por los servicios médicos hospitalarios brindados al momento de la emergencia y estancia hospitalaria, de acuerdo a la información y expediente de la usuaria no hay evidencia que el docente hubiese consultado con su esposa en el Policlínico Magisterial de Santa Ana y Hospital Nacional de San Juan de Dios de Santa Ana, de acuerdo a lo informado por la Trabajadora Social del Policlínico, y la doctora #####, Coordinadora del convenio ISBM y el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, quien además informa que por la Pandemia Covid-19, la afluencia de pacientes ha sido mínima, que las atenciones de emergencia siempre se han dado y que solo se tiene asignado un médico de planta al consultorio en que se atienden los pacientes de Bienestar Magisterial, al respecto, cabe mencionar que los procedimientos médicos hospitalarios realizados a la esposa del docente han requerido especialidades médicas para su tratamiento en momentos que aún existía restricciones a la movilidad ambulatoria, y en la que había limitación de servicios por las restricciones del Ministerio de Salud, por otra parte, la esposa del docente por su edad es considerada como población de alto riesgo, la cual requería ser atendida de forma inmediata y de manera oportuna, el arancel institucional para el procedimiento médico hospitalario de Reducción Osteosíntesis en Tobillo Derecho es de \$2,000.00, de acuerdo a lo informado por el Doctor #####, Gerente Técnico Administrativo de Servicios de Salud, por lo que el pago realizado por el docente a favor de su esposa está por arriba del arancel institucional.</p> <p>RECOMENDACIÓN. Posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso de gastos médicos en concepto de pago de servicios médicos hospitalarios por Reducción Osteosíntesis en Tobillo Derecho, de acuerdo al arancel institucional y debido a que la esposa del docente ha requerido especialidades médicas para su tratamiento en momentos que aún existía restricciones a la movilidad ambulatoria, y en la que había limitación de servicios por las restricciones del Ministerio de Salud, por otra parte, la esposa del docente por su edad es considerada como población de alto riesgo, la cual requería ser atendida de forma inmediata y de manera oportuna, y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo Nro. 21/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS".</p>
--	--	--	--	--	---

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

--	--	--	--	--	--

CASO MAYOR Nro. 43-2020

Nro.	NOMBRE ID EDAD	Nro. DE CASO FECHA DE SOLICITUD PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO
5	##### ID: **** EDAD ** AÑOS A FAVOR DE SU ESPOSO ##### ID: **** EDAD ** AÑOS	43-2020 09-09/2020 LA UNIÓN	\$316.70 TRATAMIENTO MÉDICO CON EL MÉDICAMENTO: MAGNECIO 150 MG CAPSULA.	\$316.70	<p>DIAGNÓSTICO: <u>HIPOMAGNESEMIA SECUNDARIO A ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA.</u></p> <p>COMENTARIO DE USUARIA. Refiere la usuaria en su carta explicativa que en fecha 08 de mayo 2020, la Doctora #####, Nefróloga, le indico a su esposo , el medicamento Magnesio 150 mg capsula, por estar en tratamiento y no haber en existencia en el ISBM, por el diagnostico de Nefropatía Hereditaria y procedió a hacer tramite de autorización y aprobación, dicho medicamento, no lo tienen en el cuadro básico de medicamentos y tampoco no hay autorización de despacho en farmacia, comprando de forma privada en fecha: 08 de septiembre 2020, en Farmacia La Buena, con Factura, presentación de 01 caja conteniendo 14 capsulas, siendo el precio por capsula de \$1.1907, por cada caja de \$16.6784, debido que el medicamento no se puede fraccionar y realiza el trámite para el Reembolso económico por la compra de 19 cajas conteniendo 266 capsulas a un costo \$316.70, por compra del medicamento.</p> <p>ANÁLISIS TÉCNICO. El esposo de la usuaria se encuentra en control con la Doctora #####, Nefróloga, proveedora de servicios de salud del ISBM, del Hospital Privado San Francisco, en San Miguel; por el diagnóstico de Hipomagnesemia secundario a enfermedad renal crónica, le indica en fecha 08 de mayo 2020, el tratamiento médico con del medicamento magnesio 150mg, 1 capsula vía oral cada 08 horas, 90 tabletas al mes, 270 capsulas, El usuario realiza el trámite de autorización ante el Comité Técnico Médico, autorizando el tratamiento médico con el medicamento magnesio 150mg, 1 capsula vía oral cada 08 horas, 90 tabletas al mes, 270 capsulas para el período comprendido del 05 de junio al 30 de noviembre de 2020, no obstante el medicamento no fue provisto por el ISBM a través de los Botiquines Magisteriales, la usuaria decide comprar el Medicamento de forma privada el 08 de septiembre 2020, en Farmacia La Buena, presentación por caja de 14 capsulas, a un costo de \$16.6784, siendo el precio por capsula de \$1.1907, debido que el medicamento no se puede fraccionar se compra un total de 19 cajas para un total de 266 capsulas, a un precio de</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

					<p>\$316.70, faltando 4 capsulas para completar el tratamiento de las 270 capsulas, el medicamento se encuentra en el cuadro básico de medicamentos de la institución, pero no fue ofertado por los proveedores y no se encuentra regulado por la DNM; de acuerdo a lo informado por el Licenciado #####, Técnico de la Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos del ISBM. Siendo el precio promedio de mercado del medicamento de \$16.6784 por caja de 14 capsulas, por lo que la usuaria realiza la compra del medicamento de acuerdo al precio promedio de mercado y presenta la solicitud de reembolso.</p> <p>RECOMENDACIÓN. Posterior al análisis del caso, la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de tratamiento médico con el medicamento: Magnesio 150 mg capsula, de acuerdo al monto solicitado por la usuaria, por no proveérselo la institución y considerando que fue autorizado por el Comité Técnico Médico del Instituto por ser necesario para su tratamiento por la patología presentada de enfermedad renal crónica, por lo que cumple con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo Nro. 21/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS".</p>
--	--	--	--	--	--

CASO MAYOR 45-2020

Nro.	NOMBRE ID EDAD	Nro. DE CASO FECHA DE SOLICITUD PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO
6	##### ID: **** EDAD ** AÑOS A FAVOR DE SU ESPOSA ##### ID: **** EDAD ** AÑOS	45-2020 11-09/2020 LA LIBERTAD	\$3,441.50 PROCEDIMIENTO MÉDICO HOSPITALARIO DE: REDUCCION OSTEOSINTESIS EN RADIO IZQUIERDO	\$2,653.00 SERVICIOS HOSPITALARIO DE: REDUCCION OSTEOSINTESIS EN RADIO IZQUIERDO \$ 2.653.00 DE ACUERDO AL ARANCEL INSTITUCIONAL	<p>DIAGNÓSTICO: FRACTURA RADIO DISTAL IZQUIERDO, MULTIFRAGMENTADA.</p> <p>COMENTARIO DE USUARIO. Refiere usuario en su carta explicativa que el 23 de agosto 2020, mi esposa, con fractura grave de la mano izquierda consulto en el Hospital Diagnostico, la situación grave del accidente y el ambiente de temor al contagio de COVID-19, nos preocupó como familia corriendo a un Hospital Privado, sin percatarnos que dicho hospital presta servicios a Bienestar Magisterial, situación que nos enteramos ya iniciando el proceso de hospitalización. Para reunir el dinero de los costos, todos en familia recurrimos a nuestros propios recursos y compromisos personales, algunos adquiriendo</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

					<p>prestamos solicitando un monto total de \$3,441.50.</p> <p>ANÁLISIS TÉCNICO. El usuario se presentó a consulta con su esposa el día 23 agosto 2020, ingresando a las 07 horas con 05 minutos a.m. en el Hospital Diagnostico, realizando estudios de imágenes en Clínica de Rayos x Brito Mejía Peña S.A. de C.V. con Factura Radiografía de Muñeca Izquierda diagnosticando fractura transversal completa del extremo distal del radio izquierdo, y se realiza radiografía tórax anteroposterior dentro de límites normales, indicando cirugía de muñeca izquierda más colocación de Material Osteosíntesis. Indicándole exámenes Laboratorio Hemograma, Glicemia, Nitrógeno Ureico Creatinina Sérica, Proteína C Reactiva, Tiempos de Protrombina, Tiempos Parcial de Tromboplastina, Se realiza cirugía con Diagnostico preoperatorio fractura radio distal izquierdo, multifragmentada, presentando la solicitud de reembolso por \$3,541.50, verificándose error aritmético en la sumatoria total de las facturas presentadas ya que suman \$3,441.50, según el siguiente detalle de las facturas siguientes a) \$ 750.00 en concepto de servicios médicos prestados a la esposa del docente de fecha 23 de agosto de 2020, b) \$ 250.00, en concepto de servicios de anestesiología, de fecha 23 de agosto de 2020, c) \$ 59.00, en concepto de exámenes de laboratorio, de fecha 22 de agosto de 2020, d) \$30.00, por examen de rayos x en muñeca, de fecha 22 de agosto de 2020, e) \$30.00, por examen de rayos x de torax, de fecha 22 de agosto de 2020, f) \$1,322.00, en concepto de materiales para procedimiento médico, de fecha 23 de agosto de 2020, g) 1,100.00, en concepto de uso de sala y equipo de emergencia, en relación al caso, se verifico la información proporcionada y el expediente de la usuaria, en la que puede considerarse que los servicios médicos hostiarios se encontraban limitados, no obstante el Hospital de Diagnóstico es proveedor privado Hospitalario del ISBM y en ese sentido es obligación del usuario identificarse como usuario del ISBM, pero que debido al tipo de lesión en la muñeca izquierda y el procedimiento realizado y la edad de la usuaria es considerada paciente de alto riesgo, lo cual ameritaba su atención medica hospitalaria, el arancel institucional para el reducción osteosíntesis en radio izquierdo es de \$2.653.00, de acuerdo a lo informado por el Doctor #####, Gerente Técnico Administrativo de Servicios de Salud el cual incluye uso de sala, equipo de emergencia, medicamentos, día cama etc., por lo que los gastos médicos hospitalario efectuados por el docente por su esposa están por arriba de los aranceles institucionales.</p>
--	--	--	--	--	---

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

					<p>RECOMENDACIÓN. Posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso de gastos médicos en concepto de compra de servicios médicos hospitalarios por reducción osteosíntesis en radio izquierdo, de acuerdo al arancel institucional, debido a que se verificó la información proporcionada y el expediente de la usuaria, en la que puede considerarse que los servicios médicos hospitalarios se encontraban limitados, no obstante el Hospital de Diagnóstico es proveedor privado Hospitalario del ISBM y en ese sentido es obligación del usuario identificarse como usuario del ISBM, pero que debido al tipo de lesión en la muñeca izquierda, el procedimiento realizado y la edad de la usuaria es considerada paciente de alto riesgo, lo cual ameritaba su atención médica hospitalaria de emergencia y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 4) del Instructivo N° 21/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS".*</p>
--	--	--	--	--	--

CASO MAYOR Nro. 25-2020

Nro.	NOMBRE ID EDAD	Nro. DE CASO FECHA DE SOLICITUD PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO
7	##### ID: **** EDAD: ** AÑOS	25-2020 16/05/2020 SAN SALVADOR	\$2,755.40 INTERVENCION QUIRURGICA ORQUIECTOMIA SIMPLE TESTICULAR DERECHA	\$1,275.00 DE ACUERDO AL ARANCEL INSTITUCIONAL	<p>DIAGNÓSTICO: ABSCESO EN EL TESTÍCULO DERECHO. COMENTARIO DEL USUARIO. Refiere el usuario en su carta explicativa que en fecha 11 de abril de 2020, decidió someterse a proceso quirúrgico, de emergencia, en el Hospital de Especialidades Médicas, por Orquiectomía Simple de Testículo Derecho diagnosticado por el doctor #####, Urólogo oncólogo "privado" debido a los síntomas que presentaba y debido a que se encontraba en control por el doctor #####, desde octubre de 2019, pero que durante los meses de diciembre a marzo no fue posible acudir a la 3ª cita, por falta de monto y no había autorización para la atención de usuarios del ISBM, no obstante el 18 de marzo 2020, presenté calentura y dolor testicular por lo que consulte con el doctor. Rene Tiraboschi quien me diagnóstico Inflamación del Testículo Derecho tratado con levodel, Oxa 1 BL, Disorel, El viernes 10 de abril solicité cita con el urólogo oncólogo doctor ##### de forma privada, diagnosticando Absceso en testículo Derecho, recomendándome cirugía de emergencia Orquiectomía simple de testículo derecho; por lo que no hubo tiempo para consultar al Policlínico de San Jacinto, por otra parte, no tenía conocimiento de procedimientos administrativos y hospitales de ISBM donde podrían operar de emergencia, Por lo que solicito el reembolso de los gastos realizados el día 11 abril por:</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

					<p>Orquitectomia Simple de Testículo Derecho, según el siguiente detalle: Hospitalización costo \$405.00, Cirugía por Urólogo costo \$1,921.00, Anestesiólogo costo \$339.00, Estudio de Biopsia costo \$90.40. Siendo un costo total \$ 2,755.40. Y presenta solicitud de reembolso.</p> <p>ANÁLISIS TÉCNICO. El paciente #####, de 57 años de edad, con número de afiliación ****. originario del departamento de San Salvador. El Señor #####, en fecha 11 de abril de 2020, se presenta a la emergencia del Hospital de Especialidades Médicas, referido por médico urólogo oncólogo, por presentar un absceso en el testículo derecho por lo que se considera una emergencia realizar una Orquitectomía simple y por tratarse de una emergencia fue intervenido quirúrgicamente ese mismo día. El paciente #####, es conocido con las diferentes patologías: 1) Diabetes mellitus II, 2) Hipertensión arterial, 3) Obesidad mórbida, 4) Hiperplasia prostática; controlado en el Policlínico Magisterial de San Jacinto, y con diferentes médicos especialistas. El resultado anatomopatológico de la biopsia define lo siguiente 1) Orquiepididimitis aguda fibrino purulenta abcesada derecha, 2) Inflamación aguda abcesada y fistulizada, piel del escroto. El resultado anterior, justifica que existió una emergencia del paciente #####, sumando a esto amplía o justifica el antecedente de ser diabético y con obesidad mórbida, ya que este tipo de pacientes inmunosuprimidos, tienen una amplia probabilidad de complicarse a una infección generalizada (sepsis, shock séptico o inclusive llevarlo a la muerte), por lo que era necesaria una intervención inmediata. EL servidor público docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de servicios médicos para la realización del procedimiento de Orquitectomia Simple de Testículo Derecho, en un total de US\$2,755.40. El usuario fue atendido en consulta médica externa de forma particular por el urólogo oncólogo doctor #####, quien recomendó la cirugía de emergencia, Orquitectomia simple testicular derecha, que se realizó el usuario en el Hospital de Especialidades Médicas, en San Salvador en fecha 11 de abril de 2020 por el mismo doctor, <i>por falta de disponibilidad de autorización para atención de usuarios con el ISBM</i>, con el urólogo doctor #####, médico urólogo proveedor del ISBM y médico tratante del usuario, en la fecha de la consulta y cirugía y por tratarse de una cirugía de emergencia, además de desconocer el usuario los procedimientos administrativos y hospitalarios del ISBM. según consta en su carta explicativa y resumen clínico del usuario, dándole de alta al usuario ese mismo día de la intervención y debido a la situación de emergencia sanitaria a nivel nacional desde el 14 de marzo de 2020 fueron suspendidas las consultas externas, no así las atenciones de emergencias médicas a nivel hospitalario, ni las atenciones en los</p>
--	--	--	--	--	---

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

					<p>Policlínicos y Consultorios Magisteriales para la atención de la población usuaria del ISBM por situaciones de emergencia, Sin embargo por salvaguardar la vida y evitar contagio del COVID-19, es justificable la atención del usuario en carácter de emergencia en el Hospital de Especialidades Médicas. El arancel en hospital privado de San Salvador, proveedor de servicios al ISBM, es de \$1,275.00, incluyendo biopsia. de acuerdo a lo informado por el Doctor #####, Gerente Técnico Administrativo de Servicios de Salud, por lo que la compra de servicios médicos realizada por el usuario está por arriba del arancel institucional.</p> <p>RECOMENDACIÓN. Posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de realización de procedimiento Orquiectomía Simple de Testículo Derecho de acuerdo El arancel en hospital privado de San Salvador, proveedor de servicios al ISBM, de \$1,275.00, incluyendo biopsia. Por presentar un absceso en el testículo derecho por lo que era emergencia realizar una Orquiectomía simple, la cual se llevó a cabo en fecha 11 de abril de 2020, y por tratarse de una emergencia fue intervenido quirúrgicamente ese mismo día. El paciente, es conocido con las diferentes patologías: 1) Diabetes mellitus II, 2) Hipertensión arterial, 3) Obesidad mórbida, 4) Hiperplasia prostática; controlado en el Policlínico Magisterial de San Jacinto, y con diferentes médicos especialistas. El resultado anatomopatológico de la biopsia define lo siguiente 1) Orquiepididimistis aguda fibrino purulenta abcesada derecha, 2) Inflamación aguda abcesada y fistulizada, piel del escroto. El resultado anterior, justifica que existió una emergencia del paciente, sumando a esto, amplía o justifica el antecedente de ser diabético y con obesidad mórbida, ya que este tipo de pacientes inmunosuprimidos, tienen una amplia probabilidad de complicarse a una infección generalizada (sepsis, shock séptico o inclusive llevarlo a la muerte), por lo que era necesaria una intervención inmediata. y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo Nro. 21/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS".</p>
--	--	--	--	--	--

- II. Encomendar a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud** a través de la Sección de Riesgos Profesionales Beneficios y Prestaciones las notificaciones, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos, además esta Gerencia deberá remitir el caso de la usuaria #####, para verificación de cumplimiento contractual, por parte

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

del Administrador del Contrato, suscrito con la Policlínica Casa de Salud, S.A. de C.V..

III. Encomendar a la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones y Unidad Financiera Institucional, gestionar el pago de las prestaciones autorizadas a favor de los usuarios para garantizar el pronto pago.

IV. Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo, para las notificaciones correspondientes a los solicitantes.

Punto Cinco: Informe relativo a las capacitaciones de Ética del Consejo Directivo-2020.

Continuando con el desarrollo de la agenda la Directora Presidenta informó que se dará lectura al informe sobre las capacitaciones de Ética del Consejo Directivo, presentado por la Comisión de Ética del ISBM.

Explicado lo anterior, se procedió a su lectura:

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICADOS:

Que el Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental en el Artículo 52 dispone lo siguiente: *“El órgano superior de las instituciones de la Administración Pública destinará una sesión por año de al menos cuatro horas a la lectura, explicación y discusión de la Ley. Para tal efecto, podrá solicitar la asistencia y colaboración de la Comisión, el Comisionado o el Tribunal”.*

Que dentro de las funciones de la Comisión de Ética, de acuerdo al Artículo 27 de la Ley de Ética Gubernamental, se encuentra la función específica de *“Difundir y capacitar a los servidores públicos de su institución sobre la ética en la función pública, la presente Ley y cualquier otra normativa relacionada con la finalidad de prevenir los actos de corrupción.”.* en ese sentido, las capacitaciones del personal del ISBM y del Consejo Directivo, han sido coordinadas y desarrolladas en años anteriores por la Comisión de Ética del ISBM y por medio del Tribunal de Ética Gubernamental, en forma presencial en los espacios concedidos en las sesiones del Consejo Directivo aprovechando la presencia de todos los Directorios Propietarios y Suplentes.

Para las capacitaciones del personal del ISBM, éstas también han sido coordinadas y desarrolladas en años anteriores por la Comisión de Ética del ISBM, con el apoyo de los agentes de enlace del ISBM y algunas veces con la participación de otras instituciones públicas en el marco de apoyo y actuación interinstitucional entre comisiones, como por ejemplo la Fiscalía General de la República o viceversa, actualmente se está desarrollando el abordaje metodológico en vista de la virtualidad en la que nos encontramos, al mismo tiempo que se pretende realizar el proceso de elección de los integrantes de la comisión en representación de los trabajadores, para luego dar inicio a las capacitaciones del personal.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

En base a lo expuesto, es importante tomar en cuenta que el campo de acción de la Ley del Ética Gubernamental se circunscribe a dos grandes áreas de aplicación las cuales son: a) Preventiva-Divulgativa y b) Procedimiento Sancionador, por ende, la Comisión de Ética Gubernamental del ISBM busca promover el desempeño ético y fortalecer el conocimiento en ética del personal del ISBM y su Consejo Directivo, para lo cual se vuelve necesario realizar las capacitaciones en ética.

En seguimiento a lo anterior, la Comisión de Ética Gubernamental del ISBM, ha preparado la capacitación al Consejo Directivo en jornada de 4 horas según la Ley y solicitó el apoyo al Tribunal de Ética participar en dicho evento, confirmando su participación para el **22 de octubre de 2020**, en un máximo de 2 horas, en el horario comprendido de **10.00 a.m. a 12: 00. p.m.**, a través de la plataforma virtual “zoom”, o que se les proporcione el enlace a “teams”, impartiendo las temáticas siguientes: 1) “Ley de Ética Gubernamental y 2) “Puntos de enlace con transparencia.

Es nuestro interés principal que la capacitación en ética para el Consejo Directivo del ISBM pueda ser desarrollada por el Tribunal de Ética, en la fecha prevista, encomendando a la Comisión de Ética Gubernamental coordinar la logística y notificación respectiva al Tribunal de Ética para el desarrollo de la misma; en caso de no ser posible por cualquier inconveniente con la fecha, de igual manera como comisión requeriríamos un espacio de tiempo para el desarrollo de la capacitación para ser impartida por nosotros como Comisión o por el Tribunal.

Así el informe.

Comisión de Ética Gubernamental del ISBM (CEG-ISBM).

Acto seguido la Directora Presidenta sometió a votación el Acuerdo del Punto dando por recibido el informe más y programando la referida capacitación para la próxima sesión ordinaria de fecha 22 de octubre de 2020 durante cuatro horas, conforme al Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental y agradecer la participación del Tribunal y la de la Comisión de Ética del ISBM, en esos términos se aprobó por unanimidad de siete votos favorables.

Concluida la lectura del informe relativo a las capacitaciones de Ética al Consejo Directivo-2020, presentado por miembros de la Comisión de Ética Gubernamental del ISBM (CEG-ISBM), de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 27 de la Ley de Ética Gubernamental; Artículo 52 del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental; y los Artículos 20 literal a) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de siete votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido el informe relativo a las capacitaciones de Ética Gubernamental al Consejo Directivo-2020**, presentado por la Comisión de Ética del ISBM.

- II. **Programar la Capacitación de Ética Gubernamental al Consejo Directivo para el próximo 22 de octubre de 2020 por cuatro horas**, conforme al Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental y agradecer la participación del Tribunal y la Comisión de Ética del ISBM.

Punto Seis: Informes de seguimiento a encomiendas del Acta Nro. 071, presentados por la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud.

Acto seguido la Directora Presidenta informó al Directorio que se dará lectura al informe técnico presentado por la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, en atención a encomiendas de Acta Nro. 071.

Explicado lo anterior, se procedió a su lectura, así:

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

La Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, ha tomado a bien, realizar el presente informe para el Consejo Directivo, de Encomiendas de Acuerdos del Acta Nro. 071, donde se detalla lo siguiente:

• **ENCOMIENDAS DE ACUERDOS DE SESIÓN ORDINARIA DEL ACTA NRO. 071:**

5. INFORMES DE SEGUIMIENTO A ENCOMIENDAS DEL ACTA NRO. 070 Y TEMAS DESARROLLADOS EN LA COMISIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, REALIZADA EL MIÉRCOLES 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020, PRESENTADOS POR LA GERENCIA TÉCNICA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD.

ACUERDOS:

I- *Dar por recibido el informe.*

IV- *Encomendar a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud y a la Comisión Médica que evalúa los Dictámenes de Enfermedades Terminales o Enfermedades Incapacitantes, para el Ejercicio de la docencia, hacer un “análisis integral de los casos, considerando la especialidad del docente, que solicita la evaluación correspondiente, debiendo detallar esta condición en todos los trámites relacionados a la gestión. (En el caso en estudio de la Profesora #####, debió analizarse que ejerce la docencia en educación física). Además de analizar la necesidad de normar indicaciones para garantizar el cumplimiento de la Ley de Seguridad e Higiene Ocupacional y Ley General de Prevención de Riesgos en lugares de trabajo.*

V- *Encomendar a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, a través de Trabajo Social, desarrollar un procedimiento de seguimiento especial personalizado, para los docentes que requieren apoyo en los trámites institucionales, por enfermedades psiquiátricas y otras dificultades de movilización y cognitivas, debido a que la incapacidad del docente, podría generar dificultades para comprender el trámite y dar seguimiento a los requisitos, debiendo aplicarse ese procedimiento al caso de la Profesora #####.*

RESPUESTA:

Los empleados de Trabajo Social, son dependencia directa de la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud. Por tanto, en apoyo a encontrar una respuesta favorable, en base a la Encomienda y Acuerdo del Consejo Directivo, se sugiere la siguiente "Propuesta por parte de la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud":

	TRÁMITE DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL PERSONALIZADO PARA LOS DOCENTES QUE REQUIEREN EN LOS TRÁMITES INSTITUCIONALES, POR ENFERMEDADES PSIQUIÁTRICAS Y OTRAS DIFICULTADES DE MOVILIZACIÓN Y COGNITIVAS, DEBIDO A LA INCAPACIDAD DEL DOCENTE.	
	PROPUESTA DE LA GERENCIA TÉCNICA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD	
	OBJETIVO: ESTABLECER UN SEGUIMIENTO ESPECIAL PERSONALIZADO PARA LOS DOCENTES QUE REQUIEREN APOYO EN LOS TRÁMITES POR ENFERMEDADES PSIQUIÁTRICAS Y OTRAS DIFICULTADES DE MOVILIZACIÓN O COGNITIVAS, DEBIDO A LA INCAPACIDAD DEL DOCENTE.	
	ALCANCE: SUB DIRECCIÓN DE SALUD, GERENCIA DE ESTABLECIMIENTOS INSTITUCIONALES DE SALUD, UNIDAD JURÍDICA, GERENCIA TECNICA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD, TRABAJO SOCIAL.	
	RESPONSABLES: SUB DIRECCIÓN DE SALUD, GERENCIA TECNICA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD, GERENCIA DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD INSTITUCIONALES, TRABAJO SOCIAL.	
ANEXOS:		
PASO	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLE
1	PACIENTE EMITE SOLICITUD EN LOS ESTABLECIMIENTOS INSTITUCIONALES DE SALUD (POLICLÍNICOS DEL ISBM) AL TRABAJADOR SOCIAL, QUE ES QUIEN RECIBE LA SOLICITUD PARA SER EVALUADO EN LA COMISIÓN TÉCNICA MÉDICA DE ENFERMEDADES TERMINALES O INCAPACITANTES QUE IMPIDEN EJERCER LA DOCENCIA (DECRETO 636)	TRABAJADOR SOCIAL.
2	DA UN SEGUIMIENTO ESPECIAL PERSONALIZADO A CADA CASO QUE SOLICITA AMPARARSE A DICHO BENEFICIO POR PARTE DEL DOCENTE	TRABAJADOR SOCIAL.
3	EN CASO DE QUE LA SOLICITUD INCLUYA UNA POSIBLE INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD PSIQUIÁTRICA O DIFICULTAD DE MOVILIZACIÓN O COGNITIVA, EL TRABAJADOR SOCIAL, SE APOYA DE LA MANERA SIGUIENTE: 1-DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PARA QUE SE BRINDA UNA ATENCIÓN INTEGRAL POR PSICOLOGÍA. 2-CON LA ESPECIALIDAD DE PSIQUIATRÍA, HACIENDO USO DE EVALUACIÓN CON EL PSIQUIATRA DEL ISBM O DE HOSPITAL NACIONAL "DR. JOSÉ ANTONIO MOLINA" PSIQUIÁTRICO. 3- EN CASO DE DIFICULTAD DE MOVILIZACIÓN SE APOYARA CON EL I.S.R.I., QUIENES EMITIRÁN EVALUACIONES CALIFICADAS PARA QUE SEAN ANEXADAS A LOS TRAMITES RESPECTIVOS	TRABAJO SOCIAL
4	EMITE UN INFORME DIRIGIDO A LA COMISIÓN TECNICA MEDICA DEL BENEFICIO POR ENFERMEDAD TERMINAL O INCAPACITANTE DE SU SEGUIMIENTO ESPECIAL PERSONALIZADO, DEBIDAMENTE FIRMADO Y SELLADO, PREVIO A QUE SE ANALICE EL CASO Y LO ANEXA AL EXPEDIENTE.	TRABAJADOR SOCIAL. CON VISTO BUENO DEL JEFE DE POLICLÍNICO O MEDICO MAGISTERIAL.

15.5 CREACIÓN DE CUADRO BÁSICO DE PROVEEDORES MÉDICOS ESPECIALISTAS Y SU PUBLICACIÓN, MANTENIMIENTO AL DÍA, EN LA PÁGINA OFICIAL Y REDES SOCIALES:

ACUERDOS:

III- Encomendar a la Sub Dirección de Salud, Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones y Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud; apoyar a la Unidad de Desarrollo Tecnológico en el establecimiento de las necesidades y recepción de la aplicación; además de desarrollar el "marco normativo" necesario para establecer las responsabilidades relacionadas a la consulta y alimentación del sistema, por parte de los involucrados en la gestión, que habilite la propuesta de "pago exprés del reembolso".

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

(**Los avances de estas encomiendas deberán informarse semanalmente hasta el cumplimiento de los objetivos planteados por el Consejo Directivo e informarse previamente los avances significados en la Comisión de Servicios de Salud).

RESPUESTA:

En respuesta como apoyo a la Unidad de Desarrollo Tecnológico, para dar respuesta al Romano III, la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, a través de la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, ha establecido la siguiente propuesta como avance relacionado al “pago exprés del reembolso”.

TRÁMITE DE CITAS CON ESPECIALISTAS Y SUBESPECIALISTAS		
PROPUESTA DE PROCEDIMIENTO POR PARTE DE LA GERENCIA TÉCNICA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD		
	OBJETIVO: ESTABLECER LOS PASOS PARA REALIZAR EL PROCESO DE ASIGNACION DE CITAS CON MEDICOS ESPECIALISTAS, SUBESPECIALISTAS PROVEEDORES PRIVADOS	
	ALCANCE: SUB DIRECCIÓN DE SALUD, GERENCIA DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD INSTITUCIONALES , UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, UNIDAD JURÍDICA, GERENCIA TECNICA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD, SECCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES, BENEFICIOS Y PRESTACIONES, UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL, PROVEEDORES DE SERVICIOS DE SALUD, UNIDAD DE DESARROLLO TECNOLÓGICO, TRABAJO SOCIAL.	
	RESPONSABLES: SUB DIRECCIÓN DE SALUD, GERENCIA TECNICA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD, GERENCIA DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD INSTITUCIONALES, UNIDAD DE DESARROLLO TECNOLÓGICO, SECCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES, BENEFICIOS Y PRESTACIONES.	
ANEXOS:		
PASO	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLES
1	LA UNIDAD DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DESARROLLA MEDIANTE LA SISTEMATIZACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, UNA APLICACIÓN DENTRO DEL SISTEMA DE EPISODIOS A LA QUE TENDRÍA ACCESO EL MÉDICO MAGISTERIAL, JEFE MÉDICO DE POLICLÍNICO, TRABAJO SOCIAL, PARA LA DISPONIBILIDAD DE CITAS DESDE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD A LOS PROVEEDORES TANTO DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUB ESPECIALIZADA PRIVADOS, COMO TAMBIÉN EN AQUELLOS CASOS DE MÉDICOS ESPECIALISTAS Y SUB ESPECIALISTAS TRATANTES EN LAS DIFERENTES CONSULTAS EXTERNAS DE LOS HOSPITALES NACIONALES PROVEEDORES DEL ISBM	UNIDAD DE DESARROLLO TECNOLÓGICO.
2	EN DICHA APLICACIÓN SOLAMENTE SE VERIFICARÍA POR PARTE DEL JEFE MÉDICO DE POLICLÍNICO O MÉDICO MAGISTERIAL TRATANTE, LUEGO DE BRINDAR LA RESPECTIVA CONSULTA, EL SELECCIONAR LA ESPECIALIDAD O SUB ESPECIALIDAD DENTRO DE LA APLICACIÓN DEL SISTEMA, DONDE SE ENVIARÁ LA CITA (SEGÚN DISPONIBILIDAD Y REGIÓN CERCANA, PARA GARANTIZAR QUE SE LE DE COBERTURA DE ATENCIÓN), YA SEA CON PROVEEDOR PRIVADO O EN CASOS DE ATENCIONES DE CONSULTA EXTERNA DE HOSPITALES NACIONALES PROVEEDORES DEL ISBM	JEFE DE POLICLÍNICO / MEDICO MAGISTERIAL
3	EL TRABAJADOR SOCIAL APOYA, PARA DAR SEGUIMIENTO, UNA VEZ, QUE EL JEFE DE POLICLÍNICO O MÉDICO MAGISTERIAL ASIGNE LA CITA, PARA DAR ACOMPAÑAMIENTO VÍA DIGITAL A QUE SE CONCRETE LA ATENCIÓN POR PARTE DEL PROVEEDOR, EN LA FECHA, DÍA Y HORA ESTABLECIDO, YA SEA EN LA CLÍNICA PARTICULAR ASIGNADA O EN LA CONSULTA EXTERNA DE LOS HOSPITALES NACIONALES PROVEEDORES	TRABAJADOR SOCIAL
4	VERIFICA QUE SE LE DE UN COMPROBANTE AL PACIENTE, CUANDO NO HAYA DISPONIBILIDAD DE CITAS (YA SEA EN EL PERIODO CONTRATADO O DISPONIBILIDAD DE CITA MAYOR A 4 MESES); CON ESPECIALISTAS O SUB ESPECIALISTAS PROVEEDORES ASIGNADOS (PARA ELLO TIENE QUE HABER GASTADO LOS RECURSOS DISPONIBLES, TANTO EN LOS PROVEEDORES DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUB ESPECIALIZADA PRIVADOS, COMO EN AQUELLOS CASOS DE MÉDICOS ESPECIALISTAS Y SUB ESPECIALISTAS QUE ATIENDEN EN LA DIFERENTES CONSULTAS EXTERNAS DE LOS HOSPITALES NACIONALES PROVEEDORES DEL ISBM.	JEFE DE POLICLINICO / MEDICO MAGISTERIAL.
5	EN CASOS QUE EXISTA DISPONIBILIDAD DE ESPECIALISTA O SUB ESPECIALISTA EN OTRAS REGIONES DEL PAIS Y EL USUARIO NO ACEPTÉ DICHA ATENCIÓN SE LE EMITIRÁ UN COMPROBANTE Y QUEDARÁ REGISTRADO EN EL SISTEMA INSTITUCIONAL QUE NO ACEPTÓ LA ATENCIÓN OFERECIDA POR ISBM.	JEFE DE POLICLINICO / MEDICO MAGISTERIAL.
6	EN EL CASO DE DAR UN COMPROBANTE AL PACIENTE, DE NO DISPONIBILIDAD DE CITAS, EMITE MEDIANTE LA APLICACIÓN, UNA ALERTA A LA GERENCIA TÉCNICA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD, CON EL APOYO DE LA SECCIÓN DE SUPERVISORES DE APOYO MÉDICO HOSPITALARIOS, PARA VERIFICAR LA DISPONIBILIDAD DE CITAS CON LOS PROVEEDORES DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUB ESPECIALIZADA PRIVADOS Y TRABAJO SOCIAL EN LA CONSULTA EXTERNA DE LOS HOSPITALES NACIONALES PROVEEDORES.	JEFE DE POLICLÍNICO / MEDICO MAGISTERIAL / TRABAJO SOCIAL
7	LA SECCIÓN DE SUPERVISORES DE APOYO MÉDICO HOSPITALARIO, VERIFICA CITA OPORTUNA CON LOS PROVEEDORES DEL ISBM, SEAN EN CLÍNICAS CONTRATADAS O EN LA CONSULTA EXTERNA DE LOS HOSPITALES NACIONALES PROVEEDORES DEL ISBM.	SUPERVISOR DE APOYO MÉDICO HOSPITALARIO / TRABAJO SOCIAL.
8	EN CASO DE NO CONSEGUIR LA CITA, POR NO HABER DISPONIBILIDAD, LA SECCIÓN DE SUPERVISORES DE APOYO MÉDICO HOSPITALARIO, MEDIANTE EL USO DE LA APLICACIÓN, EMITE	SUPERVISORES DE APOYO MÉDICO HOSPITALARIO /

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

	UNA ALERTA AL JEFE DE LA SECCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES, BENEFICIOS Y PRESTACIONES, PARA QUE ESTÉ ENTERADO, DE QUE EL PACIENTE, ES SUJETO AL BENEFICIO DE "PAGO EXPRÉS DE REEMBOLSO", POR NO RECIBIR LA ATENCIÓN ADECUADA. **AL MISMO TIEMPO VERIFICA EL SUPERVISOR DE APOYO MÉDICO HOSPITALARIO, MEDIANTE UNA NOTIFICACIÓN DE SEGUIMIENTO, LA FALTA DE DISPONIBILIDAD DE CITAS EN LOS DIFERENTES PROVEEDORES.	GERENCIA TÉCNICA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD / JEFE DE SECCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES, BENEFICIOS Y PRESTACIONES, CON APOYO DE LA TÉCNICO DE REEMBOLSOS Y SUBSIDIOS.
9	EL PACIENTE PRESENTA EL COMPROBANTE DE LA NO DISPONIBILIDAD DE CITAS AL JEFE DE SECCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES, BENEFICIOS Y PRESTACIONES PARA SU PROCEDENCIA. QUE CON LA "NOTIFICACIÓN DE CITA AGOTADA" DEL SUPERVISOR DE APOYO MÉDICO HOSPITALARIO ASIGNADO SE PRESENTA EN LA COMISIÓN DE REEMBOLSOS.	PACIENTE / SUPERVISOR DE APOYO MÉDICO HOSPITALARIO / JEFE DE SECCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES, BENEFICIOS Y PRESTACIONES
10	EL JEFE DE SECCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES, BENEFICIOS Y PRESTACIONES, DA A CONOCER EN LA COMISIÓN DE REEMBOLSOS Y SUBSIDIOS, LOS CASOS DE MANERA MENSUAL, QUE PROCEDEN AL "PAGO DE REEMBOLSO EXPRÉS", POR FALTA DE DISPONIBILIDAD DE CITAS	JEFE DE SECCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES, BENEFICIOS Y PRESTACIONES
11	POSTERIOR A QUE LOS CASOS SEAN DEL CONOCIMIENTO DE LA COMISIÓN DE REEMBOLSOS Y SUBSIDIOS, AQUELLOS CASOS, QUE HAN SIDO APROBADOS, PASAN CON EL APOYO DE LA UNIDAD FINANCIERA A SUS RESPECTIVOS REEMBOLSOS	JEFE DE LA SECCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES, BENEFICIOS Y PRESTACIONES; LA COMISIÓN DE REEMBOLSOS Y REINTEGROS Y LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL
12	LA TÉCNICO DE REEMBOLSOS DA A CONOCER, CON EL APOYO DE LOS TRABAJADORES SOCIALES, QUE HA PROCEDIDO SU "PAGO DE REEMBOLSO EXPRÉS" AL PACIENTE.	SECCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES, BENEFICIOS Y PRESTACIONES, CON APOYO DE LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL, TÉCNICO DE REEMBOLSOS Y APOYO CON TRABAJO SOCIAL.

15.6 MODIFICACION DE LA PROPUESTA DE PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACION DE RECETAS.

ACUERDO:

I-Encomendar a la Sub Dirección de Salud, a través de la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud y la Gerencia Técnica de Servicios de Salud, con el apoyo de la Unidad de Asesoría Legal, analizar el caso de homologación para cuando la consulta privada haya sido originada por referencia del Médico Magisterial, y el usuario haya optado a la consulta privada del especialista, producto de la imposibilidad de la institución para brindarla; caso en el cual esta consulta o receta pueda homologada al retorno que realizan los especialistas del sistema y presentar propuesta de reforma a la Normativa y procedimiento para tal efecto, previa presentación en la Comisión de Servicios de Salud, la cual deberá convocar para la próxima semana previo a la sesión de Consejo Directivo.

RESPUESTA:

En respuesta La Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, ha establecido la siguiente propuesta como avance relacionado a la "Modificación de la propuesta de Procedimiento de Homologación de Recetas".

	TRÁMITE DE HOMOLOGACIÓN DE RECETAS CUANDO EL PRESCRIPTOR ES UN FACULTATIVO PRIVADO Y LA CONSULTA HAYA SIDO ORIGINADA POR REFERENCIA DEL MÉDICO MAGISTERIAL Y EL USUARIO HAYA OPTADO POR LA CONSULTA PRIVADA DEL ESPECIALISTA O SUB ESPECIALISTA, PRODUCTO DE LA IMPOSIBILIDAD DE LA INSTITUCIÓN PARA BRINDARLA.	
	PROPUESTA DE PROCEDIMIENTO POR PARTE DE LA GERENCIA TÉCNICA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD	

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

	OBJETIVO: ESTABLECER LOS PASOS PARA REALIZAR EL PROCESO DE TRÁMITE DE LA HOMOLOGACIÓN DE RECETAS, CUANDO EL PRESCRIPTOR ES UN FACULTATIVO PRIVADO Y LA CONSULTA HAYA SIDO ORIGINADA POR REFERENCIA DEL MÉDICO MAGISTERIAL Y EL USUARIO HAYA OPTADO POR LA CONSULTA PRIVADA DEL ESPECIALISTA PRODUCTO DE LA IMPOSIBILIDAD DE LA INSTITUCIÓN PARA BRINDARLA.	
	ALCANCE: SUB DIRECCIÓN DE SALUD, GERENCIA DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD INSTITUCIONALES, UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, UNIDAD JURÍDICA, GERENCIA TÉCNICA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD, SECCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES, BENEFICIOS Y PRESTACIONES, UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL, PROVEEDORES DE SERVICIOS DE SALUD, UNIDAD DE DESARROLLO TECNOLÓGICO, TRABAJO SOCIAL.	
	RESPONSABLES: SUB DIRECCIÓN DE SALUD, GERENCIA TÉCNICA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD, GERENCIA DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD INSTITUCIONALES, UNIDAD DE DESARROLLO TECNOLÓGICO, SECCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES, BENEFICIOS Y PRESTACIONES.	
ANEXOS:		
PASO	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLES
1	PUBLICAR EL CUADRO BÁSICO VIGENTE EN LA PAGINA WEB DEL ISBM, PARA QUE CUALQUIER MÉDICO(A) QUE DE CONSULTA A LOS USUARIOS. Y QUE ESTOS SE IDENTIFIQUEN, PARA QUE PUEDA EL PRESCRIPTOR TENER ACCESO A LOS MEDICAMENTOS QUE EL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM CUENTA.	UNIDAD DE DESARROLLO TECNOLÓGICO /UNIDAD DE COMUNICACIONES INSTITUCIONALES
2	IDENTIFICACION DEL PACIENTE CON EL MÉDICO, QUE ES USUARIO DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM, PARA QUE EL FACULTATIVO TOMA BIEN CONSULTAR AL MOMENTO DE LA PRESCRIPCIÓN EL CUADRO BÁSICO VIGENTE EN LA PÁGINA WEB DEL ISBM.	USUARIO/MEDICO PRIVADO
3	PRESCRIPCION DE MEDICAMENTO A PACIENTE POR UN MÉDICO QUE NO ESTÁ DENTRO DEL PROGRAMA DE ISBM. ACOMPAÑADO DE RESUMEN FIRMADO Y SELLADO DE MEDICO QUE JUSTIFIQUE DICHO TRATAMIENTO.	MEDICO PRIVADO
4	EL MEDICO PRESCRIPTOR DEBERÁ CUMPLIR CON LO DETALLADO EN LA LEY DE MEDICAMENTOS , CAPITULO III, PRESCRIPCIÓN, DISPENSACIÓN Y RECETA MÉDICA EN LO ESPECIFICO AL CONTENIDO ESENCIAL DE LAS RECETAS, DETALLADO EN ART. 21* PARA EL CASO DE MEDICAMENTOS CONTROLADOS, SI DEBE LLEVAR EL NOMBRE COMERCIAL DEL MEDICAMENTO SEGÚN LO DETALLADO EN EL APARTADO: ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS Y AGREGADOS. ART. 22.**	MEDICO PRIVADO
5	SE VERIFICARÁ EL MEDICAMENTO PRESCRITO QUE ESTÉ CONTENIDO EN EL CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS VIGENTE A LA FECHA. <ul style="list-style-type: none"> SI ES MEDICAMENTO DE CUADRO BÁSICO: EN EL POLICLÍNICO Ó CONSULTORIO MAGISTERIAL ORIENTARA AL USUARIO DONDE RETIRARA EL MEDICAMENTO PRESCRITO Y LE COLOCARA EL SELLO AUTORIZADO DEL ESTABLECIMIENTO (MEDICAMENTO DENTRO DE CUADRO BÁSICO, CÓDIGO, FECHA, NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN ATIENDE EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DEL ISBM), LOS CINCO DÍAS HÁBILES PARA EL RETIRO DEL MEDICAMENTO CUENTA A PARTIR DE LA FECHA QUE EL FACULTATIVO EMITIÓ LA RECETA MÉDICA. 	JEFE DE POLICLÍNICO / MEDICO MAGISTERIAL
6	SE VERIFICARÁ EL MEDICAMENTO PRESCRITO QUE ESTE CONTENIDO EN EL CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS VIGENTE A LA FECHA. <ul style="list-style-type: none"> SI EL MEDICAMENTO PRESCRITO NO ES DEL CUADRO BÁSICO SE PODRÍA TRATAR COMO MEDICAMENTO ESPECIAL, PARA TRÁMITE, PREVIA EVALUACIÓN POR UN FACULTATIVO DEL ISBM, QUE EL MEDICAMENTO PRESCRITO NO SE PUEDA AJUSTAR EN SU CONCENTRACIÓN Y DOSIS PARA PODER ACCEDER A UN MEDICAMENTO DEL CUADRO BÁSICO. 	COMISION TÉCNICA DE MEDICAMENTOS ESPECIALES/ ORIENTACION DE TRABAJO SOCIAL
7	USUARIO SE PRESENTA AL BOTIQUÍN MAGISTERIAL Ó A LA FARMACIA PROVEEDORA, AL RETIRO DE SU MEDICAMENTO, EL CUAL PREVIO A LA DISPENSACIÓN, DEBERÁ VERIFICAR QUE LA RECETA CONTenga EL SELLO AUTORIZADO DEL ESTABLECIMIENTO DEL ISBM (MEDICAMENTO DENTRO DE CUADRO BÁSICO, CÓDIGO, FECHA, NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN ATIENDE EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DEL ISBM), LOS CINCO DÍAS HÁBILES PARA EL RETIRO DEL MEDICAMENTO CUENTA A PARTIR DE LA FECHA QUE EL FACULTATIVO EMITIÓ LA RECETA MÉDICA INCLUSIVE (PARA QUE PROCEDA CON LOS DESPACHOS ÚNICAMENTE SE EMITIRÁ UN LINEAMIENTO POR PARTE DE LA SUB-DIRECCIÓN DE SALUD DEL ISBM A LAS FARMACIAS COMO A LOS BOTIQUINES MAGISTERIALES).	USUARIO/ENCARGADO DE BOTIQUIN MAGISTERIAL/FARMACIA PROVEEDORA DEL ISBM.

15.9 ASIGNACIÓN DEL RESPONSABLE MÁXIMO DE CITAS MÉDICAS PARA LA SOLUCIÓN DE CASOS (ELABORACIÓN DEL PROCEDIMIENTO):

ACUERDOS:

I-Encomendar a la Unidad d Desarrollo Tecnológico, Sub Dirección de Salud, Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones y Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud; el seguimiento de los acuerdos tomados en el Sub Punto 15.5, diseñando el procedimiento de forma clara, sobre quién será la máxima instancia o superior para el caso de las citas (Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud, o Jefes Médicos, para que puedan autorizar que

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

se entregue el comprobante del “reembolso exprés”, para evitar los casos en los que los pacientes, se van de los Establecimientos sin su cita); y que posterior a ello pueda generarse el comprobante para el reembolso correspondiente.

RESPUESTA:

TRÁMITE DE CITAS CON ESPECIALISTAS Y SUBESPECIALISTAS		
PROPUESTA DE PROCEDIMIENTO POR PARTE DE LA GERENCIA TÉCNICA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD		
	OBJETIVO: ESTABLECER LOS PASOS PARA REALIZAR EL PROCESO DE ASIGNACION DE CITAS CON MEDICOS ESPECIALISTAS, SUBESPECIALISTAS PROVEEDORES PRIVADOS	
	ALCANCE: SUB DIRECCIÓN DE SALUD, GERENCIA DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD INSTITUCIONALES , UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, UNIDAD JURÍDICA, GERENCIA TECNICA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD, SECCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES, BENEFICIOS Y PRESTACIONES, UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL, PROVEEDORES DE SERVICIOS DE SALUD, UNIDAD DE DESARROLLO TECNOLÓGICO, TRABAJO SOCIAL.	
	RESPONSABLES: SUB DIRECCIÓN DE SALUD, GERENCIA TECNICA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD, GERENCIA DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD INSTITUCIONALES, UNIDAD DE DESARROLLO TECNOLÓGICO, SECCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES, BENEFICIOS Y PRESTACIONES.	
ANEXOS:		
PASO	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLES
1	LA UNIDAD DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DESARROLLA MEDIANTE LA SISTEMATIZACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, UNA APLICACIÓN DENTRO DEL SISTEMA DE EPISODIOS A LA QUE TENDRÍA ACCESO EL MÉDICO MAGISTERIAL, JEFE MÉDICO DE POLICLÍNICO, TRABAJO SOCIAL, PARA LA DISPONIBILIDAD DE CITAS DESDE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD A LOS PROVEEDORES TANTO DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUB ESPECIALIZADA PRIVADOS, COMO TAMBIÉN EN AQUELLOS CASOS DE MÉDICOS ESPECIALISTAS Y SUB ESPECIALISTAS TRATANTES EN LAS DIFERENTES CONSULTAS EXTERNAS DE LOS HOSPITALES NACIONALES PROVEEDORES DEL ISBM	UNIDAD DE DESARROLLO TECNOLÓGICO.
2	EN DICHA APLICACIÓN SOLAMENTE SE VERIFICARÍA POR PARTE DEL JEFE MÉDICO DE POLICLÍNICO O MÉDICO MAGISTERIAL TRATANTE, LUEGO DE BRINDAR LA RESPECTIVA CONSULTA, EL SELECCIONAR LA ESPECIALIDAD O SUB ESPECIALIDAD DENTRO DE LA APLICACIÓN DEL SISTEMA, DONDE SE ENVIARÁ LA CITA (SEGÚN DISPONIBILIDAD Y REGIÓN CERCANA, PARA GARANTIZAR QUE SE LE DE COBERTURA DE ATENCIÓN), YA SEA CON PROVEEDOR PRIVADO O EN CASOS DE ATENCIONES DE CONSULTA EXTERNA DE HOSPITALES NACIONALES PROVEEDORES DEL ISBM	JEFE DE POLICLÍNICO / MEDICO MAGISTERIAL
3	EL TRABAJADOR SOCIAL APOYA, PARA DAR SEGUIMIENTO, UNA VEZ, QUE EL JEFE DE POLICLÍNICO O MÉDICO MAGISTERIAL ASIGNE LA CITA, PARA DAR ACOMPAÑAMIENTO VÍA DIGITAL A QUE SE CONCRETE LA ATENCIÓN POR PARTE DEL PROVEEDOR, EN LA FECHA, DÍA Y HORA ESTABLECIDO, YA SEA EN LA CLÍNICA PARTICULAR ASIGNADA O EN LA CONSULTA EXTERNA DE LOS HOSPITALES NACIONALES PROVEEDORES	TRABAJADOR SOCIAL
4	VERIFICA QUE SE LE DE UN COMPROBANTE AL PACIENTE, CUANDO NO HAYA DISPONIBILIDAD DE CITAS (YA SEA EN EL PERIODO CONTRATADO O DISPONIBILIDAD DE CITA MAYOR A 4 MESES); CON ESPECIALISTAS O SUB ESPECIALISTAS PROVEEDORES ASIGNADOS (PARA ELLO TIENE QUE HABER GASTADO LOS RECURSOS DISPONIBLES, TANTO EN LOS PROVEEDORES DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUB ESPECIALIZADA PRIVADOS, COMO EN AQUELLOS CASOS DE MÉDICOS ESPECIALISTAS Y SUB ESPECIALISTAS QUE ATIENDEN EN LA DIFERENTES CONSULTAS EXTERNAS DE LOS HOSPITALES NACIONALES PROVEEDORES DEL ISBM.	JEFE DE POLICLINICO / MEDICO MAGISTERIAL.
5	EN CASOS QUE EXISTA DISPONIBILIDAD DE ESPECIALISTA O SUB ESPECIALISTA EN OTRAS REGIONES DEL PAIS Y.EL USUARIO NO ACEPTÉ DICHA ATENCIÓN SE LE EMITIRÁ UN COMPROBANTE Y QUEDARÁ REGISTRADO EN EL SISTEMA INSTITUCIONAL QUE NO ACEPTÓ LA ATENCIÓN OFERECIDA POR ISBM.	JEFE DE POLICLINICO / MEDICO MAGISTERIAL.
6	EN EL CASO DE DAR UN COMPROBANTE AL PACIENTE, DE NO DISPONIBILIDAD DE CITAS, EMITE MEDIANTE LA APLICACIÓN, UNA ALERTA A LA GERENCIA TÉCNICA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD, CON EL APOYO DE LA SECCIÓN DE SUPERVISORES DE APOYO MÉDICO HOSPITALARIOS, PARA VERIFICAR LA DISPONIBILIDAD DE CITAS CON LOS PROVEEDORES DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUB ESPECIALIZADA PRIVADOS Y TRABAJO SOCIAL EN LA CONSULTA EXTERNA DE LOS HOSPITALES NACIONALES PROVEEDORES.	JEFE DE POLICLÍNICO / MEDICO MAGISTERIAL / TRABAJO SOCIAL
6	EN EL CASO DE DAR UN COMPROBANTE AL PACIENTE, DE NO DISPONIBILIDAD DE CITAS, EMITE MEDIANTE LA APLICACIÓN, UNA ALERTA A LA GERENCIA TÉCNICA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD, CON EL APOYO DE LA SECCIÓN DE SUPERVISORES DE APOYO MÉDICO HOSPITALARIOS, PARA VERIFICAR LA DISPONIBILIDAD DE CITAS CON LOS PROVEEDORES Y TRABAJO SOCIAL EN LA CONSULTA EXTERNA DE LOS HOSPITALES NACIONALES PROVEEDORES.	JEFE DE POLICLÍNICO / MEDICO MAGISTERIAL / TRABAJO SOCIAL
7	LA SECCIÓN DE SUPERVISORES DE APOYO MÉDICO HOSPITALARIO, VERIFICA CITA OPORTUNA CON LOS PROVEEDORES DEL ISBM, SEAN EN CLÍNICAS CONTRATADAS O EN LA CONSULTA EXTERNA DE LOS HOSPITALES NACIONALES PROVEEDORES DEL ISBM.	SUPERVISOR DE APOYO MÉDICO HOSPITALARIO / TRABAJO SOCIAL.
8	EN CASO DE NO CONSEGUIR LA CITA, POR NO HABER DISPONIBILIDAD, LA SECCIÓN DE SUPERVISORES DE APOYO MÉDICO HOSPITALARIO, MEDIANTE EL USO DE LA APLICACIÓN, EMITE UNA ALERTA AL JEFE DE LA SECCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES, BENEFICIOS Y PRESTACIONES, PARA QUE ESTÉ ENTERADO, DE QUE EL PACIENTE, ES SUJETO AL BENEFICIO DE “PAGO EXPRÉS DE REEMBOLSO”, POR NO RECIBIR LA ATENCIÓN ADECUADA. **AL MISMO TIEMPO VERIFICA EL SUPERVISOR DE APOYO MÉDICO HOSPITALARIO, MEDIANTE UNA NOTIFICACIÓN DE SEGUIMIENTO, LA FALTA DE DISPONIBILIDAD DE CITAS EN LOS DIFERENTES PROVEEDORES.	SUPERVISORES DE APOYO MÉDICO HOSPITALARIO / GERENCIA TÉCNICA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD / JEFE DE SECCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES, BENEFICIOS Y PRESTACIONES, CON APOYO DE LA TÉCNICO DE REEMBOLSOS Y SUBSIDIOS.
7	LA SECCIÓN DE SUPERVISORES DE APOYO MÉDICO HOSPITALARIO, GESTIONA UNA CITA OPORTUNA CON LOS PROVEEDORES DEL ISBM, SEAN EN CLÍNICAS CONTRATADAS O EN LA CONSULTA EXTERNA DE LOS HOSPITALES NACIONALES PROVEEDORES DEL ISBM.	SUPERVISOR DE APOYO MÉDICO HOSPITALARIO

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

8	EN CASO DE NO CONSEGUIR LA CITA, POR NO HABER DISPONIBILIDAD, LA SECCIÓN DE SUPERVISORES DE APOYO MÉDICO HOSPITALARIO, MEDIANTE EL USO DE LA APLICACIÓN, EMITE UNA ALERTA AL JEFE DE LA SECCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES, BENEFICIOS Y PRESTACIONES, PARA QUE ESTÉ ENTERADO, DE QUE EL PACIENTE, ES SUJETO AL BENEFICIO DE "PAGO EXPRES DE REEMBOLSO", POR NO RECIBIR LA ATENCIÓN ADECUADA. **AL MISMO TIEMPO VERIFICA EL SUPERVISOR DE APOYO MÉDICO HOSPITALARIO, MEDIANTE UN INFORME DE SEGUIMIENTO, LA FALTA DE DISPONIBILIDAD DE CITAS EN LOS DIFERENTES PROVEEDORES.	SUPERVISOR DE APOYO MÉDICO HOSPITALARIO / GERENCIA TÉCNICA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD / JEFE DE SECCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES, BENEFICIOS Y PRESTACIONES, CON APOYO DE LA TÉCNICO DE REEMBOLSOS Y SUBSIDIOS.
9	EL PACIENTE PRESENTA EL COMPROBANTE DE LA NO DISPONIBILIDAD DE CITAS AL JEFE DE SECCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES, BENEFICIOS Y PRESTACIONES PARA SU PROCEDENCIA. QUE CON LA "NOTIFICACIÓN DE CITA AGOTADA" DEL SUPERVISOR DE APOYO MÉDICO HOSPITALARIO ASIGNADO SE PRESENTA EN LA COMISIÓN DE REEMBOLSOS.	PACIENTE / SUPERVISOR DE APOYO MÉDICO HOSPITALARIO / JEFE DE SECCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES, BENEFICIOS Y PRESTACIONES
10	EL JEFE DE SECCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES, BENEFICIOS Y PRESTACIONES, DA A CONOCER EN LA COMISIÓN DE REEMBOLSOS Y SUBSIDIOS, LOS CASOS DE MANERA MENSUAL, QUE PROCEDEN AL "PAGO DE REEMBOLSO EXPRES", POR FALTA DE DISPONIBILIDAD DE CITAS	JEFE DE SECCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES, BENEFICIOS Y PRESTACIONES
11	POSTERIOR A QUE LOS CASOS SEAN DEL CONOCIMIENTO DE LA COMISIÓN DE REEMBOLSOS Y SUBSIDIOS, AQUELLOS CASOS, QUE HAN SIDO APROBADOS, PASAN CON EL APOYO DE LA UNIDAD FINANCIERA A SUS RESPECTIVOS REEMBOLSOS	JEFE DE LA SECCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES, BENEFICIOS Y PRESTACIONES; LA COMISIÓN DE REEMBOLSOS Y REINTEGROS Y LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL
12	LA TÉCNICO DE REEMBOLSOS DA A CONOCER, CON EL APOYO DE LOS TRABAJADORES SOCIALES, QUE HA PROCEDIDO SU "PAGO DE REEMBOLSO EXPRES" AL PACIENTE.	SECCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES, BENEFICIOS Y PRESTACIONES, CON APOYO DE LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL, TÉCNICO DE REEMBOLSOS Y APOYO CON TRABAJO SOCIAL.

Así mi informe.

.....

Concluida la lectura del informe el licenciado Francisco Cruz Martínez dijo que le gustaría ponerle fecha de cuánto estará lista la respuesta para la maestra #####, reitera que habría de colocarle fecha, para que no pase más tiempo sin que se le resuelva.

El profesor David de Jesús Rodríguez Martínez, expresó estar de acuerdo en lo solicitado por el licenciado Cruz Martínez, para que se designe fecha.

Agotadas las participaciones la Directora Presidenta sometió a votación el Acuerdo del Punto en los términos de dar por recibido el documento, y encomendar a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, informe sobre el seguimiento al caso de la profesora #####, colocando la fecha aproximada para resolver la solicitud de forma definitiva.

.....

POR TANTO, concluida la lectura del informe de seguimiento a encomiendas del Acta Nro. 071, presentado por la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 20 literales a) y c), de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de siete votos favorables, **ACUERDA**:

- I. **Dar por recibido el informe de seguimiento a encomiendas del Acta Nro. 071**, presentado por la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud.
- II. **Encomendar a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud**, informe sobre el seguimiento al caso de la profesora #####, colocando la fecha aproximada para resolver la solicitud de forma definitiva.

Punto Siete: Informe semanal de “Comisión especial para seguimiento de Hospitales Públicos” según encomienda del Consejo Directivo conforme al Acuerdo del Sub Punto 4.2 del Acta Nro. 56, presentado por Tesorería del ISBM.

Prosiguiendo con el desarrollo de la agenda, la Directora Presidenta manifestó al pleno que se dará lectura al informe semanal de “Comisión especial para seguimiento de Hospitales Públicos” presentado por la Unidad Financiera Institucional, previa gestión de la jefatura del Departamento de Tesorería, según encomienda del consejo Directivo conforme al Acuerdo del Sub Punto 4.2 del Acta Nro. 56 del 9 de julio de 2020.

Informe que cita lo siguiente:

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

Para atender encomienda de Consejo Directivo, según **Acuerdo del Punto 4 Sub punto 2, del Acta Nro. 056 de fecha 9 de julio del 2020**; de la cual, la jefatura de la Unidad Financiera Institucional, a través de la jefatura de Tesorería y en conjunto con la Gerencia Tecnica Administrativa de Servicios de Salud, ha sido designada para presentar informes semanales de sobre los motivos por los cuales existen retrasos y los montos adeudados, por lo se tiene a bien informarles que se revisaron los datos en el sistema, debido a que no se ha podido pagar a los 7 Hospitales Públicos, que tuvieron sobregiro en el primer trimestre de 2020, de lo cual ya se aprobó la utilización de los remanentes del 2º. Trimestre 2020, sin embargo por procesos internos de la Gerencia Administrativa de Servicios de Salud y Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales; y Desarrollo Tecnológico en la adecuación del sistema informático para realizar la reasignación entre las prórrogas de convenios de un mismo Hospital, durante esta semana solo se ha podido realizar el proceso de la generación de quedan y de pago, únicamente de 3 hospitales, según detalle:

HOSPITALES	Meses con sobregiro
HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL	Febrero y marzo 2020
HOSPITAL NACIONAL DR. JUAN JOSE FERNANDEZ	marzo 2020
HOSPITAL NACIONAL NUESTRA SEÑORA DE FATIMA	Febrero y marzo 2020

Reasignación de remanentes y generación de actas que estén en firma de los directores de los Hospitales, por lo no han realizado tramite de quedan correspondiente, según detalle:

HOSPITALES	Meses con sobregiro
HOSPITAL NACIONAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA ANA	marzo 2020
HOSPITAL NACIONAL DR. JORGE MAZZINI VILLACORTA	Febrero y marzo 2020

Una vez firmadas las actas por el director, se le agilizará el pago una vez se entregue el quedan en Tesorería.

Con los casos de incremento de convenio, se ha tenido inconvenientes en las reasignaciones y en el incremento del Convenio en el sistema, se ha dado seguimiento todos los días de parte de mi persona, para gestionar que se realicen en el sistema, sin embargo, hasta este día no se ha logrado realizar el proceso de pago a estos Hospitales:

HOSPITALES	Meses con sobregiro	Incremento
HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SAN MIGUEL	febrero y marzo 2020	\$140,000.00
HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENENDEZ	Comp. Febrero y marzo 2020	\$45,000.00

Según me informaron esperaban terminar este día, para enviar las actas a dichos Hospitales.

Es importante mencionar que de los 24 Hospitales Públicos que prestan servicios a los usuarios del ISBM, 1 Hospital el mes de **septiembre 2020**, a 15 Hospitales se les ha pagado hasta el mes de **agosto 2020**, del resto 7 Hospitales se les ha pagado **Julio 2020**, y 1 Hospital brindó servicios hasta marzo 2020, por lo que el último mes pagado es julio 2020

Por lo que a final quedan 4 Hospitales pendientes de pago de los sobregiros de los meses de febrero y marzo 2020, que dependen del proceso de reasignación e incremento de Convenio.

Concluida la lectura del informe la Directora Presidenta sometió a votación el Acuerdo del Punto, dando por recibido el informe presentado, así se aprobó por unanimidad de ocho votos así se aprobó.

Finalizada la lectura del informe semanal de "Comisión especial para seguimiento de Hospitales Públicos" según encomienda del Consejo Directivo conforme al Acuerdo del Sub Punto 4.2 del Acta Nro. 56, del 9 de julio de 2020, presentado por Tesorería del ISBM, y de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literal a) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de siete votos favorables, **ACUERDA:**

Dar por recibido el informe semanal de "Comisión especial para seguimiento de Hospitales Públicos" según encomienda del Consejo Directivo conforme al Acuerdo del Sub Punto 4.2 del Acta Nro. 56, del 9 de julio de 2020, presentado por Tesorería del ISBM.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Punto Ocho: Acciones de Personal:

Referente a este Punto, la Directora Presidenta expresó al pleno que la Gerencia de Recursos Humanos, ha agendado tres temas, por lo que solicitó pasar a dar lectura, a éstos, así:

8.1 Informe semanal de empleados activos del 05 al 09 de octubre del 2020, presentado por la Gerencia de Recursos Humanos.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

En seguimiento a encomienda, efectuada mediante Punto 3, Romano III, literal b), del Acta No. 62, de fecha 14 de agosto de 2020, en la cual, se encomendó a la Sub Dirección Administrativa, a través de la Gerencia de Recursos Humanos, presentar al Consejo Directivo, informe semanal que contenga la cantidad total de empleados activos laboralmente y detalle en relación a los empleados que gozan de licencias, permisos o vacaciones y la forma en que se están garantizando la continuidad de las funciones, sin revelar información confidencial de los empleados en referencia.

La Gerencia de Recursos Humanos, en seguimiento a lo encomendado por el Consejo Directivo, informa lo siguiente:

CONCEPTO	SUB TOTAL	TOTAL	%
Empleados activos al 02 de octubre del 2020, según planilla de remuneraciones		627	100%
Empleados con licencia o permiso, licencia mayor a 15 días y en período de vacaciones.		92	15%
1) Empleados con licencia o permisos	36		
2) Empleados con licencia mayor a 15 días	6		
3) Empleados en periodo de vacaciones	50		
Total empleados activos laboralmente al 09 de octubre del 2020		535	85%

A continuación, se presenta el detalle de los empleados con licencia o permisos, licencia mayor a 15 días y en período de vacaciones, al 09 de octubre del 2020:

1) EMPLEADOS CON LICENCIA O PERMISOS

Correlativo	Nombre	Cargo	Dependencia	Período de la Licencia		Tiempo	Tipo de Licencia
				Desde	Hasta	Días	
1	#####	SOPORTE TÉCNICO	SECCIÓN DE SOPORTE TÉCNICO	05/10/2020	05/10/2020	1	SOLICITUD DE PERMISO CON GOCE DE SUELDO (CARÁCTER PERSONAL)

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

2	#####	ASISTENTE DE APOYO ADMINISTRATIVO	CONSULTORIO MAGISTERIAL DE SAN RAFAEL ORIENTE	05/10/2020	07/10/2020	3	SOLICITUD DE PERMISO POR ENFERMEDAD
3	#####	ASISTENTE DE APOYO ADMINISTRATIVO	SECCIÓN DE LOGÍSTICA	05/10/2020	05/10/2020	1	SOLICITUD DE PERMISO CON GOCE DE SUELDO (CARÁCTER PERSONAL)
4	#####	MÉDICO MAGISTERIAL	POLICLINICO MAGISTERIAL DE SAN MIGUEL	07/10/2020	07/10/2020	1	SOLICITUD DE PERMISO CON GOCE DE SUELDO (CARACTER PERSONAL)
5	#####	TÉCNICO III	CENTRO DE ATENCIÓN DE ORIENTE	08/10/2020	08/10/2020	1	SOLICITUD DE PERMISO CON GOCE DE SUELDO (CARACTER PERSONAL)
				09/10/2020	09/10/2020	1	SOLICITUD DE PERMISO SINDICAL
6	#####	PSICÓLOGO CLÍNICO	POLICLINICO MAGISTERIAL DE AHUACHAPAN	05/10/2020	07/10/2020	3	SOLICITUD DE PERMISO POR ENFERMEDAD
7	#####	COLABORADOR ADMINISTRATIVO II	SECCIÓN DE LOGÍSTICA	07/10/2020	07/10/2020	1	SOLICITUD DE PERMISO CON GOCE DE SUELDO (CARACTER PERSONAL)
8	#####	TÉCNICO DE SOPORTE INFORMÁTICO REGIONAL	SECCIÓN DE SOPORTE TÉCNICO	09/10/2020	09/10/2020	1	SOLICITUD DE PERMISO SINDICAL
9	#####	ASISTENTE DE APOYO ADMINISTRATIVO	POLICLINICO MAGISTERIAL DE SANTA TECLA	05/10/2020	05/10/2020	1	SOLICITUD DE PERMISO CON GOCE DE SUELDO (CARACTER PERSONAL)
10	#####	ASISTENTE DE APOYO ADMINISTRATIVO	CONSULTORIO MAGISTERIAL DE SANTA ELENA	06/10/2020	08/10/2020	3	SOLICITUD DE PERMISO POR ENFERMEDAD
11	#####	MÉDICO ESPECIALISTA (4 HORAS DIARIAS)	POLICLINICO MAGISTERIAL DE SAN SALVADOR COLONIA MEDICA	08/10/2020	08/10/2020	1	SOLICITUD DE PERMISO POR ENFERMEDAD
12	#####	PSICÓLOGO CLÍNICO	POLICLINICO MAGISTERIAL DE SAN SALVADOR COLONIA MEDICA	05/10/2020	05/10/2020	1	SOLICITUD DE PERMISO CON GOCE DE SUELDO (CARACTER PERSONAL)
13	#####	MÉDICO MAGISTERIAL	CONSULTORIO MAGISTERIAL DE SAN JUAN OPICO	06/10/2020	06/10/2020	1	SOLICITUD DE PERMISO CON GOCE DE SUELDO (CARACTER PERSONAL)
14	#####	TÉCNICO III	UNIDAD DE COMUNICACIONES	09/10/2020	09/10/2020	1	SOLICITUD DE PERMISO CON GOCE DE SUELDO (CARACTER PERSONAL)
15	#####	PSICÓLOGO CLÍNICO	POLICLINICO MAGISTERIAL DE SOYAPANGO	08/10/2020	08/10/2020	1	SOLICITUD DE PERMISO CON GOCE DE SUELDO (CARACTER PERSONAL)
16	#####	MÉDICO MAGISTERIAL	POLICLINICO MAGISTERIAL DE ZACATECOLUCA	06/10/2020	08/10/2020	3	SOLICITUD DE PERMISO POR ENFERMEDAD
17	#####	ENCARGADO DE BOTIQUÍN	POLICLINICO MAGISTERIAL DE SANTA TECLA	05/10/2020	05/10/2020	1	SOLICITUD DE PERMISO CON GOCE DE SUELDO (CARACTER PERSONAL)

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

18	#####	SOPORTE TÉCNICO	SECCIÓN DE SOPORTE TÉCNICO	09/10/2020	09/10/2020	1	SOLICITUD DE PERMISO SINDICAL
19	#####	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	POLICLINICO MAGISTERIAL DE SAN MIGUEL	08/10/2020	10/10/2020	3	SOLICITUD DE PERMISO POR ENFERMEDAD
20	#####	ASISTENTE DE APOYO ADMINISTRATIVO	CONSULTORIO MAGISTERIAL DE NUEVA GUADALUPE	09/10/2020	09/10/2020	1	SOLICITUD DE PERMISO SINDICAL
21	#####	MOTORISTA TRAMITADOR	SECCIÓN DE LOGÍSTICA	06/10/2020	08/10/2020	3	SOLICITUD DE PERMISO POR ENFERMEDAD
22	#####	MÉDICO MAGISTERIAL	POLICLINICO MAGISTERIAL DE AHUACHAPAN	09/10/2020	09/10/2020	1	SOLICITUD DE PERMISO CON GOCE DE SUELDO (CARACTER PERSONAL)
23	#####	ENCARGADO DE BOTIQUÍN	POLICLINICO MAGISTERIAL DE USULUTAN	08/10/2020	08/10/2020	1	SOLICITUD DE PERMISO CON GOCE DE SUELDO (CARACTER PERSONAL)
24	#####	TÉCNICO IV	SECCIÓN DE INVENTARIOS Y ACTIVO FIJO	05/10/2020	05/10/2020	1	SOLICITUD DE PERMISO CON GOCE DE SUELDO (CARACTER PERSONAL)
25	#####	MOTORISTA	SECCIÓN DE LOGÍSTICA	07/10/2020	07/10/2020	1	SOLICITUD DE PERMISO CON GOCE DE SUELDO (CARACTER PERSONAL)
26	#####	ASISTENTE DE APOYO ADMINISTRATIVO	CONSULTORIO MAGISTERIAL DE CIUDAD BARRIOS	05/10/2020	05/10/2020	1	SOLICITUD DE PERMISO CON GOCE DE SUELDO (CARACTER PERSONAL)
27	#####	TRABAJADOR SOCIAL HOSPITALARIO	POLICLINICO MAGISTERIAL DE MEJICANOS	05/10/2020	05/10/2020	1	SOLICITUD DE PERMISO CON GOCE DE SUELDO (CARACTER PERSONAL)
28	#####	COLABORADOR ADMINISTRATIVO I	POLICLINICO MAGISTERIAL DE SENSUNTEPEQUE	07/10/2020	07/10/2020	1	SOLICITUD DE PERMISO CON GOCE DE SUELDO (CARACTER PERSONAL)
29	#####	MÉDICO MAGISTERIAL	POLICLINICO MAGISTERIAL DE MEJICANOS	08/10/2020	08/10/2020	1	SOLICITUD DE PERMISO CON GOCE DE SUELDO (CARACTER PERSONAL)
30	#####	ENCARGADO DE BOTIQUÍN	POLICLINICO MAGISTERIAL DE MEJICANOS	09/10/2020	09/10/2020	1	SOLICITUD DE PERMISO CON GOCE DE SUELDO (CARACTER PERSONAL)
31	#####	ENFERMERA(O) JEFA(E) DE SERVICIO	POLICLINICO MAGISTERIAL DE SAN MIGUEL	06/10/2020	08/10/2020	3	SOLICITUD DE PERMISO POR ENFERMEDAD
32	#####	ASISTENTE DE APOYO ADMINISTRATIVO	POLICLINICO MAGISTERIAL DE SAN MIGUEL	05/10/2020	06/10/2020	2	SOLICITUD DE PERMISO POR ENFERMEDAD
33	#####	ASISTENTE DE APOYO ADMINISTRATIVO	CONSULTORIO MAGISTERIAL DE JUAYUA	09/10/2020	09/10/2020	1	SOLICITUD DE PERMISO CON GOCE DE SUELDO (CARACTER PERSONAL)
34	#####	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	CONSULTORIO MAGISTERIAL DE SANTA ELENA	07/10/2020	07/10/2020	1	SOLICITUD DE PERMISO CON GOCE DE SUELDO (CARACTER PERSONAL)
35	#####	PSICÓLOGO CLÍNICO	POLICLINICO MAGISTERIAL DE APOPA	09/10/2020	09/10/2020	1	SOLICITUD DE PERMISO CON GOCE DE SUELDO

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							(CARACTER PERSONAL)
36	#####	TÉCNICO I	GERENCIA DE GESTIÓN Y ABASTECIMIENTO DE INSUMOS Y MEDICAMENTOS	29/09/2020	05/10/2020	7	SOLICITUD DE PERMISO POR ENFERMEDAD

Fuente: Sistema de Recursos Humanos

2) EMPLEADOS CON LICENCIA MAYOR A 15 DIAS

Correlativo	Nombre	Cargo	Dependencia	Periodo de la Licencia		Tipo de Licencia
				Desde	Hasta	
1	#####	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	POLICLINICO MAGISTERIAL DE SAN JACINTO	12/09/2020	19/10/2020	ENFERMEDAD COMÚN
2	#####	MÉDICO ESPECIALISTA	POLICLÍNICO MAGISTERIAL DE APOPA	08/09/2020	06/11/2020	ENFERMEDAD COMÚN
3	#####	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO I	GERENCIA DE PROYECTOS E INFRAESTRUCTURA	30/08/2020	28/12/2020	ENFERMEDAD COMÚN
4	#####	TÉCNICO JURÍDICO PARA PRESIDENCIA	PRESIDENCIA	11/09/2020	09/11/2020*	ENFERMEDAD COMÚN
5	#####	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	CONSULTORIO MAGISTERIAL DE SAN JUAN OPICO	23/09/2020	13/10/2020	ENFERMEDAD COMÚN
6	#####	MÉDICO MAGISTERIAL	CONSULTORIO MAGISTERIAL DE SANTO DOMINGO	07/09/2020	30/10/2020	LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO POR MOTIVOS PERSONALES

Fuente: Sistema de Recursos Humanos

*En informe presentado en fecha 08/10/2020 mediante acta 071, se consignó erróneamente la fecha con periodo de licencia hasta 09/10/2020, siendo la correcta 09/11/2020.

3) EMPLEADOS EN PERIODO DE VACACIONES

Correlativo	Nombre	Establecimiento	Periodo de Vacaciones		Cargo
			Desde	Hasta	
1	#####	POLICLINICO MAGISTERIAL DE ZACATECOLUCA	07/10/2020	21/10/2020	PSICOLOGO
2	#####	POLICLINICO MAGISTERIAL DE SANTA ROSA DE LIMA	07/10/2020	21/10/2020	AUXILIAR DE SERVICIOS
3	#####	POLICLINICO MAGISTERIAL DE SAN JACINTO	07/10/2020	21/10/2020	MEDICO MAGISTERIAL
4	#####	POLICLINICO MAGISTERIAL DE MEJICANOS	07/10/2020	21/10/2020	AUXILIAR DE ENFERMERIA
5	#####	POLICLINICO MAGISTERIAL DE SAN SALVADOR (CENTRO ODONTOLOGICO)	07/10/2020	21/10/2020	ODONTOLOGO
6	#####	CONSULTORIO MAGISTERIAL DE JIQUILISCO	07/10/2020	21/10/2020	MEDICO MAGISTERIAL (REGENTE)
7	#####	POLICLINICO MAGISTERIAL DE SANTA ROSA DE LIMA	07/10/2020	21/10/2020	AUXILIAR DE SERVICIOS
8	#####	POLICLINICO MAGISTERIAL DE SAN MIGUEL	07/10/2020	21/10/2020	ENCARGADO DE BOTIQUIN
9	#####	POLICLINICO MAGISTERIAL DE SANTA TECLA	07/10/2020	21/10/2020	AUXILIAR DE SERVICIOS
10	#####	CONSULTORIO MAGISTERIAL DE SAN SEBASTIAN SALITRILLO	07/10/2020	21/10/2020	MEDICO MAGISTERIAL
11	#####	POLICLINICO MAGISTERIAL DE CHALATENANGO	07/10/2020	21/10/2020	MEDICO MAGISTERIAL
12	#####	POLICLINICO MAGISTERIAL DE CHALATENANGO	07/10/2020	21/10/2020	AUXILIAR DE ENFERMERIA (JEFA DE SERVICIO)

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

13	#####	POLICLINICO MAGISTERIAL DE AHUACHAPAN	07/10/2020	21/10/2020	MEDICO MAGISTERIAL
14	#####	POLICLINICO MAGISTERIAL DE SAN VICENTE	07/10/2020	21/10/2020	MEDICO MAGISTERIAL
15	#####	POLICLINICO MAGISTERIAL DE USULUTAN	07/10/2020	21/10/2020	TRABAJADORA SOCIAL
16	#####	CONSULTORIO MAGISTERIAL DE CIUDAD BARRIOS	07/10/2020	21/10/2020	MEDICO MAGISTERIAL
17	#####	POLICLINICO MAGISTERIAL DE ZACATECOLUCA	07/10/2020	21/10/2020	AUXILIAR DE ENFERMERIA
18	#####	CONSULTORIO MAGISTERIAL QUEZALTEPEQUE	07/10/2020	21/10/2020	MEDICO MAGISTERIAL
19	#####	POLICLINICO MAGISTERIAL DE LA UNION	07/10/2020	21/10/2020	MEDICO MAGISTERIAL (REGENTE)
20	#####	POLICLINICO MAGISTERIAL DE SAN JACINTO	07/10/2020	21/10/2020	AUXILIAR DE SERVICIOS
21	#####	POLICLINICO MAGISTERIAL DE AHUACHAPAN	07/10/2020	21/10/2020	AUXILIAR DE ENFERMERIA
22	#####	POLICLINICO MAGISTERIAL DE SAN SALVADOR	07/10/2020	21/10/2020	MEDICO MAGISTERIAL
23	#####	POLICLINICO MAGISTERIAL DE APOPA	07/10/2020	21/10/2020	COORDINADOR ADMINISTRATIVO
24	#####	POLICLINICO MAGISTERIAL DE APOPA	07/10/2020	21/10/2020	TRABAJADORA SOCIAL
25	#####	CONSULTORIO MAGISTERIAL DE SUCHITOTO	07/10/2020	21/10/2020	MEDICO MAGISTERIAL
26	#####	POLICLINICO MAGISTERIAL DE SANTA ANA	07/10/2020	21/10/2020	ODONTOLOGO
27	#####	POLICLINICO MAGISTERIAL DE APOPA	07/10/2020	21/10/2020	AUXILIAR DE SERVICIOS
28	#####	POLICLINICO MAGISTERIAL DE SANTA ANA	07/10/2020	21/10/2020	PSICOLOGO
29	#####	POLICLINICO MAGISTERIAL DE SAN MIGUEL	07/10/2020	21/10/2020	AUXILIAR DE ENFERMERIA
30	#####	POLICLINICO MAGISTERIAL DE SANTA TECLA	07/10/2020	21/10/2020	MEDICO MAGISTERIAL
31	#####	CONSULTORIO MAGISTERIAL DE SANTO DOMINGO	07/10/2020	21/10/2020	AUXILIAR DE ENFERMERIA
32	#####	CONSULTORIO MAGISTERIAL DE ARMENIA	07/10/2020	21/10/2020	AUXILIAR DE SERVICIOS
33	#####	POLICLINICO MAGISTERIAL DE ILOBASCO	07/10/2020	21/10/2020	AUXILIAR DE ENFERMERIA
34	#####	POLICLINICO MAGISTERIAL DE SANTA ANA	07/10/2020	21/10/2020	FISIOTERAPISTA
35	#####	POLICLINICO MAGISTERIAL DE TONACATEPEQUE	07/10/2020	21/10/2020	MEDICO MAGISTERIAL
36	#####	POLICLINICO MAGISTERIAL DE ZACATECOLUCA	07/10/2020	21/10/2020	MEDICO MAGISTERIAL
37	#####	POLICLINICO MAGISTERIAL DE SENSUNTEPEQUE	07/10/2020	21/10/2020	ENCARGADO DE BOTIQUIN
38	#####	POLICLINICO MAGISTERIAL DE SAN MIGUEL	07/10/2020	21/10/2020	MEDICO MAGISTERIAL
39	#####	POLICLINICO MAGISTERIAL DE CHALATENANGO	07/10/2020	21/10/2020	TRABAJADORA SOCIAL
40	#####	POLICLINICO MAGISTERIAL DE SONSONATE	07/10/2020	21/10/2020	MEDICO MAGISTERIAL
41	#####	POLICLINICO MAGISTERIAL DE SANTA ANA	07/10/2020	21/10/2020	AUXILIAR DE SERVICIOS
42	#####	POLICLINICO MAGISTERIAL DE SANTA ROSA DE LIMA	07/10/2020	21/10/2020	MÉDICO ROTATIVO
43	#####	CONSULTORIO MAGISTERIAL QUEZALTEPEQUE	07/10/2020	21/10/2020	AUXILIAR DE ENFERMERIA
44	#####	POLICLINICO MAGISTERIAL DE SAN SALVADOR	07/10/2020	21/10/2020	AUXILIAR ADMINISTRATIVO

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

45	#####	POLICLINICO MAGISTERIAL DE SAN VICENTE	07/10/2020	21/10/2020	MEDICO ESPECIALISTA
46	#####	POLICLINICO MAGISTERIAL DE SOYAPANGO	07/10/2020	21/10/2020	COORDINADOR ADMINISTRATIVO
47	#####	CONSULTORIO MAGISTERIAL DE ARMENIA	07/10/2020	21/10/2020	AUXILIAR DE ENFERMERIA
48	#####	POLICLINICO MAGISTERIAL DE SAN SALVADOR	07/10/2020	21/10/2020	PSICOLOGO
49	#####	POLICLINICO MAGISTERIAL DE USULUTAN	07/10/2020	21/10/2020	AUXILIAR DE ENFERMERIA
50	#####	CONSULTORIO MAGISTERIAL DE COLON	07/10/2020	21/10/2020	AUXILIAR DE ENFERMERIA

Fuente: Programación anual de vacaciones

Concluida la lectura del Punto la Directora Presidenta sometió a votación el Acuerdo conforme a recomendación, por unanimidad de siete votos así se aprobó.

Concluida la lectura del informe semanal de Empleados Activos del 05 al 09 de octubre del 2020, presentado por la Sub Dirección Administrativa previa gestión de la Gerencia de Recursos Humanos, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literal a) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de siete votos favorables, **ACUERDA:**

Dar por recibido el informe semanal de Empleados Activos del 05 al 09 de octubre del 2020, presentado por la Sub Dirección Administrativa previa gestión de la Gerencia de Recursos Humanos.

Se pasó a dar lectura al segundo documento:

8.2 Informe recomendativo en relación a Proceso Sancionatorio de Referencia P-TERMINACIÓN/ENE/01-2020.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

Que mediante Contrato Individual de Trabajo Nro. 696/2014, se contrató al empleado #####, desde el día 24 de febrero de 2014, para brindar servicios con cargo nominal de Psicólogo, asignado al Policlínico Magisterial de Ilobasco.

Mediante resolución Nro. DH-013/2015, se trasladó permanente a dicho empleado al Policlínico Magisterial de Soyapango, a partir del día 04 de mayo de 2015.

El día treinta de enero de dos mil veinte, la Coordinadora Administrativa de Policlínicos y Consultorios, del Policlínico Magisterial de Soyapango, licenciada #####, entonces jefe superior

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

inmediata del empleado #####, mediante Memorandum de referencia ISBM2020-01345, dirigido al Gerente de Recursos Humanos, licenciado #####, solicitó el inicio Procedimiento Sancionatorio de Terminación de Relación Laboral sin Responsabilidad para el ISBM, para el empleado **ELIODORO ALAS MENJIVAR**, de conformidad al artículo 82 literales i) y l) del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM (RIT-ISBM), que estipula: “Se procederá a la terminación de la relación laboral de una empleada o empleado sin responsabilidad para el ISBM, en los siguientes casos: i) Por cometer el empleado o empleada actos que perturben gravemente el orden en el ISBM, alterando el normal desarrollo de las labores y l) Por faltar el empleado o empleada a sus labores sin el permiso del patrono o sin causa justificada, durante dos días laborales completos y consecutivos en un mismo mes calendario, entendiéndose por tales, en este último caso, no sólo los días completos sino aún los medios días”, en relación al artículo 50 fracción 12 del Código de Trabajo, por la comisión de las supuestas conductas irregulares siguientes: **A)** Por no presentarse el empleado a sus labores los días comprendidos del período del 17 al 23 de diciembre de 2019 y 26 de diciembre de 2019, en horario de trabajo completo, sin haber presentado causa justificada o permiso del patrono verbal o escrito que sustente su ausencia y **B)** Por haberse presentado el empleado el 09 de enero de 2020 a firmar el libro de asistencia con hora de entrada 7:55 a.m. y salida a las 4:00 p.m. retirándose a las 8:10 a.m. de las instalaciones sin regresar o presentarse a sus labores durante todo el día según reporte del libro de novedades de los vigilantes, sin haberse presentado permiso o causa justificada que ampare su ausencia, afectando con sus acciones el normal desarrollo de las actividades del instituto.

Que según memorandum de referencia ISBM2020-01347, de fecha 30 de enero de 2020, el Gerente de Recursos Humanos, solicitó a la Directora Presidenta del ISBM, dar inicio al proceso sancionatorio de Terminación de la Relación Laboral sin Responsabilidad para el ISBM, para el empleado #####, por lo que mediante Resolución Administrativa de REF. P-TERMINACIÓN/ENERO/01-2020, la Directora Presidenta, resolvió dar inicio al proceso sancionatorio para la aplicación de la sanción solicitada, por las supuestas conductas irregulares antes mencionadas.

Dicha resolución fue notificada el 03 de febrero de 2020, al empleado #####, por las supuestas conductas irregulares detalladas en la resolución de inicio del proceso sancionatorio ya relacionado, asimismo, se otorgó un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, para que ejerciera su derecho de audiencia y defensa, debiendo presentar por escrito a la Presidencia las explicaciones correspondientes y la documentación de descargo pertinentes a efectos de desvirtuar la falta disciplinaria que se le atribuye, presentando dentro de dicho término el empleado #####, escrito de defensa junto con la prueba de descargo, en fecha 06 de febrero de 2020, bajo referencia EXT-ISBM2020-03246.

En cumplimiento al Procedimiento “APLICACIÓN DE SANCIÓN DE TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL SIN RESPONSABILIDAD PARA EL ISBM”, del Manual Nro. ISBM 02/2018, denominado: “MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL ISBM”, la licenciada Silvia Azucena Canales Lazo, Directora Presidenta, con el apoyo de la Unidad de Asesoría Legal, Memorandum mediante el cual remitió informe recomendativo sobre el Proceso Sancionatorio de referencia P-TERMINACIÓN/ENERO/01-2020, conforme a los elementos de prueba vertidos en el proceso, emitiendo las siguientes valoraciones:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

La relación laboral del empleado #####, con el ISBM, tiene su origen en un Contrato Individual de Trabajo, por tanto, conforme al artículo 2 del Código de Trabajo, su relación se haya sujeta a la aplicación dicho Código, aclarado lo anterior, se procedió a verificar el cumplimiento del debido proceso y es que la Honorable Sala de lo Constitucional, en la sentencia de Amparo con referencia 641-2006, emitida a las trece horas con cincuenta minutos del día cinco de noviembre de dos mil siete, respecto al derecho de defensa sostuvo, que este puede entenderse “como la actividad procesal dirigida a hacer valer ante una autoridad judicial o administrativa, los derechos subjetivos y los demás intereses jurídicos de la persona contra la cual se sigue un proceso o procedimiento” y además en la sentencia con referencia 254-2008, pronunciada a las diez horas con cincuenta y un minutos del día veintidós de enero de dos mil diez, señaló que el derecho de audiencia constituye una manifestación del acceso a la jurisdicción y posibilita que las personas puedan hacer valer sus derechos e intereses, por lo que se encuentra estrechamente vinculado con los demás derechos fundamentales.

Además en lo relativo al Derecho a la Estabilidad Laboral, la Sala de lo Constitucional en Sentencias de Amp.1036-2007, dictada el cinco de marzo de dos mil diez, Amp.426-2009 dictada el veintinueve de julio de dos mil once, y Amp.17-2016 del cinco de febrero de dos mil dieciséis, menciona que existen condiciones para que un trabajador pueda conservar su trabajo, entre estas se encuentran: i) que subsista el puesto de trabajo; (ii) que el empleado no pierda su capacidad física o mental para desempeñar el cargo;(iii) que las labores se desarrollen con eficiencia; (iv) **que no se cometa falta grave que la ley considere causal de despido;** (v) que subsista la institución para la cual se presta el servicio; y (vi) que el puesto no sea de aquellos cuyo desempeño requiere de confianza personal o política. De ello se deduce que, si bien este derecho goza de reconocimiento constitucional, este no es absoluto, sino que esta supuesto al cumplimiento de las condiciones supra referidas, y que de no cumplir con las mismas, no es posible garantizar la estabilidad laboral del trabajador, tal es el caso, por ejemplo, del empleado que no cumpla con sus obligaciones, quien podrá ser removido del cargo siempre y cuando la remoción sea precedida de un procedimiento administrativo sancionador legalmente establecido.

De igual forma la cláusula 32 del Contrato Colectivo vigente establece: “Los trabajadores gozarán de estabilidad en los cargos y no podrán ser despedidos, trasladados, suspendidos ni desmejorados en sus condiciones de trabajo, salvo por causa legalmente justificada, **conforme al Contrato Colectivo de Trabajo, leyes y disposiciones aplicables...**”.

Así el artículo 11 del Reglamento Interno de Trabajo establece: “El Presidente, previa autorización del Consejo Directivo, tiene la facultad de nombrar, ascender, sancionar, remover y conceder licencias al personal del ISBM. La relación de trabajo entre el Instituto, sus empleadas y empleados será mediante Contrato Individual de Trabajo de acuerdo a las necesidades institucionales, observando los procedimientos establecidos en las leyes vigentes y normativas aplicables. Las sanciones disciplinarias por infracciones al presente Reglamento y la terminación de la relación laboral, **se tramitarán por iniciativa de los respectivos jefes inmediatos o los superiores jerárquicos en su caso.**”

Por su parte el Contrato Colectivo, en cláusula 16 establece: “Con el objeto de garantizar el derecho de audiencia para los trabajadores y trabajadoras, la instancia administrativa

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

correspondiente, mandará a oír al trabajador o trabajadora para que este haga uso de su derecho de defensa, dando la explicación o aportando la prueba de descargo que estime conveniente para desvirtuar la responsabilidad en la falta que se le imputa, garantizándose en todo caso el debido proceso”.

Habiéndose verificado, el cumplimiento del debido proceso, se procede a la valoración de la prueba, para lo cual, se considera lo siguiente:

“...el artículo 312 del Código Procesal Civil y Mercantil, CPCM, de aplicación supletoria al proceso sancionador aplicable al caso, el derecho constitucional a la prueba se compone de 3 elementos que conforman su núcleo o contenido esencial:

- El derecho a la admisión de los medios propuestos, o en su defecto, el derecho a una denegatoria motivada.
- La facultad de practicar o producir los respectivos medios propuestos.
- Que el medio probatorio admitido o producido sea valorado adecuadamente.

Asimismo, según jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional (Amp. 142-2012 y 04-2015), los únicos medios de prueba que deben ser valorados son aquellos **que tienen conexión con los hechos alegados** y resultan idóneos y no superfluos para comprobar los alegatos de los intervinientes, de modo que pueda justificarse en estos una conclusión sobre su verdad.

En ese orden de ideas, en el derecho probatorio convergen directrices para el cumplimiento de las garantías fundamentales del procedimiento, que se denominan principios generales de la materia probatoria y entre ellos se encuentran:

a) Principio de la contradicción de la prueba:

Debe asegurarse a las partes la oportunidad de conocer, discutir y oponerse a la prueba ofrecida por su contraria.

b) Principio de la unidad de la prueba:

La prueba debe ser valorada en su totalidad tratando de vincular armoniosamente sus distintos elementos.

c) Principio de Legalidad:

Se excluye cualquier medio obtenido por vías ilegítimas, a través de la violación de una norma o principio de derecho positivo.

d) Principio de Igualdad:

Idénticas oportunidades en la producción de la prueba, de contradecir la misma, y del tratamiento a la hora de la apreciación.

e) Principio de Imparcialidad:

La autoridad que resuelve debe conducirse únicamente orientado por la voluntad de

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

verificar la verdad de los hechos litigiosos, tanto en la producción de pruebas, como cuando valora los medios que constan en el procedimiento.

f) Principio de prohibición de aplicar el conocimiento privado de la autoridad que resuelve:

Los hechos sobre los cuales debe fundarse la decisión deben estar demostrados con pruebas aportadas al proceso.

En vista de lo anterior, la valoración de la prueba se define como el proceso mental a través del cual se califica el mérito de cada medida probatoria, explicando en la resolución el grado de convencimiento que ellas le han reportado para resolver, deben contemplarse principalmente las reglas de la sana crítica, además según corresponda, la prueba tasada y valoración conjunta (principio de la unidad de la prueba).

Así, las reglas de la sana crítica suponen las máximas de la experiencia que se refiere al conocimiento que como persona de la vida se posee, y la lógica que comprende los principios de no contradicción, tercero excluido, identidad y de razón suficiente, que motivan a una decisión congruente de los hechos controvertidos y probados.

Sumado a ello, estas reglas implican que solamente se prueban los hechos alegados en tiempo y forma; los hechos por probar deben ser controvertidos, correspondiendo aplicar primero las reglas de la prueba tasada; siendo para ello necesario ordenar los medios de prueba en una graduación estática que nos presente los que son más falibles que otros y que tienen que ser más certeros; deben buscarse los medios idóneos correspondientes a cada hecho y los medios de prueba deben ser examinados en su conjunto.

Considerando lo anterior y según lo dispuesto en el artículo 416 del CPCM, la valoración de la prueba debe realizarse en su conjunto, conforme a las reglas de la Sana Crítica, para lo cual se estimó los siguientes aspectos:

I. PRUEBA DE CARGO

Se verificaron los documentos que corren agregados al expediente del proceso sancionatorio de Terminación de la Relación Laboral sin Responsabilidad para el ISBM, iniciado contra el empleado #####, los cuales se describen a continuación:

1. Memorándum de Ref.: ISBM2020-01345, de fecha 30 de enero de 2020, emitido por la Coordinadora Administrativa de Policlínicos y Consultorios, del Policlínico Magisterial de Soyapango licenciada #####, mediante el cual solicita el inicio del proceso sancionatorio de TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL SIN RESPONSABILIDAD PARA EL ISBM, para el empleado #####, anexando la documentación con la que sustenta la solicitud, consistente en:

- Fotocopia de los libros de ingreso a la clínica de especialidades.

- Fotocopia del Libro de novedades de vigilancia.
- Informe de seguimiento de asistencia del empleado, #####, emitido por la doctora ##### Médico Regente del Policlínico Magisterial de San Salvador.
- Acta de Verificación de inconsistencias por inasistencia del empleado #####, de fecha 09 de enero de 2020.

II. PRUEBA DE DESCARGO

En fecha 06 de febrero de 2020, esta presidencia recibió correspondencia bajo el código EXT-ISBM2020-03246, por medio del cual el empleado #####, presentó escrito suscrito por él, mediante el cual ejerció su derecho de defensa de la siguiente forma: "Reciba por este medio un cordial saludo deseándole éxitos en sus funciones el motivo de la presente es para darle respuesta a documento enviado el día 3 del corriente mes denominado SOLICITUD DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO, presentado por la señora ##### del Policlínico Magisterial de Soyapango, en contra de mi persona, comentarle que mi fecha de ingreso a la institución, fue el 24 de febrero de 2014, siendo destacado en el departamento de Cabañas en donde trabajaba brindando consulta psicológica en los Policlínicos Magisteriales de Sensuntepeque y de Ilobasco, en el año 2016 fui trasladado al municipio de Soyapango, donde me desempeñe, hasta el día 9 de octubre de 2019 cuando el entonces jefe de Policlínicos Lic. ##### a las 2:30 me envió un correo diciéndome que me presentara al archivo general del ISBM, presentándome el día 10 de octubre de 2019, posteriormente 18 de octubre de 2019 a las 8:42 pm se me envió un wasap diciéndome que me presentara al policlínico de especialidades (lo cual es informal desde todo punto de vista) que ahí ya tienen instrucciones nadie absolutamente me presento con nadie yo firmaba el libro que me dijeron que firmara y eso era todo, hasta el día 17 de diciembre 2019 que llegó el personal de la Fiscalía General de República con una orden administrativa de arresto o detención de mi persona saliendo en libertad el día 24 de diciembre 2019, luego regrese el día 26 de diciembre y en el Policlínico de Especialidades, encontrándome con el inconveniente de que la responsable del mencionado policlínico no estaba y mi persona se encontraba muy mal de salud por lo que le informe a mi compañero de trabajo sobre mi estado, decidiendo ir a pasar consulta médica y en donde se me brindo una INCAPACIDAD la cual fue de un día, luego seguí presentándome fue hasta enero que el Licenciado ##### me dijo que mi comunicación debía ser con la doctora ##### del policlínico de San Salvador, cosa que hasta entonces no sabía a quién dirigirme, informándole a la Dra. ##### de mi consulta médica del día 09 de enero del 2020 y demás necesidades, por lo que presento constancia médica.

Hasta ahora por la misma situación no podía entregárselas a nadie ya que oficialmente de parte de LAS AUTORIDADES DE LA INSTITUCIÓN NO SE ME COMUNICO/ ORIENTO A QUIEN DIRIGIRME no sabía a quién entregarlas, en este momento me encuentro en el policlínico de San Salvador, porque el espacio asignado lo utilizaron para archivo y no podría estar en el pasillo y solamente llego a firmar en el sector de especialidades, en la

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

nota enviada me piden que compruebe donde estuve los días del 17 al 23 de diciembre yo le he elaborado 2 notas al Lic. #####, diciéndole que fueron los días que la PNC me detuvo yo no tengo del juzgado nada, porque el caso tiene reserva, el abogado me brindo estas dos hojas del proceso tachándole los nombres de las personas, por lo mismo de la reserva, de todo lo mencionado anteriormente adjunto a esta nota copias de lo que aquí se pide.

Manifestarle que en el tiempo que tengo de laborar para la institución nunca he faltado un día sin la respectiva justificación y eso está comprobado en el Departamento de Desarrollo Humano, y no entiendo por qué hacerlo ahora.

NOTA.

Hacer un comentario adicional, es importante decirlo en todo este tiempo que se le ha llamado proceso ninguna persona llámese autoridad del ISBM ME HA ENVIADO NOTA O INFORMADO DE NADA TODO LO HAN MATENIDO EN SECRETO VULNERANDO EL DEBIDO PROCESO Y PASANDO POR ENCIMA DEL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LA INSTITUCIÓN y diciéndome únicamente que me estaban trasladando a San Salvador, no se me dijo a quién debía acudir en cualquier momento a quién comentarle situaciones laborales, por lo que espero que en la institución se hagan las cosas como deben ser para seguir el debido proceso y justo apegado a DERECHO.

El día lunes 03 de febrero 2020 envían una nota hablando sobre la terminación de la relación laboral, considero que no es lo correcto ni justo tal parece que aducen ignorancia o de una malísima comunicación entre las jefaturas correspondientes las cuales, si tienen conocimiento de mi estado de salud y de las respectivas incapacidades, por lo que le hago un llamado a que racionalice mi situación y se ponga al lado de la justicia.”

Por lo que considerando lo anterior, se procederá a verificar los documentos que anexó a su escrito de defensa que corren agregados al presente proceso y que constituyen prueba de descargo consistentes en los siguientes:

1. Fotocopia simple de resolución de fecha 21 de diciembre de 2019, emitida por la Oficina de Sustanciación del Juzgado Cuarto de Paz del Centro Judicial Integrado en la ciudad de Soyapango.
2. Fotocopia simple de Constancia de permanencia de fecha 26 de diciembre de 2019.
3. Fotocopia simple de Constancia de permanencia de fecha 09 de enero de 2020.
4. Memorándum de referencia ISBM2020-00323, de fecha 10 de enero de 2020, emitida por el Gerente de Recursos Humanos, mediante el cual solicita documentación de justificación de inasistencias.
5. Nota de respuesta a memorándum de referencia ISBM2020-00323, suscrita por el empleado #####, de fecha 13 de enero de 2020, mediante el cual ejerce las aclaraciones correspondientes en relación a las inasistencias imputadas.

6. Memorándum de referencia ISBM2020-00568, de fecha 17 de enero de 2020, emitida por el Gerente de Recursos Humanos, mediante el cual solicita nuevamente documentación de respaldo por ausencia a labores.
7. Nota de respuesta a Memorándum de referencia ISBM2020-00568, de fecha 20 de enero de 2020, mediante el cual ejerce las aclaraciones correspondientes en relación a las inasistencias imputadas.
8. Captura de pantalla de unas medicinas.
9. Captura de pantalla de una conversación obtenida de Whatsapp.

III. VALORACIÓN DE LA PRUEBA.

En el presente caso, resulta procedente verificar si las supuestas conductas irregulares que se le atribuyen al empleado se configuran en el supuesto del artículo 82 literales i) y l) del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM (RIT-ISBM), así como la procedencia y proporcionalidad de la sanción solicitada para el referido empleado, para lo cual es necesario valorar la prueba incorporada en el proceso, consistente en:

Memorándum de referencia ISBM2020-01345, de fecha 30 de enero de 2020, emitido por la Coordinadora Administrativa de Policlínicos y Consultorios, del Policlínico Magisterial de Soyapango licenciada #####, por medio del cual solicita inicio de proceso sancionatorio de Terminación de la Relación Laboral sin Responsabilidad para el ISBM al empleado #####, la anterior solicitud se fundamenta en el artículo 11 del RIT-ISBM, el cual establece que las sanciones disciplinarias por infracciones al citado Reglamento se tramitarán por iniciativa de los respectivos jefes inmediatos o los superiores jerárquicos en su caso, observándose que se encuentra acreditada la competencia con la cual actúa la licenciada en referencia, en vista de ser la jefa inmediata de dicho empleado quien dio inicio al proceso conforme al artículo 11 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM .

Así también la Gerencia de Recursos Humanos, una vez presentada la solicitud de inicio de la aplicación de Terminación de la Relación Laboral sin Responsabilidad para el ISBM, procedió al diligenciamiento formal del procedimiento para el inicio del mismo, bajo la observancia facultativa de las prescripciones de la sanción solicitada y documentos probatorios que se puedan aportar e incorporar al proceso, lo cual se ha realizado en la revisión preliminar del presente proceso.

Documentos de cargo, presentados por la jefatura inmediata del empleado:

1. Fotocopia de los libros de ingreso a la clínica de especialidades.
2. Fotocopia del Libro de novedades de vigilancia.
3. Informe de seguimiento de asistencia del empleado, #####, emitido por la doctora ##### Médico Regente del Policlínico Magisterial de San Salvador.

4. Acta de Verificación de inconsistencias por inasistencia del empleado #####, de fecha 09 de enero de 2020.

Con los cuales se comprueban las conductas irregulares de no presentarse a sus labores dos días completos y consecutivos, en un mismo mes calendario, en fechas 17 al 23 de diciembre de 2019 y 26 de diciembre de 2019, sin permiso o causa justificada, así como por haberse presentado el empleado el 09 de enero de 2020 a firmar el libro de asistencia con hora de entrada 7:55 a.m. y salida a las 4:00 p.m. retirándose a las 8:10 a.m. de las instalaciones sin regresar o presentarse a sus labores durante todo el día según reporte del libro de novedades de los vigilantes que consta en la prueba de cargo que presente la jefatura inmediata del empleado, sin haber presentado permiso o causa justificada que ampare sus ausencias, afectando con sus acciones el normal desarrollo de las actividades del instituto, según informe emitido por la Coordinadora en referencia, debido a que de la verificación del Sistema de Desarrollo Humano no existe justificación presentada por el empleado, la cual probase el justo impedimento de sus inasistencias los días antes indicados, ante lo cual se puede observar que la conducta imputable al empleado, puede configurarse en causal de Terminación de la Relación Laboral sin responsabilidad para el ISBM, conforme a lo dispuesto en el Art. 82 literales i) y l) del RIT-ISBM, en relación con el artículo 50 fracción 12ª del Código de Trabajo.

En este caso que nos ocupa, el empleado ha presentado en trámite del procedimiento sancionatorio la documentación anteriormente mencionada de la cual se efectúan las siguientes valoraciones:

Fotocopia simple de la resolución, emitida por la Oficina de Sustanciación del Juzgado Cuarto de Paz del Centro Judicial Integrado en la ciudad de Soyapango.

Advirtiéndose inicialmente que la misma está incompleta y de la lectura de las dos hojas se observa que existe una causa penal en contra del empleado por la supuesta comisión de un tipo penal.

Por lo que, en vista de existir una duda razonable, se le requirió al empleado presentar en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, Fotocopia completa de la resolución de fecha 21 de diciembre de 2019, emitida por la Oficina de Sustanciación del Juzgado Cuarto de Paz del Centro Judicial Integrado de la ciudad de Soyapango, a efecto de ser valorada en el presente proceso sancionatorio incoado en su contra. En este estado se hace mención que en fecha 10 de febrero de 2020, según acta levantada por la licenciada #####, persona designada para realizar la notificación al empleado, lo siguiente:

“Que me hice presente al Policlínico de San Salvador, con el propósito de notificar al señor #####, escrito de prevención del proceso sancionatorio iniciado en su contra, al preguntar por el señor #####, me manifestó el señor ##### empleado del policlínico que no se encontraba, por lo que llamé a la señora ##### para verificar si tenía conocimiento de la ausencia del empleado, por lo posteriormente solicité el control de asistencia del día de

hoy constatando que había hora de entrada a las ocho por lo que no existe ninguna justificante del porque no se encuentra en su lugar de trabajo. Y se anexa copia de control de asistencia”.

Por tal razón la notificación se formalizo hasta el 11 de febrero de 2020, en vista que el empleado no se encontraba en su lugar designado por su jefatura para desempeñar su trabajo.

En atención a lo anterior en fecha 13 de febrero de 2020, presentó escrito evacuando la observación arriba mencionada en la cual expresa lo siguiente:

“(…)Que efectivamente no he presentado la resolución en referencia debido a que es un documentos que no obra en mi poder, sino que este está bajo el cuidado de los abogados defensores que son parte técnica en el proceso que me instruye por el supuesto delito de Acoso Sexual, que por su naturaleza los tribunales manejan este tipo de casos bajo reserva procesal, lo que significa que ninguna persona pueda dar información sobre el caso, pero en virtud de la insistencia de querer conocer los aspectos propios del proceso, le adjunto copia simple del auto que se me está requiriendo, no sin antes advertir que el mismo tiene carácter de confidencialidad, lo cual dejo a discrecionalidad de las personas que están conociendo del caso guardar la confidencia del contenido de dicho documento”.

Por lo que mediante el presente se agrega la resolución respectiva de la cual se advierte lo siguiente:

1. Se evidencia que existe orden de captura contra el señor #####, de fecha 17 de diciembre de 2019 suscrita por los cabos ##### y #####.
2. Se evidencia que existe medidas cautelares decretadas por el juez de la causa, ya que en la parte resolutive se observa que se le aplicó medida sustitutiva a la detención provisional en vista que no concurrían los elementos para decretar la misma, aplicándole la restricción a su libertad ambulatoria con la imposición del brazalete electrónico como mecanismo de control y efectividad de la continuación del proceso. Emitiéndose las siguientes valoraciones:

Al respecto es menester mencionar que los procesos penales, al igual que cualquier proceso debe de cumplir con plazos procesales para su tramitación por lo que el legislador a efectos de evitar violación de derechos impuso una obligación a la autoridad no judicial, para garantizar al detenido sus derechos y evitar que el funcionario traspase los límites de su mandato determinó que el plazo de la detención administrativa es de 72 horas, según lo regulado en el artículo 13 inciso 2 de la Carta Magna.

Siendo que la detención administrativa conlleva una restricción temporal al derecho fundamental de la libertad de la persona, esa restricción debe estar controlada por el Órgano Judicial, esto es virtud de que una de una de sus funciones principales es velar por el respeto y garantía de los derechos de la personas, por ello la Fiscalía General de la República debe, dentro del plazo establecido en la norma Constitucional, presentar el

respectivo requerimiento y poner al detenido a disposición del juez correspondiente, evitando con ello que se ocasionen perjuicios reales y efectivos de forma directa en el derecho de libertad del detenido, dicho plazo es el de 72 horas al cual se le conoce como detención por el término de inquirir y está contenido en el artículo 13 antes citado, en dicho plazo debe decidirse sobre la libertad de la persona detenida, la continuación de su detención o la imposición de medidas cautelares de diferente naturaleza.

Respecto a lo anterior, es importante considerar que, según jurisprudencia de la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, de referencia 322 -96, se ha determinado que la causal del artículo 50 fracción 12ª del Código de Trabajo, se configura con dos elementos inseparables: el primero es un elemento material, objetivo, y el segundo elemento causal o subjetivo. El hecho objetivo de la inasistencia del trabajador a sus labores, y el elemento causal, que la ausencia no tenga causa justificada o que no tenga permiso del empleador. Asimismo, detalla que puede haber inasistencia del trabajador a sus labores, con permiso del empleador o con causa justificada: por enfermedad, para atender obligaciones familiares, por detención provisional, entre otras, siendo que, en este caso específico, se advierte que la supuesta justificación de los días en que el trabajador insistió a sus labores, se ha dado o verificado, con ocasión al trámite del presente procedimiento y no de forma inmediata, cuando su persona, se hizo presente a reanudar sus labores a su centro de trabajo, como debió ser, de conformidad a la normativa interna que rige a la Institución; sino que se observa una conducta de irrespeto a la normas, siendo éstas omisiones actos que perturban gravemente el orden en el ISBM, alterando el normal desarrollo de las labores, ya que el trabajador tuvo suficiente tiempo para tramitar un documento idóneo para justificar su ausencia, por ejemplo una certificación emitida por la Oficina Fiscal o por el mismo tribunal, sin embargo presenta fotocopias simples de documentos judiciales, las cuales carecen de valor y además no se presentaron en tiempo debido conforme lo dispone la Normativa de Asistencia para el Personal del ISBM y Reglamento Interno de Trabajo específicamente el artículo 64 literal j) que dispone: son obligaciones de los empleados y empleadas del ISBM: j) Justificar con documentación las licencias contempladas en este Reglamento.

En relación a las dos constancias de permanencia correspondiente a los días 26 de diciembre de 2019 y 09 de enero de 2020, emitida y suscrita por la doctora #####, de la Clínica Médica Peña Cartagena.

Las constancias medicas según el Manual de normas y procedimientos emisión de constancias médicas y resúmenes clínicos en los centros de atención del ISSS, se definen como: "Documentos elaborados por el área de Trabajo Social del ISSS, donde se hace constar la condición de salud de un paciente".

Dicho lo anterior, se advierte que las constancias que presenta el empleado son emitidas por un profesional médico de una clínica privada en el cual se refleja número de registro de la JVPM, ****, en la cual se evidencia que en fechas 26 de diciembre de 2019 y 09 de enero de 2020, ha consultado en la Clínica Médica Peña Cartagena, por el diagnóstico de

Rinitis Aguda, no obstante en la misma no se establece si su permanencia cubrió su jornada laboral completa, ni se establece que por dicho diagnóstico se le hubiese otorgado una incapacidad al empleado por dichos días, ante lo cual se revisó la **NORMATIVA DE ASISTENCIA PARA EL PERSONAL DEL ISBM**, Numeral 6, Sub Numeral 6.1.1, vigente a la fecha del hecho, que contempla en caso que el personal que asista a consultas médicas **y conste en los respectivos anexos que su permanencia para dicha consulta cubrió su jornada laboral, tramitara la misma como licencia por enfermedad**. De no encontrarse justificada la inasistencia se tomará como tiempo no devengado, **teniendo el empleado la obligación de informar a su jefe inmediato cuando goce de una incapacidad médica y además se encuentra en obligación de presentar la referida incapacidad a más tardar dos días después de gozar la licencia por enfermedad al Departamento de Desarrollo Humano, ahora Gerencia de Recursos Humanos**, situación o exigencia a la que no se advierte que se le haya dado cumplimiento en debida forma, de parte del trabajador en comento, por tal razón, su justificación carece de validez y fundamento, por cuanto no se presentó de manera oportuna y en la forma establecida en la invocada Normativa de Asistencia para el Personal del ISBM.

Bajo ese contexto, el artículo Art. 402, del Código de Trabajo, establece: En los juicios de trabajo, los instrumentos privados, sin necesidad de previo reconocimiento, y los públicos o auténticos, hacen plena prueba; **salvo que sean rechazados como prueba por el juez en la sentencia definitiva, previos los trámites del incidente de falsedad**. Ante lo cual dichas constancias hacen prueba y su legitimidad solo puede ser desvirtuada por el juez de la causa, es decir en las instancias judiciales, sin embargo al examinar dichas constancias esta presidencia advierte que no establece que las mismas cubren su jornada laboral completa, ni que se hubiesen otorgado en calidad de incapacidad para que el empleado no compareciera a sus labores una vez hubiese salido de la consulta, a efectos de justificar su inasistencia, al no hacerlo incumplió la **NORMATIVA DE ASISTENCIA PARA EL PERSONAL DEL ISBM** y dicho incumplimiento genera una causal de terminación de la relación laboral sin responsabilidad para el ISBM, tal como lo regula el RIT-ISBM y el código de trabajo.

Además, el empleado modificó a su conveniencia el libro registro de los vigilantes puesto que estableció hora de salida a las 4, cuando en realidad se retiró del lugar antes de dicha hora con ello se alteró el normal desarrollo de las labores ya que dejó desprovisto el servicio para el cual fue contratado y encomendado por su jefatura, lo cual el mismo ha reconocido ya que presenta constancia que él fue a pasar consulta, por lo tanto, no estuvo en su lugar de trabajo asignado, por lo cual se dará aviso a la Fiscalía General de República. De lo cual se arguye que el mintió que el día 09 de enero de 2020 vino a laborar jornada completa a la institución.

Aunado a lo anterior el empleado en mención no respeta su horario de trabajo asignado puesto que cuando la persona designada para notificarle el escrito de prevención procedió a notificarle el mismo el empleado no se encontraba presente en su lugar designado para el desempeño del mismo y su ausencia no era conocida de su jefatura inmediata.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Con los memorándums de referencia ISBM2020-00323 e ISBM2020-00568, de fechas 10 de enero y 17 de enero de 2020, emitidos por el Gerente de Recursos Humanos, así como notas de respuestas a los mismos suscritas por el empleado, se ha podido comprobar que se le han hecho los requerimientos necesarios para que presente la documentación a efectos de justificar sus inasistencias, sin embargo el fundamento que alega el empleado en sus notas no son motivo suficiente para no presentar la documentación pertinente, ya que arguye que el caso tiene reserva, sin embargo en atención a la prevención realizada presenta la resolución completa, por lo que al respecto se hace la siguiente valoración:

El artículo 307 del Código Procesal Penal, establece respecto a la publicidad de los actos procesales, lo siguiente: “Por regla general los actos del proceso penal serán públicos, pero el juez podrá ordenar por resolución fundada la reserva parcial o total cuando la moral pública, la intimidad, la seguridad nacional, o el orden público lo exijan o esté previsto en una norma específica”.

Dicha norma trata sobre la “publicidad procesal”, es decir, la percepción directa de las actuaciones judiciales por parte de otras personas que no forman parte del tribunal que tramita un caso.

En ese orden de ideas, la “publicidad procesal” no opera respecto del personal que labora e integra los tribunales que tienen bajo su jurisdicción y competencia los distintos procesos, sino que esta va dirigida a limitar – de forma motivada- el acceso de terceros al contenido del expediente y las decisiones que se tomen en el mismo.

En orden a todo lo anterior, y sin profundizar más respecto a aspectos doctrinarios, jurisprudenciales y filosóficos del derecho a la información y la libertad de prensa, el punto medular es que la restricción a que se refiere el art. 307 del C. Pr. Ph., se enfoca hacia la publicidad general en sus dos manifestaciones, siempre y cuando concurra alguna de las circunstancias que ahí se mencionan y que justifique que terceros ajenos al proceso penal (las partes procesales y el personal de la sede judicial no son ajenos) no puedan tener acceso material directo o indirecto al mismo.

Por lo que manifestar que no se le expide documentación al respecto por tener reserva el proceso, no se ha interpretado en debido forma la disposición antes citada, tergiversando dicha figura penal, de la cual ya existe jurisprudencia al respecto, por lo que al haber quedado en libertad el empleado, debió de haber presentado la resolución del juez donde decreta la libertad del imputado, dentro del término de inquirir, ordenando medidas sustitutivas a la detención provisional, lo cual en su momento oportuno no lo hizo, sino hasta la fecha, pese a existir memorándum en los cuales se les requería.

En cuanto a la Captura de pantalla de medicamentos y Captura de pantalla de una conversación obtenida de WhatsApp, no son pruebas pertinentes en el presente proceso, ya que de conformidad al artículo 318 del Código Procesal Civil y Mercantil, establece que: “No deberá admitirse ninguna prueba que no guarde relación con el objeto de la misma”, en relación al 319 del mismo cuerpo normativo que dispone: “No deberá admitirse prueba que, según las reglas y criterios razonables, no sea idónea o resulte superflua para comprobar los hechos controvertidos”, ante lo cual no se discutirá sobre las mismas, por

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

no constituir prueba pertinente, e idónea en el proceso por las conductas atribuidas al empleado.

IV. DE LA MEDIDA DISCIPLINARIA SOLICITADA

Considerando los documentos agregados al proceso, y lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento Interno de Trabajo, que establece “que una vez se haya escuchado al empleado y este haya presentado los argumentos de descargo, la autoridad a la que corresponde imponer la sanción podrá ratificar, disminuir o aumentar la sanción establecida en atención a circunstancias atenuantes tales como conducta anterior, tiempo de servicio, eficiencia del empleado, etc.”, y que el proceso disciplinario debe garantizar al trabajador el ejercicio de su derecho de defensa, esta Presidencia realiza las siguientes valoraciones:

De la verificación del expediente del empleado se desprende, que se han realizado investigaciones en relación a la conducta cometida por el empleado respecto a la supuesta comisión de un delito penal, y en consecuencia una falta disciplinaria al RIT-ISBM, así como denuncias ante el Consejo Superior de Salud Pública específicamente ante la Junta de Vigilancia de la Profesión Psicológica, sin embargo la misma se encuentra prescrita, ante lo cual no puede ser impuesta, supuesta comisión del delito penal con la cual se puede comprobar mediante la resolución que el mismo anexo al presente proceso a efectos de justificar su inasistencias por los días señalados y cuyo proceso se encuentra en trámite, así también se verificó que existe una nota de queja por la conducta realizada por el referido profesional en la forma de realizar su trabajo. Por lo que no existe una atenuante debido a la conducta mostrada por el empleado durante todo este tiempo ya que según se ha podido constatar el empleado siguió ausentándose a sus labores sin informar a su jefe inmediato.

En ese sentido tal como lo regula el artículo 85 del RIT - ISBM, se considera procedente la aplicación de la Terminación de la Relación Laboral sin responsabilidad para el ISBM, al empleado #####, según lo dispuesto en el RIT-ISBM, específicamente artículo 82 literal i) Por cometer el empleado o empleada actos que perturben gravemente el orden en el ISBM, alterando el normal desarrollo de las labores y l) Por faltar el empleado o empleada a sus labores sin el permiso del patrono o sin causa justificada, durante dos días laborales completos y consecutivos en un mismo mes calendario, entendiéndose por tales, en este último caso, no sólo los días completos sino aún los medios días”, en relación al artículo 50 fracción 12 del Código de Trabajo. En concordancia con la cláusula 19 del Contrato Colectivo que establece:

“El Instituto de conformidad con este contrato, tendrá la potestad, una vez agotado el debido proceso, de sancionar aquellas faltas disciplinarias cometidas por los trabajadores y trabajadoras...”.

En virtud de lo anterior, la Directora Presidenta encomendó a la Gerencia de Recursos Humanos, elaborar el punto para la solicitud de autorización de la aplicación de la **TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL SIN RESPONSABILIDAD PARA EL ISBM**, del empleado #####.

RECOMENDACION:

La Sub Dirección Administrativa, luego de la gestión efectuada por la Gerencia de Recursos Humanos y las valoraciones efectuadas por la Directora Presidenta, de conformidad a lo establecido en los artículos 20 literales a) y s) y 22 literales a) y n) de la Ley del ISBM, artículos 11 y 82 literales i) y l) del RIT-ISBM, Contrato Colectivo del ISBM, cláusulas 16, 19 y artículo 50 fracción 12 del Código de Trabajo, Manual Nro. ISBM 02/2018 “Manual de Procedimientos de la Gestión Administrativa del ISBM”, que contiene el Procedimiento Administrativo: “Aplicación de Sanción: Terminación de la Relación Laboral sin Responsabilidad para el ISBM”, recomienda al Consejo Directivo:

- I. Autorizar la sanción de **TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL SIN RESPONSABILIDAD PARA EL ISBM**, al empleado #####, con cargo nominal de Psicólogo y funcional de Psicólogo Clínico, quien se encuentra asignado cumpliendo misiones oficiales en el Consultorio de Especialidad del Policlínico de San Salvador, departamento de San Salvador, y en consecuencia el Contrato Individual de Trabajo Nro. 696/2014, a partir del 15 de octubre de 2020, debido a que se acreditaron las conductas irregulares consistente en:
A) Por no presentarse el empleado a sus labores los días comprendidos del período del 17 al 23 de diciembre de 2019 y 26 de diciembre de 2019, en horario de trabajo completo, sin haber presentado causa justificada o permiso del patrono verbal o escrito que sustente su ausencia y **B)** Por haberse presentado el empleado el 09 de enero de 2020 a firmar el libro de asistencia con hora de entrada 7:55 a.m. y salida a las 4:00 p.m. retirándose a las 8:10 a.m. de las instalaciones sin regresar o presentarse a sus labores durante todo el día según reporte del libro de novedades de los vigilantes, sin haberse presentado permiso o causa justificada que ampare su ausencia, afectando con sus acciones el normal desarrollo de las actividades del instituto, situación que contraviene lo dispuesto en el artículo 82 literales i) y l) del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM (RIT-ISBM), que estipula: “Se procederá a la terminación de la relación laboral de una empleada o empleado sin responsabilidad para el ISBM, en los siguientes casos: i) Por cometer el empleado o empleada actos que perturben gravemente el orden en el ISBM, alterando el normal desarrollo de las labores y l) Por faltar el empleado o empleada a sus labores sin el permiso del patrono o sin causa justificada, durante dos días laborales completos y consecutivos en un mismo mes calendario, entendiéndose por tales, en este último caso, no sólo los días completos sino aún los medios días”, en relación al artículo 50 fracción 12 del Código de Trabajo.
- II. Autorizar a la Directora Presidenta, para imponer la sanción de **TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL SIN RESPONSABILIDAD PARA EL ISBM**, al empleado **ELIODORO ALAS MENJIVAR**, con cargo nominal de Psicólogo y funcional de Psicólogo Clínico, quien se encuentra asignado cumpliendo misiones oficiales en el Consultorio de Especialidad del Policlínico de San Salvador, departamento de San Salvador, con Contrato Individual de Trabajo Nro. 696/2014, a partir del 15 de octubre de 2020, por las conductas

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

irregulares acreditadas descritas en el romano I de este punto, facultándola para la firma de la documentación necesaria en el presente caso.

III. Encomendar a la Gerencia de Recursos Humanos, la notificación y demás gestiones correspondientes de conformidad al Manual Nro. ISBM 02/2018 denominado "Manual de Procedimientos de la Gestión Administrativa del ISBM".

IV. Encomendar a la Gerencia de Recursos Humanos, anexar al expediente laboral del empleado#####, un ejemplar del Acuerdo de **TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL SIN RESPONSABILIDAD PARA EL ISBM.**

V. **Declarar** el Acuerdo de aplicación inmediata para efectuar los trámites pertinentes.

Concluida la lectura del documento la Directora Presidenta sometió a votación el acuerdo del documento conforme a recomendación más las encomiendas requeridas por el pleno en sus participaciones, siendo éstas: Gerencia de Recursos Humanos, asegurar adicionar en el expediente del trabajador como agregado, el informe de la Unidad de Auditoría Interna y las quejas de las usuarias, cuya sanción administrativa no pudo ser procesada por tratarse de situaciones prescritas que no fueron iniciadas oportunamente por las jefaturas inmediatas. Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, a través de Trabajo Social, dar seguimiento a las personas que, según el expediente personal del empleado, pudieron ser afectadas por las presuntas conductas del trabajador; pudiendo en caso de requerirlo la usuaria, gestionarse apoyo de la Unidad de Asesoría Legal. Unidad de Asesoría Legal, a través de los apoderados legales del instituto, pueda mostrarse parte interesada o querellante en los casos de usuarios afectados por acciones u omisiones de los trabajadores del ISBM, en instancias judiciales o administrativas, en apoyo de las víctimas, con el objetivo de mejorar la prestación de los servicios a la población usuaria del Instituto, en esos términos se aprobó por unanimidad de siete votos favorables.

Conocido el informe presentado por la Sub Dirección Administrativa, luego de la gestión efectuada por la Gerencia de Recursos Humanos y las valoraciones efectuadas por la Directora Presidenta, de conformidad a lo establecido en los artículos 20 literales a) y s) y 22 literales a) y n) de la Ley del ISBM, artículos 11 y 82 literales i) y l) del RIT-ISBM, Contrato Colectivo del ISBM, cláusulas 16, 19 y artículo 50 fracción 12 del Código de Trabajo, Manual Nro. ISBM 02/2018 "Manual de Procedimientos de la Gestión Administrativa del ISBM", que contiene el Procedimiento Administrativo: "Aplicación de Sanción: Terminación de la Relación Laboral sin Responsabilidad para el ISBM", el Consejo Directivo, por unanimidad de siete votos favorables, **ACUERDA:**

I. **Autorizar la sanción de TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL SIN RESPONSABILIDAD PARA EL ISBM,** al empleado ELIODORO ALAS MENJIVAR, con

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

cargo nominal de Psicólogo y funcional de Psicólogo Clínico, quien se encuentra asignado cumpliendo misiones oficiales en el Consultorio de Especialidad del Policlínico de San Salvador, departamento de San Salvador, y en consecuencia el Contrato Individual de Trabajo Nro. 696/2014, a partir del 15 de octubre de 2020, debido a que se acreditaron las conductas irregulares consistente en: **A)** Por no presentarse el empleado a sus labores los días comprendidos del período del 17 al 23 de diciembre de 2019 y 26 de diciembre de 2019, en horario de trabajo completo, sin haber presentado causa justificada o permiso del patrono verbal o escrito que sustente su ausencia y **B)** Por haberse presentado el empleado el 09 de enero de 2020 a firmar el libro de asistencia con hora de entrada 7:55 a.m. y salida a las 4:00 p.m. retirándose a las 8:10 a.m. de las instalaciones sin regresar o presentarse a sus labores durante todo el día según reporte del libro de novedades de los vigilantes, sin haberse presentado permiso o causa justificada que ampare su ausencia, afectando con sus acciones el normal desarrollo de las actividades del instituto, situación que contraviene lo dispuesto en el artículo 82 literales i) y l) del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM (RIT-ISBM), que estipula: “Se procederá a la terminación de la relación laboral de una empleada o empleado sin responsabilidad para el ISBM, en los siguientes casos: i) Por cometer el empleado o empleada actos que perturben gravemente el orden en el ISBM, alterando el normal desarrollo de las labores y l) Por faltar el empleado o empleada a sus labores sin el permiso del patrono o sin causa justificada, durante dos días laborales completos y consecutivos en un mismo mes calendario, entendiéndose por tales, en este último caso, no sólo los días completos sino aún los medios días”, en relación al artículo 50 fracción 12 del Código de Trabajo.

- II. **Autorizar a la Directora Presidenta**, para imponer la sanción de **TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL SIN RESPONSABILIDAD PARA EL ISBM**, al empleado #####, con cargo nominal de Psicólogo y funcional de Psicólogo Clínico, quien se encuentra asignado cumpliendo misiones oficiales en el Consultorio de Especialidad del Policlínico de San Salvador, departamento de San Salvador, con Contrato Individual de Trabajo Nro. 696/2014, a partir del 15 de octubre de 2020, por las conductas irregulares acreditadas descritas en el romano I de este punto, facultándola para la firma de la documentación necesaria en el presente caso.
- III. **Encomendar a la Gerencia de Recursos Humanos**, la notificación y demás gestiones correspondientes de conformidad al Manual Nro. ISBM 02/2018 denominado “Manual de Procedimientos de la Gestión Administrativa del ISBM”.
- IV. **Encomendar a la Gerencia de Recursos Humanos**, anexar al expediente laboral del empleado #####, un ejemplar del Acuerdo de **TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL SIN RESPONSABILIDAD PARA EL ISBM**.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- V. **Encomendar a la Gerencia de Recursos Humanos**, asegurar que, en el expediente del trabajador, corre agregado el informe de auditoría y las quejas de usuarias, la sanción administrativa no pudo ser procesada por tratarse de situaciones prescritas que no fueron iniciadas oportunamente por las jefaturas inmediatas.
- VI. **Encomendar a Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud**, a través de **Trabajo Social**, dar seguimiento a las personas que, según el expediente personal del empleado, pudieron ser afectadas por las presuntas conductas del trabajador; pudiendo en caso de requerirlo la usuaria, gestionarse apoyo de la Unidad de Asesoría Legal.
- VII. **Autorizar a la Unidad de Asesoría Legal, para que a través de los apoderados legales del Instituto** pueda mostrarse parte interesada o querellante en los casos de usuarios afectados por acciones u omisiones de los trabajadores del ISBM, en instancias judiciales o administrativas, en apoyo de las víctimas, con el objetivo de mejorar la prestación de los servicios a la población usuaria del Instituto.
- VIII. **Aprobar el acuerdo de aplicación inmediata** para efectuar los trámites pertinentes.

Acto seguido se dio lectura al tercer documento:

8.3 **Informe recomendativo en relación a proceso sancionatorio a una empleada por el cometimiento de la infracción grave contenida en el Literal B) del Artículo 152 de la LACAP.**

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

Que mediante los acuerdos tomados por el Consejo Directivo, en el sub punto 5.6, del punto 5, del acta Nro. 50, de sesión ordinaria de fecha 04 de junio de 2020, se autorizó el inicio del proceso sancionatorio contra la arquitecta #####, Administradora del Contrato Nro. 024/2018-ISBM, por la presunta recepción de obra que no se ha ajustan a lo pactado de acuerdo a lo arriba mencionado, ante lo cual podría imponer la sanción prevista en el literal b) del artículo 154 de la LACAP, comisionando además a la jefatura de la Gerencia de Recursos Humanos, para instruir las diligencias con base al informe rendido indicando la posible infracción cometida.

Que en cumplimiento a lo antes descrito, el 30 de junio de 2020, la jefatura de la Gerencia de Recursos Humanos, notificó de forma personal en su lugar de trabajo a la arquitecta #####, el

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

auto de inicio del proceso sancionatorio de ref. GRH-001/2020-ISBM, por la supuesta comisión de la conducta irregular siguiente: Recibir las griferías o accesorios de la obra, que no eran conforme a las especificaciones técnicas, de acuerdo al supuesto contemplado en el artículo 152 literal b) de la referida Ley, que menciona: “Se considerarán infracciones graves las siguientes: b) recibir o dar por recibidas obras, bienes o servicios que **no se ajusten a lo pactado o contratado, o que no se hubieren ejecutado(...)**”, en relación a lo dispuesto en el literal b) del artículo 154 de la LACAP, levantando el acta de notificación correspondiente, mediante el cual se le concedió un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación para efectos de que ejerza su derecho de defensa si así lo estima conveniente, con el objeto de garantizar adecuadamente el debido proceso, derecho de defensa y audiencia a fin que posteriormente se adopte una decisión final para la misma, debiendo presentar por escrito a la Gerencia de Recursos Humanos, las explicaciones correspondientes, así como la documentación de descargo pertinentes a efecto de desvirtuar la infracción que se le atribuyen, según lo establecido en el artículo 156 de la LACAP.

El 03 de julio de 2020, la empleada: #####, encontrándose dentro del plazo legal para ejercer su derecho de defensa, presento memorándum de referencia ISBM2020 – 04888, dirigido a la Gerencia de Recursos Humanos, en virtud del cual, la referida empleada, expuso lo siguiente:

“(…) Con respecto al proceso INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO DE REF. GRH-001/2020-1SBM Y AL CONTRATO Nro. AD-024/2018-1SBM REFERENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA Nro. 017/2018-ISBM "MEJORAMIENTO DEL CENTRO RECREATIVO MAGISTERIAL DE METALIO MUNICIPIO DE ACAJUTLA, SONSONATE (CÓDIGO SIIP 6672)" donde mi persona fue Administradora de dicho proceso, y se me notifica el haber recibido las griferías o accesorios que no eran como las especificaciones técnicas decían, que deberían ser de plástico la grifería a utilizar, fue un error en el que no me di cuenta por el exceso de trabajo pues, en esa época uno de nuestro equipo renunció el Ing. ##### y el trabajo aumentó, también por confiar, se suponía que si tenía un Supervisor la Obra, el debería ser mis ojos en el proyecto y defender todos los puntos para que la obra quedara como estaba indicado en los planos, los cuales tenían deficiencia pues se tuvo problema con los techos del Rancho principal. Creo que, aunque demuestre el exceso de trabajo no hay excusa para explicar mi error pues debería no haber confiado en nadie...”

Bajo ese contexto es oportuno realizar la siguiente valoración:

“...El artículo 312 del Código Procesal Civil y Mercantil, CPCM, de aplicación supletoria al proceso administrativo sancionador en mención, el derecho constitucional a la prueba se compone de 3 elementos que conforman su núcleo o contenido esencial:

Asimismo, según jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional (Amp. 142-2012 y 04-2015), los únicos medios de prueba que deben ser valorados son aquellos que tienen conexión con los hechos alegados y resultan idóneos y no superfluos para comprobar los alegatos de los intervinientes, de modo que pueda justificarse en estos una conclusión sobre su verdad.

En ese orden de ideas, en el derecho probatorio convergen directrices para el cumplimiento de las garantías fundamentales del procedimiento, que se denominan principios generales de la materia probatoria y entre ellos se encuentran:

Principio de la contradicción de la prueba:

Debe asegurarse a las partes la oportunidad de conocer, discutir y oponerse a la prueba ofrecida por su contraria.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Principio de la unidad de la prueba:

La prueba debe ser valorada en su totalidad tratando de vincular armoniosamente sus distintos elementos.

Principio de Legalidad:

Se excluye cualquier medio obtenido por vías ilegítimas, a través de la violación de una norma o principio de derecho positivo.

Principio de Igualdad:

Idénticas oportunidades en la producción de la prueba, de contradecir la misma, y del tratamiento a la hora de la apreciación.

Principio de Imparcialidad:

La autoridad que resuelve debe conducirse únicamente orientado por la voluntad de verificar la verdad de los hechos litigiosos, tanto en la producción de pruebas, como cuando valora los medios que constan en el procedimiento.

Principio de prohibición de aplicar el conocimiento privado de la autoridad que resuelve:

Los hechos sobre los cuales debe fundarse la decisión deben estar demostrados con pruebas aportadas al proceso.

En vista de lo anterior la valoración de la prueba se define como el proceso mental a través del cual se califica el mérito de cada medida probatoria, explicando en la resolución el grado de convencimiento que ellas le han reportado para resolver, deben contemplarse principalmente las reglas de la sana crítica, además según corresponda, la prueba tasada y valoración conjunta (principio de la unidad de la prueba).

Así, las reglas de la sana crítica suponen las máximas de la experiencia que se refiere al conocimiento que como persona de la vida se posee, y la lógica que comprende los principios de no contradicción, tercero excluido, identidad y de razón suficiente, que motivan a una decisión congruente de los hechos controvertidos y probados.

Sumado a ello, estas reglas implican que solamente se prueban los hechos alegados en tiempo y forma; los hechos por probar deben ser controvertidos, correspondiendo aplicar primero las reglas de la prueba tasada; siendo para ello necesario ordenar los medios de prueba en una graduación estática que nos presente los que son más falibles que otros y que tienen que ser más certeros; deben buscarse los medios idóneos correspondientes a cada hecho y los medios de prueba deben ser examinados en su conjunto.

Considerando lo anterior y según lo dispuesto en el artículo 416 del CPCM, la valoración de la prueba debe realizarse en su conjunto, conforme a las reglas de la Sana Crítica, para lo cual se estimó los siguientes aspectos:

1. PRUEBA DE CARGO

La Gerencia de Recursos Humanos, verificó los documentos que corren agregados al expediente administrativo de proceso sancionatorio, iniciado contra la empleada: #####, los cuales se describen a continuación:

a- Acuerdo de Administrador de Contrato Nro. AP-ISBM-UACI-006-OCT/18, mediante el cual se nombró como Administradora del Contrato Nro. AD-024/2018-ISBM, REFERENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NRO. 017/2018-ISBM DENOMINADO "MEJORAMIENTO DEL -Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

CENTRO RECREATIVO MAGISTERIAL DE METALIO, MUNICIPIO DE ACAJUTLA, SONSONATE (CÓDIGO SIIP 6672)", con el cual se pretende probar que la referida empleada tenía bajo su responsabilidad las obligaciones y prohibiciones de los administradores de contratos, debiendo sujetar su actuar con la debida diligencia y cuidado, obligaciones contenidas también en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisidores Y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública-2014, numeral 6.17.1.1: durante la fase de ejecución del contrato y vigencia de las garantías solicitadas, el Administrador de Contrato identifica y documenta los posibles incumplimientos imputables al contratista, realiza los reclamos pertinentes y con base a las respuestas que reciba de éste informa a la UACI.

- b- Informe de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante el cual se advirtió que la Administradora de Contrato Nro. AD-024/2018-ISBM referente a la Licitación Pública Nro. 017/2018-ISBM denominado "MEJORAMIENTO DEL CENTRO RECREATIVO MAGISTERIAL DE METALIO, MUNICIPIO DE ACAJUTLA, SONSONATE (CÓDIGO Slip 6672)", Arquitecta #####, podría haber incurrido en la infracción grave contenida en el art. 152 literal b) de la LACAP, en vista que según informe presentado por la Administradora de Contrato en referencia, las duchas según Especificaciones deben ser tipo plato construida de material plástico la grifería a utilizar será de plástico. En preparatoria n-3 dice que son metálicas presenta las mismas fotos para todas las duchas. Estas están presentando corrosión" estableciendo literalmente en las Especificaciones Técnicas de la Base de Licitación pagina 85: "Para el área exterior del servicio sanitario se colocarán duchas tipo plato construidas en material plástico resistente con al menos 30 cm de separación desde el pilar que la sostiene y a no menos de 1.95m del nivel de piso terminado; la grifería a utilizar será en materiales plásticos o materiales resistentes a la corrosión y se colocará a 1.20m de altura desde el nivel de piso terminado. Estas duchas no tendrán resumidero de piso (tapón sanitario) ya que las aguas de residuo serán tratadas a través de un sistema de materiales filtrantes colocados alrededor de la columna de duchas como se muestra en los planos. En las habitaciones se colocará una ducha y grifería metálicas con tipo, calidad y apariencias previamente aprobados por la supervisión", sin embargo, pese a todo lo anterior, se recibió la obra por parte de la Administradora del Contrato a satisfacción, lo anterior consta en el informe emitido por la Administradora de Contrato en referencia en el cual solicita hacer efectiva la garantía de buena obra presentada por el Constructor de la referida obra y según los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Sub Punto 5. 6 del Punto 5 del Acta 50, de fecha 04 de junio de 2020, en cumplimiento a lo dispuesto en el Manual de Procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública 2014 en su numeral 6.16.1.1, que establece: "Presentación de informes, denuncia o documentos- (Funcionarios o empleados públicos o un particular). El funcionario, empleado público o un particular presenta denuncia escrita, con documentos probatorios de la infracción ante la autoridad competente, cuando tenga conocimiento y evidencias suficientes sobre el cometimiento de las infracciones leves graves o muy graves establecida en la LACAP, mediante el cual se comprueba que la empleada recibió una obra la cual no es conforme a lo pactado pues la misma estaba defectuosa.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

2. PRUEBA DE DESCARGO

La Arquitecta #####, ADMINISTRADORA DEL CONTRATO, Nro. AD-024/2018-ISBM, REFERENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NRO. 017/2018-ISBM DENOMINADO “MEJORAMIENTO DEL CENTRO RECREATIVO MAGISTERIAL DE METALIO, MUNICIPIO DE ACAJUTLA, SONSONATE (CÓDIGO SIIP 6672)”, presentó escrito de defensa en el período comprendido del 30 de junio al 03 de julio al 2020, sin embargo al mismo no aportó prueba al procedimiento, no obstante habersele concedido un plazo para presentar pruebas en el procedimiento, el cual venció el 03 de julio de 2020. Por lo que no existe mayor elemento fáctico y probatorio, orientado a ejercer su derecho de defensa, más que lo manifestado y transcrito en el referido escrito.

3. VALORACIÓN DE LA PRUEBA

En el presente caso, resulta procedente verificar si la supuesta infracción atribuida encaja en la conducta realizada por la empleada y en consecuencia se configura en el supuesto del artículo 152 literal b de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP, así como la procedencia y proporcionalidad de la sanción aplicable, para la referida empleada, para lo cual es necesario valorar la prueba incorporada en el proceso, consistente en:

- Informe de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante el cual se advirtió que la Administradora de Contrato Nro. AD-024/2018-ISBM referente a la Licitación Pública Nro. 017/2018-ISBM denominado “MEJORAMIENTO DEL CENTRO RECREATIVO MAGISTERIAL DE METALIO, MUNICIPIO DE ACAJUTLA, SONSONATE (CÓDIGO SIIP 6672)”, Arquitecta #####, podría haber incurrido en la infracción grave contenida en el art. 152 literal b) de la LACAP, en adelante LACAP.

De lo cual se advierte que existió por parte de la empleada #####, negligencia a la hora de dar por recibido la obra, pese a que la misma no se hubiere ejecutado, conforme a las especificaciones técnicas, al haber firmado a satisfacción la misma, por lo que se tiene por acreditada la conducta ya que ella misma en su informe da a conocer la especificación bajo la cual recibió la misma.

- Memorándum de referencia ISBM2020 – 04888, presentado el día 03 de julio de 2020, por la empleada: #####.

En relación a lo anterior los aspectos vertidos por la empleada: #####, en el memorándum arriba mencionado, no se arguye o vierte mayor elemento fáctico, jurídico, ni probatorio, orientado a ejercer una defensa, contradicción, refutación u otra postura encaminada a la no aplicación de la sanción a la que alude el artículo 154 ordinal b de la LACAP, de lo anterior se colige, que de conformidad con los hechos expuestos por la referida empleada en el memorándum en comento, se advierte que la misma alude a una serie de aspectos, aparentemente justificativos de su forma de proceder, que es precisamente el hecho o acción, ejecutado por su persona, lo cual constituye

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

el fundamento o motivo para hacerse acreedora de la sanción que se le pretende imponer, por lo que dicho sea de paso, dichos hechos, acciones o aspectos, no han sido negados, controvertidos o refutados de su parte, por lo que de conformidad al artículo 314 numerales 1º y 3º del Código Procesal Civil y Mercantil, en adelante CPCM, No requieren ser probados: 1º LOS HECHOS ADMITIDOS O ESTIPULADOS POR LAS PARTES. (1) y 3º Los hechos evidentes, de tal suerte que al no haberse opuesto o negado a la sanción cuya imposición se pretende, en virtud del principio de proporcionalidad de las sanciones administrativas y del procedimiento administrativo, y considerando que la inobservancia de la obligación de verificar la ejecución contractual, conforme a lo establecido en artículo 82 –BIS de la LACAP, ha conllevado en este caso, a que la misma Administradora, solicite la ejecución de la Garantía de Buena Calidad del Contrato Nro. AD-024/2018-ISBM considera procedente aplicar la sanción de suspensión por tres meses sin goce de sueldo a la empleada: #####.

4. DE LA MEDIDA DISCIPLINARIA SOLICITADA

Ahora bien, previo a determinar la procedencia de la sanción, es oportuno referirse a la potestad sancionadora que el artículo 14 de la Constitución de la República confiere a la Administración Pública para sancionar mediante resolución o sentencia y previo al debido proceso. Desde ese ámbito, la potestad sancionadora de la Administración Pública deber regirse a los principios de reserva de ley, tipicidad, irretroactividad, presunción de inocencia, responsabilidad, prohibición de doble sanción y proporcionalidad previstos en el artículo 139 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Respecto al principio de responsabilidad o culpabilidad la jurisprudencia emanada por la Sala de lo Contencioso Administrativo, en sentencia de fecha 07 de marzo de 2018, en el proceso de referencia 165-2015, ha precisado lo siguiente:

(...) conforme a esta sub-clasificación del principio de culpabilidad solamente responde el administrado por sus actos propios, de este modo, se repele la posibilidad de construir una responsabilidad objetiva o basada en la simple relación causal independiente de la voluntad del autor; por consiguiente, en el ámbito de la responsabilidad administrativa no basta con que la conducta sea antijurídica además de típica, lo que supone que la conducta encaje en el tipo administrativo y se trate de una acción u omisión imputable a su autor por malicia o imprudencia, negligencia o ignorancia inexcusable. Esta negligencia debe manifestarse en acciones u omisiones palpables, determinantes del resultado y, como en todo procedimiento, debe probarse, no asumirse. En congruencia con lo expuesto, en el Derecho Administrativo Sancionador, debe respetarse el principio de culpabilidad, de tal suerte que el elemento indispensable para sancionar un actuar, es la determinación de la responsabilidad subjetiva. Bajo la perspectiva del principio de culpabilidad, solo podrá sancionarse por hechos constitutivos de infracción administrativa a las personas que resulten responsables de las mismas, es decir que la existencia del nexo de culpabilidad, constituye un requisito sine qua non para la configuración de la conducta sancionable. Todo lo anterior conlleva un mecanismo de garantía respecto de la atribución de responsabilidad, que exige de la Administración Pública la carga de probar o establecer la infracción y la responsabilidad, y libera al administrado de la correspondiente obligación de acreditar que es inocente, evitando la posibilidad de presumir la culpabilidad -garantía de presunción de inocencia-. Así pues, en materia administrativa sancionatoria el dolo o la culpa constituyen un elemento básico de la infracción, pues para la imposición de una sanción por infracción de un precepto administrativo, es indispensable que el sujeto haya obrado dolosa o cuando menos culposamente; es decir, que la transgresión a la norma haya sido querida o se deba a imprudencia o negligencia del sujeto, quedando excluido cualquier parámetro de responsabilidad objetiva en la relación del administrado frente a la Administración, pues ésta, para ejercer válidamente la potestad sancionatoria, requiere que la contravención al ordenamiento jurídico haya sido determinada por el elemento subjetivo en la conducta del administrado."

Bajo ese criterio, es menester determinar si la conducta de la arquitecta ##### fue cometida por

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

dolo o culpa. Para ello, es importante mencionar que la Gerencia de Recursos Humanos mediante memorándum de referencia ISBM2020 – 04888, desestimó que la conducta por parte de la arquitecta, fuese resultado de dolo, sin embargo en cuanto a la culpa, que puede manifestarse por imprudencia, negligencia o ignorancia inexcusable, se advierte que según Osorio (s/f) la negligencia implica cumplir de manera “diligente” con los deberes y obligaciones en la guarda o gestión de los bienes, tal como lo sostiene la Sala de lo Contencioso Administrativo, en el proceso de referencia 50-2014, en sentencia emitida a las doce horas y dieciséis minutos del catorce de agosto de dos mil diecisiete, en la que estableció lo siguiente:

“(…) el principio de culpabilidad solamente responde el administrado por sus actos propios, de este modo, se repele la posibilidad de construir una responsabilidad objetiva o basada en la simple relación causal independiente de la voluntad del autor; por consiguiente, en el ámbito de la responsabilidad administrativa no basta con que la conducta sea antijurídica y típica, sino que también es necesario que sea culpable, esto es, consecuencia de una acción u omisión imputable a su autor por malicia o imprudencia, negligencia o ignorancia inexcusable. Esta negligencia debe manifestarse en acciones u omisiones palpables, determinantes del resultado y, como en todo procedimiento, debe probarse, no asumirse (…)”

Por lo anterior y luego de la verificación de la documentación anexa al presente procedimiento administrativo sancionador, así como los argumentos vertidos por la arquitecta #####, esta Gerencia es del criterio que actuó de forma negligente ya que como ella misma lo menciona “...por un error en el que no se dio cuenta...” se evidenció que la empleada en mención no realizó las gestiones pertinentes de una buena gestión, con lo que se acreditó el nexo de causalidad entre el hecho ocurrido con la voluntad de la arquitecta de haber obrado de forma negligente.

En ese sentido, la Gerencia de Recursos Humanos estima que se ha configurado el supuesto previsto en el artículo 152 literal b) de la LACAP, y en consecuencia es procedente imponer la sanción de Suspensión sin Goce de Sueldo por un mes contenida en el artículo 154 literal b) de la citada ley a la empleada #####, conforme al informe de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, considerando el perjuicio que causó a la institución, el haber recibido una obra que no cumplía con las especificaciones técnicas.

Por tanto, con fundamento en los artículos 152 y 154 literal b), 331, 332, 341 del Código Procesal Civil y Mercantil y valoraciones antes mencionadas, la Gerencia de Recursos Humanos recomienda imponer a la empleada #####, la sanción correspondiente a la suspensión por tres meses sin goce de sueldo, por la comisión de la conducta irregular siguiente: Recibir el objeto contractual (obra) de forma diferente a lo establecido en las especificaciones técnicas del contrato, de conformidad al informe de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

RECOMENDACION:

La Sub Dirección Administrativa, luego de la gestión y valoraciones efectuada por la Gerencia de Recursos Humanos, de conformidad a lo establecido en los artículos 152 y 154 literal b) de la LACAP, artículo 20 literal a) y artículo 22 literal n) de la Ley del ISBM; recomienda al Consejo Directivo:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- I. Darse por evacuada la encomienda realizada mediante acuerdo del Consejo Directivo en el sub punto 5.6, del punto 5, de acta 50, de fecha 04 de junio de 2020.
- II. Autorizar la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE SUELDO POR TRES MESES**, a la empleada #####, con cargo funcional de Técnico de Gestión de Servicios Generales, para el período de **TRES MESES**, debido a que se acredita la conducta consistente en: b) Recibir o dar por recibidos obras, bienes o servicios que no se ajusten a lo pactado o contratado, o que no se hubiere ejecutado, prevista y sancionada conforme a los artículos 152 y 154 literal b) de la LACAP. La suspensión surtirá efecto a partir que la resolución de imposición quede en firme.
- III. Autorizar a la Directora Presidenta, para imponer la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE SUELDO POR TRES MESES**, a la empleada #####, con cargo funcional de Técnico de Gestión de Servicios Generales, por la conducta acreditada descrita en el romano I de este punto, facultándola para la firma de la documentación necesaria en el presente caso.
- IV. Encomendar a la Gerencia de Recursos Humanos, la elaboración del Acuerdo de Suspensión sin Goce de Sueldo, así como la notificación y demás gestiones correspondientes con el apoyo de la Unidad de Asesoría Legal.
- V. Encomendar a la Gerencia de Recursos Humanos anexar al expediente laboral de la empleada ##### un ejemplar del Acuerdo de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE SUELDO POR TRES MESES**.
- VI. Autorizar a la Presidencia del ISBM, la contratación directa de personal, para cubrir interinato por la suspensión de la empleada #####, según el Artículo 27 del Código de Trabajo.
- VII. **Declarar** el Acuerdo de aplicación inmediata para efectuar los trámites pertinentes. "*****"

.....

Concluida la lectura del documento el licenciado Francisco Javier Zelada Solís manifestó no estar de acuerdo con la recomendación del Punto debido a considerar que la empleada reconoció haberse equivocado, y le puede pasar a cualquiera de los empleados del Instituto, por otra parte, en su momento se contó con otra arquitecta que contaba con mayores destrezas en el campo y tuvo que haber sido ella quien fuera la administradora del contrato de la magnitud de la obra de METALÍO, considera que no es justo que la empleada a sancionar cargue con toda la culpa ante las malas reparaciones, y que sumado a lo dicho, hubieron remodelaciones anteriores, las cuales no fueron a satisfacción, en ese sentido pide se valore la sanción a fin de que no se le aplique la sanción máxima de tres meses dada la honestidad con la que la empleada se ha manifestado en su argumentación, debería de juzgarse a todo el proceso para juzgar a todos los responsables, así como a las autoridades que en su momento tuvieron responsabilidad de aprobar. Expresó que él en lo particular siempre ha sido muy crítico a esas actuaciones y al ver el mal estado del inmueble, pero ante que una sola persona cargará con toda la culpa y sufrirá la sanción máxima, *-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

pide que se minimice la sanción, que sea de un mes y medio.

A las diez horas con veinte minutos se incorporó a la sesión el licenciado Ernesto Antonio Esperanza León.

El licenciado Francisco Cruz Martínez dijo que sería conveniente que se juzgue también a los otros involucrados en cuanto a la negligencia de la obra de METALÍO.

El licenciado Ismael Quijada Cardoza expresó estar de acuerdo en que se siga el debido proceso de sanción hasta sus consecuencias, asimismo que se juzgue a los demás responsables y aplicarles la sanción como se debe, y al Consejo Directivo le exhorta a tener cuidado en el momento de aprobar a fin de no caer en la misma situación.

La profesora Gloria de María Roque de Ramírez expresó estar muy de acuerdo en que se tomen en el Instituto todas las medidas que se han planteado, y recomienda que las personas que trabajen en esa área cuenten con todas las capacidades y conocimientos adecuados para poder responsabilizarse, está de acuerdo en que se revise la actuación de todas las personas involucradas para que se hagan las correcciones y se trabaje un marco legal de lo actuado, ya que en esta clase de proyectos se invierten grandes cantidades de dinero, por lo tanto las empresas tienen que entregar obras de calidad, reitera que para los proyectos futuros se necesita contar con debidos procesos y por personas acreditadas.

La Directora Presidenta consultó a la asesora legal interina si se puede cambiar el tiempo de la sanción para dar paso a las recomendaciones. Respondiendo la asesora legal que en el proceso consta un acta de recepción la cual fue avalada por varias personas, pero quien fue nombrada como administradora del contrato fue a la arquitecta que se está sancionando, hay firmas en todo el proceso de la arquitecta #####, quien fungió como jefa de la División de Operaciones, pero la ley es clara y dice que es la administradora del contrato quien asume la responsabilidad es la administradora del contrato, y para la tipificación del caso la ley dice de uno a tres meses, la recomendación viene de tres meses porque está en litigio la garantía de buena obra, razón por la que se recomendó tres meses, pero es el Consejo Directivo quien puede decidir de uno a tres meses.

El licenciado Cruz Martínez dijo que la obra no quedó en buen estado, para él tiene que ser de tres meses.

La licenciada Mirna Evelyn Acosta de Ramírez, dijo que esta empleada ha incurrido en varias faltas, pero como bien lo dijo en una ocasión la ingeniera Beatriz Cuenca Aguilar, esta empleada no cuenta con la experticia indicada, por otra parte, la cantidad invertida fue grande, por ello pregunta si se le sancionará y si regresará al mismo puesto.

La asesora legal recordó que en actas anteriores el consejo directivo pidió a la jefatura superior inmediata le aplicara el RIT a la administradora de contrato, la jefatura hizo una amonestación por escrito por la inobservancia, en esta ocasión se le dio el derecho de defensa como lo recomienda la LACAP porque es de derecho administrativo, ella no se defendió, el consejo

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

directivo no puede dejar de sancionar, por otra parte la LACAP nos dice que si es reincidente esta conducta, sigue la terminación de contrato.

La licenciada Acosta de Ramírez vuelve a preguntar si al regresar se le pondrá en el mismo puesto, además recomienda que a este tipo de plazas deberá pedírseles una garantía.

Agotadas las participaciones del pleno la Directora Presidenta sometió a votación, en primer lugar, la PROPUESTA A: AMONESTACIÓN DE UN MES Y MEDIO, formulada por el licenciado Francisco Javier Zelada Solís. Y, en segundo lugar, la PROPUESTA B: SEGÚN RECOMENDACIÓN.

Se obtuvo la votación siguiente:

PROPUESTA A: Amonestación de un mes y medio: 1 voto del licenciado Francisco Javier Zelada Solís, por considerar que la empleada reconoció haberse equivocado, y le puede pasar a cualquiera de los empleados del Instituto, por otra parte, en su momento se contó con otra arquitecta que contaba con mayores destrezas en el campo y tuvo que haber sido ella quien fuera la administradora del contrato de la magnitud de la obra de METALÍO, considera que no es justo que la empleada a sancionar cargue con toda la culpa ante las malas reparaciones, y que sumado a lo dicho, hubieron remodelaciones anteriores, las cuales no fueron a satisfacción.

PROPUESTA B: Conforme a recomendación se obtuvieron seis votos, aprobándose por MAYORÍA DE SEIS VOTOS FAVORABLES DE LOS DIRECTORES: licenciada **Silvia Azucena Canales Lazo**, Directora Presidenta; licenciada **Dalia Patricia Vásquez de Guillén**, Directora Propietaria por el Ministerio de Hacienda; doctor **Hervin Jeovany Recinos Carias**, Director Suplente actuando en calidad de Director Propietario por el Ministerio de Salud; licenciada **Mirna Evelyn Ortiz de Acosta**, Directora Suplente, actuando en calidad de Directora Propietaria electa en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; profesor **David de Jesús Rodríguez Martínez** y licenciado **Francisco Cruz Martínez**, Directores Propietarios electos en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección.

Conocido el informe presentado por la Sub Dirección Administrativa, luego de la gestión y valoraciones efectuada por la Gerencia de Recursos Humanos, de conformidad a lo establecido en los artículos 152 y 154 literal b) de la LACAP, artículo 20 literal a) y artículo 22 literal n) de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, POR MAYORÍA DE SEIS VOTOS FAVORABLES DE LOS DIRECTORES: licenciada **Silvia Azucena Canales Lazo**, Directora Presidenta; licenciada **Dalia Patricia Vásquez de Guillén**, Directora Propietaria por el Ministerio de Hacienda; doctor **Hervin Jeovany Recinos Carias**, Director Suplente actuando en calidad de Director Propietario por el Ministerio de Salud; licenciada **Mirna Evelyn Ortiz de Acosta**, Directora Suplente, actuando en calidad de Directora Propietaria electa en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; profesor **David de Jesús Rodríguez Martínez** y licenciado **Francisco Cruz Martínez**, Directores Propietarios electos en

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección, **ACUERDA:**

- I. **Darse por evacuada la encomienda realizada mediante acuerdo del Consejo Directivo** en el sub punto 5.6, del punto 5, de acta 50, de fecha 04 de junio de 2020.

- II. **Autorizar la sanción de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE SUELDO POR TRES MESES**, a la empleada #####, con cargo funcional de Técnico de Gestión de Servicios Generales, para el período de **TRES MESES**, debido a que se acredita la conducta consistente en: b) Recibir o dar por recibidos obras, bienes o servicios que no se ajusten a lo pactado o contratado, o que no se hubiere ejecutado, prevista y sancionada conforme a los artículos 152 y 154 literal b) de la LACAP. La suspensión surtirá efecto a partir que la resolución de imposición quede en firme.

- III. **Autorizar a la Directora Presidenta, para imponer la sanción de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE SUELDO POR TRES MESES**, a la empleada #####, con cargo funcional de Técnico de Gestión de Servicios Generales, por la conducta acreditada descrita en el romano I de este punto, facultándola para la firma de la documentación necesaria en el presente caso.

- IV. **Encomendar a la Gerencia de Recursos Humanos**, la elaboración del Acuerdo de Suspensión sin Goce de Sueldo, así como la notificación y demás gestiones correspondientes con el apoyo de la Unidad de Asesoría Legal.

- V. **Encomendar a la Gerencia de Recursos Humanos** anexar al expediente laboral de la empleada ##### un ejemplar del Acuerdo de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE SUELDO POR TRES MESES**.

- VI. **Autorizar a la Presidencia del ISBM**, la contratación directa de personal, para cubrir interinato por la suspensión de la empleada #####, según el Artículo 27 del Código de Trabajo.

- VII. **Aprobar el acuerdo de aplicación inmediata**, para la notificación correspondiente.

Punto Nueve: Informes presentados por la Sub Dirección Administrativa:

Acto seguido la Directora Presidenta informó al pleno que se han recibido cuatro informes en relación a los temas siguientes: a) existencia de kits de alcohol gel y mascarillas en establecimientos institucionales de salud, y b) gestión realizada de inscripción de inmueble y la recolección de desechos sólidos en Alcaldía de Lourdes, Colon, inmueble propiedad del ISBM.

9.1 Informe sobre existencia de kits de alcohol gel y mascarillas en establecimientos institucionales de salud”.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

En la sesión ordinaria del día 24 de septiembre de 2020, acta 069, punto 11, sub punto 2, el Consejo Directivo encomendó la presentación de un informe semanal de entrega de kits.

INFORME SEMANAL SOBRE EXISTENCIA DE KITS DE ALCOHOL GEL Y MASCARILLAS EN ESTABLECIMIENTOS INSTITUCIONALES DE SALUD.

La jefatura de la Sección de Gestión Documental y Archivos el día 09 de octubre de 2020, solicitó a las jefes médicas y médicos regentes información sobre la existencia de kits en los establecimientos institucionales de salud hasta dicha fecha. De la información obtenida hasta 12 de octubre de 2020, los establecimientos institucionales de salud cuentan con 5,254 kits de alcohol gel y mascarillas en existencia para la entrega a docentes cotizantes del ISBM, según se detalla a continuación:

N°	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	PERSONAL RESPONSABLE DE RECEPCION DE KITS	NRO. DE KIT EN EXISTENCIA AL 09 DE OCTUBRE DE 2020
1	OFICINAS CENTRALES DEL ISBM	LICDA DIANA CAROLINA DURAN MARROQUÍN	30
2	POLICLÍNICO MAGISTERIAL DE SAN SALVADOR	#####	111
3	POLICLÍNICO MAGISTERIAL DE MEJICANOS	#####	294
4	CONSULTORIO MAGISTERIAL DE SAN JACINTO	#####	276
5	POLICLÍNICO MAGISTERIAL DE SOYAPANGO	#####	199
6	POLICLÍNICO MAGISTERIAL DE APOPA	#####	389
7	POLICLÍNICO MAGISTERIAL DE ILOPANGO	#####	323
8	CONSULTORIO MAGISTERIAL DE TONACATEPEQUE	#####	29
9	CONSULTORIO MAGISTERIAL DE AGUILARES	#####	24
10	POLICLÍNICO DE MAGISTERIAL CHALATENANGO	#####	146
11	POLICLÍNICO MAGISTERIAL DEL COYOLITO/ TEJUTLA	#####	23

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

12	POLICLÍNICO MAGISTERIAL DE LA PALMA	#####	33
13	CONSULTORIO MAGISTERIAL DE NUEVA CONCEPCIÓN	#####	55
14	POLICLÍNICO MAGISTERIAL DE SANTA TECLA	#####	379
15	CONSULTORIO MAGISTERIAL DE CIUDAD ARCE	#####	25
16	CONSULTORIO MAGISTERIAL DE LOURDES COLÓN	#####	31
17	CONSULTORIO MAGISTERIAL DEL PUERTO DE LA LIBERTAD	#####	32
18	CONSULTORIO MAGISTERIAL DE QUEZALTEPEQUE	#####	12
19	CONSULTORIO MAGISTERIAL DE SAN JUAN OPICO	#####	28
20	CONSULTORIO MAGISTERIAL DE SAN PABLO TACACHICO	#####	48
21	POLICLÍNICO MAGISTERIAL DE COJUTEPEQUE	#####	235
22	CONSULTORIO MAGISTERIAL DE SUCHITOTO	#####	48
23	POLICLÍNICO MAGISTERIAL DE ILOBASCO	#####	93
24	POLICLÍNICO MAGISTERIAL DE SENSUNTEPEQUE	#####	92
25	CONSULTORIO MAGISTERIAL DE SANTO DOMINGO	#####	59
26	POLICLÍNICO MAGISTERIAL DE SAN VICENTE	#####	104
27	POLICLÍNICO MAGISTERIAL DE ZACATECOLUCA	#####	168
28	CONSULTORIO MAGISTERIAL DE OLOCUILTA	#####	32
29	CONSULTORIO MAGISTERIAL DE SANTIAGO NONUALCO	#####	30
30	POLICLÍNICO MAGISTERIAL DE SANTA ANA	#####	136
31	POLICLÍNICO MAGISTERIAL DE SONSONATE	#####	148
32	POLICLÍNICO MAGISTERIAL DE AHUACHAPÁN	#####	172
33	CONSULTORIO MAGISTERIAL DE ATQUIZAYA	#####	25
34	CONSULTORIO MAGISTERIAL DE CHALCHUAPA	#####	27
35	CONSULTORIO MAGISTERIAL DE METAPÁN	#####	41
36	CONSULTORIO MAGISTERIAL DE SAN SEBASTIÁN SALITRILLO	#####	40
37	CONSULTORIO MAGISTERIAL DE IZALCO	#####	39
38	CONSULTORIO MAGISTERIAL DE JUAYUA	#####	37
39	CONSULTORIO MAGISTERIAL DE ARMENIA	#####	35
40	POLICLÍNICO MAGISTERIAL DE USULUTÁN	#####	98
41	POLICLÍNICO MAGISTERIAL DE SAN MIGUEL	#####	94
42	POLICLÍNICO MAGISTERIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA	#####	231
43	POLICLÍNICO MAGISTERIAL DE LA UNIÓN	#####	166
44	POLICLÍNICO MAGISTERIAL DE SANTA ROSA DE LIMA	#####	92
45	POLICLÍNICO MAGISTERIAL DE SANTIAGO DE MARÍA	#####	122
46	CONSULTORIO MAGISTERIAL DE JIQUILISCO	#####	52
47	CONSULTORIO MAGISTERIAL DE JUCUAPA	#####	48
48	CONSULTORIO MAGISTERIAL DE SANTA ELENA	#####	54
49	CONSULTORIO MAGISTERIAL DE CIUDAD BARRIOS	#####	20

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

50	CONSULTORIO MAGISTERIAL DE CHAPELTIQUE	#####	43
51	CONSULTORIO MAGISTERIAL DE CHINAMECA	#####	31
52	CONSULTORIO MAGISTERIAL DE NUEVA GUADALUPE	#####	23
53	CONSULTORIO MAGISTERIAL DE SAN RAFAEL ORIENTE	#####	4
54	CONSULTORIO MAGISTERIAL DE JOCORO	#####	44
55	CONSULTORIO MAGISTERIAL DE OSICALA	#####	46
56	CONSULTORIO MAGISTERIAL DE ANAMORÓS	#####	38
NRO. TOTAL DE KITS PENDIENTES DE ENTREGA			5,254

No se omite manifestar, que con respecto a los 5,554 kits reportados hasta el día 02 de octubre de 2020, a partir de esa fecha hasta el 09 de octubre de 2020, se han entregado 300 kits a docentes cotizantes que no lo habían recibido.

Este informe es para conocimiento del Consejo Directivo y no requiere aprobación.

Concluida la lectura del Punto la Directora Presidenta sometió a votación el Acuerdo conforme a recomendación, por unanimidad de siete votos así se aprobó.

Concluida la lectura del informe sobre existencia de kits de alcohol gel y mascarillas en establecimientos institucionales de salud”, presentado por la Sub Dirección Administrativa previa gestión de la Gerencia de Recursos Humanos, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literal a) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de siete votos favorables, **ACUERDA:**

Dar por recibido el informe sobre existencia de kits de alcohol gel y mascarillas en establecimientos institucionales de salud”, presentado por la Sub Dirección Administrativa previa gestión de la Gerencia de Recursos Humanos.

Se dio lectura al segundo documento:

9.2 Informe de gestión realizada de inscripción de inmueble y la recolección de desechos sólidos en Alcaldía de Lourdes, Colon, inmueble propiedad del ISBM.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

Dándole seguimiento al problema de la recolección de los desechos sólidos de Policlínico de Lourdes Colon en comendada en el Acta 71. punto 9. sub punto 9.2. en donde nos encomienda la verificación del compromiso de la recolección en Lourdes Colon.

El día lunes 05 de octubre se habló con colaborador Jurídico ##### para explicar que se necesita inscribir el inmueble de Lourdes, Colon que no está inscrita en la Alcaldía, él explicó que se debe hacer la gestión, que le corresponde realizarlo a la Gerencia de Proyecto e Infraestructura, se consultó en alcaldía y nos expusieron que hay que entregar el formulario lleno y los documentos anexos el cual se está presentando para la firma de la licenciada Canales y se solicitará la documentación de personería Jurídica del Titular de la Institución para presentar a la Alcaldía, por parte de la técnico de proyectos e infraestructura la Arqta. #####.

Se solicitó información el día 07 de octubre de 2020 vía teléfono al señor ##### el cual respondió que los días martes y jueves está programado para la recolección de la basura que ya se le dio instrucción al motorista de la unidad que cubre la zona donde se encuentra el policlínico de Lourdes Colon, hora dice que no sabe,

El día miércoles 07 de octubre se envió vía correo electrónico a la Doctora #####, Regente del Consultorio de Lourdes, que se habló con el señor ##### para solicitar el día que pasa el Camión de Recolección de Desechos son los días martes y jueves, y también se pidió a la doctora que nos informara que si está pasando el camión y la doctora respondió textualmente lo siguiente:

“Igual hable con el encargado y me dijo lo mismo que a usted, que esperara y estuviera pendiente que ya el motorista tenía indicado pasar por este pasaje, pero hasta el momento no ha vuelto a pasar desde el primero y único día. hable con los vigilantes y el joven del portón de la colonia, quien manifiestan que la Directiva dio orden de no dar acceso al camión de la basura justificando el deterioro de la calle por ser de carga pesada y mal olor que deja cuando ingresa. igual sucedió hace años y se decidió sacar la basura y dejarla fuera pero sucedió que los caninos la destruían y era más grande el problema porque la dejaban regada.

ahora trataremos de ponernos de acuerdo con el motorista del camión para que sean ellos los que avisen cuando pasen cerca del portón y los vigilantes de turno la entreguen, para evitar conflictos con la directiva.

por el momento se había mencionado que pasarían los martes y jueves.

espero la próxima semana coordinar bien con los vigilantes de turno y el motorista del tren de aseo para ver si se puede funcionar así con la disponibilidad de la basura”

De no obtener respuesta inmediata de la alcaldía en cuanto al cumplimiento de la recolección de la basura, se harán otras gestiones por parte de la administración y se realizará visita a la Alcaldía de Lourdes Colon, el día 14 de octubre de 2020, asimismo, se obtendrán los contactos de la directiva de la colonia, para verificar si se puede negociar con ellos; otra alternativa se verá la posibilidad de negociar con la gasolinera DLC para que nos dejen depositar los desechos en el área que tiene destinada para la recolección.

Este informe es para conocimiento del Consejo Directivo. ~~~~~

~~~~~

Concluida la lectura del documento la Directora Presidenta expuso la urgencia de contactar con la directiva de la colonia, encomendando para ello a la Sub Directora Administrativa, asistir en calidad de propietarios del inmueble donde funciona el Policlínico de Lourdes, Colón dicha colonia, a fin de negociar con ellos la entrada del camión. Dependiendo de los resultados se podrá contactar posteriormente al dueño o administrador de la gasolinera DLC para hablar sobre la posibilidad de poder depositar los desechos en los contenedores que tienen destinados para la recolección de basura. Pide al profesor David de Jesús Rodríguez Martínez se una a ambas reuniones, respondiendo el profesor Rodríguez Martínez que está a la disposición. Sometiendo a votación el acuerdo del Punto en los términos de dar por recibido el informe más la encomienda para la Sub Dirección Administrativa, se aprobó en esos términos por unanimidad de siete votos favorables.

Concluida la lectura del informe de gestión realizada de inscripción de inmueble y la recolección de desechos sólidos en Alcaldía de Lourdes, Colon, inmueble propiedad del ISBM, presentado por la Sub Dirección Administrativa previa gestión de la Técnico de proyectos e Infraestructura, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literal a) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de siete votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido el informe de gestión realizada de inscripción de inmueble y la recolección de desechos sólidos en Alcaldía de Lourdes, Colon, inmueble propiedad del ISBM,** presentado por la Sub Dirección Administrativa previa gestión de la Técnico de proyectos e Infraestructura.
- II. **Encomendar a la Sub Dirección Administrativa,** gestionar una reunión con la Junta Directiva de la Colonia donde se encuentra el Policlínico Magisterial de Lourdes, Colon, y presentar informe de la fecha programada para que pueda asistir la Presidencia y otros miembros del Consejo Directivo.

**Punto Diez: Informe de Suspensiones de Medicamentos, presentado por la GACI.**

La Directora Presidenta procedió a comunicar al pleno que la Sub Dirección Administrativa previa gestión de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a conocimiento del Consejo Directivo informe semanal de suspensiones de medicamentos, el cual se pasará a conocer.

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

En atención a encomienda de Acuerdos tomados por el Consejo Directivo, en Acta Nro. 063, correspondiente a sesión ordinaria del 20 de agosto de 2020, en relación a Informe entrega de medicamentos PNUD 2020, presentado por la Sub Dirección de Salud, encomienda: *“Encomendar a la Sub Dirección de Administrativa, a través de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, presentar semanalmente el informe de suspensión de liberaciones por ingreso de medicamentos entregados a través del PNUD y compras LACAP, al Consejo Directivo, hasta que se finalice el ingreso de la totalidad de medicamentos contratados”.*

La Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, informa que, del 8 de octubre de 2020 a la fecha, no se ha recibido solicitud de suspensión de medicamentos por parte de la Sub Dirección de Salud ni de la Gerencia de Gestión y Abastecimiento de Insumos y Medicamentos.

ESTE INFORME ES ÚNICAMENTE PARA CONOCIMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO Y NO NECESITA AUTORIZACIÓN.

Concluida la lectura del Punto la Directora Presidenta sometió a votación el Acuerdo conforme a recomendación, por unanimidad de siete votos así se aprobó.

Concluida la lectura del informe de Suspensiones de medicamentos, el cual fue presentado por la Sub Dirección Administrativa previa gestión de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literal a) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de siete votos favorables, **ACUERDA:**

**Dar por recibido el informe de Suspensiones de medicamentos**, el cual fue presentado por la Sub Dirección Administrativa previa gestión de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

**Punto Once: Informe de verificación de información y normativas publicadas en sitio web y propuesta de procedimiento para recopilación y publicación de información oficiosa en Portal de Transparencia.**

Continuando con el desarrollo de la agenda la Directora Presidenta informó al pleno que se dará lectura al informe sobre verificación de información y normativas publicadas en sitio web y propuesta de procedimiento para recopilación y publicación de información oficiosa en portal de transparencia.

Documento que cita la información siguiente:

**ANTECEDENTES:**

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*



En la sesión ordinaria del día 08 de octubre de 2020, acta 071, punto 15.8, el Consejo Directivo encomendó a la Sección de Gestión Documental y Archivos, Unidad de Comunicaciones y Oficina de Información y Respuesta, verificar que las normas publicadas correspondan a las versiones actualizadas y que constantemente se estén verificando las leyes publicadas en correspondencia con las publicaciones realizadas en el Diario Oficial, debiendo presentar un procedimiento para verificación mensual de la información actualizada, categorizándolas por procedimientos para orientar adecuadamente al ciudadano que consulta las páginas.

#### INFORME SOBRE SOBRE VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN Y NORMATIVAS PUBLICADAS EN SITIO WEB Y PROPUESTA DE PROCEDIMIENTO PARA RECOPIACIÓN Y PUBLICACION DE INFORMACIÓN OFICIOSA EN PORTAL DE TRANSPARENCIA.

La jefatura de la Sección de Gestión Documental y Archivos el día viernes 09 de octubre de 2020, coordinó la realización de una reunión con el Lic. #####, jefe de la Unidad de Comunicaciones y el Lic. #####, Técnico de Acceso a la Información Pública. Actividad realizada el día lunes 12 de octubre de 2020 a la 1.10 pm, en la cual se presentó una propuesta de gestiones realizadas para el cumplimiento de encomienda.

Para el caso del sitio web se han realizado las siguientes gestiones:

1. En fecha 09 de octubre de 2020, la jefatura de la Sección de Gestión Documental y Archivos solicitó a la Unidad de Comunicaciones y la Unidad de Desarrollo Tecnológico apoyo en inactivar una pestaña dentro del sitio web institucional correspondiente, localizada específicamente en el sub apartado de Marco Institucional, denominado gestión documental y archivos, petición que había sido solicitada en años anteriores, pero que no había sido realizada. En dicho espacio se colocaban algunos instrumentos de gestión documental en cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública, cuando el ISBM no contaba con portal de transparencia. El día 12 de octubre de 2020, se recibió confirmación de inhabilitación del apartado de Gestión Documental por parte de la Unidad de Desarrollo Tecnológico.
2. La jefatura de la Unidad de Comunicaciones el día 09 de octubre de 2020, realizó la actualización de Listados de proveedores, médicos especialistas, farmacias, y laboratorios con contrato vigente hasta el 31 de diciembre de 2020 en el sitio web institucional. Ver (Anexo I: Publicaciones en redes sociales y pagina web de proveedores actualizados contratados hasta el 31 de diciembre de 2020).
3. En el caso de las normativas publicadas en el sitio web institucional, se verificó en conjunto, las normativas publicadas que no se encontraban vigentes y se solicitó a la Unidad de Desarrollo Tecnológico en fecha 12 de octubre de 2020, que se inhabilitará o eliminaran del sitio web debido a que ya perdieron su vigencia. Asimismo, en fecha 13 de octubre de 2020, se realizará la gestión o solicitud de publicación de normativas que se encuentran vigentes y que no están publicadas dentro del sitio web. Para la actualización de la

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

información en el sitio web se deberá implementar un procedimiento el cual, la Unidad de Comunicaciones propondrá en la próxima sesión ordinaria.

Para el caso del portal de transparencia, es importante compartir que, para la elaboración de un procedimiento de recopilación, publicación y actualización de información oficiosa se debe tomar en cuenta el siguiente marco normativo:

- ❖ El Art. 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública, LAIP establece los diferentes tipos de información oficiosa que los entes obligados pondrán a disposición del público, divulgarán y actualizarán.
- ❖ El Art. 1 del Lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública dispone que *"Las instituciones obligadas a la Ley de Acceso a la Información Pública deberán publicar la información oficiosa en formato digital disponible en sus sitios o portales web, ordenada conforme al Art. 44 de la LAIP, lineamiento 8 de Gestión Documental y Archivo, y los lineamientos para la publicación de información oficiosa emitidos por el Instituto"*.
- ❖ El Art. 10 de la LAIP precisa que una de las funciones del Oficial de Información consiste en *"a) Recabar y difundir la información oficiosa y propiciar que las entidades responsables las actualicen periódicamente;... j) Coordinar y supervisar las acciones de las dependencias o entidades correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en esta ley; ... L) Elaborar un programa para facilitar la obtención de información de la dependencia o entidad, que deberá ser actualizado periódicamente..."*
- ❖ El Art. 76 de la LAIP, dispone las diferentes infracciones muy graves, graves y leves, dentro de las cuales se encuentran *"Son infracciones muy graves: b) Entregar o difundir información reservada o confidencial; ... Son infracciones graves: c) No proporcionar la información cuya entrega haya sido ordenada por un Oficial de Información; ... Son infracciones leves: c) No proporcionar la información en el plazo fijado por esta ley"*.

Tomando en cuenta lo anterior, se elaboró propuesta de procedimiento de recopilación, actualización y publicación de información oficiosa en el Portal de transparencia institucional, según se detalla a continuación:

#### PROCEDIMIENTO PARA RECOPIACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y/O PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN OFICIOSA EN PORTAL DE TRANSPARENCIA.

| PASO | DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD                                                                                                                                                                                             | RESPONSABLE                                                         |
|------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|
| 1    | Elabora una programación de recopilación de información oficiosa y remitirla a las dependencias que poseen o producen información oficiosa.                                                                             | Oficial de Información                                              |
| 2    | Elabora y remite solicitud de actualización de la información oficiosa en forma trimestral a las dependencias identificadas en el paso 1 de este procedimiento; de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública. | Oficial de Información / Técnico de Acceso a la Información Pública |
| 3    | Recibe solicitud y remite la información oficiosa al oficial de información con copia al Técnico de Acceso a la Información Pública en el plazo señalado en la solicitud.                                               | Jefaturas de Dependencia.                                           |

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

|   |                                                                                                                                                                               |                                                                      |
|---|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|
| 4 | Recibe información oficiosa de las diferentes dependencias, verifica que la información no sea reservada o confidencial y procede a publicarla en el Portal de Transparencia. | Oficial de Información / Técnico de Acceso a la Información Pública. |
| 5 | Elabora informe trimestral de la información oficiosa publicada y remite mediante TRANSDOC y por correo electrónico al titular de la institución.                             | Oficial de Información                                               |
| 6 | Archiva informe.                                                                                                                                                              | Oficial de Información/ Técnico de Acceso a la Información Pública.  |

Fuente: Elaborado en base a Ley de Acceso a la Información Pública y Lineamientos 1 y 2 para la publicación de la información oficiosa emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública.

Se recomienda que luego de autorizada una normativa por parte de la Presidencia o de Consejo Directivo, se proceda a la instrucción o encomienda de su entrega a la unidad solicitante con copia a la Unidad de Desarrollo Tecnológico, Oficina de Información y Respuesta, a la Unidad de Comunicaciones y a la Sección de Gestión de Gestión Documental y Archivos para la respectiva publicación y/o actualización en la web.

Este informe es para conocimiento del Consejo Directivo y no requiere aprobación.

Concluida la lectura del Punto la Directora Presidenta sometió a votación el Acuerdo dándolo por recibido y encomendado a la Sección de Gestión Documental y Archivos/Unidad de Comunicaciones y Oficina de Información y Respuesta seguir el procedimiento para la incorporación del procedimiento del manual, por unanimidad de siete votos favorables fue aprobado en esos términos.

Concluida la lectura del informe de verificación de información y normativas publicadas en sitio web y propuesta de procedimiento para recopilación y publicación de información oficiosa en Portal de Transparencia, presentado por la Sección de Gestión Documental y Archivos/Unidad de Comunicaciones y Oficina de Información y Respuesta, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literal a) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de siete votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido el informe de verificación de información y normativas publicadas en sitio web y propuesta de procedimiento para recopilación y publicación de información oficiosa en Portal de Transparencia**, presentado por la Sección de Gestión Documental y Archivos/Unidad de Comunicaciones y Oficina de Información y Respuesta.
- II. **Encomendar a la Sección de Gestión Documental y Archivos**, seguir la gestión para la incorporación del procedimiento del manual.

**Punto Doce: Informes presentado por la Sub Dirección de Salud:**

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Prosiguiendo con el desarrollo de la agenda la Directora Presidenta expuso al pleno que la Sub Dirección de Salud en atención a requerimiento del Consejo Directivo, presenta dos informes, el primero consistente en un informe semanal de recepción de medicamentos PNUD y LACAP, y el segundo en relación a medicamentos que presentan desabastecimiento o dificultades de contratación, detallando las estrategias de orientación al usuario, los cuales se procederán a leer.

Expuesto lo anterior, se procedió a la lectura del primer informe:

## 12.1 Informe semanal sobre entrega de medicamentos PNUD 2020.

### ANTECEDENTES:

Atendiendo la solicitud de Consejo Directivo en la que mediante acuerdos tomados en sesión ordinaria de fecha 10 de Septiembre de 2020, Acta N°066, en la cual encomienda presentar informe con el detalle de la cantidad adjudicada de medicamentos, las cantidades pendientes de entrega, las cantidades disponibles, la prescripción y proyección de consumo de los medicamentos, así como un resumen del análisis de los datos y propuesta de solución para los casos en que evidencie desabastecimiento de forma tal que pueda tomar medidas oportunas para la compra de medicamentos.

### COMPRA PNUD 2020

| N° | CÓDIGO MEDICAMENTO | NOMBRE GENÉRICO            | COMPOSICIÓN                                     | PRESENTACIÓN                               | CANTIDAD ADJUDICADA | CANTIDAD RECIBIDA | CANTIDAD PENDIENTE | % PENDIENTE RECEPCIONAR | PRESCRIPCIÓN Mensual | EXISTENCIA GRAL | Inventario General | CANTIDAD Disponible | COBERTURA |
|----|--------------------|----------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------------------------|---------------------|-------------------|--------------------|-------------------------|----------------------|-----------------|--------------------|---------------------|-----------|
| 1  | 16-01005-000       | LEVOTIROXINA SODICA        | Tableta de 0.1 mg                               | Blíster con Tabletas                       | 141,680             | 141,680           | 0                  | 0%                      | 48,264               | 99,706          | 2.07               | 99,706              | 2.07      |
| 2  | 11-01011-000       | SALBUTAMOL SULFATO         | Aerosol para inhalaciones 100 mcg/ dosis        | Frasco Inhalador de 200 dosis              | 3,260               | 3,260             | 0                  | 0%                      | 874                  | 2,132           | 2.44               | 2,132               | 2.44      |
| 3  | 11-01034-000       | BECLOMETASONA              | Aerosol para inhalar de 50 mcg dosis            | Frasco Inhalador oral por 200 dosis        | 2,970               | 2,970             | 0                  | 0%                      | 265                  | 3,305           | 12.47              | 3,305               | 12.47     |
| 4  | 08-01001-000       | ESPIRONOLACTONA            | Tableta de 25 mg                                | Tabletas                                   | 11,200              | 11,200            | 0                  | 0%                      | 5,450                | 5,603           | 1.03               | 5,603               | 1.03      |
| 5  | 22-01029-000       | TOPIRAMATO                 | Tableta de 100 mg                               | Blíster con Tabletas o Frasco con Tabletas | 5,160               | 5,160             | 0                  | 0%                      | 1,530                | 9,282           | 6.07               | 9,282               | 6.07      |
| 6  | 18-01033-000       | METILCELULOSA + DEXTRAN 70 | Colirio Solución Oftálmica de 3 mg/1 mg en 1 ml | Frasco Gotero de 15 ml                     | 11,770              | 11,770            | 0                  | 0%                      | 3,718                | 7,847           | 2.11               | 7,847               | 2.11      |
| 7  | 10-01020-000       | PANTOPRAZOLE               | Tableta o Comprimido de 40 mg                   | Blíster con Tableta o Comprimido           | 185,000             | 185,000           | 0                  | 0%                      | 84,928               | 372,687         | 4.39               | 372,687             | 4.39      |
| 8  | 07-02001-000       | AMIODARONA CLORHIDRATO     | Tableta de 200 mg                               | Blíster con Tabletas                       | 4,180               | 4,180             | 0                  | 0%                      | 1,357                | 1,747           | 1.29               | 1,747               | 1.29      |
| 9  | 18-01054-000       | DORZOLAMIDA CLORHIDRATO    | Colirio Sol. Oftálmica al 2%                    | Frasco Gotero de 5 ml                      | 770                 | 770               | 0                  | 0%                      | 205                  | 311             | 1.52               | 311                 | 1.52      |
| 10 | 07-03015-000       | ENALAPRIL MAL EATO         | Tableta de 20 mg                                | Blíster con Tabletas                       | 293,170             | 293,170           | 0                  | 0%                      | 44,731               | 385,773         | 8.62               | 385,773             | 8.62      |
| 11 | 07-03014-000       | LOSARTAN                   | Tableta de 50 mg                                | Blíster con Tabletas                       | 950,000             | 950,000           | 0                  | 0%                      | 229,359              | 1,837,010       | 8.01               | 1,837,010           | 8.01      |
| 12 | 01-01001-000       | ACETAMINOFEN               | Tableta de 500 mg                               | Blíster con Tabletas                       | 351,970             | 351,970           | 0                  | 0%                      | 55,471               | 646,668         | 11.66              | 646,668             | 11.66     |

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

|    |              |                                                               |                                                                                                                     |                                                  |         |         |   |    |        |         |       |         |       |
|----|--------------|---------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|---------|---------|---|----|--------|---------|-------|---------|-------|
| 13 | 03-04006-000 | SECNIDAZOL                                                    | Tableta de 500 mg                                                                                                   | Blíster con Tabletas                             | 9,350   | 9,350   | 0 | 0% | 2,351  | 20,168  | 8.58  | 20,168  | 8.58  |
| 14 | 12-03007-000 | OLANZAPINA                                                    | Tableta de 10 mg                                                                                                    | Blíster de Tabletas                              | 12,760  | 12,760  | 0 | 0% | 3,620  | 6,015   | 1.66  | 6,015   | 1.66  |
| 15 | 02-01029-000 | CARBAMAZEPINA                                                 | Tableta de 200 mg                                                                                                   | Blíster con Tabletas                             | 73,680  | 73,680  | 0 | 0% | 17,531 | 48,199  | 2.75  | 48,199  | 2.75  |
| 16 | 07-08013-000 | ATORVASTATINA                                                 | Tableta de 20 mg                                                                                                    | Blíster con Tabletas                             | 235,000 | 235,000 | 0 | 0% | 66,192 | 266,384 | 4.02  | 266,384 | 4.02  |
| 17 | 15-01022-000 | MULTIVITAMINAS PRENATALES                                     | Grageas o Cápsula                                                                                                   | Blíster con Grageas o Cápsulas                   | 21,310  | 21,310  | 0 | 0% | 8,431  | 50,975  | 6.05  | 50,975  | 6.05  |
| 18 | 09-01059-000 | CLOTRIMAZOL-GENTAMICINA-BETAMETASONA                          | 50mg de betametasona + 1 g de clotrimazol + 0.1 g de gentamicina en 100 g                                           | Tubo con 30 - 40 g                               | 2,130   | 2,130   | 0 | 0% | 664    | 1,428   | 2.15  | 1,428   | 2.15  |
| 19 | 07-08014-000 | CIPROFIBRATO                                                  | Cápsula o Tableta de 100 mg                                                                                         | Blíster con Cápsulas o Tabletas                  | 117,630 | 117,630 | 0 | 0% | 38,240 | 136,676 | 3.57  | 136,676 | 3.57  |
| 20 | 11-02020-000 | CLORFENIRAMINA MALEATO                                        | Tableta de 4 mg                                                                                                     | Blíster con Tabletas                             | 196,990 | 196,990 | 0 | 0% | 31,077 | 297,056 | 9.56  | 297,056 | 9.56  |
| 21 | 13-01001-000 | METOCARBAMOL                                                  | Tableta de 500 mg                                                                                                   | Blíster de Tabletas                              | 177,500 | 177,500 | 0 | 0% | 28,114 | 240,684 | 8.56  | 240,684 | 8.56  |
| 22 | 13-01007-000 | TIZANIDINA CLORHIDRATO                                        | Tableta de 4 mg                                                                                                     | Blíster con Tabletas                             | 84,610  | 84,610  | 0 | 0% | 17,164 | 82,114  | 4.78  | 82,114  | 4.78  |
| 23 | 12-02009-000 | FLUOXETINA                                                    | Tableta o cápsula de 20 mg                                                                                          | Blíster con tableta o cápsula                    | 3,420   | 3,420   | 0 | 0% | 1,258  | 3,845   | 3.06  | 3,845   | 3.06  |
| 24 | 04-01007-000 | ERGOTAMINA TARTRATO+CAFEINA+PARACETAMOL                       | Gragea de 1 mg/40 mg/450 mg                                                                                         | Blíster de Grageas                               | 63,510  | 63,510  | 0 | 0% | 15,504 | 88,150  | 5.69  | 88,150  | 5.69  |
| 25 | 22-01053-000 | CAMOMILLA                                                     | Flores liguladas de manzanilla, Aceite de menta piperita, Aceite de anís; Spray bucal 366.5 mg/18.5 mg/7 mg en 1 ml | Frasco de 30 ml                                  | 9,530   | 9,530   | 0 | 0% | 1,570  | 15,477  | 9.86  | 15,477  | 9.86  |
| 26 | 11-02006-000 | CLORFENIRAMINA MALEATO                                        | Jarabe de 2 mg/5 ml                                                                                                 | Frasco de 120 ml                                 | 3,290   | 3,290   | 0 | 0% | 522    | 6,399   | 12.25 | 6,399   | 12.25 |
| 27 | 11-02014-000 | LORATADINA                                                    | Tableta de 10 mg                                                                                                    | Blíster con Tabletas                             | 371,650 | 371,650 | 0 | 0% | 76,552 | 234,719 | 3.07  | 234,719 | 3.07  |
| 28 | 03-04001-000 | FUROATO DE DILOXANIDA                                         | Tableta de 500 mg                                                                                                   | Blíster con Tabletas                             | 52,050  | 52,050  | 0 | 0% | 5,441  | 53,702  | 9.87  | 53,702  | 9.87  |
| 33 | 11-01063-000 | SALBUTAMOL SULFATO                                            | Solución para inhalación de 5 mg/ml                                                                                 | Frasco de 20 ml                                  | 360     | 360     | 0 | 0% | 15     | 355     | 23.67 | 355     | 23.67 |
| 34 | 07-07001-000 | CLOPIDOGREL                                                   | Tableta de 75 mg                                                                                                    | Blíster con tabletas                             | 12,930  | 12,930  | 0 | 0% | 2,509  | 16,776  | 6.69  | 16,776  | 6.69  |
| 40 | 02-01011-000 | GABAPENTINA                                                   | Cápsula o Tableta de 300 mg                                                                                         | Blíster con Cápsulas o Tabletas                  | 191,900 | 191,900 | 0 | 0% | 42,797 | 74,292  | 1.74  | 74,292  | 1.74  |
| 61 | 09-01079-000 | ISOTRETINOINA                                                 | Tableta o capsula de 20 mg                                                                                          | Blíster con tableta o capsula                    | 1,620   | 1,620   | 0 | 0% | 228    | 465     | 2.04  | 465     | 2.04  |
| 72 | 03-03001-000 | FLUCONAZOL                                                    | Cápsula o Tableta de 150 mg                                                                                         | Blíster con Cápsulas o Tabletas                  | 2,080   | 2,080   | 0 | 0% | 552    | 1,373   | 2.49  | 1,373   | 2.49  |
| 92 | 10-01005-000 | SUCRALFATO                                                    | Sobres con polvo o blíster con tableta masticable de 1 gr                                                           | Sobre con polvo o blíster con tableta masticable | 268,450 | 268,450 | 0 | 0% | 61,683 | 128,680 | 2.09  | 128,680 | 2.09  |
| 93 | 11-02054-000 | ACETAMINOFEN + FENILEFRINA + CLORFENIRAMINA + DEXTROMETORFANO | Tableta de 325/10/2/10 mg                                                                                           | Blíster con Tabletas                             | 355,300 | 355,300 | 0 | 0% | 46,582 | 265,585 | 5.7   | 265,585 | 5.7   |

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

|     |              |                                                          |                                                 |                                                                    |         |         |         |     |        |         |       |         |       |
|-----|--------------|----------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|---------|---------|---------|-----|--------|---------|-------|---------|-------|
| 94  | 15-01026-000 | CALCIO CARBONATO                                         | Tableta o Cápsula de 600 mg de Calcio elemental | Frasco de 30 cápsulas o tabletas o Blíster con cápsulas o tabletas | 149,300 | 149,300 | 0       | 0%  | 30,406 | 83,987  | 2.76  | 83,987  | 2.76  |
| 95  | 11-01056-000 | CETIRIZINA                                               | Tableta o Comprimido de 10 mg                   | Blíster con Tableta o Comprimido                                   | 133,050 | 133,050 | 0       | 0%  | 22,047 | 83,276  | 3.78  | 83,276  | 3.78  |
| 96  | 03-02010-000 | CEFADROXILO MONOHIDRATO                                  | Tableta o Cápsula de 500 mg                     | Blíster con Tabletillas o Cápsulas                                 | 84,050  | 84,050  | 0       | 0%  | 9,286  | 60,924  | 6.56  | 60,924  | 6.56  |
| 97  | 10-03002-000 | DIMENHIDRINATO                                           | Tableta o Cápsula de 50 mg                      | Blíster con Tabletillas o Cápsulas                                 | 57,250  | 57,250  | 0       | 0%  | 6,957  | 34,413  | 4.95  | 34,413  | 4.95  |
| 98  | 12-03001-000 | CLORPROMAZINA CLORHIDRATO                                | Tableta de 100 mg                               | Blíster con Tabletillas                                            | 4,160   | 4,160   | 0       | 0%  | 835    | 1,530   | 1.83  | 1,530   | 1.83  |
| 99  | 11-02053-000 | AMBROXOL + CLEMBUTEROL                                   | Jarabe de 7.5 mg+0.005 mg / 5 ml                | Frasco de 100 -120 ml                                              | 5,620   | 5,620   | 0       | 0%  | 1,161  | 6,568   | 5.66  | 6,568   | 5.66  |
| 100 | 11-02012-000 | LORATADINA                                               | Jarabe de 5 mg/5 ml                             | Frasco de 100 ml                                                   | 2,280   | 2,280   | 0       | 0%  | 807    | 8,356   | 10.36 | 8,356   | 10.36 |
| 101 | 10-02012-000 | PROPINOX + CLONIXINATO DE LISINA                         | Solución inyectable de 15 mg + 100 mg           | Jeringa de 2 ml cada compuesto                                     | 2,020   | 2,020   | 0       | 0%  | 211    | 1,279   | 6.07  | 1,279   | 6.07  |
| 113 | 07-02003-000 | VERAPAMILA CLORHIDRATO                                   | Tableta de 240 mg                               | Blíster con Tabletillas                                            | 30,460  | 30,460  | 0       | 0%  | 9,906  | 20,570  | 2.08  | 20,570  | 2.08  |
| 30  | 07-09002-000 | BISOPROLOL                                               | Tableta de 10 mg                                | Blíster con tabletas                                               | 7,370   | 6,800   | 570     | 8%  | 1,412  | 3,038   | 2.15  | 3,608   | 2.55  |
| 35  | 07-03049-000 | BISOPROLOL                                               | Tableta recubierta de 5 mg                      | Blíster con tabletas recubiertas                                   | 7,600   | 6,900   | 700     | 9%  | 1,843  | 2,730   | 1.48  | 3,430   | 1.86  |
| 89  | 07-02002-000 | PROPAFENONA                                              | Grageas o Tabletillas de 150 mg                 | Blíster con Grageas o Tabletillas                                  | 17,170  | 14,000  | 3,170   | 18% | 4,684  | 8,093   | 1.73  | 11,263  | 2.4   |
| 31  | 01-03012-000 | SULFASALAZINA                                            | Tableta de 500 mg                               | Frasco de 100 tabletas o Blíster con tabletas                      | 3,500   | 1,900   | 1,600   | 46% | 488    | 700     | 1.43  | 2,300   | 4.71  |
| 32  | 02-01020-000 | FENITOINA SODICA                                         | Cápsula de 100 mg                               | Blíster con cápsulas, o Frasco de 100 cápsulas                     | 40,900  | 21,000  | 19,900  | 49% | 7,378  | 11,200  | 1.52  | 31,100  | 4.22  |
| 36  | 02-01002-000 | ACIDO VALPROICO SAL SODICA                               | Tableta de 500 mg                               | Blíster con Tabletillas                                            | 129,060 | 64,650  | 64,410  | 50% | 21,022 | 86,792  | 4.13  | 151,202 | 7.19  |
| 37  | 20-01022-000 | CABERGOLINA                                              | Tableta de 0.5 mg                               | Blíster con Tabletillas o Frasco con Tabletillas                   | 3,330   | 1,666   | 1,664   | 50% | 513    | 946     | 1.85  | 2,610   | 5.09  |
| 38  | 07-03013-000 | IRBESARTAN                                               | Tableta de 300 mg                               | Blíster con Tabletillas                                            | 382,280 | 191,140 | 191,140 | 50% | 76,514 | 283,019 | 3.7   | 474,159 | 6.2   |
| 39  | 03-02046-000 | AMOXICILINA + ACIDO CLAVULANICO (CLAVULANATO DE POTASIO) | Tabletas o Cápsulas de 500 mg+125 mg            | Blíster con Cápsulas o Tabletillas                                 | 233,220 | 116,610 | 116,610 | 50% | 37,298 | 124,123 | 3.33  | 240,733 | 6.45  |
| 41  | 03-02004-000 | AMOXICILINA                                              | Tabletas o Cápsulas de 500 mg                   | Blíster con Cápsulas o Tabletillas                                 | 208,000 | 104,000 | 104,000 | 50% | 24,490 | 269,161 | 10.99 | 373,161 | 15.24 |
| 42  | 12-02004-000 | PAROXETINA CLORHIDRATO                                   | Tableta de 20 mg                                | Blíster de Tabletillas                                             | 67,350  | 33,675  | 33,675  | 50% | 10,735 | 51,103  | 4.76  | 84,778  | 7.9   |
| 43  | 08-01002-000 | FUROSEMIDA                                               | Tableta de 40 mg                                | Blíster con Tabletillas                                            | 75,610  | 37,805  | 37,805  | 50% | 11,994 | 54,184  | 4.52  | 91,989  | 7.67  |
| 44  | 07-03040-000 | IRBESARTAN + HIDROCLOROTIAZIDA                           | Tableta de 150 mg + 12.5 mg                     | Blíster con Tabletillas                                            | 69,790  | 34,895  | 34,895  | 50% | 12,961 | 23,890  | 1.84  | 58,785  | 4.54  |
| 45  | 22-01043-000 | RISPERIDONA                                              | Tableta de 1 mg                                 | Blíster con Tabletillas                                            | 25,320  | 12,660  | 12,660  | 50% | 4,377  | 7,411   | 1.69  | 20,071  | 4.59  |
| 46  | 03-04003-000 | METRONIDAZOL                                             | Tableta de 500 mg                               | Blíster con Tabletillas                                            | 25,120  | 12,560  | 12,560  | 50% | 2,761  | 11,083  | 4.01  | 23,643  | 8.56  |
| 47  | 02-01013-000 | LAMOTRIGINA                                              | Tableta de 100 mg                               | Blíster con Tabletillas                                            | 20,910  | 10,455  | 10,455  | 50% | 4,144  | 18,947  | 4.57  | 29,402  | 7.1   |
| 48  | 03-02029-000 | DICLOXACILINA SODICA                                     | Cápsula de 500 mg                               | Blíster de Cápsulas                                                | 10,890  | 5,445   | 5,445   | 50% | 2,166  | 4,518   | 2.09  | 9,963   | 4.6   |
| 49  | 16-01011-000 | ALENDRONATO SODICO                                       | Tableta de 70 mg                                | Blíster con Tabletillas                                            | 7,920   | 3,960   | 3,960   | 50% | 1,281  | 8,668   | 6.77  | 12,628  | 9.86  |

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

|    |              |                                                                             |                                       |                                     |         |         |         |     |        |         |      |         |       |
|----|--------------|-----------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-------------------------------------|---------|---------|---------|-----|--------|---------|------|---------|-------|
| 50 | 11-01045-000 | SALMETEROL + FLUTICAZONA                                                    | Inhalador 25 / 125 mcg por dosis      | Frasco 120 dosis                    | 3,240   | 1,620   | 1,620   | 50% | 682    | 5,946   | 8.72 | 7,566   | 11.09 |
| 51 | 11-01048-000 | BECLOMETASON A                                                              | Aerosol para inhalar de 250 mcg dosis | Frasco Inhalador oral por 200 dosis | 3,520   | 1,760   | 1,760   | 50% | 695    | 4,766   | 6.86 | 6,526   | 9.39  |
| 52 | 11-01057-000 | BUDESONIDA                                                                  | Suspensión de 0.5 mg / ml             | Ampolla de 2 ml                     | 1,800   | 900     | 900     | 50% | 145    | 1,015   | 6.98 | 1,915   | 13.18 |
| 53 | 01-01007-000 | TRAMADOL CLORHIDRATO                                                        | Tableta o Cápsula de 50 mg            | Blíster con Tabletas o Cápsulas     | 29,100  | 14,550  | 14,550  | 50% | 5,087  | 9,063   | 1.78 | 23,613  | 4.64  |
| 54 | 12-03013-000 | QUETIAPINA                                                                  | Tableta de 200 mg                     | Blíster con tableta                 | 14,970  | 7,485   | 7,485   | 50% | 2,409  | 1,901   | 0.79 | 9,386   | 3.9   |
| 55 | 18-01001-000 | CLORANFENICOL                                                               | Colirio Sol. Oftálmica 0.5%           | Frasco Gotero 5-15 ml               | 1,290   | 645     | 645     | 50% | 144    | 570     | 3.95 | 1,215   | 8.43  |
| 56 | 07-03003-000 | AMLODIPINA BESILATO                                                         | Tableta de 5 mg base                  | Blíster con Tabletas                | 192,340 | 96,170  | 96,170  | 50% | 40,242 | 163,045 | 4.05 | 259,215 | 6.44  |
| 57 | 21-01005-000 | OXIBUTININA                                                                 | Tableta de 5 mg                       | Blíster con Tabletas                | 19,300  | 9,650   | 9,650   | 50% | 4,141  | 14,300  | 3.45 | 23,950  | 5.78  |
| 58 | 01-01010-000 | DICLOFENACO SODICO                                                          | Ampolla de 75 mg/3 ml                 | Ampolla de 3 ml.                    | 19,690  | 9,845   | 9,845   | 50% | 2,952  | 8,083   | 2.74 | 17,928  | 6.07  |
| 59 | 11-02057-000 | DEXTROMETORFAN BROMHIDRATO + CARBOXIMETILCLISTEINA + CLORFENIRAMINA MALEATO | Jarabe de 5 mg+ 150 mg +2.5 mg        | Frasco de 120 ml                    | 8,370   | 4,185   | 4,185   | 50% | 2,209  | 9,326   | 4.22 | 13,511  | 6.12  |
| 60 | 03-02071-000 | LEVOFLOXACINA                                                               | Tableta de 500 mg                     | Blíster con Tabletas                | 11,850  | 5,925   | 5,925   | 50% | 1,109  | 4,018   | 3.62 | 9,943   | 8.97  |
| 62 | 03-02009-000 | AZITROMICINA                                                                | Tableta de 500 mg                     | Blíster con tableta                 | 1,150   | 575     | 575     | 50% | 123    | 189     | 1.54 | 764     | 6.22  |
| 63 | 08-01003-000 | HIDROCLOROTIAZIDA                                                           | Tableta de 25 mg                      | Blíster con Tabletas                | 255,130 | 127,565 | 127,565 | 50% | 42,542 | 217,453 | 5.11 | 345,018 | 8.11  |
| 64 | 12-02001-000 | AMITRIPTILINA CLORHIDRATO                                                   | Tableta o gragea de 25 mg             | Blíster con Tabletas o Grageas      | 182,000 | 91,000  | 91,000  | 50% | 37,331 | 282,041 | 7.56 | 373,041 | 9.99  |
| 65 | 03-02037-000 | NITROFURANTOINA MACROCRISTALES                                              | Cápsula o Tableta de 100 mg           | Blíster de Cápsulas o Tabletas      | 133,570 | 66,785  | 66,785  | 50% | 20,479 | 97,083  | 4.74 | 163,868 | 8     |
| 66 | 22-01040-000 | ESOMEPRAZOL                                                                 | Tableta o Cápsula de 40 mg            | Blíster con tableta o cápsula       | 31,790  | 15,895  | 15,895  | 50% | 5,599  | 19,408  | 3.47 | 35,303  | 6.31  |
| 67 | 01-01046-000 | PREGABALINA                                                                 | Capsula o tableta 75 mg               | Blíster con cápsula o tableta       | 15,880  | 7,940   | 7,940   | 50% | 5,327  | 4,538   | 0.85 | 12,478  | 2.34  |
| 68 | 22-01107-000 | ASPARTATO DE ARGININA                                                       | Ampolla bebible de 5 g / 10 ml        | ampollas bebibles de 10 ml          | 15,650  | 7,825   | 7,825   | 50% | 2,774  | 5,615   | 2.02 | 13,440  | 4.85  |
| 69 | 03-05007-000 | ACICLOVIR                                                                   | Tableta o Cápsula de 400 mg           | Blíster de Tabletas o Cápsula       | 15,060  | 7,530   | 7,530   | 50% | 3,373  | 4,498   | 1.33 | 12,028  | 3.57  |
| 70 | 03-02023-000 | CLINDAMICINA CLORHIDRATO                                                    | Cápsula de 300 mg                     | Blíster con Capsulas                | 6,230   | 3,115   | 3,115   | 50% | 1,211  | 5,335   | 4.4  | 8,450   | 6.98  |
| 71 | 12-02011-000 | DULOXETINA CLORHIDRATO                                                      | Tableta o cápsula de 30 mg            | Blíster con tableta o cápsula       | 6,860   | 3,430   | 3,430   | 50% | 1,483  | 1,281   | 0.86 | 4,711   | 3.18  |
| 73 | 03-02005-000 | AMOXICILINA                                                                 | Polvo para Suspensión de 250mg/5 ml   | Frasco de 100 ml                    | 1,850   | 925     | 925     | 50% | 213    | 851     | 4    | 1,776   | 8.36  |
| 74 | 11-01026-000 | MOMETASONA, FUROATO                                                         | Spray Nasal de 50 mcg/ dosis          | Frasco de 60 dosis                  | 660     | 330     | 330     | 50% | 101    | 326     | 3.23 | 656     | 6.51  |
| 75 | 22-01119-000 | ACETATO DE CALCIO                                                           | Comprimido de 475 mg                  | Blíster con comprimidos             | 40,350  | 20,175  | 20,175  | 50% | 4,419  | 32,904  | 7.45 | 53,079  | 12.01 |
| 76 | 07-03002-000 | METILDOPA                                                                   | Tableta de 500 mg                     | Blíster con Tabletas                | 10,180  | 5,090   | 5,090   | 50% | 2,394  | 761     | 0.32 | 5,851   | 2.44  |
| 77 | 09-01004-000 | METOXALENO (AMMOIDIN)                                                       | Tableta de 10 mg                      | Blíster con Tabletas                | 3,620   | 1,810   | 1,810   | 50% | 617    | 925     | 1.5  | 2,735   | 4.44  |
| 78 | 12-02005-000 | SERTRALINA CLORHIDRATO                                                      | Tableta de 50 mg                      | Blíster de Tabletas                 | 63,040  | 31,520  | 31,520  | 50% | 9,761  | 10,077  | 1.03 | 41,597  | 4.26  |
| 79 | 01-01036-000 | METOTREXATE                                                                 | Tableta de 2.5 mg                     | Blíster con Tabletas                | 21,610  | 10,805  | 10,805  | 50% | 5,016  | 24,575  | 4.9  | 35,380  | 7.05  |
| 80 | 20-01017-000 | TAMOXIFENO CITRATO                                                          | Tableta de 20 mg                      | Blíster con Tabletas                | 9,020   | 4,510   | 4,510   | 50% | 1,701  | 1,950   | 1.15 | 6,460   | 3.8   |

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

|     |              |                                              |                                              |                                                    |         |         |         |      |         |         |       |           |       |
|-----|--------------|----------------------------------------------|----------------------------------------------|----------------------------------------------------|---------|---------|---------|------|---------|---------|-------|-----------|-------|
| 81  | 16-01004-000 | INSULINA HUMANA ISOFANA NPH-ADN RECOMBINANTE | Suspensión inyectable de 100 UI/ml           | Frasco Vial de 10 ml                               | 8,970   | 4,485   | 4,485   | 50%  | 1,787   | 9,409   | 5.27  | 13,894    | 7.78  |
| 82  | 16-01003-000 | INSULINA HUMANA CRISTALINA ADN RECOMBINANTE  | Solución inyectable de 100 UI/ml             | Frasco Vial de 10 ml                               | 2,270   | 1,135   | 1,135   | 50%  | 348     | 2,287   | 6.57  | 3,422     | 9.83  |
| 83  | 17-01004-000 | ESTROGENOS CONJUGADOS                        | Crema vaginal al 0.0625%                     | Tubo/Aplicador de 40 g - 45 g                      | 1,300   | 650     | 650     | 50%  | 322     | 533     | 1.65  | 1,183     | 3.67  |
| 84  | 03-02022-000 | CLARITROMICINA                               | Tableta de 500 mg                            | Blíster con Tabletas                               | 63,170  | 31,585  | 31,585  | 50%  | 8,372   | 41,150  | 4.91  | 72,735    | 8.69  |
| 85  | 02-01027-000 | LEVETIRACETAN                                | Tableta de 500 mg                            | Blíster con Tabletas                               | 58,990  | 29,495  | 29,495  | 50%  | 11,156  | 78,590  | 7.04  | 108,085   | 9.69  |
| 86  | 07-03046-000 | CARVEDILOL                                   | Tabletas de 6.25 mg                          | Blíster con tabletas                               | 52,630  | 26,315  | 26,315  | 50%  | 9,014   | 49,717  | 5.52  | 76,032    | 8.44  |
| 87  | 22-01020-000 | OXCARBAZEPINA                                | Tableta de 300 mg                            | Blíster con Tabletas                               | 30,050  | 15,025  | 15,025  | 50%  | 4,631   | 10,295  | 2.22  | 25,320    | 5.47  |
| 88  | 07-03045-000 | CARVEDILOL                                   | Tabletas de 25 mg                            | Blíster con tabletas                               | 29,110  | 14,555  | 14,555  | 50%  | 5,551   | 27,129  | 4.89  | 41,684    | 7.51  |
| 90  | 12-01004-000 | LORAZEPAM                                    | Tableta de 2 mg                              | Blíster con Tabletas                               | 23,400  | 11,700  | 11,700  | 50%  | 4,710   | 7,904   | 1.68  | 19,604    | 4.16  |
| 91  | 03-02021-000 | CLARITROMICINA                               | Polvo para suspensión de 250 mg/5 ml         | Frasco de 60 ml                                    | 1,450   | 725     | 725     | 50%  | 182     | 1,176   | 6.47  | 1,901     | 10.45 |
| 102 | 01-01014-000 | INDOMETACINA                                 | Cápsula de 25 mg                             | Blíster con Capsulas                               | 193,660 | 96,830  | 96,830  | 50%  | 29,123  | 105,912 | 3.64  | 202,742   | 6.96  |
| 103 | 01-01012-000 | IBUPROFENO                                   | Tableta de 400 mg                            | Blíster con Tabletas                               | 90,940  | 45,470  | 45,470  | 50%  | 18,147  | 124,152 | 6.84  | 169,622   | 9.35  |
| 104 | 01-02001-000 | ALOPURINOL                                   | Tableta de 300 mg                            | Blíster con Tabletas                               | 130,150 | 65,075  | 65,075  | 50%  | 20,657  | 139,251 | 6.74  | 204,326   | 9.89  |
| 105 | 01-03005-000 | PREDNISONA                                   | Tableta de 5 mg                              | Blíster con Tabletas                               | 122,110 | 61,055  | 61,055  | 50%  | 17,714  | 132,809 | 7.5   | 193,864   | 10.94 |
| 106 | 10-02014-000 | HIOSCINA N-BUTIL BROMURO                     | Graeca o Tableta recubierta de 10 mg         | Blíster con graeca o Tableta recubierta            | 77,050  | 38,525  | 38,525  | 50%  | 9,233   | 42,316  | 4.58  | 80,841    | 8.76  |
| 107 | 01-01011-000 | DICLOFENACO SODICO                           | Tableta de 50 mg                             | Blíster con Tabletas                               | 49,240  | 24,620  | 24,620  | 50%  | 9,874   | 27,727  | 2.81  | 52,347    | 5.3   |
| 108 | 12-02003-000 | IMIPRAMINA                                   | Comprimidos o Tabletas de 25 mg              | Blíster con Comprimidos o Tabletas                 | 32,870  | 16,435  | 16,435  | 50%  | 4,960   | 10,526  | 2.12  | 26,961    | 5.44  |
| 109 | 01-03006-000 | PREDNISONA                                   | Tableta de 50 mg                             | Blíster con Tabletas                               | 28,670  | 14,335  | 14,335  | 50%  | 3,774   | 38,921  | 10.31 | 53,256    | 14.11 |
| 110 | 07-01005-000 | ISOSORBIDE MONONITRATO                       | Tableta de 20 mg                             | Blíster con Tabletas                               | 18,790  | 9,395   | 9,395   | 50%  | 2,994   | 4,814   | 1.61  | 14,209    | 4.75  |
| 111 | 05-01001-000 | BIPERIDENO CLORHIDRATO                       | Tableta de 2 mg                              | Blíster con Tabletas                               | 10,930  | 5,465   | 5,465   | 50%  | 2,658   | 1,120   | 0.42  | 6,585     | 2.48  |
| 114 | 11-02001-000 | AMBROXOL CLORHIDRATO                         | Jarabe de 15 mg/5 ml                         | Frasco de 100 -120 ml                              | 14,370  | 7,185   | 7,185   | 50%  | 1,861   | 7,079   | 3.8   | 14,264    | 7.67  |
| 115 | 23-01005-000 | HIDROXICLOROQUINA                            | Tableta de 400 mg                            | Blíster con Tabletas                               | 36,610  | 18,305  | 18,305  | 50%  | 5,604   | 14,214  | 2.54  | 32,519    | 5.8   |
| 116 | 16-01008-000 | METFORMINA CLORHIDRATO                       | Tableta de 850 mg                            | Blíster con Tabletas                               | 905,590 | 452,795 | 452,795 | 50%  | 210,448 | 635,632 | 3.02  | 1,088,427 | 5.17  |
| 119 | 07-03041-000 | AMLODIPINA BESILATO                          | Tableta de 10 mg                             | Blíster con Tabletas                               | 52,960  | 26,480  | 26,480  | 50%  | 8,357   | 47,942  | 5.74  | 74,422    | 8.91  |
| 112 | 01-03004-000 | LEFLUNOMIDA                                  | Tableta de 20 mg                             | Frasco o Blíster con Tabletas                      | 19,530  | 9,690   | 9,840   | 50%  | 4,079   | 14,924  | 3.66  | 24,764    | 6.07  |
| 29  | 19-01014-000 | FUROATO DE FLUTICASONA MICRONIZADO           | Aerosol Spray Nasal de 27.5 mcg/dosis        | Frasco de 120 dosis                                | 4,390   | 4,390   | 0       | 0%   | 1,035   | 3,827   | 3.7   | 3,827     | 3.7   |
| 117 | 16-01032-000 | GLIMEPIRIDA                                  | Comprimido de 4 mg                           | Blíster con comprimidos                            | 221,240 | 0       | 221,240 | 100% | 77,275  | 129,255 | 1.67  | 350,495   | 4.54  |
| 118 | 22-01124-000 | METILFENIDATO                                | Comprimido de Liberación Prolongada de 18 mg | Frasco con 30 comprimidos de Liberación Prolongada | 6,600   | 0       | 6,600   | 100% | 780     | 0       | 0     | 6,600     | 8.46  |
| 120 | 18-01019-000 | LATANOPROST                                  | Colirio 0.005%                               | Frasco Gotero de 2.5 ml                            | 990     | 0       | 990     | 100% | 283     | 15      | 0.05  | 1,005     | 3.55  |

## MEDICAMENTOS PENDIENTES DE RECEPCIONAR AL 100%

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*



| CÓDIGO MEDICAMENTO | NOMBRE GENÉRICO | COMPOSICIÓN                                  | PRESENTACIÓN                                       | CANTIDAD ADJUDICADA | CANTIDAD RECIBIDA | PROVEEDOR ADJ.                   |
|--------------------|-----------------|----------------------------------------------|----------------------------------------------------|---------------------|-------------------|----------------------------------|
| 16-01032-000       | GLIMEPIRIDA     | Comprimido de 4 mg                           | Blíster con comprimidos                            | 221,240             | 0                 | POR SU SALUD, S.A DE C.V.        |
| 22-01124-000       | METILFENIDATO   | Comprimido de Liberación Prolongada de 18 mg | Frasco con 30 comprimidos de Liberación Prolongada | 6,600               | 0                 | POR SU SALUD, S.A DE C.V.        |
| 18-01019-000       | LATANOPROST     | Colirio 0.005%                               | Frasco Gotero de 2.5 ml                            | 990                 | 0                 | DROGUERÍA AMERICANA S.A. DE C.V. |

| PNUD 2020      |        |             |           |                    |
|----------------|--------|-------------|-----------|--------------------|
| CUADRO RESUMEN |        |             |           |                    |
| TIPO DE COMPRA | CUADRO | ADJUDICADOS | RECIBIDOS | PENDIENTES EL 100% |
| PNUD           | B      | 120         | 117       | 3                  |

### COMPRA LACAP 16/2020-ISBM

| N° ÍTEM | Código Medicamento | Nombre genérico                                                            | Composición                                                                                                                     | Presentación          | Cantidad Adjudicada | PEDIDO 1 | CANTIDAD RECIBIDA | CANTIDAD PENDIENTE RECIBIR | % PENDIENTE RECEPCIONAR | PRESCRIPCION p mensual | EXISTENCIA GRAL | Meses de Inv. General | CANTIDAD disponible | COBERTURA |
|---------|--------------------|----------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|---------------------|----------|-------------------|----------------------------|-------------------------|------------------------|-----------------|-----------------------|---------------------|-----------|
| 1       | 09-01057-000       | SULFADIAZIN DE PLATA                                                       | Crema 1%                                                                                                                        | Tubo de 30 gr         | 385                 | 385      | 385               | 0                          | 0%                      | 33                     | 367             | 11.07                 | 367                 | 11.07     |
| 2       | 09-01072-000       | BETAMETA-SONA + ACIDO SALICÍLICO                                           | Dipropionato de Betametasona 0.05% + Ácido salicílico 3%, unguento                                                              | Tubo de 15 gr         | 795                 | 795      | 795               | 0                          | 0%                      | 55                     | 729             | 13.21                 | 729                 | 13.21     |
| 3       | 16-02021-000       | TRIPTOLERINA                                                               | Frasco ampolla con 3.75 de Triptolerina                                                                                         | Frasco Ampolla        | 235                 | 235      | 235               | 0                          | 0%                      | 9                      | 196             | 21.78                 | 196                 | 21.78     |
| 4       | 22-01055-000       | ALBENDAZOL                                                                 | Suspensión 100mg/5ml                                                                                                            | Frasco de 20ml        | 275                 | 275      | 275               | 0                          | 0%                      | 17                     | 271             | 15.94                 | 271                 | 15.94     |
| 5       | 03-01003-000       | MEBENDAZOLE                                                                | Suspensión 100 mg /5ml                                                                                                          | Frasco 30 ml          | 360                 | 360      | 360               | 0                          | 0%                      | 17                     | 348             | 20.88                 | 348                 | 20.88     |
| 6       | 03-04004-000       | METRONIDAZOL                                                               | Susp de 250 mg/5 ml                                                                                                             | Frasco de 120 ml.     | 495                 | 495      | 495               | 0                          | 0%                      | 54                     | 461             | 8.48                  | 461                 | 8.48      |
| 7       | 09-01082-000       | ÓXIDO DE ZINC, VITAMINA A + D3, VITAMINA E ACETATO, CLORURO DE BENZALCONIO | Óxido de Zinc 20g, Vitamina A + D3 (100.000/20.000 U.I.) 0.100g; Vitamina E Acetato 0.010g; Cloruro de Benzalconio 89% 0.100ml. | Tarro de 120 g        | 830                 | 830      | 830               | 0                          | 0%                      | 65                     | 772             | 11.88                 | 772                 | 11.88     |
| 8       | 03-04008-000       | FUROATO DE DILOXANIDA                                                      | Suspensión 250 mg /5ml                                                                                                          | Frasco de 100 -120ml  | 935                 | 935      | 935               | 0                          | 0%                      | 95                     | 889             | 9.33                  | 889                 | 9.33      |
| 9       | 01-01033-000       | DICLOFENACO SODICO                                                         | Colirio Sol. Oftálmica al 0.1%                                                                                                  | Frasco Gotero 5-15 ml | 200                 | 200      | 200               | 0                          | 0%                      | 17                     | 193             | 11.13                 | 193                 | 11.13     |
| 10      | 16-01016-000       | ESTRADIOL VALERATO + NORETISTERONA ENANTATO                                | Solución oleosa inyectable de 5mg+50mg/ml                                                                                       | Ampolla Individual    | 310                 | 310      | 310               | 0                          | 0%                      | 24                     | 303             | 12.8                  | 303                 | 12.8      |

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

|    |              |                                                                                                              |                                                                                                 |                                        |         |         |         |         |     |        |         |       |         |       |
|----|--------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|---------|---------|---------|---------|-----|--------|---------|-------|---------|-------|
| 11 | 16-02010-000 | MEDROXIPRO<br>GESTERONA<br>ACETATO                                                                           | Suspensión<br>inyectable de<br>150 mg/ml                                                        | Frasco de 1ml                          | 430     | 430     | 430     | 0       | 0%  | 36     | 417     | 11.48 | 417     | 11.48 |
| 12 | 03-02002-000 | AMIKACINA<br>SULFATO                                                                                         | Frasco de<br>500mg/2ml                                                                          | Frasco Vial de<br>2 ml.                | 540     | 540     | 540     | 0       | 0%  | 39     | 513     | 13.1  | 513     | 13.1  |
| 13 | 18-01068-000 | TOBRAMICI-<br>NA                                                                                             | Colirio Sol.<br>Oftálmica al<br>0.3%                                                            | Frasco<br>Gotero 5-15<br>ml            | 715     | 715     | 715     | 0       | 0%  | 73     | 686     | 9.4   | 686     | 9.4   |
| 14 | 10-03001-000 | DIMENHIDRI-<br>NATO                                                                                          | Ampolla de 50<br>mg/2ml                                                                         | Ampolla de<br>2ml                      | 686     | 686     | 686     | 0       | 0%  | 280    | 2,630   | 9.38  | 2,630   | 9.38  |
| 15 | 11-02044-000 | HIDROXICINA<br>CLORHIDRA-<br>TO                                                                              | Jarabe de 10<br>mg/5 ml                                                                         | Frasco de<br>120-125 ml.               | 890     | 890     | 890     | 0       | 0%  | 161    | 864     | 5.38  | 864     | 5.38  |
| 16 | 03-04009-000 | SECNIDAZOL                                                                                                   | Suspensión<br>125mg/5ml                                                                         | Frasco 30 ml                           | 840     | 840     | 840     | 0       | 0%  | 59     | 810     | 13.73 | 810     | 13.73 |
| 17 | 03-05005-000 | ACICLOVIR                                                                                                    | Susp de 200<br>mg /5ml                                                                          | Frasco de 125<br>ml                    | 355     | 355     | 355     | 0       | 0%  | 31     | 332     | 10.65 | 332     | 10.65 |
| 18 | 15-01033-000 | ALFA-<br>CALCIDOL                                                                                            | Tableta de 1<br>mcg                                                                             | Blistér con<br>Tabletas o<br>Cápsulas  | 14,848  | 7,440   | 7,440   | 7,408   | 50% | 10,863 | 43,843  | 4.04  | 51,251  | 4.72  |
| 19 | 10-05028-000 | DOMPERIDO-<br>NA                                                                                             | Suspensión de<br>1 mg / 1 ml                                                                    | Frasco de 60<br>ml                     | 565     | 283     | 283     | 282     | 50% | 58     | 260     | 4.48  | 542     | 9.34  |
| 20 | 10-02004-000 | PROPINOXA-<br>TO                                                                                             | Gotas de 5<br>mg/ml                                                                             | Frasco de 20<br>ml                     | 1,105   | 553     | 553     | 552     | 50% | 83     | 514     | 6.21  | 1,066   | 12.87 |
| 21 | 10-05021-000 | SIMETICONA<br>O DIMETILPO-<br>LIXIOXANO                                                                      | Gotas de 100<br>mg/ml                                                                           | Frasco de 20<br>ml                     | 2,355   | 1,178   | 1,178   | 1,177   | 50% | 539    | 1,024   | 1.9   | 2,201   | 4.08  |
| 22 | 09-01058-000 | BACITRACINA<br>+ SULFATO DE<br>NEOMICINA +<br>OXIDO DE<br>ZINC                                               | Bacitracina<br>25,000 UI +<br>Sulfato de<br>neomicina<br>0.5gr + Oxido<br>de Zinc 25gr<br>Crema | Tubo de 20gr                           | 3,085   | 1,543   | 1,543   | 1,542   | 50% | 269    | 1,245   | 4.63  | 2,787   | 10.35 |
| 23 | 10-04002-000 | LOPERAMIDA<br>CLORHIDRA-<br>TO                                                                               | Cápsula o<br>Tableta de 2<br>mg                                                                 | Blistér<br>de Capsulas ó<br>Tabletas   | 11,280  | 5,640   | 5,640   | 5,640   | 50% | 735    | 5,582   | 7.59  | 11,222  | 15.27 |
| 24 | 07-06001-000 | DIGOXINA                                                                                                     | Tableta de<br>0.25 mg                                                                           | Blistér con<br>Tabletas                | 6,840   | 3,420   | 3,420   | 3,420   | 50% | 609    | 2,365   | 3.88  | 5,785   | 9.5   |
| 25 | 06-01001-000 | ACIDO FOLICO                                                                                                 | Tableta de 5<br>mg                                                                              | Blistér<br>con Tabletas                | 143,700 | 71,850  | 71,850  | 71,850  | 50% | 22,722 | 65,540  | 2.88  | 137,390 | 6.05  |
| 26 | 03-02045-000 | TRIMETRO-<br>PRIM +<br>SULFAME-<br>TOXAZOL                                                                   | Tableta de<br>160 mg/<br>800mg                                                                  | Blistér<br>con Tabletas                | 16,200  | 8,100   | 8,100   | 8,100   | 50% | 5,125  | 51,265  | 10    | 59,365  | 11.58 |
| 27 | 03-01014-000 | NITAZOXA-<br>NIDA                                                                                            | Tableta o<br>comprimido<br>de 500 mg                                                            | Blistér con<br>tableta o<br>comprimido | 26,100  | 13,050  | 13,050  | 13,050  | 50% | 1,781  | 12,385  | 6.95  | 25,435  | 14.28 |
| 28 | 10-05026-000 | PENTOSANO<br>POLISULFATO<br>DE SODIO +<br>TRIAMCINOL<br>ONA<br>ACETONIDO +<br>LIDOCAINA<br>HIDROCLO-<br>RURO | Crema 1gr +<br>0.01gr + 2gr                                                                     | Tubo de 15gr                           | 3,050   | 1,525   | 1,525   | 1,525   | 50% | 259    | 1,168   | 4.52  | 2,693   | 10.42 |
| 29 | 10-05022-000 | SIMETICONA<br>O DIMETILPO-<br>LIXIOXANO                                                                      | Tableta 40 mg                                                                                   | Blistér<br>con Tabletas                | 533,640 | 266,820 | 266,820 | 266,820 | 50% | 53,294 | 225,649 | 4.23  | 492,469 | 9.24  |
| 30 | 09-01052-000 | ALQUITRÁN<br>EQUIVALENTE<br>AL 0.5% DE<br>ALQUITRÁN<br>DE HULLA<br>(2.9%<br>SOLUBILI-<br>ZADO)               | Complejo de<br>Alquitranes                                                                      | Frasco de<br>150-250ml                 | 3,680   | 1,840   | 1,840   | 1,840   | 50% | 318    | 1,410   | 4.43  | 3,250   | 10.21 |
| 31 | 03-02057-000 | DOXICICLINA<br>MONOHIDRA-<br>TO O HICLATO                                                                    | Tableta o<br>Cápsula de<br>100 mg                                                               | Blistér<br>con Tabletas<br>ó Cápsulas  | 21,420  | 10,710  | 10,710  | 10,710  | 50% | 886    | 10,172  | 11.48 | 20,882  | 23.56 |

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

|    |              |                                                               |                                           |                             |        |        |        |        |     |       |        |       |        |       |
|----|--------------|---------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|-----------------------------|--------|--------|--------|--------|-----|-------|--------|-------|--------|-------|
| 32 | 09-01073-000 | FILTRO SOLAR                                                  | Protección solar 30 ó mayor, crema        | Tubo 60-125gr               | 8,220  | 4,110  | 4,110  | 4,110  | 50% | 869   | 3,060  | 3.52  | 7,170  | 8.25  |
| 33 | 09-01069-000 | BETAMETASO NA + ACIDO SALICILICO                              | Loción 0.05gr + 2gr                       | Frasco de 20 - 30ml         | 3,280  | 1,640  | 1,640  | 1,640  | 50% | 332   | 1,332  | 4.01  | 2,972  | 8.96  |
| 34 | 09-01081-000 | CALCIPOTRIOL + BETAMETASONA                                   | Gel de 0.05 mg + 0.5 mg en 1.0 gramo      | Frasco de 30 gramos         | 1,440  | 720    | 720    | 720    | 50% | 152   | 485    | 3.19  | 1,205  | 7.94  |
| 35 | 16-02013-000 | MEDROXIPROGESTERONA ACETATO                                   | Tableta de 10 mg                          | Blíster con Tabletas        | 4,980  | 2,490  | 2,490  | 2,490  | 50% | 180   | 2,430  | 13.53 | 4,920  | 27.38 |
| 36 | 01-03014-000 | ACETATO DE METILPREDNISOLONA                                  | Frasco de 40mg/ml                         | Frasco con 1ml              | 1,820  | 910    | 910    | 910    | 50% | 200   | 877    | 4.38  | 1,787  | 8.92  |
| 37 | 10-01001-000 | ALUMINIO HIDROXIDO + MAGNESIO HIDROXIDO + DIMETILPOLISILOXANO | Suspensión o Solución de 215mg/80mg/ 25mg | Frasco de 120 ml            | 3,450  | 1,725  | 1,725  | 1,725  | 50% | 346   | 1,487  | 4.3   | 3,212  | 9.29  |
| 38 | 09-01015-000 | CLOTRIMAZOL                                                   | Crema tópica 1%                           | Tubo 20 gr                  | 3,560  | 1,780  | 1,780  | 1,780  | 50% | 312   | 1,582  | 5.08  | 3,362  | 10.79 |
| 39 | 17-01009-000 | CLOTRIMAZOL                                                   | Crema Vaginal al 1%                       | Tubo de 40gr + Aplicador    | 3,500  | 1,750  | 1,750  | 1,750  | 50% | 236   | 1,529  | 6.47  | 3,279  | 13.88 |
| 40 | 09-01047-000 | HIDROCORTISONA ACETATO                                        | Crema al 1%                               | Tubo de 30gr                | 4,950  | 2,475  | 2,475  | 2,475  | 50% | 486   | 2,139  | 4.4   | 4,614  | 9.5   |
| 41 | 09-01020-000 | KETOCONAZOL                                                   | Crema al 2%                               | Tubo de 15-20gm             | 5,210  | 2,605  | 2,605  | 2,605  | 50% | 441   | 2,312  | 5.25  | 4,917  | 11.16 |
| 42 | 03-02044-000 | TRIMETOPRIM + SULFAMETOXAZOL                                  | Susp. De 40 mg/200 mg/ 5 ml               | Frasco de 120 ml            | 1,580  | 790    | 790    | 790    | 50% | 147   | 720    | 4.9   | 1,510  | 10.27 |
| 43 | 03-03010-000 | CLOTRIMAZOL + METRONIDAZOL                                    | Crema Vaginal 2% + 500mg                  | Tubo de 30g                 | 3,448  | 1,724  | 1,724  | 1,724  | 50% | 239   | 1,507  | 6.3   | 3,231  | 13.51 |
| 44 | 19-01011-000 | GLICERINA                                                     | Gotas Oóticas                             | Frasco de 15ml              | 1,720  | 860    | 860    | 860    | 50% | 153   | 680    | 4.43  | 1,540  | 10.04 |
| 45 | 19-01004-000 | SOLUCION SALINA NORMAL                                        | Solución al 0.9%                          | Frasco Gotero de 15 ml      | 6,000  | 3,000  | 3,000  | 3,000  | 50% | 582   | 2,777  | 4.78  | 5,777  | 9.93  |
| 46 | 09-01022-000 | CALCIO ACETATO+ ALUMINIO SULFATO                              | Polvo para solución 36.45%+51.8 %         | Sobre de 2.0-2.5 gr         | 4,740  | 2,370  | 2,370  | 2,370  | 50% | 405   | 2,079  | 5.13  | 4,449  | 10.98 |
| 47 | 18-01059-000 | TOBRAMICINA + DEXAMETASONA                                    | Colirio Susp Oftálmica de 0.3%+0.1%       | Frasco Gotero de 5-15ml     | 1,500  | 750    | 750    | 750    | 50% | 58    | 720    | 12.52 | 1,470  | 25.57 |
| 48 | 12-03003-000 | HALOPERIDOL                                                   | Tableta de 5 mg                           | Blíster con Tabletas        | 3,960  | 1,980  | 1,980  | 1,980  | 50% | 371   | 1,270  | 3.42  | 3,250  | 8.75  |
| 49 | 16-01009-000 | METILMAZOLE                                                   | Tableta de 5 mg                           | Blíster con Tabletas        | 23,890 | 11,945 | 11,945 | 11,945 | 50% | 2,052 | 8,455  | 4.12  | 20,400 | 9.94  |
| 50 | 10-04007-000 | AMINOSIDINA SULFATO                                           | Tableta de 250 mg                         | Blíster con Tabletas        | 90,600 | 45,300 | 45,300 | 45,300 | 50% | 4,966 | 42,536 | 8.57  | 87,836 | 17.69 |
| 51 | 21-01003-000 | CLORHIDRATO DE TERAZOCIN                                      | Tableta de 5 mg                           | Blíster con Tabletas        | 12,600 | 6,300  | 6,300  | 6,300  | 50% | 8,428 | 16,530 | 1.96  | 22,830 | 2.71  |
| 52 | 16-01017-000 | PROPILTIOURACILO                                              | Tableta de 50 mg                          | Blíster con Tabletas        | 12,300 | 6,150  | 6,150  | 6,150  | 50% | 925   | 4,485  | 4.85  | 10,635 | 11.5  |
| 53 | 09-01045-000 | BETAMETASO NA VALERATO                                        | Crema al 0.1 %                            | Tubo de 15 gr               | 7,740  | 3,870  | 3,870  | 3,870  | 50% | 651   | 3,361  | 5.17  | 7,231  | 11.11 |
| 54 | 10-06004-000 | PICOSULFATO DE SODIO                                          | Solución de 7.5mg/ml                      | Frasco gotero de 15 - 20 ml | 1,720  | 860    | 860    | 860    | 50% | 154   | 768    | 4.99  | 1,628  | 10.58 |
| 55 | 21-01008-000 | CLORHIDRATO DE FENAZOPIRIDINA                                 | Grageas de 200 mg                         | Blíster con Gragea          | 34,800 | 17,400 | 17,400 | 17,400 | 50% | 3,857 | 14,564 | 3.78  | 31,964 | 8.29  |
| 56 | 22-01022-000 | TOPIRAMATO                                                    | Tableta de 25 mg                          | Blíster con Tabletas        | 42,480 | 21,240 | 21,240 | 21,240 | 50% | 7,507 | 35,589 | 4.74  | 56,829 | 7.57  |

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

|    |              |                                                                                                       |                                              |                                   |         |         |         |         |      |        |         |      |         |       |
|----|--------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|-----------------------------------|---------|---------|---------|---------|------|--------|---------|------|---------|-------|
| 57 | 01-01310-000 | KETOROLACO                                                                                            | Tableta o comprimido de 10 mg                | Blíster con tableta o comprimido  | 159,200 | 79,600  | 79,600  | 79,600  | 50%  | 15,355 | 72,882  | 4.75 | 152,482 | 9.93  |
| 58 | 01-01039-000 | KETOROLACO TROMETAMINA                                                                                | Ampolla 30mg/ml                              | Ampolla 1 ml, protegido de la luz | 6,680   | 3,340   | 3,340   | 3,340   | 50%  | 402    | 3,083   | 7.68 | 6,423   | 16    |
| 59 | 03-01002-000 | MEBENDAZOLE                                                                                           | Tableta de 100 mg                            | Blíster con Tabletas              | 3,924   | 1,962   | 1,962   | 1,962   | 50%  | 270    | 1,808   | 6.7  | 3,770   | 13.97 |
| 60 | 03-05008-000 | ACICLOVIR                                                                                             | Crema al 5%                                  | Tubo de 5 g                       | 2,100   | 1,050   | 1,050   | 1,050   | 50%  | 191    | 943     | 4.95 | 1,993   | 10.45 |
| 61 | 07-03008-000 | CAPTOPRIL                                                                                             | Tableta de 25 mg                             | Blíster con tabletas              | 8,340   | 4,170   | 4,170   | 4,170   | 50%  | 697    | 3,486   | 5    | 7,656   | 10.99 |
| 62 | 14-01007-000 | PENTOXIFILINA                                                                                         | Grageas o Tabletas de 400mg                  | Blíster con Grageas o Tabletas    | 45,200  | 22,600  | 22,600  | 22,600  | 50%  | 3,753  | 16,491  | 4.39 | 39,091  | 10.42 |
| 63 | 18-01069-000 | CLONIXINATO DE LISINA + PROPI-NOXATO                                                                  | Tableta 125mg/10mg                           | Blíster con Tabletas              | 279,240 | 139,620 | 139,620 | 139,620 | 50%  | 35,482 | 194,865 | 5.49 | 334,485 | 9.43  |
| 64 | 01-03003-000 | BETAMETASO NA ACETATO + BETAMETASO NA FOSFATO SODICO                                                  | Ampolla de 3mg/3mg/ml                        | Ampolla Individual de 1ml         | 1,320   | 660     | 660     | 660     | 50%  | 134    | 611     | 4.57 | 1,271   | 9.5   |
| 65 | 22-01024-000 | DOXAZOCINA                                                                                            | Tableta de 2mg                               | Blíster con Tabletas              | 101,280 | 50,640  | 50,640  | 50,640  | 50%  | 11,868 | 54,571  | 4.6  | 105,211 | 8.87  |
| 66 | 18-01004-000 | ACIDO POLIACRILICO                                                                                    | Gel estéril para la aplicación en gotas, 2mg | Tubo de 10 gr.                    | 3,670   | 1,835   | 1,835   | 1,835   | 50%  | 340    | 1,402   | 4.13 | 3,237   | 9.53  |
| 67 | 18-01045-000 | CLORANFENICOL+ DEXAMETASONA                                                                           | Colirio Sol. Oftálmica de 5 mg+1mg/ml        | Frasco Gotero 5-15 ml             | 2,890   | 1,445   | 1,445   | 1,445   | 50%  | 221    | 1,322   | 5.98 | 2,767   | 12.52 |
| 68 | 11-02056-000 | DEXTROMETORFANO + GUAYACOLATO DE GLICERILO + CLORURO DE AMONIO + FENILEFRINA + CLORFENIRAMINA MALEATO | Jarabe 15 mg/ 100 mg/ 2.5 mg/ 2.5 mg en 5 ml | Frasco de 120 ml                  | 8,160   | 4,080   | 4,080   | 4,080   | 50%  | 958    | 3,990   | 4.16 | 8,070   | 8.42  |
| 69 | 02-01001-000 | ACIDO VALPROICO SAL SODICA                                                                            | Solución de 200 mg/ml                        | Frasco de 40ml                    | 1,010   | 505     | 0       | 1,010   | 100% | 198    | 33      | 0.17 | 1,043   | 5.28  |
| 70 | 17-01010-000 | CLOTRIMAZOL + SULFIZOXAZOL + ALANTOINA                                                                | Crema vaginal 1gr/10gr/2gr en 100gr          | Tubo de 90gr + Aplicador          | 2,180   | 1,090   | 0       | 2,180   | 100% | 92     | 0       | 0    | 2,180   | 23.61 |
| 71 | 10-05001-000 | MOSAPRIDE CITRATO                                                                                     | Tableta 5mg                                  | Blíster con Tabletas              | 75,840  | 37,920  | 0       | 75,840  | 100% | 15,725 | 79,537  | 5.06 | 155,377 | 9.88  |

### MEDICAMENTOS PENDIENTES DE RECEPCIONAR AL 100%

| Código Medicamento | Nombre genérico                        | Composición                         | Presentación             | Cantidad Adjudicada | CANTIDAD RECIBIDA | PROVEEDOR                          |
|--------------------|----------------------------------------|-------------------------------------|--------------------------|---------------------|-------------------|------------------------------------|
| 02-01001-000       | ACIDO VALPROICO SAL SODICA             | Solución de 200 mg/ml               | Frasco de 40ml           | 1,010               | 0                 | DROGUERIA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V |
| 17-01010-000       | CLOTRIMAZOL + SULFIZOXAZOL + ALANTOINA | Crema vaginal 1gr/10gr/2gr en 100gr | Tubo de 90gr + Aplicador | 2,180               | 0                 | LETERAGO, S.A. DE C.V              |
| 10-05001-000       | MOSAPRIDE CITRATO                      | Tableta 5mg                         | Blíster con Tabletas     | 75,840              | 0                 | LETERAGO, S.A. DE C.V              |

### CUADRO RESUMEN

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

| TIPO DE COMPRA | CUADRO | ADJUDICADOS | RECIBIDOS | PENDIENTES RECIBIR AL 100% |
|----------------|--------|-------------|-----------|----------------------------|
| LACAP          | A Y B  | 71          | 68        | 3                          |

Concluida la lectura del documento la Directora Presidenta expresó que de este informe se concluye que este día se concluye la primera entrega del PNUD, faltando de ingresar el otro cincuenta por ciento de medicamentos para complementar, hoy solo es de ver el cómo manejarán el factor del almacenaje, acto seguido sometió a votación el Acuerdo en los términos de darlo por recibido, así se aprobó por unanimidad de ocho votos favorables.

Concluida la lectura del informe semanal de recepción de medicamentos PNUD y LACAP, presentado por la Sub Dirección de Salud previa gestión de la Gerencia de Gestión y Abastecimiento de Insumos y Medicamentos, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literal a) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de siete votos favorables, **ACUERDA:**

**Dar por recibido el informe semanal de recepción de medicamentos PNUD y LACAP,** presentado por la Sub Dirección de Salud, previa gestión de la Gerencia de Gestión y Abastecimiento de Insumos y Medicamentos.

Se dio lectura al segundo documento:

**9.2 Informe en relación a medicamentos que presenten desabastecimiento o dificultades de contratación, detallando las estrategias de orientación al usuario, previa gestión de la Gerencia de Gestión de Abastecimiento de Insumos y Medicamentos.**

**ANTECEDENTES:**

Atendiendo la solicitud de Consejo Directivo en la que mediante acuerdos tomados en sesión ordinaria de fecha 24 de septiembre de 2020, Acta N°069, en la cual encomienda presentar informe en relación a medicamentos que presenten desabastecimiento o dificultades de contratación, detallando estrategias de orientación al usuario.

**3 MEDICAMENTOS PENDIENTES DE ENTREGAR, COMPRA VÍA PNUD**

| CÓDIGO MEDICAMENTO | NOMBRE GENÉRICO | COMPOSICIÓN                                  | PRESENTACIÓN                                       | CANTIDAD ADJUDICADA | CANTIDAD RECIBIDA | PROVEEDOR                        | COMENTARIO                                                                                                                                                                                                                                                |
|--------------------|-----------------|----------------------------------------------|----------------------------------------------------|---------------------|-------------------|----------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 16-01032-000       | GLIMEPIRIDA     | Comprimido de 4 mg                           | Blister con comprimidos                            | 221,240             | 0                 | POR SU SALUD, S.A DE C.V.        | A la fecha se cuenta con inventario disponible 1.59 meses, se ha solicitado a proveedor fecha de entrega.                                                                                                                                                 |
| 22-01124-000       | METILFENIDATO   | Comprimido de Liberación Prolongada de 18 mg | Frasco con 30 comprimidos de Liberación Prolongada | 6,600               | 0                 | POR SU SALUD, S.A DE C.V.        | El despacho se está realizando a través de farmacias, dado que es un medicamento psicotrópico de uso controlado por la Dirección Nacional de Medicamentos no puede solicitarse compra directa a través de farmacias bajo la modalidad de entrega directa. |
| 18-01019-000       | LATANOPROST     | Colirio 0.005%                               | Frasco Gotero de 2.5 ml                            | 990                 | 0                 | DROGUERÍA AMERICANA S.A. DE C.V. | Se ha solicitado a través de PNUD la notificación al proveedor para definir fecha de entrega                                                                                                                                                              |

**3 MEDICAMENTOS PENDIENTES DE ENTREGAR, CONTRATACIÓN VÍA LACAP  
LP 16-2020/ISBM**

| CÓDIGO MEDICAMENTO | NOMBRE GENÉRICO                        | COMPOSICIÓN                         | PRESENTACIÓN             | CANTIDAD ADJUDICADA | CANTIDAD RECIBIDA | PROVEEDOR                          | COMENTARIO                                                                                       |
|--------------------|----------------------------------------|-------------------------------------|--------------------------|---------------------|-------------------|------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 02-01001-000       | ACIDO VALPROICO SAL SODICA             | Solución de 200 mg/ml               | Frasco de 40ml           | 1,010               | 0                 | DROGUERIA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V | A la fecha se cuenta con inventario disponible, se ha solicitado entrega por parte del proveedor |
| 17-01010-000       | CLOTRIMAZOL + SULFIZOXAZOL + ALANTOINA | Crema vaginal 1gr/10gr/2gr en 100gr | Tubo de 90gr + Aplicador | 2,180               | 0                 | LETERAGO, S.A. DE C.V              | Se ha solicitado fecha de entrega al proveedor, para valorar alternativa de adquisición.         |
| 10-05001-000       | MOSAPRIDE CITRATO                      | Tableta 5mg                         | Blister con Tabletas     | 75,840              | 0                 | LETERAGO, S.A. DE C.V              | A la fecha se cuenta con inventario disponible.                                                  |

## SOLUCIÓN PARA CASOS EN QUE SE EVIDENCIÓ DESABASTECIMIENTO

Adquisición de medicamentos bajo la modalidad de entrega directa a través de farmacias:

| No. | Código       | Nombre Medicamento                  | Composición       | Cantidad |
|-----|--------------|-------------------------------------|-------------------|----------|
| 1   | 01-01005-000 | ACIDO ACETIL SALICILICO             | Tableta de 100 mg | 155,400  |
| 2   | 03-02020-000 | CIPROFLOXACINA CLORHIDRATO          | Tableta de 500 mg | 36,600   |
| 3   | 07-03017-000 | NIFEDIPINA DE LIBERACION PROLONGADA | Tableta de 30 mg  | 57,500   |
| 4   | 07-08013-000 | ATORVASTATINA                       | Tableta de 20mg   | 162,000  |
| 5   | 11-02034-000 | HIDROXICINA CLORHIDRATO             | Tableta de 10 mg  | 36,100   |
| 6   | 12-02009-000 | FLUOXETINA                          | Tableta de 20 mg  | 3,200    |
| 7   | 16-01005-000 | LEVOTIROXINA SODICA                 | Tableta de 0.1 mg | 85,500   |
| 8   | 16-03012-000 | GLUCOSAMINA                         | Sobre de 1.5 gr   | 14,300   |

### MEDICAMENTO CON INFORME DE DESABASTECIMIENTO LOCAL TEMPORAL

Se ha reportado por parte del área de supervisión de farmacias de la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, el desabastecimiento local temporal del medicamento NFAZOLINA + ANTAZOLINA CLORHIDRATO, Colirio de (0.5 mg/1.2 mg) /ml, Frasco Gotero de 15 ml por desabastecimiento de materia prima; el cual a la fecha se despacha a través de farmacias ya que se solicitó para su adquisición en el proceso vía PNUD quedando desierto por no haber recibido oferta, luego se solicitó a compra en el proceso LACAP 016/2020-ISBM quedando desierto también por no haber recibido oferta. Se ha incorporado en el proceso que está en curso vía LACAP de compra de medicamentos desiertos.

PROPUESTA DE SOLUCIÓN: Se ha notificado a los médicos prescriptores para considerar alternativa de tratamiento y gestionar con el área de comunicaciones la orientación al usuario que quiera optar por trámite de reembolso si encuentra el producto en farmacias que no estén contratadas por el ISBM.

Concluida la lectura del documento la Directora Presidenta expresó que ya era hora que se hiciese una programación de compra, que se sigan haciendo con tiempo, porque tiene que verse todos los factores para hacer las adjudicaciones en tiempo.

El licenciado Francisco Cruz Martínez dijo que la regla común a seguir debe ser dar prioridad y mantener informado al Consejo Directivo de toda anomalía que pueda acontecer a fin de que se pueda dilucidar en las sesiones. El pleno en consenso pidió encomendar a la Sub Dirección de Salud, a través de la Gerencia de Gestión y Abastecimiento de Insumos y Medicamentos, retomar en los informes de las compras un detalle del análisis de los consumos, existencias y proyecciones. Acto seguido sometió a votación el Acuerdo en los términos de darlo por recibido, así se aprobó por unanimidad de ocho votos favorables.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Concluida la lectura del informe relativo a medicamentos que presenten desabastecimiento o dificultades de contratación, detallando las estrategias de orientación al usuario, presentado por la Sub Dirección de Salud previa gestión de la Gerencia de Gestión de Abastecimiento de Insumos y Medicamentos, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literal a) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de ocho votos favorables, **ACUERDA:**

**Dar por recibido el informe relativo a medicamentos que presentan desabastecimiento o dificultades de contratación, detallando las estrategias de orientación al usuario,** presentado por la Sub Dirección de Salud previa gestión de la Gerencia de Gestión de Abastecimiento de Insumos y Medicamentos.

**Punto Trece: Informe sobre existencias de medicamentos en Botiquines Magisteriales, y como muestra el Botiquín Magisterial de San Salvador y Mejicanos, presentado por la Unidad de Auditoría Interna.**

Continuando con el desarrollo de la agenda, la Directora Presidenta comunicó al pleno que la jefatura de la Unidad de Auditoría Interna ha presentado informe sobre existencias de medicamentos en Botiquines Magisteriales y como muestra el Botiquín Magisterial de San Salvador y Mejicanos.

Acto seguido se procedió a la lectura:

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

En atención a lo encomendado por el Consejo Directivo en Acta 16 Punto número 8, celebrada el 11 de noviembre de 2009; Acta 69 Punto 9.9 ROMANO III del 24 de septiembre de 2020 y al Plan de Trabajo para el año 2020, la Unidad de Auditoría Interna presenció el conteo físico de los medicamentos existentes al 30 de septiembre de 2020, en el Botiquín Magisterial ubicado en el Policlínico de San Salvador y Mejicanos, estableciendo las existencias físicas por un total de \$ 611,783.07 y \$126,266.96, respectivamente, de acuerdo al siguiente resumen y detalle en anexo 1 Botiquín San Salvador, anexo 9 Botiquín Mejicanos.

Así mismo en Acta 42 Punto 6.5, el Consejo Directivo encomendó a la Unidad de Auditoría Interna, realizar un estudio especial en relación a liberación de medicamentos efectuada para el mes de abril de 2020.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*



| BOTIQUIN MAGISTERIAL SAN SALVADOR     |                 |                      |                |
|---------------------------------------|-----------------|----------------------|----------------|
| CONCEPTO                              | No. UNIDADES    | COSTO TOTAL (\$)     | %              |
| VENCIDOS A SEPTIEMBRE/2020            | 81              | \$ 23.98             | 0.00%          |
| PROXIMOS A VENCER ABRIL/2021          | 11584           | \$ 11,942.44         | 1.95%          |
| OTRAS EXISTENCIAS                     | 1010720         | \$ 599,816.65        | 98.04%         |
| <b>TOTAL INVENTARIO AL 30-09-2020</b> | <b>1022,385</b> | <b>\$ 611,783.07</b> | <b>100.00%</b> |

| BOTIQUIN MAGISTERIAL MEJICANOS |                      |                |
|--------------------------------|----------------------|----------------|
| No. UNIDADES                   | COSTO TOTAL (\$)     | %              |
| 510                            | \$ 165.02            | 0.13%          |
| 12867                          | \$ 2,662.05          | 2.11%          |
| 400874                         | \$ 123,399.89        | 97.76%         |
| <b>414251</b>                  | <b>\$ 126,226.96</b> | <b>100.00%</b> |

Como puede apreciarse en el Botiquín de San Salvador el 98.04% de los medicamentos según inventario al 30 de septiembre 2020, lo representa otras existencias con vencimiento a partir de abril de 2021, y en el Botiquín de Mejicanos el 97.76% lo representan otras existencias, tal como se muestra en el resumen anterior y detalle en anexos 1 y 9.

En dichos inventarios se determinó diferencias consistentes en faltantes y sobrantes tal como se resume a continuación y detalle en anexo 2 y 3 Botiquín San Salvador, 10 y 11 Botiquín de Mejicanos:

| BOTIQUIN SAN SALVADOR |                     |
|-----------------------|---------------------|
| Concepto              | Monto               |
| Saldo según sistema   | \$603,127.06        |
| Faltante              | (\$1,861.37)        |
| Sobrante              | \$10,517.38         |
| <b>Total Físico</b>   | <b>\$611,783.07</b> |

| BOTIQUIN MEJICANOS  |                     |
|---------------------|---------------------|
| Concepto            | Monto               |
| Saldo según sistema | \$126,085.23        |
| Faltante            | (\$2,207.42)        |
| Sobrante            | \$2,349.15          |
| <b>Total Físico</b> | <b>\$126,226.96</b> |

### MEDICAMENTOS VENCIDOS A SEPTIEMBRE DE 2020 BOTIQUIN SAN SALVADOR

Los medicamentos vencidos a septiembre de 2020, son los siguientes:

| MEDICAMENTOS VENCIDOS EN BOTIQUIN SAN SALVADOR |                   |             |                   |               |               |                 |
|------------------------------------------------|-------------------|-------------|-------------------|---------------|---------------|-----------------|
| NOMBRE MEDICAMENTO                             | COMPOSICION       | NUMERO LOTE | FECHA VENCIMIENTO | PRECIO        | TOTAL GENERAL | TOTAL USD \$\$  |
| MEMANTINA CLORHIDRATO                          | TABLETA DE 10 mg  | C170231     | 31/03/2020        | \$ 0.26830000 | 5             | \$ 1.34         |
| DICLOXACILINA SODICA                           | Cápsula de 500 mg | 3207029     | 30/04/2020        | \$ 0.18030000 | 3             | \$ 0.54         |
| LORAZEPAM                                      | Tableta de 2 mg   | 1201784     | 30/06/2020        | \$ 0.03000000 | 3             | \$ 0.09         |
| LAMOTRIGINA                                    | Tableta de 25 mg  | 1803200026  | 30/09/2020        | \$ 0.31440000 | 70            | \$ 22.01        |
| <b>TOTALES</b>                                 |                   |             |                   |               | <b>81</b>     | <b>\$ 23.98</b> |

**MEDICAMENTOS VENCIDOS A SEPTIEMBRE EN BOTIQUIN DE MEJICANOS**

| NOMBRE MEDICAMENTO | COMPOSICION                 | NUMERO LOTE | FECHA VENCIMIENTO | PRECIO | TOTAL GENERAL | TOTAL USD \$\$  |
|--------------------|-----------------------------|-------------|-------------------|--------|---------------|-----------------|
| LAMOTRIGINA        | Tableta de 25 mg            | 1803200026  | 30/09/2020        | \$0.31 | 210           | \$66.02         |
| PENTOXIFILINA      | Grageas o Tabletas de 400mg | 8MXA007     | 30/09/2020        | \$0.33 | 300           | \$99.00         |
| <b>TOTALES</b>     |                             |             |                   |        | <b>510</b>    | <b>\$165.02</b> |

**MEDICAMENTOS CON VENCIMIENTO PROXIMO EN BOTIQUIN DE SAN SALVADOR**

Por otra parte, se determinó productos próximos a vencer considerando como limite el mes de abril/2021, de acuerdo al siguiente detalle:

| MEDICAMENTOS PROXIMOS A VENCER EN BOTIQUIN SAN SALVADOR  |                                                                                |             |                   |                 |        |             |
|----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|-------------|-------------------|-----------------|--------|-------------|
| Nombre Medicamento                                       | Composición                                                                    | Numero Lote | Fecha Vencimiento | Precio          | Físico | Valor Total |
| ACIDO VALPROICO SAL SODICA                               | Solución de 200 mg/ml                                                          | 568         | 30/10/2020        | \$ 5.20030000   | 1      | \$ 5.20     |
| PSYLLIUM PLANTAGO HIDROFILICO MUCILOIDE                  | Polvo semilla de Psyllium Plantago                                             | k19045      | 30/11/2020        | \$ 6.30000000   | 3      | \$ 18.90    |
| ERITROPOYETINA ALFA DE ORIGEN ADN RECOMBINANTE HUMANA    | POLVO LIOFILIZADO PARA SOLUCION O SOLUCION INYECTABLE I.V.-S.C DE 4000 UI x ml | 227A0202-1  | 30/11/2020        | \$ 4.20000000   | 5      | \$ 21.00    |
| BORTEZOMIB                                               | FRASCO/VIAL 3.5 MG                                                             | BOR118601D  | 31/12/2020        | \$ 395.50000000 | 1      | \$ 395.50   |
| BROMURO DE IPATROPIO                                     | 0.020 mg de bromuro de ipatropium por dosis                                    | 18L22       | 31/12/2020        | \$ 2.60000000   | 3      | \$ 7.80     |
| BORTEZOMIB                                               | FRASCO/VIAL 3.5 MG                                                             | 01175016    | 31/12/2020        | \$ 269.00000000 | 10     | \$ 2,690.00 |
| FLUNARICINA DICLORHIDRATO                                | Tableta o Cápsula de 10 mg                                                     | 651V06      | 31/12/2020        | \$ 0.07000000   | 2,370  | \$ 165.90   |
| METOTREXATE                                              | Tableta de 2.5 mg                                                              | L18D053     | 31/12/2020        | \$ 0.15000000   | 2,417  | \$ 362.55   |
| PROPRANOLOL CLORHIDRATO                                  | Tableta de 40 mg                                                               | T130B18     | 31/01/2021        | \$ 0.02000000   | 5,474  | \$ 109.48   |
| PACLITAXEL                                               | Paclitaxel 30 mg                                                               | 6290/A      | 28/02/2021        | \$ 10.92000000  | 2      | \$ 21.84    |
| FLUCONAZOL                                               | Cápsula de 150 mg                                                              | 1201651     | 28/02/2021        | \$ 0.13000000   | 0      | \$ -        |
| LORATADINA                                               | Jarabe de 5 mg/5ml                                                             | 1902055     | 28/02/2021        | \$ 0.90000000   | 72     | \$ 64.80    |
| AMOXICILINA + ACIDO CLAVULANICO (CLAVULANATO DE POTASIO) | Susp de 250 mg+62.5 mg/ 5 ml                                                   | 00334       | 28/02/2021        | \$ 6.40000000   | 0      | \$ -        |
| SILDENAFIL CITRATO                                       | Sildenafil Citrato 50 mg                                                       | SID558076   | 28/02/2021        | \$ 1.00000000   | 59     | \$ 59.00    |

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

|                 |                                               |            |            |                |               |                     |
|-----------------|-----------------------------------------------|------------|------------|----------------|---------------|---------------------|
| IMATINIB        | Tableta o cápsula de 100 MG                   | 371B0002   | 28/02/2021 | \$ 15.00000000 | 240           | \$ 3,600.00         |
| HIDROXIUREA     | HIDROXIUREA 500MG                             | 01191020   | 31/03/2021 | \$ 0.82000000  | 200           | \$ 164.00           |
| HIERRO SACAROSA | Ampolla 20mg/1ml                              | 900790     | 31/03/2021 | \$ 4.33000000  | 665           | \$ 2,879.45         |
| FILGRASTIM      | Frasco vial o jeringa prellenada de 300mcg/ml | 314A0051-1 | 13/04/2021 | \$ 22.21000000 | 62            | \$ 1,377.02         |
| <b>TOTALES</b>  |                                               |            |            |                | <b>11,584</b> | <b>\$ 11,942.44</b> |

#### **MEDICAMENTOS CON VENCIMIENTO PROXIMO EN BOTIQUIN DE MEJICANOS**

| Nombre Medicamento                                       | Composición                  | Numero Lote | Fecha Vencimiento | Precio  | Físico        | Valor Total       |
|----------------------------------------------------------|------------------------------|-------------|-------------------|---------|---------------|-------------------|
| METRONIDAZOL                                             | Tableta de 500 mg            | 3217846     | 31/10/2020        | \$0.02  | 26            | \$0.63            |
| ALFA METILDOPA                                           | Tableta de 500 mg            | A868615     | 31/10/2020        | \$0.13  | 12            | \$1.52            |
| SACCHAROMYCES BOULARDII                                  | Polvo Liofilizado de 200 mg  | 3635        | 30/11/2020        | \$0.27  | 724           | \$198.59          |
| FLUNARICINA DICLORHIDRATO                                | Tableta o Cápsula de 10 mg   | 651V06      | 31/12/2020        | \$0.07  | 2,973         | \$208.11          |
| PROPRANOLOL CLORHIDRATO                                  | Tableta de 40 mg             | T130B18     | 31/01/2021        | \$0.02  | 3005          | \$60.10           |
| ESTROGENOS CONJUGADOS                                    | Crema vaginal al 0.0625%     | CN4988      | 31/01/2021        | \$14.74 | 12            | \$176.87          |
| TOPIRAMATO                                               | Tableta de 100mg             | 84291       | 31/01/2021        | \$0.59  | 6             | \$3.54            |
| AMOXICILINA + ACIDO CLAVULANICO (CLAVULANATO DE POTASIO) | Susp de 250 mg+62.5 mg/ 5 ml | 00334       | 28/02/2021        | \$6.40  | 8             | \$51.20           |
| AMOXICILINA + ACIDO CLAVULANICO (CLAVULANATO DE POTASIO) | Susp de 250 mg+62.5 mg/ 5 ml | 00335       | 28/02/2021        | \$6.40  | 100           | \$640.00          |
| CLONIXINATO DE LISINA + PROPINOXATO                      | Tableta 125mg/10mg           | M01789      | 28/02/2021        | \$0.22  | 5994          | \$1,318.68        |
| VERAPAMILO CLORHIDRATO                                   | Tableta de 240mg             | 03223MC     | 31/03/2021        | \$0.40  | 7             | \$2.80            |
| <b>TOTAL</b>                                             |                              |             |                   |         | <b>12,867</b> | <b>\$2,662.05</b> |

#### **MEDICAMENTOS QUE PRESENTAN FALTANTES Y/O SOBANTES**

#### **OBSERVACIONES BOTIQUIN SAN SALVADOR**

- Existen faltantes en 43 códigos de medicamentos con un monto de \$1,861.37 y sobrantes en 34 códigos de medicamentos por \$10,517.38, que posiblemente se deben a errores de digitación, traslados o recepciones de botiquines y/o bodega de San Salvador; así como la recepción de los medicamentos del cuadro "A", que anteriormente no eran manejados en los Botiquines Magisteriales, tal como mencionaron las encargadas del Botiquin, así como las actividades adicionales tales como la dispensación de medicamentos de usuarios de diferentes departamentos porque no encuentran sus medicamentos en un solo lugar así mismo los tratamientos están siendo entregados por 3 meses, por ejemplo usuarios del
- Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Policlínico de Mejicanos que atiende el servicio de Botiquín hasta las 4pm y la consulta hasta las 5pm, por lo que esa hora de consulta los usuarios llegan a retirar sus medicamentos, al botiquín de San Salvador que atiende hasta las 6pm, por lo que estas situaciones pueden haber influido en el cometimiento de errores. Así mismo este botiquín es el único que despacha medicamentos hospitalarios y de hemodiálisis a nivel nacional.

Es importante mencionar que hay productos en los cuales genera sobrante y/o faltante porque se ha despachado de un lote diferente, pero es el mismo producto, los cuales al compensarlos se disminuye las diferencias o se subsanan en número de unidades y costo cuando este es igual.

El Botiquín tiene medicamento controlado, el cual presentó diferencia, tal como se detalla en anexos 1,2 y 3.

En relación al medicamento código 02-01006-000 Clonazepam tableta de 2mg del lote E1298E1 con vencimiento 30-9-2021 con existencia según sistema de 20 unidades y en físico 0, comentó la Encargada del Botiquín que el 20 de diciembre de 2017, se recibió de Droguería Nueva San Carlos 10 tabletas de Clonazepam en exceso, ya que por política del proveedor no fracciona el blíster, y estas estarían pendientes de ingresar al sistema para hacer un total de 30 tabletas, pues físicamente ya no existen porque fueron despachadas y la receta aún está pendiente de descargo en el sistema, dicha receta no fue mostrada.

Así mismo el Regente de dicho Botiquín Lic. ##### informó sobre dicho medicamento que, se declararon a la Dirección Nacional de Medicamentos, y ellos se dieron por satisfechos en la declaración de dispensación de psicotrópicos anual, lo que se comprueba con la autorización del libro de psicotrópicos para ser utilizado el siguiente año (se adjunta imagen del sello de autorización de los libros).

No obstante, los comentarios realizados, por las diferencias presentadas consistentes en faltantes y/o sobrantes se incumple lo establecido en la Norma Técnica para el Funcionamiento de Botiquines Magisteriales del Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ya que:

En el **Art.- 23** establece que: El Encargado de Botiquín deberá de registrar previo al despacho, toda la información contenida en la receta en el Sistema de Botiquines Magisteriales en línea y verificar que el despacho es procedente posteriormente deberá realizar la entrega del medicamento.

Es responsabilidad del Encargado de Botiquín, digitar en el Sistema Informático de Control de Botiquín, el despacho del medicamento, esto con el objetivo de mantener actualizada la base de datos en tiempo real, asegurándose que la información ingresada sea una copia fiel de lo descrito en la receta, en casos de falla en el enlace con el sistema de despacho de botiquines podrán despacharse las recetas; las cuales tendrán que quedar registradas en un acta y al momento que se restablezca el enlace ingresarlas al sistema.

El **Art.-15** establece que: el Encargado de Botiquín, será responsable del inventario de medicamentos, el cual deberá mantener diariamente actualizado y con la información disponible en el momento que se requiera.

Cada mes se realizarán inventarios físicos de medicamentos por parte del Encargado del Botiquín y el Coordinador Administrativo del Policlínico Magisterial.

El **Art.-16** Los resultados de los inventarios físicos de medicamentos serán cotejados con los resultados del sistema de botiquines a esa fecha. Las diferencias encontradas por sobrantes o faltantes serán responsabilidad del personal encargado de botiquín o la persona que lo sustituya en esta actividad.

- 2- Cuenta con dos espacios para resguardo de medicamentos en el Policlínico de San Jacinto y Policlínico de Especialidades, lo que implica que al agotarse las existencias del Botiquín deben trasladar desde la bodega hacia el Botiquín ubicado en las instalaciones de Especialidades
- 3- No hay termohigrómetro para el control de temperatura en las bodegas ubicada en un consultorio del Policlínico de San Jacinto y Policlínico de Especialidades, a lo cual mencionó la encargada que el espacio del Policlínico San Jacinto se les asignó aproximadamente hace una semana por la cantidad de medicamentos que se ha estado recibiendo.
- 4- La acreditación de la DNM de ##### y #####, encargadas de Botiquín están vencidos, comentando que probamente la Gerencia de Gestión y Abastecimiento de Insumos y Medicamentos, no había realizado las gestiones y el pago de dicho arancel ante la DNM por los problemas de la Pandemia.
- 5- No hay escaleras de ningún tamaño en el Botiquín, y las encargadas del Botiquín suben en los estantes para bajar o subir las cajas con los medicamentos.
- 6- Los pastilleros tienen algunas gavetas que no funcionan
- 7- No hay personal de limpieza asignado para el establecimiento de Especialidades y de manera general se observa sucio
- 8- Espacio y mobiliario insuficiente para nuevos medicamentos.
- 9- Ventana para dispensar medicamentos en mal estado porque no se sostiene y ya ha golpeado en las manos a las empleadas del Botiquín, por lo que se le coloca un palo para sostenerlo porque se abre hacia arriba y se supone debe detenerse, pero esta malo el mecanismo.
- 10- El proceso de despacho de medicamentos, mencionaron las encargadas del Botiquín que podría ser más ágil si el sistema complementara los dos espacios del código del medicamento, para que en el Botiquín el personal solo coloque la cantidad dispensada y la fecha, y el usuario la firma y documento de identificación cuando sea otra persona la que retire el producto, también comentaron que se despacha medicamentos de usuarios de diferentes departamentos del país, porque estos no encuentran sus medicamentos en un solo lugar.
- 11- El control de la temperatura del Botiquín (área de despacho se ha llevado el control de temperatura hasta el 18 de agosto de 2020).
- 12- En el inventario se determinó algunas inconsistencias en las digitaciones de la información general de los medicamentos, tales como fechas de vencimiento, números de lote, como se detalla a continuación:

| MEDICAMENTO                                  | PRESENTACIÓN         | LOTE  | VENCIMIENTO |
|----------------------------------------------|----------------------|-------|-------------|
| ACETAMINOFEN                                 | Jarabe de 120mg/5 ml | 91091 | 30/06/2021  |
| El lote correcto de la ACETAMINOFEN es 71091 |                      |       |             |

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

|                                                                       |                                    |            |            |
|-----------------------------------------------------------------------|------------------------------------|------------|------------|
| ACETATO DE GOSERELINA                                                 | Jeringa pre llenada de 3.6 mg      | RB066      | 30/03/2022 |
| El vencimiento correcto de ACETATO DE GOSERELINA es Jun/2022 .        |                                    |            |            |
| ACIDO IBANDRONICO                                                     | ACIDO IBANDRONICO 150MG            | 84879      | 05/06/2021 |
| El vencimiento correcto del ACIDO BANDRONICO es may/2021 .            |                                    |            |            |
| ATENOLOL                                                              | Tableta 100 mg                     | W157119    | 31-8-2022  |
| El vencimiento correcto del ATENOLOL es Jun/2022 y el lote es W130G19 |                                    |            |            |
| BUDESONIDA                                                            | Suspensión de 0.5mg/ml             | AU1002     | 30-04-2020 |
| El vencimiento correcto de la BUDESONIDA es abr/2021                  |                                    |            |            |
| CITRATO DE POTASIO                                                    | TABLETAS O CAPSULAS DE 10 mEq      | 20B039     | 28-08-2022 |
| El vencimiento correcto del Citrato de Potasio es feb/2022            |                                    |            |            |
| CLORFENIRAMINA MALEATO                                                | Tableta de 4mg                     | I9055      | 30-11-2022 |
| El vencimiento correcto de CLORFENIRAMINA MALEATO es sep/2022         |                                    |            |            |
| DICLOFENACO SODICO                                                    | Ampolla de 75 mg                   | M03635     | 30/04/2023 |
| El lote de DICLOFENACO SODICO correcto es M03793                      |                                    |            |            |
| DOXORRUBICINA LIPOSOMAL                                               | Clorhidrato de Doxorubicina 2mg/ml | 64129      | 30/06/2021 |
| El lote correcto de la DOXORRUBICINA LIPOSOMAL es 65129               |                                    |            |            |
| FLUOXETINA                                                            | Tableta de 20 mg                   | K19005     | 30/11/2022 |
| El vencimiento correcto de la FLUOXETINA es Sep/2022                  |                                    |            |            |
| GLICERINA                                                             | Gotas Oticas                       | G20116     | 31/07/2022 |
| El lote correcto de la GLICERINA es 620116                            |                                    |            |            |
| LAMOTRIGINA                                                           | Tableta de 100 mg                  | LM1805     | 30-09-2021 |
| La fecha de vencimiento correcto de la LAMOTRIGINA es ene/2022        |                                    |            |            |
| MEBENDAZOLE                                                           | Tableta de 100 mg                  | M57170     | 30/05/2025 |
| La fecha de vencimiento correcto de la MEBENDAZOLE es Abr/2025        |                                    |            |            |
| MEDROXIPROGESTERONA ACETATO                                           | Suspensión inyectable de 150 mg/ml | 16879      | 31/08/2023 |
| El vencimiento correcto del MEDROXIPROGESTERONA ACETATO es sep/2021   |                                    |            |            |
| MESALAZINA                                                            | Mesalazina 500 mg                  | R13191A    | 31/01/2022 |
| El vencimiento correcto de la MESALAZINA es marzo/2022                |                                    |            |            |
| METRONIDAZOL                                                          | Tableta de 500 mg                  | 323758     | 31/12/2021 |
| El lote correcto de la METRONIDAZOL es 3239758                        |                                    |            |            |
| PAROXETINA CLORHIDRATO                                                | Tableta de 20 mg                   | 1925600031 | 31/03/2021 |
| La fecha de vencimiento de la PAROXETINA CLORHIDRATO es sep/2021      |                                    |            |            |
| RITUXIMAB                                                             | 100MG/10ML                         | H0300624   | 31/01/2022 |
| El lote correcto del RITUXIMAB es H0300B24                            |                                    |            |            |

13- Se observó que de las existencias de medicamentos en el Botiquín de San Salvador al 30 de septiembre de 2020, hay 31 códigos de medicamentos que no están identificados como **PROPIEDAD DEL ISBM-PROHIBIDA SU VENTA**, situación que pone en riesgo y desventaja al ISBM ante un extravío de medicamentos porque no podría identificarse que *-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

son propiedad del instituto para los reclamos ante las autoridades correspondientes; los encargados del Botiquín mencionaron que en algunos casos los proveedores llevan en forma separada las etiquetas para que los encargados de los botiquines coloquen dicha identificación en los medicamentos, situación que no es viable porque el medicamento ya debe llevarlo en el empaque primario y secundario, y no recargar al personal del Botiquín con actividades que corresponden al proveedor.

- 14- Así mismo el Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos, Precursores, Sustancias y Productos Químicos y Agregados, establece en:

El Art. 29 y 47, Establece entre otros que es: Obligación para todos los establecimientos, que efectúen distribución de Psicotrópicos, llevar un libro o sistema de control autorizado por la Dirección (DNM).

Y el del Botiquín Magisterial de San Salvador, manifestó el Regente Lic. ##### que se encuentra preparando el informe anual para la DNM correspondiente al año 2019-2020. (se adjunta imagen)

- 15- Según LP 016/2020-ISBM se adquirió el código 11-02056-000 correspondiente al medicamento DEXTROMETORFANO + GUAYACOLATO DE GLICERILO + CLORURO DE AMONIO + FENILEFRINA + CLORFENIRAMINA MALEATO, Jarabe 15 mg/ 100 mg/ 100 mg/ 2.5 mg/ 2.5 mg en 5 ml, adjudicando a Laboratorio Farmacéutico Enmilen la cantidad de 8,160 unidades a \$2.95 c/u haciendo un total de \$24,072.00; y este no está autorizado por el Consejo Directivo, ya que en Acta 280 Punto 13 del 23 de julio de 2019, el **Consejo Directivo aprobó el Cuadro Básico de Medicamentos vigente a partir del 1 de enero de 2020** integrado por 100 medicamentos en el grupo "A" y 298 medicamentos en el Grupo "B", haciendo un total de 398 medicamentos, dentro de los cuales figuraba el código 11-02056-000 correspondiente al medicamento DEXTROMETORFANO + GUAYACOLATO DE GLICERILO + CLORURO DE AMONIO + FENILEFRINA + CLORFENIRAMINA MALEATO, Jarabe 15 mg/ 100 mg/ 100 mg/ 2.5 mg/ 2.5 mg en 5 ml; y según Acta 18 Punto Once del 22 de noviembre de 2019, **el Consejo Directivo aprobó la modificativa del Cuadro Básico de Medicamentos 2020** aprobado en el Punto 13 del Acta 280 del 23 de julio de 2019; integrándose el nuevo cuadro por 98 medicamentos en el Grupo "A" y 298 medicamentos en el Grupo "B"; observándose en este nuevo cuadro que el código 11-02056-000 correspondiente al medicamento DEXTROMETORFANO + GUAYACOLATO DE GLICERILO + CLORURO DE AMONIO + FENILEFRINA + CLORFENIRAMINA MALEATO, Jarabe 15 mg/ 100 mg/ 100 mg/ 2.5 mg/ 2.5 mg en 5 ml, ya no forma parte del Cuadro Básico aprobado por el Consejo Directivo.

Es importante mencionar que en el punto presentado por la Subdirección de Salud, para la modificación del cuadro se justificó la exclusión del medicamento en cuestión según lo siguiente: **"ELIMINAR POR:** se cuenta en cuadro con medicamento para el alivio sintomático de las afecciones de las vías respiratorias superiores asociadas con producción excesiva de secreción mucosa, como procesos catarrales y gripales, a través del código 11-02057-000 DEXTROMETORFAN BROMHIDRATO + CARBOXIMETILCISTEINA +CLORFENIRAMINA MALEATO Jarabe de 5 mg+ 150 mg +2.5 mg, Frasco de 120 ml el cual tiene indicaciones terapéuticas más amplias como tos irritativa aguda y crónica, tos en la bronquitis aguda y

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

crónica, tos de los estados gripales, así como en los procesos inflamatorios, alérgicos e infecciones de las vías respiratorias superiores.”

Por lo anterior se solicitó el 5 de octubre de 2020 con nota Ref. ISBM2020-07114 a la Gerencia de Gestión y Abastecimiento de Insumos y Medicamentos informara y documentara las razones por las cuales se adquirió medicamento que no está autorizado por el Consejo Directivo en el Cuadro Básico de Medicamentos de 2020.

Respondiendo la Gerencia de Gestión y Abastecimiento de Insumos y Medicamentos, que en relación a la compra del medicamento arriba descrito, informo que en primera instancia se le solicitó informe al respecto a Dr. #####, Médico de Apoyo en Gestión de Medicamentos, el cual adjunto, ya que fue la persona delegada para preparar el requerimiento de compra dado que en esos momentos se encontraba en curso la compra de medicamentos vía PNUD 2020 proceso que estaba coordinado por mi persona, y para efecto de no demorar el proceso de compra de medicamentos donde se adquirió el código 11-02056-000 se habían repartido las actividades del personal de la Gerencia de Medicamentos. Es así que se adquiere en el proceso LP 16/2020 el medicamento cuestionado, y de acuerdo a la justificación planteada se debió a un error involuntario por parte del Dr. ##### en el filtrado de la información ya que en esos momentos se contaba con el Ing. Óscar López quién apoyaba en la manera de formular los cuadros de proyecciones de compra de medicamentos.

A pesar de ello, y dado que se ejecutó la compra del medicamento no considerado en Cuadro Básico vigente (el cual fue retirado de cuadro para el año 2020) se tiene identificadas maneras para poder dispensarlo: Se despache como un medicamento fuera de cuadro, como un medicamento para tratar enfermedades respiratorias agudas incluyendo COVID 19; mientras se tramita su incorporación al cuadro básico de medicamentos 2021 previa autorización y explicación debida ante el Consejo Directivo.

Así mismo el Dr. ##### comenta lo siguiente (textualmente): “El día lunes 18 de mayo del presente año reunidos en la oficina del sub-director de salud fue revisada la manta de datos para la compra de medicamentos para botiquines la cual fue presentada por el ing. Alejandro López Valencia y una de mis primeras observaciones fue que todos esos medicamentos que allí aparecían como faltantes no eran faltantes reales ya que en el archivo que presentó con la proyección de compra el Ing. Oscar Alejandro López Valencia habían varios códigos que ya estaban fuera de cuadro y otros incluso inactivos por lo que se los hice ver y comencé a depurar ese cuadro pero por la premura y la urgencia de la compra y por un error involuntario se fue ese código en la lista.

Pero a la vez se plantea la siguiente propuesta para el despacho del medicamento:

- 1- Dado que se trata de un medicamento para uso en enfermedades respiratorias se plantea que se despache como un medicamento fuera de cuadro para tratar las patologías respiratorias agudas incluyendo COVID19.
- 2- Que se incorpore a cuadro básico de medicamentos “

#### **Justificación Clínica:**

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*



Se dispone actualmente de antitusivos de acción central como monoterapia, pero ante la complejidad de la enfermedad y sus variantes clínicas de COVID-19 se recomienda su uso en personas con enfermedades respiratorias agudas y que cursen con cierto grado de dificultad para respirar.

Se use en enfermedades respiratorias agudas en general ya que en el cuadro actual solo se disponen de antitusivos, antihistamínicos o mesolíticos por separados como monoterapias y este jarabe debido a que es combinado es mucho más completo para brindar un tratamiento más integral ya que ayuda incluso a disminuir la flema y a expectorar las secreciones bronquiales. “ (Anexo 5)

### **OTRAS OBSERVACIONES DEL CENTRO DE ATENCION DE ESPECIALIDADES**

- 1- Tiene 35 libras de Café vencido el 3 de julio de 2020. (se adjunta imagen)
- 2- No hay café para los usuarios y empleados, al consultar comentaron que la cafetera esta arruinada, así mismo se observó que no hay conos para ingerir agua para los usuarios. (se adjunta imagen).  
La Jefa medica comentó que por medio de caja chica se han adquirido conos porque no se les ha dotado, por parte de la oficina central.  
Cuentan con 24 juegos de tasas plásticas nuevas, que se adquirieron con la idea de ir disminuyendo el uso de los desechables. (se adjunta imagen)
- 3- En el área de parqueo del Centro de Especialidades tiene 12 cajas de 100 unidades cada una más 55 unidades de espéculo vaginal talla “S”, 13 cajas de 100 unidades cada una de espéculo vaginal talla “M”, haciendo un total de unidades de 2,555 todos con vencimiento febrero/2024, estibados en forma inadecuada, expuestos al polvo y aunque son plásticos se pueden quebrar, según la imagen estos son frágiles, solo se debe estibar 2 cajas, no deben recibir sol, ni lluvia y la estiba observada es de 5 cajas (se adjunta imagen)
- 4- En el área de parqueo del Centro de Especialidades tiene 24 cajas de Baja Lenguas de 100 unidades cada una, llenos de polvo, algunas cajas están abiertas y posiblemente están con polvo las piezas. (se adjunta imagen)
- 5- 8 galones de alcohol gel para manos vencido en octubre de 2018 (se adjunta imagen)
- 6- Tiene insumos de limpieza tales como jabón líquido, alcohol gel para desinfección de manos, sin embargo, los dispensadores estaban vacíos, comentando que estos no funcionan y por esa razón no se rellenan.

### **OBSERVACIONES BOTIQUIN DE MEJICANOS**

- 1- En el inventario físico de medicamentos en el Botiquín Magisterial de Mejicanos se determinó faltante en 46 códigos de medicamentos con un monto de \$2,207.42 y sobrantes en 37 códigos de medicamentos por \$2,349.15, el botiquín no posee ni despacha medicamento controlado, el detalle de los faltantes y sobrantes se muestra en anexos 9, 10 y 11.

Se consultó al encargado del Botiquín por los medicamentos que presentaron diferencias y comentó que posiblemente se debía a errores de digitación, descarga de medicamentos incorrectas, ya sea en cantidades o en el código de medicamento realizados con error o no ingresados al sistema; esto debido a que solo existe una persona para atender el botiquín en un horario de 8am a 4pm, no obstante que las consultas médicas son atendidas hasta las 5pm; así mismo el cuadro "A" ya están siendo dispensados en el botiquín, y anteriormente solo se dispensaba el cuadro B, adicionalmente los medicamentos están siendo indicados por 3 meses, motivo por el cual se le ha sobrecargado el trabajo.

Es importante mencionar que hay productos en los cuales genera sobrante y/o faltante porque ingresó con error el número de lote y/o ha descargado de menos o de más en la receta, y en algunos casos por tratarse de los mismos medicamentos se compensa o disminuye la diferencia.

Por las diferencias presentadas consistentes en faltantes y/o sobrantes se incumple lo establecido en la Norma Técnica para el Funcionamiento de Botiquines Magisteriales del Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ya que:

En el **Art.- 23** establece que: El Encargado de Botiquín deberá de registrar previo al despacho, toda la información contenida en la receta en el Sistema de Botiquines Magisteriales en línea y verificar que el despacho es procedente posteriormente deberá realizar la entrega del medicamento.

Es responsabilidad del Encargado de Botiquín, digitar en el Sistema Informático de Control de Botiquín, el despacho del medicamento, esto con el objetivo de mantener actualizada la base de datos en tiempo real, asegurándose que la información ingresada sea una copia fiel de lo descrito en la receta, en casos de falla en el enlace con el sistema de despacho de botiquines podrán despacharse las recetas; las cuales tendrán que quedar registradas en un acta y al momento que se restablezca el enlace ingresarlas al sistema.

El **Art.-15** establece que: el Encargado de Botiquín, será responsable del inventario de medicamentos, el cual deberá mantener diariamente actualizado y con la información disponible en el momento que se requiera.

Cada mes se realizarán inventarios físicos de medicamentos por parte del Encargado del Botiquín y el Coordinador Administrativo del Policlínico Magisterial (Quien realiza en la actualidad dicha actividad según estructura organizativa actual).

El **Art.-16** Los resultados de los inventarios físicos de medicamentos serán cotejados con los resultados del sistema de botiquines a esa fecha. Las diferencias encontradas por sobrantes o faltantes serán responsabilidad del personal encargado de botiquín o la persona que lo sustituya en esta actividad.

- 2- Se lleva control de la temperatura y humedad en el botiquín, sin embargo, la última fecha que fue tomada por el encargado es del 19 de septiembre de 2020 e inicio nuevamente el 3 de octubre de 2020. (se adjunta imagen)
- 3- La última visita de la regente del botiquín, según consta en hoja de registro de asistencia es del 26 de julio de 2019 que para el caso es Licda. ##### (se adjunta imagen), por lo que no se habría cumplido con el tiempo de supervisión establecido en la GUÍA DEL REGENTE DE

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

ESTABLECIMIENTO FARMACÉUTICO emitida por la DNM, el que establece que los Botiquines y/o Farmacias de clínicas asistenciales que realizan cirugías y procedimientos ambulatorios. **El Regente debe permanecer dieciséis horas mensuales**, tiempo que aparentemente no se ha cumplido.

- 4- No se ingresó al sistema la receta 11071140 de 10 Ciprofloxacina del 29 de septiembre de 2020, debido a que, al momento de ingresarla, aparentemente ya estaba registrada, comentó el encargado que no es primera vez que sucede, y posiblemente se debe a que en otro botiquín por error se ha digitado el mismo número, y esto le genera diferencias entre las existencias del sistema y los inventarios físicos, así como atraso debido a que tiene que documentar la situación y enviarla al área de Informática para que esta le resuelva.
- 5- El encargado del botiquín mencionó que por el hecho de estar despachando medicamento en las fechas que se realiza el inventario, se puede cometer errores al momento del conteo.
- 6- En el inventario se determinó algunas inconsistencias en las digitaciones de la información general de los medicamentos, tales como número de lote, fecha de vencimiento, de acuerdo a lo siguiente:

| MEDICAMENTO                                                            | PRESENTACIÓN                          | LOTE    | VENCIMIENTO |
|------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|---------|-------------|
| CLORANFENICOL+ DEXAMETASONA                                            | Colirio Sol. Oftálmica de 5 mg+1mg/ml | 010C12  | 30/6/2023   |
| El número correcto de lote es 010C20 con igual fecha de vencimiento    |                                       |         |             |
| CAMOMILLA                                                              | Spray bucal 366.5mg/18.5mg/7mg        | 200216  | 28/2/2022   |
| El número correcto de lote es 190848, vencimiento 31 de agosto de 2021 |                                       |         |             |
| PENTOXIFILINA                                                          | Grageas o Tabletas de 400mg           | OD1538C | 31/5/2022   |
| El número correcto de lote es OD1568C con igual fecha de vencimiento   |                                       |         |             |

### **LIBERACION DE MEDICAMENTOS SEPTIEMBRE DE 2020**

El 24-4-2020 se solicitó a la Gerente de Gestión y Abastecimiento de Insumos y Medicamentos explicara y documentara las razones del desabastecimiento de medicamentos en los Botiquines Magisteriales, ya que mediante nota Ref. ISBM2020-03570 del 23 de abril de 2020 emitida por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en la que comunica a proveedores de medicamentos la liberación de 157 medicamentos en el periodo comprendido del 1 al 31 de mayo de 2020, según autorización de la Gerencia de Gestión y Abastecimiento de Insumos y Medicamentos.

Lo anterior determinado con base a las existencias de medicamentos al 24 de abril de 2020 a las 9:50am, contenidas en el Sistema de Control de Botiquines Magisteriales de acuerdo al siguiente resumen y detalle en anexo 6:

| CONCEPTO                                               | No. MEDICAMENTOS | %      |
|--------------------------------------------------------|------------------|--------|
| Medicamentos sin existencias (códigos de medicamentos) | 176              | 50.14% |

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

|                                                       |            |                |
|-------------------------------------------------------|------------|----------------|
| Medicamentos con existencia (códigos de medicamentos) | 175        | 49.86%         |
| <b>totales</b>                                        | <b>351</b> | <b>100.00%</b> |

Como puede apreciarse no tenía existencias de medicamentos en un 50.14%, y algunas existencias eran mínimas.

Respondiendo la Gerente de Gestión y Abastecimiento de Insumos y Medicamentos, que la liberación de medicamentos se encontraba definida por los aspectos siguientes:

- La compra de medicamentos para el abastecimiento de medicamentos para los diferentes botiquines magisteriales se encuentra en curso a través de la Licitación Pública Internacional con el PNUD, de la cual estaba en proceso de apertura de ofertas.
- Se dio por aprobada la Contratación Directa de 40 códigos de medicamentos crónicos para el despacho en botiquines magisteriales, los cuales de acuerdo a los términos de la contratación estarían ingresando en mayo 2020.
- La contratación de medicamentos Crónicos Restringidos y Específicos se encontraba en curso en la GACI.
- Una herramienta vital para la toma de decisiones en cuanto al abastecimiento de medicamentos es la clasificación que estos tienen en el cuadro básico vigente, tal es el caso de los medicamentos crónicos restringidos los cuales están sujetos a aprobación por un Comité Técnico Médico y por periodos definidos de tratamiento de acuerdo a prescripción médica.
- Verificación de prescripción de medicamentos, para evitar posibles vencimientos en los botiquines magisteriales.

Así mismo se tomó la muestra de las liberaciones de medicamentos de septiembre de 2020, partiendo de los saldos contenidos en el sistema, al 31 de agosto de 2020, observándose que se ha liberado medicamentos que presentan saldos considerables como se muestra en anexo 8.

Por lo anterior se verifico en una muestra de medicamentos el despacho del mes de septiembre de 2020, los saldos al 31 de agosto y al 30 de septiembre de 2020, y se observa que estos son considerables, determinándose que hay existencias en los botiquines y aun así se han liberado.

## COMENTARIOS DE AUDITORIA INTERNA

Cada mes se realizarán inventarios físicos de medicamentos por parte de los encargados de Botiquines y el Coordinador Administrativo del Policlínico Magisterial (quien hace la labor según estructura organizativa actual) ; debiendo cotejar los resultados de los inventarios físicos de medicamentos con los del sistema de botiquines a esa fecha y que las diferencias determinadas sobrantes o faltantes serán responsabilidad del personal encargado de botiquín o la persona que lo sustituya en esta actividad este proceso permite corregir deficiencias de forma oportuna, así mismo se observa que no hay supervisión por parte de la Gerencia de Gestión y Abastecimiento de Insumos y Medicamentos, ni del Coordinador Administrativo del Policlínico Magisterial que ahora tendría que ser el personal que realiza dichas funciones, ya que la Normativa aún no ha sido actualizada conforme la estructura organizativa actual.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

En relación a los medicamentos vencidos, la Norma Técnica para el Funcionamiento de Botiquines Magisteriales del Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial en el Art. 20 establece que el Encargado de Botiquín, será el responsable de llevar un control de rotación de inventarios y deberá de notificar con seis meses de anticipación a la Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos (en la actualidad Gerencia de Gestión y Abastecimiento de Insumos y Medicamentos), los medicamentos de corto vencimiento y lento movimiento. Además, deberá asegurar primero el despacho de medicamentos con menor fecha de vencimiento de otro con vencimiento mayor.

Lo anterior para evitar entre otros, que los medicamentos lleguen a vencer.

Es importante que se dote a los empleados de los Botiquines, el mobiliario necesario para el adecuado desarrollo de las funciones, tales como pastilleros, vitrinas, estantes para el resguardo de los medicamentos en forma adecuada; escaleras ya que por ejemplo en el de San Salvador, se suben en los estantes para bajar y subir las cajas de medicamentos, advirtiendo que algunas tienen un peso considerable y se puede correr el riesgo de una caída del personal y sufrir algún percance así como daño del medicamento si fueren productos frágiles.

En relación al medicamento que se adquirió sin estar autorizado por el Consejo Directivo, en el cuadro básico del ISBM, no es válida la justificación que se plantea por la Gerente de Gestión de Abastecimiento de Insumos y Medicamentos debido a que traslada en primera instancia la responsabilidad al Dr. #####, Médico de Apoyo en Gestión de Medicamentos, ya que se le delegó dicho proceso porque se encontraba coordinando la compra de medicamentos vía PNUD 2020, y para efecto de no demorar el proceso de compra de medicamentos donde se adquirió el código 11-02056-000 se habían repartido las actividades del personal de la Gerencia de Medicamentos, así mismo mencionan que en esos momentos se contaba con el Ing. Óscar López quién apoyaba en la manera de formular los cuadros de proyecciones de compra de medicamentos.

Así mismo la nota justificativa del aparente error emitida por el Dr. Monjarás en relación a la información de los medicamentos que se proyectaba adquirir fueron presentados por el Ing. Alejandro López Valencia, y que el Dr. ##### observó que algunos medicamentos ya no formaban parte del cuadro autorizado por el Consejo Directivo, y que por la premura del caso se cometió el error de no depurarlo, es improcedente que se pretenda responsabilizar en parte al Ing. López sobre dicha situación, ya que los encargados de los requerimientos para las adquisiciones de medicamentos es la Gerencia de Gestión y Abastecimiento de Insumos y Medicamentos, con base a los análisis que se hagan para definir que necesita para abastecer los Botiquines Magisteriales.

Por otra parte, es contradictorio la justificación clínica actual del medicamento que no está en el cuadro básico en relación a la justificación que se presentó para eliminar dicho producto del cuadro básico, porque se mencionó que se contaba con otros productos con indicaciones terapéuticas más amplias que el que estaba excluyendo del cuadro.

Así mismo sería improcedente que el Consejo Directivo apruebe la modificación del cuadro básico para subsanar el error del área solicitante de adquirir un medicamento que no está autorizado por la máxima autoridad.

Por todo lo anterior, el código 11-02056-000 correspondiente al medicamento DEXTROMETORFANO + GUAYACOLATO DE GLICERILO + CLORURO DE AMONIO + FENILEFRINA + CLORFENIRAMINA MALEATO, Jarabe 15 mg/ 100 mg/ 100 mg/ 2.5 mg/ 2.5 mg en 5 ml; se adquirió en forma indebida ya que el Art. 20 de la Ley del ISBM dentro de las atribuciones y deberes del Consejo Directivo; literal g), está la de aprobar los servicios médicos y hospitalarios, **los cuadros básicos de servicios y medicamentos**, así como las prestaciones y beneficios conforme a la presente ley, por lo que se ratifica que se ha adquirido medicamento que no está autorizado por el Consejo Directivo, y la recepción y existencias se han obtenido del sistema de control al 5 de octubre de 2020 a nivel nacional es de 3994 unidades, de acuerdo a lo siguiente:

| NOMBRE BOTIQUIN                               | EXISTENCIA |
|-----------------------------------------------|------------|
| BOTIQUIN MAGISTERIAL DE AHUACHAPAN            | 80         |
| BOTIQUIN MAGISTERIAL DE APOPA                 | 63         |
| BOTIQUIN MAGISTERIAL DE ARMENIA               | 22         |
| BOTIQUIN MAGISTERIAL DE CHALATENANGO          | 42         |
| BOTIQUIN MAGISTERIAL DE CHAPELTIQUE           | 55         |
| BOTIQUIN MAGISTERIAL DE CIUDAD ARCE           | 278        |
| BOTIQUIN MAGISTERIAL DE CIUDAD BARRIOS        | 38         |
| BOTIQUIN MAGISTERIAL DE COJUTEPEQUE           | 55         |
| BOTIQUIN MAGISTERIAL DE EL COYOLITO           | 20         |
| BOTIQUIN MAGISTERIAL DE ILOBASCO              | 24         |
| BOTIQUIN MAGISTERIAL DE ILOPANGO              | 69         |
| BOTIQUIN MAGISTERIAL DE JIQUILISCO            | 30         |
| BOTIQUIN MAGISTERIAL DE LA PALMA              | 13         |
| BOTIQUIN MAGISTERIAL DE LA UNION              | 35         |
| BOTIQUIN MAGISTERIAL DE MEJICANOS             | 40         |
| BOTIQUIN MAGISTERIAL DE METAPAN               | 30         |
| BOTIQUIN MAGISTERIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA  | 507        |
| BOTIQUIN MAGISTERIAL DE SAN MIGUEL            | 433        |
| BOTIQUIN MAGISTERIAL DE SAN RAFAEL DE ORIENTE | 59         |
| BOTIQUIN MAGISTERIAL DE SANTA ANA             | 102        |

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

|                                            |             |
|--------------------------------------------|-------------|
| BOTIQUIN MAGISTERIAL DE SANTA ELENA        | 19          |
| BOTIQUIN MAGISTERIAL DE SANTA ROSA DE LIMA | 24          |
| BOTIQUIN MAGISTERIAL DE SANTA TECLA        | 586         |
| BOTIQUIN MAGISTERIAL DE SANTIAGO DE MARIA  | 29          |
| BOTIQUIN MAGISTERIAL DE SAN VICENTE        | 116         |
| BOTIQUIN MAGISTERIAL DE SENSUNTEPEQUE      | 25          |
| BOTIQUIN MAGISTERIAL DE SONSONATE          | 79          |
| BOTIQUIN MAGISTERIAL DE SOYAPANGO          | 415         |
| BOTIQUIN MAGISTERIAL DE USULUTAN           | 88          |
| BOTIQUIN MAGISTERIAL DE ZACATECOLUCA       | 69          |
| BOTIQUIN MAGISTERIAL OFICINAS CENTRALES    | 549         |
| ISBM                                       | 0           |
| <b>TOTAL EXISTENCIAS</b>                   | <b>3994</b> |
| UNIDADES RECIBIDAS                         | 4080        |
| <b>UNIDADES DESPACHADAS</b>                | <b>86</b>   |
| <b>TOTAL ADJUDICADO</b>                    | <b>8160</b> |
| <b>PENDIENTE DE RECIBIR</b>                | <b>4080</b> |

En relación a las liberaciones de medicamentos del cuadro "B", éstas se han dado en los meses de enero a octubre de 2020 de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; las cantidades adquiridas de medicamentos no han sido suficientes para cubrir las prescripciones médicas de los mismos debido posiblemente a una planificación inadecuada, así mismo se observa que no hay monitoreo constante de las existencias de medicamentos, ya que por ejemplo se observa que hay existencias a nivel nacional y se han liberado dichos productos, pudiendo redistribuir los existentes. Se muestra los periodos y números de liberaciones de medicamentos realizadas de enero a octubre de 2020, haciendo un total de 58, de acuerdo a lo siguiente:

| N° | MES     | LIBERACIONES | PERIODO             |
|----|---------|--------------|---------------------|
| 1  | Enero   | 1            | 1 al 31 de enero    |
| 2  |         | 2            | 14 al 31 de enero   |
| 3  | Febrero | 1            | 1 al 29 de febrero  |
| 4  |         | 2            | 4 al 29 de febrero  |
| 5  |         | 3            | 11 al 29 de febrero |
| 6  |         | 4            | 12 al 29 de febrero |
| 7  |         | 5            | 18 al 29 de febrero |
| 8  |         | 6            | 19 al 29 de febrero |
| 9  |         | 7            | 21 al 29 de febrero |
| 10 | Marzo   | 1            | 1 al 31 de marzo    |
| 11 |         | 2            | 20 al 31 de marzo   |
| 12 |         | 3            | 20 al 31 de marzo   |
| 13 |         | 4            | 24 al 31 de marzo   |
| 14 |         | 5            | 26 al 31 de marzo   |

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

|                           |            |           |                       |
|---------------------------|------------|-----------|-----------------------|
| 15                        | Abril      | 1         | 1 al 30 de abril      |
| 16                        |            | 2         | 2 al 30 de abril      |
| 17                        |            | 3         | 4 al 30 de abril      |
| 18                        | Mayo       | 1         | 1 al 31 de mayo       |
| 19                        | Junio      | 1         | 1 al 30 de junio      |
| 20                        | Julio      | 1         | 1 al 31 de julio      |
| 21                        | Agosto     | 1         | 1 al 31 de agosto     |
| 22                        | Septiembre | 1         | 1 al 30 de septiembre |
| 23                        | Octubre    | 1         | 1 al 31 de octubre    |
| <b>TOTAL LIBERACIONES</b> |            | <b>58</b> |                       |

## **RECOMENDACIONES:**

### **POLICLINICO Y BOTIQUIN MAGISTERIAL SAN SALVADOR Y MEJICANOS**

Es recomendable que la Subdirección de Salud por medio de la Gerencia de Gestión y Abastecimiento de Insumos y Medicamentos gire instrucciones para que:

- 1- Inmediatamente se revise por los encargados del Botiquín de San Salvador y de Mejicanos, para que se determine las razones de las diferencias, y se actualice a fin de establecer los faltantes y/o sobrantes; obteniendo la autorización correspondiente para dichos descargos y regular los saldos del sistema de control de Botiquines, así como proporcionar informe y documentos soporte para el registro contable si fuere procedente.
- 2- Gestione el cambio de los medicamentos vencidos en ambos botiquines, conforme las condiciones de los contratos de adquisición.
- 3- Se revise el contrato de la adjudicación del medicamento DEXTROMETORFANO + GUAYACOLATO DE GLICERILO + CLORURO DE AMONIO + FENILEFRINA + CLORFENIRAMINA MALEATO, Jarabe 15 mg/ 100 mg/ 100 mg/ 2.5 mg/ 2.5 mg en 5 ml, para valorar la posibilidad de no requerir al proveedor el medicamento que estuviere pendiente, sin afectar al ISBM, caso contrario la Gerencia de Gestión y Abastecimiento de Insumos y Medicamentos sería la responsable por la adquisición indebida del medicamento no autorizado por el Consejo Directivo.
- 4- Evalúe con la Unidad de Desarrollo Tecnológico, la posibilidad de corregir los errores de digitación en las fechas de vencimiento, números erróneos de lotes y otros similares, ya que es posible que se hubieren hecho despachos con esa información y podría alterar los resultados
- 5- Los requerimientos para futuras adquisiciones se considere el requisito de incorporar en los medicamentos en el empaque primario y secundario la leyenda **“PROPIEDAD DEL ISBM- PROHIBIDA SU VENTA”**. Así mismo que los administradores de contrato de los medicamentos giren comunicación a los proveedores en el sentido de que los medicamentos deben entregarse con dicha leyenda en el empaque primario y secundario.
- 6- Se gestione por medio de la Gerencia de Gestión y Abastecimiento de Insumos y Medicamentos la adquisición de muebles tales como: Pastilleros, vitrinas, estantes, escaleras, para dotar a los Botiquines Magisteriales para el resguardo y despacho de medicamentos, ya que se posee el grupo “A” que anteriormente no era manejado por los botiquines si no por las farmacias proveedoras de medicamentos.



- 7- Realice por medio de la Gerencia de Gestión y Abastecimiento de Insumos y Medicamentos la autorización del personal encargado del Botiquín de San Salvador y de otros botiquines que tuvieran empleados con similar situación, para que cuenten con la acreditación como dependientes de Botiquín y Farmacia Hospitalaria.
- 8- Que por medio de la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud gire instrucciones a la Jefa del Policlínico de San Salvador para que se adecue los espacios necesarios para el resguardo de medicamentos e insumos; así como la gestión del personal administrativo que se requiera; en coordinación con la Gerencia de Proyectos e Infraestructura.
- 9- Que por medio de la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud gire instrucciones a la Jefa del Policlínico de San Salvador para que se haga limpieza adecuada de las instalaciones del Policlínico.
- 10- Valorar la necesidad de personal adicional para la Supervisión y para el manejo de los Botiquines por el despacho del medicamento del grupo "A", el cual no se ha manejado en los Botiquines Magisteriales ó la revisión de las actividades del personal y equilibrar la carga laboral.
- 11- Los Regentes de los Botiquines Magisteriales deben cumplir con las horas establecidas de supervisión.
- 12- En coordinación con la Subdirección Administrativa se gestione los insumos tales como desechables ó utilizar las tazas plásticas con la limpieza adecuada de dichos utensilios; dispensadores para jabón líquido y alcohol gel para desinfección de manos, mantenimiento de cafeteras y otros similares para uso de los pacientes y empleados.
- 13- Que por medio de la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud gire instrucciones a la Jefa del Policlínico de San Salvador para que se almacene los insumos médicos en forma adecuada, con las medidas de limpieza necesarias especialmente los espéculos vaginales que se encuentran en el Centro de Especialidades, así como valorar si los baja lenguas se pueden esterilizar para su uso.
- 14- Que se valore la necesidad de personal para los Botiquines, especialmente en aquellos en donde se cuenta con un solo encargado y se podría cubrir el horario completo de los establecimientos.
- 15- Gestione la adquisición de termohigrómetro para el control de temperatura y humedad en los botiquines y bodegas a nivel nacional.
- 16- Evalúe con la Unidad de Desarrollo Tecnológico la posibilidad de que el sistema al momento de imprimir las recetas incorpore el código del medicamento en los espacios que lo requiera, para que en el Botiquín el personal solo coloque la cantidad dispensada y la fecha, y el usuario la firma y documento de identificación cuando sea otra persona la que retire el producto, así mismo se valore también la posibilidad de que el encargado del botiquín digite el número de receta y el sistema despliegue toda la información ya que el médico ha ingresado al sistema todo lo relativo al medicamento, así mismo la enfermera en cada establecimiento tendría que revisar las recetas emitidas para que no lleven inconsistencias al momento del despacho y todo esto contribuya a hacer ágil el proceso de despacho para los usuarios.

17- Analizar las existencias de medicamentos para redistribuir en los botiquines, antes de realizar proceso de liberación para las farmacias proveedoras de medicamentos y hacer un uso eficiente de los recursos. ~~~~~

~~~~~

Concluida la lectura del documento, el licenciado Francisco Cruz Martínez manifestó que son dos cosas las que se tienen que dilucidar, la primera, queda claro que hubo una compra indebida, por lo que pregunta cuál será la acción legal, porque se concretó algo que no estaba autorizado por el Consejo Directivo. Segundo, se necesita una estadística de muestras tomadas en el área de ginecología, para verificar los espéculos vaginales usados, porqué razón se compraron muchos y no se necesitaban, y lo peor del caso, es el hecho de que se tienen mal resguardados, siendo tan delicado su uso, replantea su pregunta, cuántos espéculos vaginales a nivel nacional se tienen, y del total cuántos se han utilizado de enero a la fecha. De igual forma, cuántos baja lenguas están tirados en las bodegas, pregunta si se puede hacer un proceso para descontaminarlos.

La licenciada Mirna Evelyn Acosta de Ortiz recomendó las acciones siguientes: 1) pedir un informe a los responsables de los Policlínicos Magisteriales, hay descuido de lo que se les manda para su resguardo, debe generarse una normativa porque hay descuido. 2) pide a los miembros del Consejo Directivo dejar consignado en el acuerdo, que a partir de esta fecha, las Sub Direcciones deberán presentar en la comisión de salud, las peticiones de compra con sus justificantes, para que con documentos en mano, a fin de evitar que se compren documentos no autorizados como lo fue el caso del jarabe dextrometorfano.

El licenciado Ismael Quijada Cardoza manifestó que en cada informe que pasa la Auditoría Interna, refleja falta de responsabilidad, se pregunta cuánto más habrá en cada uno de los establecimientos de salud, comprados sin la autorización del Consejo Directivo, no es posible que se haya comprado una cantidad descomunal de espéculos, es necesario deducir responsabilidades y que respondan, pide quede asentado en el acta que se deducirán responsabilidades hasta el último; por otra parte felicita a la Unidad de Auditoría Interna por la labor efectuada, pero reitera le preocupa que nadie tenga control de todo, asimismo la Directora Presidenta debe de contar con una ayuda que le dé seguimiento a todos los procesos, para que el Consejo Directivo no se vea obligado a tomar acuerdos sólo “para apagar el fuego”. Al igual que los demás pronunciamientos, pide que se deduzca responsabilidades, no es posible que estén en el suelo los baja lenguas y que los responsables no hayan procurado un mejor resguardo e informar a sus superiores sobre el problema, si es que fue por espacio o cualquier otra causa, es de investigar, hay que pedir mayor eficiencia al personal que está trabajando con el ISBM.

La Directora Presidenta manifestó sumarse a los agradecimientos dados a la Auditora Interna, le consta la labor que hace y le pide que siga con esa mística de trabajo porque es una ayuda muy valiosa.

El licenciado Ernesto Antonio Esperanza León dijo que desde que estaba el ingeniero Oscar López como Director General, él ha insistido en la necesidad de la cuadratura diaria para que el sistema imprimiera al final de la jornada, para tener el control de todo lo que se entrega de medicamento por paciente en cada receta, y al final del día cuadrar el físico contra lo entregado, lo cual permite que si se detecta un error por decir, de digitación se puede enmendar, el jefe médico lo podría solventar cualquier error. Citó el ejemplo de los bancos en donde se hacen dos cortes, uno al medio día y el otro al final de la jornada, igual podría hacerse en el ISBM. Otro aspecto es que como Consejo Directivo también se autorizó la compra y no se ha tenido el tiempo de revisar a profundidad, indirectamente se tiene responsabilidad, preguntando en el acto a la Auditora Interna si está en lo correcto. Respondiendo la Auditora Interna que lo dicho por el licenciado Esperanza León es cierto, porque el Consejo Directivo autorizó la base de licitación, y no se revisó cada detalle y cada código, ella revisó toda la lista de medicamentos casi cuatrocientos ítems, lo cual requirió tiempo y poder presentar al Consejo Directivo los datos depurados.

La Directora Presidenta informó al pleno que con la ingeniera Cuenca se está preparando un plan en ese sentido, citando el ejemplo de la proyección de compra de la mejor forma posible.

El licenciado Quijada Cardoza, por alusión a lo expuesto por el licenciado Esperanza León, dijo que hay un equipo que tiene que hacer un buen trabajo y que de repente se haya hecho una compra sin la responsabilidad de revisar detenidamente los datos, al final el mismo Consejo Directivo puede pagar patrimonialmente, lo bueno del caso, es que ya hay un informe señalando esta situación, y se tiene que corregir porque de lo contrario la Auditora Interna está obligada hacerlo del conocimiento de la Corte de Cuentas.

La profesora Gloria de María Roque de Ramírez manifestó estar de acuerdo con lo dicho por el licenciado Esperanza León porque hay mucho descuido, citó el caso de una consulta ginecológica que la doctora no pudo hacer el examen porque no contaba con el espéculo vaginal adecuado, y hoy se conoce de las grandes cantidades que se tienen y en mal resguardo, por lo tanto pide que se dé el seguimiento a cada una de las observaciones dadas por la Auditora Interna, asimismo está de acuerdo con las felicitaciones para esta Unidad.

El licenciado Francisco Javier Zelada Solís pidió que se deje en acta, que cuando se asumió como consejo directivo, y se fue a ver una bodega estaba llena de cosas, sin un orden, revueltos insumos con llantas y otras cosas y a la fecha ya están vacías, esta situación es seria, se pidió la contratación de una empresa seria para que hiciera un análisis de todos los insumos, equipos, mobiliarios, etc., se necesita hacer un esfuerzo en esa dirección para dejar claridad en las existencias y deducir responsabilidades por el vencimiento y mal uso.

La Auditora Interna expresó que ya comenzó a efectuar los inventarios y están saliendo todos los errores, es obligación de cada centro hacer los inventarios, sin embargo, en no los han levantado, es cierto que tiene que presentar el informe final a la Corte de Cuentas, por ello este es el momento de subsanar las observaciones. Antes de despedirse agradece la confianza en su labor, para lo cual no tiene horario y seguirá con ese esfuerzo, asimismo agradece la

colaboración de la Presidencia, proporcionándole vehículo a fin de no avisar el día y hora que llegará a cada lugar, para efectivamente llegar de sorpresa.

Agotadas las participaciones, la Directora Presidenta sometió a votación el Acuerdo en los términos de dar por recibido el informe, con las recomendaciones propuestas por la Auditoría Interna y los Directores, a lo que por unanimidad de siete votos así se aprobó.

Concluida la lectura del informe sobre existencias de medicamentos en Botiquines Magisteriales, y como muestra el Botiquín Magisterial de San Salvador y Mejicanos, presentado por la Unidad de Auditoría Interna, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literal a) y g) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de ocho votos favorables,

ACUERDA:

I. Dar por recibido el informe sobre existencias de medicamentos en Botiquines Magisteriales, y como muestra el Botiquín Magisterial de San Salvador y Mejicanos, presentado por la Unidad de Auditoría Interna.

II. Encomendar a la Sub Dirección de Salud a través de la Gerencia de Gestión y Abastecimiento de Insumos y Medicamentos y la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud, dar seguimiento a las observaciones del informe de la Unidad de Auditoría Interna y presentar informe de gestión y resultados, a más tardar en la última sesión del mes octubre, debiendo gestionar la compra de los equipos de seguridad necesarios para la actividad de los botiquinarios, así como, para el adecuado almacenamiento y disposición de los medicamentos e insumos, además dichas Gerencias deberán presentar los informes siguientes:

a) **Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud**, presentar en la próxima sesión del Consejo Directivo, un informe en relación a la cantidad de estudios de ginecologías tomados con los espéculos por establecimiento, la cantidad comprada, la distribución, y existencias al momento de presentación del informe y la proyección de uso.

b) **Gerencia de Gestión y Abastecimiento de Insumos y Medicamentos**, presentar a partir del mes de octubre, un informe mensual sobre vencimiento de medicamentos e insumos y las acciones correspondientes por parte de su Gerencia.

III. Encomendar a la Sub Dirección de Salud, realizar las siguientes acciones:

a) Deducir las responsabilidades por la falta de control interno en el proceso de autorización de las compras de medicamentos observada por la Unidad de Auditoría Interna, y en relación al almacenamiento inadecuado de productos e insumos

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

médicos, debiendo aplicar el Reglamento Interno de Trabajo, según corresponda y remitir informe de seguimiento semanal al Consejo Directivo; la Presidencia, deberá aplicar el Reglamento Interno de Trabajo, en caso de incumplimiento injustificado a las encomiendas realizadas.

- b) Iniciar el proceso sancionatorio correspondiente por el incumplimiento de horario de las regencias, advertidas en el informe de la Unidad de Auditoría Interna.

IV. Encomendar a la Sub Dirección de Salud y Sub Dirección de Administrativa, las siguientes acciones conjuntas:

- a) Presentar la actualización de las normativas según la nueva estructura organizativa a la brevedad posible, debiendo presentar cronograma de gestión.
- b) Realizar inspecciones a las bodegas de los establecimientos para verificar inventarios y condiciones de almacenamiento de medicamentos y otros productos debiendo presentar informe mensual de las gestiones realizadas.
- c) Remitir los requerimientos, justificaciones y documentación del expediente administrativo de compra o solicitudes de liberación de medicamentos y sus respaldos de existencias con proyecciones de consumo, con por lo menos dos días previos a la celebración de las Comisiones que revisaran los procesos de compra que deba autorizar el Consejo Directivo; el coordinador de la Comisión de Cumplimientos Contractuales de los proveedores, deberá verificar el envío previo a la convocatoria de la reunión.

V. Encomendar a la Sub Dirección Administrativa, a través de la Gerencia de Proyectos e Infraestructura, presentar informes mensuales sobre los vencimientos de productos, almacenados en bodegas y distribuciones a los establecimientos a la Comisión Técnica Administrativa-Financiera.

Punto Catorce: Informe de Presidencia.

La Directora Presidenta expresó que en cumplimiento a las funciones de su cargo ha llevado a cabo el manejo de las funciones administrativas y de igual forma, la coordinación de actividades del ISBM, del veinticuatro al nueve al trece de octubre del corriente año, ambas fechas inclusive, entre ellas: entrega de gastos funerales en oriente; visita a hospitales de occidente; visita a la Dirección Nacional de Medicamentos a fin de gestionar medicamento para usuario #####; reunión para el día 15 de los corrientes, en el Gabinete ampliado de Salud; programación de visita de Proyección Social al Hogar de ancianos Zaragoza "Giusseppe Algeluci". Asimismo, se dieron por informados que la Directora Presidenta no recibió citatorio formal a reunión de trabajo con la Comisión de Educación y Cultura de la Asamblea Legislativa, y según citación anterior, se requería de dicha nota para ingresar a la Asamblea Legislativa; y concesión de audiencia al Profesor ##### para este día a las catorce horas.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Conocido el informe presentado por la Directora Presidenta relativo a las actividades realizadas durante el período del 09 al 13 de octubre de 2020, ambas fechas inclusive, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literal a) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de siete votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido el informe sobre las actividades de la Presidencia realizadas durante el período comprendido del 9 al 13 de octubre de 2020**, entre ellas: entrega de gastos funerales en oriente; visita a hospitales de occidente; visita a la Dirección Nacional de Medicamentos a fin de gestionar medicamento para usuario #####; reunión para el día 15 de los corrientes, en el Gabinete ampliado de Salud; programación de visita de Proyección Social al Hogar de ancianos Zaragoza “Giusseppi Algeluci”. Asimismo, se dieron por informados que la Directora Presidenta no recibió citatorio formal a reunión de trabajo con la Comisión de Educación y Cultura de la Asamblea Legislativa, y según citación anterior, se requería de dicha nota para ingresar a la Asamblea Legislativa; y concesión de audiencia al Profesor ##### para este día a las catorce horas.
- II. **Encomendar a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud**, considerar en la negociación de los nuevos convenios con Hospitales Nacionales, visitas familiares sin limitación de horario o en horario preferencial en el área del ISBM, similar al ofrecimiento que sobre este aspecto se tiene en los contratos privados, siempre y cuando la condición del paciente lo permite.

Punto Quince: Varios:

15.1 Lectura de correspondencia:

Continuando con el desarrollo de la agenda la Directora Presidenta informó al pleno que, referente al presente tema, se han recibido seis correspondencias para conocimiento del Consejo Directivo, siendo estas:

- 14.1A Correspondencia suscrita por el licenciado #####, Gerente General de **ACOPACREMS DE R.L.**
- 14.1B Correspondencia suscrita por el licenciado #####, Secretario Departamental de BASES MAGISTERIALES, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.
- 14.1C Correspondencia suscrita por la señora Marta Rutilia Melara de Portillo, propietaria del inmueble donde funciona el Consultorio Magisterial de Apastepeque, San Vicente.

14.1D Escrito presentado por los Directores del Consejo Directivo, licenciado Francisco Cruz Martínez y profesora Gloria de María Roque de Ramírez.

Asimismo, explicó que se dará lectura al cuadro resumen que contiene los datos síntesis de las mismas, así:

REMITENTE	ASUNTO	RESUMEN
ACOPACREMS DE R.L.	solicitud de préstamo dispositivos electrónicos de control de opiniones o encuesta y apoyo. con el programa para funcionamiento suficiente para 380 usuario.	para ser utilizados el domingo 25 de octubre de 2020. a partir de las 8:00 a.m. en las instalaciones del Círculo Militar.
BASES MAGISTERIALES SALVADOREÑAS DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ	peticiones a raíz de las múltiples quejas de muchos maestros y maestras de nuestro departamento y a nivel nacional	<ol style="list-style-type: none"> 1- Contratar por lo menos 2 Laboratorios Clínicos en la ciudad de Zacatecoluca. 2- Habilitar un Laboratorio Clínico en el Consultorio de Olocuilta. 3- Habilitar un Botiquín Magisterial en el Consultorio de Olocuilta. 4- Que lo solicitado en el punto 2 y 3 no sea una recarga más de trabajo al personal destacado ahí, si no que se asigne nuevo personal para lo solicitado. 5- Contratar un Laboratorio Clínico en el municipio de San Juan Tepezontes, o San Miguel Tepezontes. 6- Contratar más Médicos Especialistas tales como Neurólogo, Cardiólogo, Gastroenterólogo Internista etc. Ya que hay saturación de citas. Y al solicitar pasar consulta con uno de los especialistas antes mencionado dejan las citas hasta un período de 4-5 meses. Lo cual consideramos demasiado tiempo de espera. Violentándonos uno de nuestros derechos el cual es recibir atención médica en forma oportuna, ágil, con calidad.
MARTA RUTILIA MELARA DE PORTILLO	Propietaria del inmueble donde funciona actualmente el Consultorio Magisterial de Apastepeque, Departamento de San Vicente	Notifica sobre incremento de canon a \$ 400.00 en casa ubicada en Apastepeque, departamento de San Vicente, arrendada por el ISBM.
LICENCIADO FRANCISCO CRUZ MARTÍNEZ Y PROFESORA GLORIA DE MARÍA ROQUE DE RAMÍREZ	Directores del Consejo Directivo del ISBM	<p>Solicitan acciones de mejora para el Policlínico Magisterial de San Vicente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Adecuación de dos bodegas (insumos médicos y para insumos de limpieza). 2. 3 consultorios médicos más 3. Médico internista 4. Adecuación sala de espera área de ginecología y odontología 5. Área de odontología (pendiente construcción) 6. Adecuación de archivo 7. Área de curaciones e inyectables 8. Adecuación piso cerámica adecuado para espacio de laboratorio clínico 9. Refrigerador adecuado para laboratorio clínico 10. Área de alimentación para personal 11. Bodega más grande para botiquín magisterial 12. Creación de área de desechos Bioinfecciosos 13. Creación de Consultorio Magisterial para el municipio de San Lidefonso, San Vicente, y 14. Reparación de techo cerca del botiquín

Concluida la lectura de las correspondencias y escrito, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literal a) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de ocho votos favorables, **ACUERDA:**

I. Dar por recibidas y conocidas las correspondencias y escrito para conocimiento del Consejo Directivo, conforme al detalle siguiente:

14.1A Correspondencia suscrita por el licenciado #####, Gerente General de **ACOPACREMS DE R.L.:**

- I. Dar por recibida la solicitud.**
- II. Encomendar a la Unidad de Desarrollo Tecnológico**, presentar un informe estableciendo el costo de los equipos, con el objetivo de determinar algún depósito por préstamo, así como, el costo de desinfección de los equipos y asesoría técnica para el uso y resguardo de los equipos, con el objetivo de poder establecer si existe algún costo que debería asumir el solicitante del préstamo, así mismo valorar la necesidad de un reconocimiento para el trabajador que se asigne como técnico responsable del equipo;
- III. Encomendar a la Unidad de Asesoría Legal**, presentar proyecto de respuesta en la sesión extraordinaria de Consejo Directivo, debiendo requerirse a la Cooperativa ampliación de la información en relación a la finalidad de la Cooperativa y compromisos sobre la devolución y aceptación de condiciones de préstamo de los equipos, considerando por ejemplo el traslado del personal y pago correspondiente por asistencia al evento en caso que la Unidad de Desarrollo Tecnológico lo defina como necesario.

14.1B Correspondencia suscrita por el licenciado #####, Secretario Departamental de **BASES MAGISTERIALES, DEPARTAMENTO DE LA PAZ:**

- I. Dar por recibida la correspondencia.**
- II. Encomendar a la Sub Dirección de Salud**, realizar el análisis correspondiente sobre las peticiones expuestas y presentar proyecto de respuesta en próxima sesión ordinaria de Consejo Directivo.

14.1C Correspondencia suscrita por la señora **MARTA RUTILIA MELARA DE PORTILLO**, propietaria del inmueble donde funciona el Consultorio Magisterial de Apastepeque, San Vicente:

- I. Dar por recibida la correspondencia.**
- II. Encomendar a la Sub Dirección Administrativa**, darle el proceso legal correspondiente a la petición y presentar informe de gestión en la próxima sesión del Consejo Directivo.

14.1D Escrito presentado por los Directores del Consejo Directivo, **LICENCIADO FRANCISCO CRUZ MARTÍNEZ Y PROFESORA GLORIA DE MARÍA ROQUE DE RAMÍREZ.**

- I. **Encomendar a la Sub Dirección Administrativa, a través de la Gerencia de Proyectos e Infraestructura,** realizar visitas al inmueble para verificar las condiciones del inmueble e identificar medidas para mejorar las condiciones del establecimiento.
- II. **Encomendar a la Sub Dirección de Salud,** analizar las peticiones de ampliaciones de servicio efectuadas y presentar proyecto de respuesta en la próxima sesión ordinaria de Consejo Directivo.

15. 2 Resolución de casos.

Con relación a este tema, se conocieron problemas reportados por el profesor David de Jesús Rodríguez Martínez, en relación a cirugías electivas retrasada y no concedida desde el año 2017; asimismo, el caso del niño que presuntamente el Hospital San Francisco de San Miguel, denegó su atención; así como también, dicho hospital denegó la atención para el profesor #####. Pide se gestione para nuevos convenios con los hospitales de la red nacional, considerar cláusulas tendientes a responsabilizarse a dar una atención oportuna, minimizar los tiempos de espera para interconsulta y/o consulta especializada en los hospitales.

Concluida la participación del profesor Rodríguez Martínez, la Directora Presidenta somete a votación el acuerdo del tema de resolución de casos, encomendar a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, realizar las acciones: a) presentar para próxima sesión informe sobre la gestión de cirugías electivas, incluyendo la reportada del año 2017, que aún no se ha efectuado, según informe verbal proporcionado por el profesor Rodríguez Martínez; b) presentar informe sobre la presunta denegación de atención a niño en el Hospital San Francisco de San Miguel el día de ayer, la misma situación para el paciente #####, debiendo reportarse el seguimiento y resultado de las gestiones. También se le encomienda para incluir en la gestión de los nuevos convenios con hospitales nacionales, cláusulas relativas a la atención oportuna, es decir que el tiempo de espera para interconsulta o consulta especializada en la atención hospitalaria sea agilizada, por unanimidad de siete votos fue aprobado en esos términos.

Finalizado el informe verbal proporcionado por el profesor David de Jesús Rodríguez Martínez, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literal a) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de siete votos favorables, **ACUERDA:**

Encomendar a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, realizar las siguientes acciones:

- a) Presentar informe sobre la gestión de cirugías electiva, presentada en 2017, que aún no se han efectuado, según informe verbal proporcionado por el profesor David Rodríguez, además de presentar informe sobre la presunta denegación de atención al niño en Hospital San Francisco de San Miguel el día de ayer y al paciente #####, debiendo reportarse el seguimiento y resultado de las gestiones.
- b) Incluir en la gestión de nuevos convenios con hospitales nacionales, cláusulas relativas a la atención oportuna o tiempo de espera para interconsulta o consulta especializada en la atención hospitalaria.

15.3 Informe sobre las Inversiones Financieras del ISBM e Informe de Ingresos y Gastos al 30 de septiembre de 2020.

La Directora Presidenta explicó al Directorio que se les ha entregado copia de informe presentado por la jefatura de la Unidad Financiera Institucional, relacionado con las Inversiones Financieras del ISBM e informe de Ingresos y Gastos al 30 de septiembre de 2020, el cual se procedió a leer.

Concluida la lectura del documento la Directora Presidente hizo la observación que para el mes de septiembre subió el rendimiento, según lo reportado.

El licenciado Francisco Cruz Martínez, requirió un informe sobre cuánto generan los intereses en los bancos, para conocer cuánto se puede ocupar para el pago de los alquileres de inmuebles, o como lo establece el POI, colocar esos dineros para comprar medicamentos, entre otros, es de valorar cuánto tiempo hemos invertido para que el ISBM tenga una ganancia y si se ha utilizado para las compras de los medicamentos.

Concluida la lectura de los informes en mención y no existiendo objeción alguna, con base en lo dispuesto en el Artículo 20 literal a) de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo por unanimidad de siete votos favorables **ACUERDA:**

Dar por recibido y quedar enterados del contenido del informe relativo a las Inversiones Financieras del ISBM e informe de Ingresos y Gastos al 30 de septiembre de 2020. Ejemplares de dichos documentos se agregarán a los anexos del Acta.

Concluidos y desarrollados los Puntos de la agenda de esta sesión, la licenciada Silvia Azucena Canales Lazo, recordó al pleno sobre la sesión extraordinaria a efectuarse el día viernes dieciséis del presente mes y año, a partir de las 7:30 a.m., con la finalidad de conocer el proyecto de respuesta a los señores de ACOPACREMS de R.L. y para la lectura y ratificación del primer grupo de actas, reiterando que se enviarán las convocatorias de la forma acostumbrada.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Y no habiendo más que hacer constar, se dio por finalizada la sesión a las catorce horas con treinta y seis minutos del mismo día de su fecha, y se levanta la presente Acta cuyo contenido ratificamos y firmamos para constancia.

Silvia Azucena Canales Lazo
Directora Presidenta

Dalia Patricia Vásquez de Guillén
Directora Propietaria designada por el **Ministerio de Hacienda**

Hervin Jeovany Recinos Carias
Director Propietario designado por el **Ministerio de Salud**

Mirna Evelyn Acosta de Ortíz
Directora Suplente electa en representación de los **Educadores que laboran en las Unidades Técnicas del MINEDUCYT**

David de Jesús Rodríguez Martínez
Director Propietario representante de **Educadores en sector Docente o Labores de Dirección**

Francisco Cruz Martínez
Director Propietario representante de **Educadores en sector Docente o Labores de Dirección**

Francisco Javier Zelada Solís
Director Propietario representante de **Educadores en sector Docente o Labores de Dirección**